

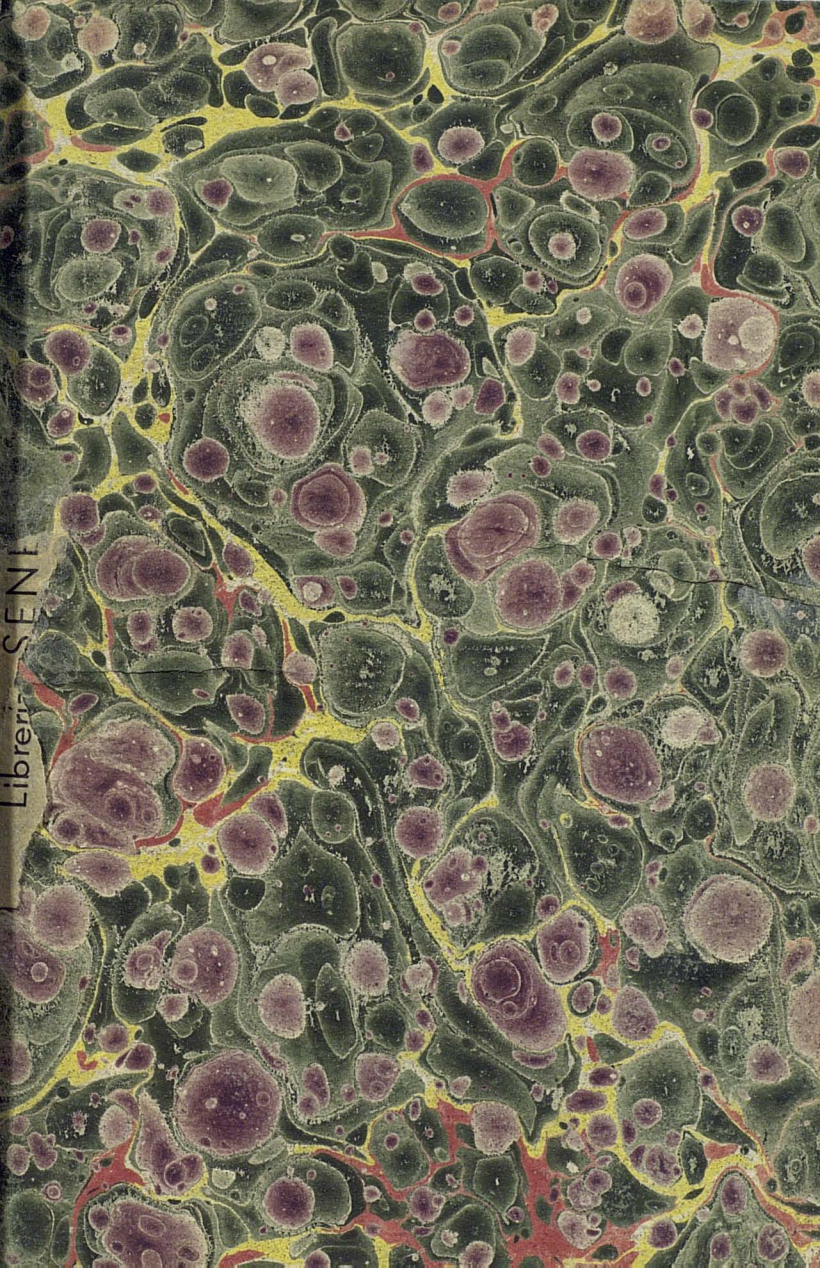
06

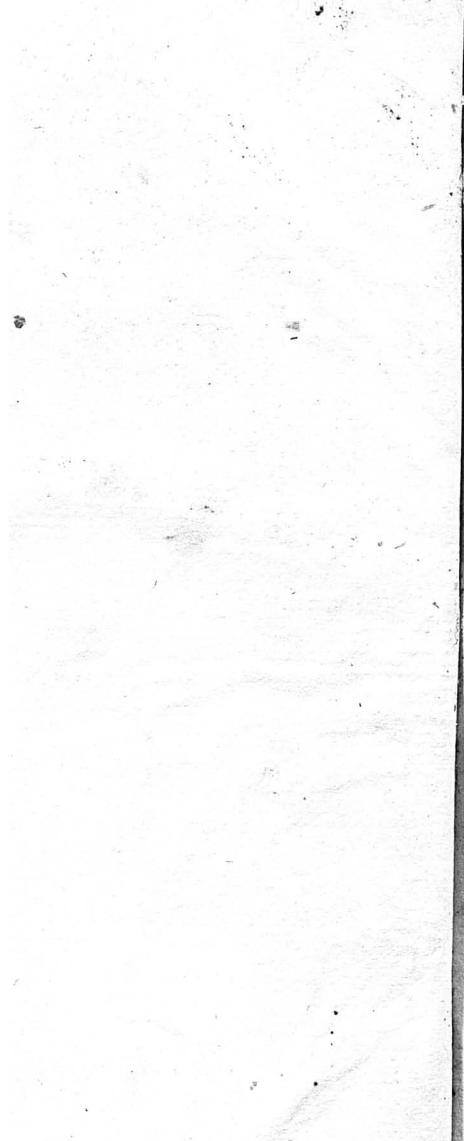


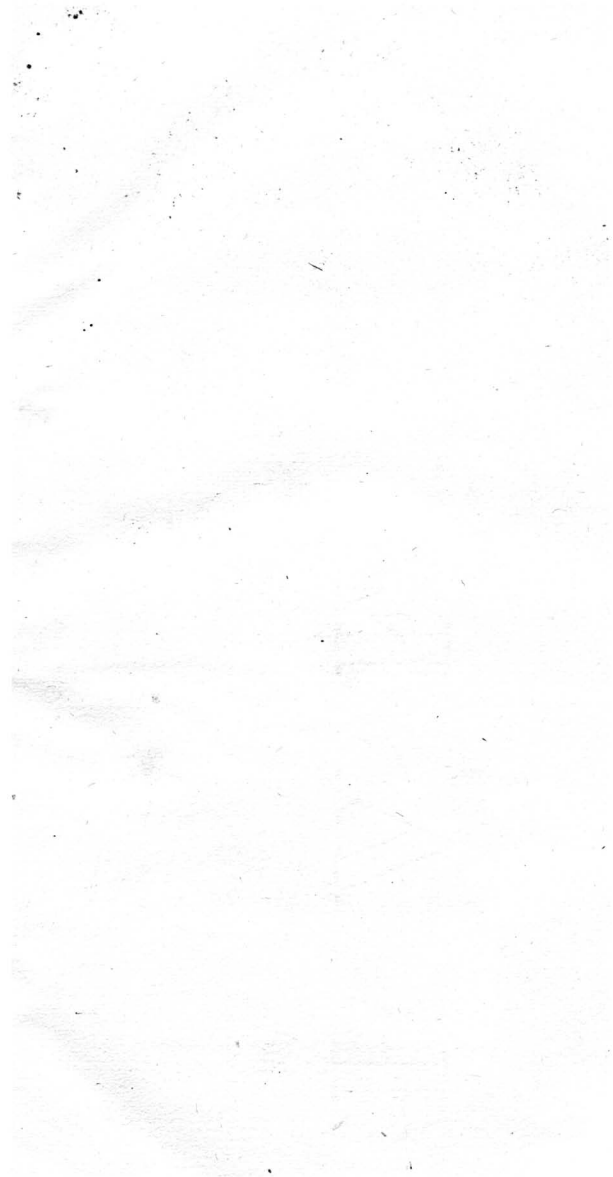
JOSE LUIS ESTRADA  
MALAGA

N.º 3823

Libreria SENE







X-61-117495-1

BIBLIOTECA UNIVERSIDAD DE MALAGA



6104164627

I. 239

B/306

R. 3715

**DE LA PAZ**  
**ENTRE LA IGLESIA Y LOS ESTADOS,**

POR

**EL ILUSTRISIMO SEÑOR CLEMENTE AUGUSTO,**

**ARZOBISPO DE COLONIA :**

obra traducida del original aleman

**POR EL CONDE DE HERRER,**

JEFE DE CABALLERIA QUE HA SIDO, ANTIGUO ENCARGADO DE NEGOCIOS DE FRANCIA EN SUIZA, CABALLERO DE LAS REALES ORDENES DE SAN LUIS Y DE LA LEGION DE HONOR, GRAN CRUZ DE LA DE CRISTO, COMENDADOR DE LA DE SAN FERNANDO DE LAS DOS SICILIAS, CABALLERO DE LA DE SAN WLADIMIRO :

**y en el dia uno de los redactores del**  
*Universo.*

*Ramón Alfaro*



**MADRID: 1844.**



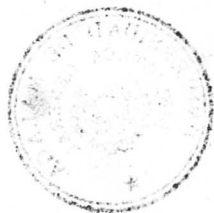
Imprenta de D. JOSÉ FELIX PALACIOS, EDITOR.

*Cùm regnum et sacerdotium inter se conveniunt, bene regitur mundus, floret et fructificat ecclesia: cùm verò inter se discordant, non tantùm parvæ res non crescunt, sed etiam magnæ res miserabiliter dilabuntur.*

( IVO CARNOTÆUS, ep. 238.)

Asi como la necesidad de libertad, tan profundamente grabada en nuestra noble naturaleza, se siente ofendida por toda potestad política que no trae su origen de la ley; asi tambien, y aun mucho mas, se resiste esta necesidad á toda autoridad que se introduce en las cosas espirituales, y no está cimentada en la autoridad divina.

( Conde FEDER. DE STOLBERG.)



---

# INTRODUCCION

DE

**LOS REDACTORES**

**DE LA BIBLIOTECA RELIGIOSA.**

---

**N**o faltará quien al leer el nombre del venerable y animoso autor de esta obra piense que está escrita exclusivamente para el reino de Prusia, donde aquel ha sido obispo y ha sufrido dura y tenaz persecucion por la firmeza de su conducta ortodoxa, y que poco ó nada importa la lectura de ella en España. Mas se equivocan los que así juzguen, porque si bien el esclarecido arzobispo de Colonia se contrae en varios lugares de su libro á la práctica observada en su patria, como es natural; toda la doctrina, todos los principios y todas las observaciones son generales y de necesaria aplicacion en todos los paises donde exista ó existiere en adelante nuestra religion sacrosanta. En cualquiera parte que ella establezca sus altares, si ha de haber paz sincera, firme y durable entre la iglesia y el estado, es de todo punto indispensable que se sigan rigurosamente las doctrinas del ilustre prelado aleman. Estas

son y han sido siempre las de la iglesia católica, digan lo que quieran sus enemigos, declarados ó encubiertos, ya aparenten zelo por la autoridad soberana de los príncipes y sus llamadas regalías, ya tomando la voz del pueblo aboguen por su independencía: como si la iglesia al reclamar el libre y pleno ejercicio de sus derechos conferidos por el mismo Jesucristo Dios y hombre tratara de menoscabar en lo mínimo la autoridad y poder de los monarcas en lo temporal, que es la primera á acatar, ni pensase remotamente siquiera en coartar la libertad de los pueblos, ni en oponerse á que tengan esta ó la otra forma de gobierno, ó adopten tales ó cuales teorías y sistemas para su regimen político. El dominio de la iglesia mas vasto y de esfera mas superior, si bien se extiende á todo el orbe conocido, no invade ni usurpa el de los reinos terrenos, con quienes solo mantiene relaciones de buena armonía y amistad, mas necesarias infinitamente (notemoslo de paso) á las naciones y sus gobiernos que á la iglesia; porque esta puede subsistir y de hecho ha subsistido y subsistirá en medio de las persecuciones sangrientas, de la opresion y servidumbre, de las hostilidades simuladas y pérfidas, de las rateras arterias y desleales lazos que le han tendido los príncipes y los pueblos; pero ni las naciones, ni los monarcas pueden disfrutar paz, ni sosiego, ni dicha aun en lo temporal, cuando no mantienen relaciones francas, sinceras y afectuosas con la iglesia. *Mutua independencia y amistad recíproca*: estos son, como dice muy bien el respetable arzobispo de Colonia, los dos funda-

mentos de la paz entre la iglesia y los estados. ¡Ojalá que los que rigen estos se hubieran convencido ya de la importancia de no traspasar en un ápice los límites de su jurisdiccion para penetrar en el terreno vedado de la iglesia! ¡Ojalá que hubieran empleado en ampararla en la posesion de sus legítimos derechos primigenios todo el poder, toda la constancia y todo el teson con que se han dedicado á perseguirla, á humillarla, á escatimar y rebajar su autoridad, y á tratarla como al mas implacable y feroz enemigo de la tranquilidad pública! Seguramente que si los gobiernos mejor aconsejados hubiesen seguido esa conducta dictada por la religion, por la recta razon y por la conveniencia de ellos mismos, ni hubieran caido unos tronos, y tambaleadose todos, ni la tierra se veria inundada de ese aluvion de teorías y sistemas anárquicos y afflictivos en sus efectos, ni las revoluciones hubieran venido á hacerse endémicas en todas las naciones, ni se conmovieria el mundo entero en continua vacilacion sin seguridad por lo presente ni esperanza de mejorar para lo porvenir. Los príncipes y sus gobiernos han querido invertir el orden sabio de la divina providencia, que hizo el alma superior al cuerpo y lo espiritual á lo temporal, y han tratado de fundar la religion sobre el estado, cuando el estado debe establecerse y estribar sobre la religion; y ¿qué ha resultado de aquí? La situacion del mundo entero, aun de esas naciones que se pretende haber llegado al apogeo de la felicidad, demuestra bien claramente lo efímero y ficticio de su dicha y hasta de su tranquilidad; porque la

potestad civil, por mas que invente y discurra, no puede alcanzar á contener vigorosa á la par que suavemente los ánimos inquietos, ni proporcionar la paz, la confianza, la satisfaccion, el gozo, en fin todos esos dones inefables de la religion, cuando luce resplandeciente y ejerce su imperio en toda libertad.

Estas breves indicaciones parece que bastarian para dar á conocer que las doctrinas sentadas en el libro del ilustrísimo arzobispo de Colonia son aplicables á nuestra patria en el estado actual, y de consiguiente que no es fuera del caso la publicacion de dicha obra, ni hemos andado desacertados en incluirla en la *Biblioteca religiosa*. Pero todavía queremos ampliar mas las razones que á ello nos han movido haciendo una reseña, aunque rápida, de los puntos cardinales que abraza el autor, y apuntando su oportuna aplicacion á nuestra España.

De muy atras viene la manía de querer los príncipes ingerirse en las cosas propias exclusivamente de la iglesia, la cual ni conoce superior alguno temporal, ni comparte su soberanía con nadie. La ambicion de mandar es ilimitada: de ahí las conquistas y expediciones á dilatados climas: de ahí el constante afan de concentrar en una mano toda la potestad y soberanía; mas cuando estos ímpetus han tenido que reprimirse por obstáculos invencibles, no han encontrado los príncipes parte mas flaca que la iglesia, y han invadido su territorio y obrado en él á fuer de conquistadores. Unas veces á la fuerza y otras con el modesto y afectuoso título de protectores han querido interve-

nir en el gobierno espiritual; y de usurpacion en usurpacion ha solido llegar la audacia hasta disputar la igualdad, y aun casi la supremacia, en ciertos puntos importantes á la iglesia misma. Verdad es que esta ha otorgado con frecuencia por una gratitud desconocida de sus adversarios ciertas prerogativas y gracias á los soberanos que se distinguieran por su religiosidad y por su obediencia como hijos leales y cariñosos; pero andando los tiempos ocurrieron graves motivos de disension, y los sucesores de los príncipes privilegiados reclamaron como un derecho innato é irrevocable lo que era puramente una concesion del verdadero derechohabiente. De cuántas discordias haya sido origen esta pretension extravagante é irracional lo manifiesta claramente la historia, y lo palpamos por desgracia en nuestros dias y en nuestra patria misma. En efecto si no se hubieran transmitido como por via de tradicion las doctrinas erroneas de que los soberanos son iguales á la cabeza de la iglesia cuando se trata de materias espirituales, y pueden resistirse á esta y negarle la obediencia; ¿se veria hoy la iglesia de España en la aflictiva situacion que lloran sus buenos hijos? ¿De dónde han recibido los potentados de la tierra esa potestad de co-soberanos con el jefe supremo de la iglesia y vicario de Jesucristo? ¿Acaso el código divino de los cristianos, la tradicion pura y primitiva, ni la práctica de los siglos primeros, en que todavía estaba vivo el espíritu de los apóstoles, autorizan ni aun indirectamente á los reyes para arrogarse esas facultades? La iglesia fue desde su origen ab-

solamente independiente, y si bien tuvo perseguidores cruelísimos, nunca reconoció *protectores* que bajo este título quisieran compartir el gobierno espiritual y subyugarla. No quiera Dios que nosotros pretendamos denigrar la memoria siempre grata de tantos piadosos monarcas, que honrandose con el título de hijos de la iglesia obedecieron humildes todos sus mandatos, y desnudaron en caso necesario su espada para defenderla de todo género de enemigos; y en este único sentido se tenían por protectores de aquella. Hablamos solo de los príncipes que alucinados por consejeros pérfidos, ó dando oídos á los ímpetus de ambición á que tan sujetos estan los señores de la tierra, pusieron su planta profana en el sagrado recinto, y disputaron al sacerdocio facultades y prerogativas ajenas enteramente del imperio. Y si esto sucedió en unos tiempos en que predominaban los sentimientos religiosos, en que la obediencia y acatamiento de las potestades eran todavía el patrimonio de los pueblos por no haberse introducido perniciosas teorías de resistencia á los que ejercen las veces de la divinidad en el mundo, ¿qué será en la época presente, en que el filosofismo y la herejía unidos en uno han logrado inocular hasta en naciones tan católicas como la España la falsa y perjudicialísima doctrina de la supremacía del estado sobre la iglesia? Ya se han roto todos los diques, y los novadores arrojando la máscara han pregonado su sistema perverso, reducido á acabar con la iglesia, no por medio de una persecucion abierta, sino con el derecho llamado de *proteccion*; sugestion

infernál, propia del príncipe de las tinieblas. En efecto solo Satanás podía persuadir á los enemigos de nuestra religion que abandonando la forma de una persecucion declarada, en la cual los tibios y débiles se alientan y vigorizan, los fuertes cobran mayores brios, y la iglesia triunfa, se fecunda y propaga con admirable rapidez, sustituyesen el sistema de la intervencion de la autoridad temporal bajo el título de protectora, para viciar las instituciones mas venerables de la religion, dándoles por lo menos un colorido de *seculares*, influir en la iglesia por medio de prelados y ministros elegidos á devocion de la potestad civil, y traer las cosas al punto de que la supremacia del estado sobre la iglesia fuese real y efectiva. Este sistema, herético en su origen y esencia, es el que de Alemania pasó á Francia, y claro es que de esta nacion habia de cundir á la nuestra. Por eso se proclama ya en alta voz, de palabra y por escrito, privada y oficialmente la doctrina de que si el papa no sucumbe á todas las exigencias de la potestad temporal, esta sabe muy bien lo que ha de hacer, y tiene antecedentes que seguir para proveer las iglesias vacantes, queriendo sin duda plantear el malhadado proyecto de abolicion de las reservas pontificias. Pero quisieramos nosotros hacer una pregunta circunscribiendo la cuestion á términos muy estrechos y á tiempos modernos: supongamos que fuese constante la doctrina de que el derecho de institucion y confirmacion de los obispos era propio é inherente de los metropolitanos respecto de sus sufraganeos y viceversa, y que la santa sede reservandosele hubiera procedido *contra jus*.

Es menester que concedan los sostenedores de esta doctrina que la santa sede tendria algunas razones por lo menos aparentes para proceder asi; pero supongamos todavía mas, y es que procediese por pura arbitrariedad y ambicion de arrogarse una potestad de tanta trascendencia que no le competia. Esta seria una controversia entre la santa sede apostólica y... no sabemos quién decir; porque si decimos el cuerpo episcopal de la iglesia, es falso, una vez que está vigente en toda ella (menos en España y Portugal) la disciplina de las reservas: si decimos la iglesia de España, tambien es falso, supuesto que los obispos existentes rechazan abiertamente la doctrina de los novadores, y aun muchos han sufrido persecucion por esta causa entre otras: ademas la verdadera mayoría de los fieles del reino se horrorizan de pensar siquiera que pudiese romperse con Roma, centro de la unidad católica. ¿Entre quién pues diremos que está la controversia? Entre la cabeza de la iglesia universal y el gobierno de una nacion, que aun entre los secuaces políticos de la misma ley, en cuya virtud existe, es tachado de no representar la mayoría nacional, esto es, la mayoría de los españoles constitucionales, que hablando en verdad es la memoria de España. Pues asombrese el mundo entero, una cuestion de tamaña trascendencia quiere decidirse por la voluntad de una de las partes interesadas, incompetente por esta sola razon amen de otras é insignificante por su representacion en un asunto donde median muchísimas partes de infinito mas valor que la contendiente si pudiera tener alguno. Pe-

ro queremos hacer la suposicion mas favorable á esta: demos de barato que representa no solo la voluntad é intereses de la nacion , sino lo que importa en el caso de la iglesia de España; ó lo que es lo mismo, que la cuestion se ventila entre la cabeza visible de la iglesia universal (toda la cual está de su parte y en su apoyo, excepto dos provincias), y la iglesia de España, que es una de estas. Y ¿habrá hombres, no diremos católicos ni religiosos, pero sensatos siquiera, que se atrevan á dirimir por sí y ante sí una cuestion en que son ellos los interesados y representan la parte menor en calidad y cantidad? En doctrina de su escuela el concilio universal es superior al papa: pues ¿cómo no son consecuentes ni aun á ese principio, sujetando el fallo de la cuestion presente á la iglesia congregada en concilio, sino que pretenden decidirla por sí solos de una plumada? Porque cualquiera que haya sido la práctica de España en punto á confirmacion de los obispos (sobre lo cual no es del caso decir lo mucho que pudieramos) es un hecho que la santa sede está en posesion hace siglos de conferirles la institucion canónica en todo el orbe católico: ¿cómo pues se intenta derogar el *derecho* que da la posesion á lo menos, sin guardar las formas comunes de todo litigio? ¡Ah! porque ya hemos adelantado mucho mas, y no se contentan los reformadores con la doctrina de la supremacia del concilio sobre el papa (que al fin no salia de la línea de lo religioso): ahora quieren la supremacia del estado sobre la iglesia. De ahí vienen sus extrañas pretensiones en la cuestion de institucion de los obispos: de ahí las

amenazas, no ya de personas particulares, sino de hombres constituidos en dignidad y en ocasiones solemnes. ¡Desgraciada España si llegaran á triunfar tales doctrinas!

De la misma emponzoñada fuente dimanán los presuntos derechos que invocan los gobiernos para mezclarse en casi todas las atribuciones de la potestad eclesiástica, llegando la manía de algunos al extremo de querer arreglar el ceremonial del culto, la época y modo de celebrar las solemnidades religiosas y hasta el número de estas: ¡cosa singular é incomprensible, si no se penetrara el fin! Para cohonestar ciertas medidas de estas que son depresivas no solo de la jurisdicción, sino de la dignidad de la iglesia, se alega que el estado tiene que vigilar las operaciones de toda sociedad existente en su seno, y mucho mas cuando siendo tan poderosa y dilatada como la iglesia pudiera dar involuntaria é inocentemente margen á la turbación del orden con la celebracion de ciertos actos. ¡Éfímero pretexto que encubre muy mal la solapada intencion de los que le emplean! Toleranse si no se autorizan juntas casi tumultuarias, reuniones sospechosas ó abiertamente hostiles, discusiones que mas bien son provocaciones á encender las mal apagadas pasiones, siempre que se concreten á la línea de lo político; y en lo eclesiástico en que precisamente todos los actos llevan el sello del orden, de la mansedumbre, de la paciencia, de la caridad, todo parece de siniestro agüero, todo se tiene por hostil y amenazador, todo conmueve en fin á los agentes de la

potestad civil: como si la iglesia, dado que le fuera posible prescindir de su espíritu y de los principios por que existe, no supiese que acabarían su fuerza, su poder, su vitalidad en el instante mismo que descendiera de la encumbrada esfera que ocupa, al terreno de las potestades temporales. Duerman estas sosegadas, que por mas que usurpen los derechos de la iglesia, la vejen, la opriman y persigan, nunca se valdrá ella de represalias, ni concitará las pasiones populares para acabar con sus enemigos, ni volverá mal por mal. Sabe muy bien las lecciones de su divino fundador, y en sus mayores apuros y contratiempos no hará otra cosa que *orar, sufrir y esperar*. Pero no crean por eso que haya de abandonar sus derechos ó doblegarse á las exigencias injustas é impías de los monarcas y sus gobiernos: podrán estos conculcar los derechos sacrosantos de la iglesia y arrebatárselos: podrán despojar los templos ó derribarlos, vejar y perseguir á los ministros del culto, reducirlos al hambre y á la mendicidad despues de insultarlos y befarlos en las plazas, en las calles y en los teatros: podrá en fin ¡quién sabe! renovarse una de esas épocas de prueba en que parece que el Espíritu Santo se olvida de su esposa y desoye sus fervientes súplicas. La iglesia, ya lo hemos dicho, no repelerá una agresion bárbara é inicua con la fuerza, no teman sus perseguidores: sufrirá con inalterable paciencia y mansedumbre como su divino fundador; pero ¡abandonar sus derechos, venderlos, prostituirse á las potestades de la tierra por comprar una paz que no puede dar el mundo, una abundancia que es mise-

ria, una felicidad que ha de convertirse en llanto algun dia ! JAMAS.

Otra cuestion muy importante de que trata el autor de este libro, y tambien es aplicable á nuestro reino, versa sobre los recursos de fuerza; medio ingenioso para poder la autoridad temporal meter el pie en el territorio de la iglesia. Verdad es que fuera ilusorio el ardid si algunos hijos ingratos no prefiriesen la satisfaccion del amor propio ó la reparacion de agravios supuestos ó reales á la dignidad y buena fama de su santa madre. Pero sea como quiera, parece inconcebible que reconocido el derecho de la iglesia á tener sus tribunales y jueces haya podido admitirse la extravagante pretension del recurso de fuerza, que en suma no es otra cosa que una apelacion llevada del tribunal eclesiástico al secular: confusion monstruosa de jurisdicciones y potestades que nadie podria explicar á no saber con qué objeto se agarraron los gobiernos á este medio de invadir el territorio de la iglesia. Solo un sistema de usurpacion y el deseo manifiesto de avasallar la potestad espiritual podian hacer que los gobiernos, atropellando todo derecho y toda nocion de justicia, se arrogasen la facultad de conocer en los llamados recursos de fuerza; porque si la iglesia puede dentro de su jurisdiccion juzgar á todos los fieles, y tiene establecidos tribunales, leyes y trámites de sustanciacion con todas las seguridades para la recta administracion de justicia y satisfaccion de los que han de ser juzgados; ¿con qué razon ni pretexto viene la potestad civil á entremeterse en los actos de la eclesiástica? ¿Admitiria aquella que concluido un

juicio en sus tribunales acudiera una de las partes ante los eclesiásticos con pretension de agravios ó de injusticia manifiesta, ya en la sustancia, ya en la forma? ¿Admitiria que durante el proceso uno de los reos invocara la jurisdiccion espiritual, só pretexto de que la temporal le inferia fuerza, ó quebrantaba las leyes de procedimientos y hasta los principios eternos de justicia? Y cuidado que bien puede asegurarse que estos casos son infinitamente mas comunes en los tribunales laicales que en los eclesiásticos. Pero en verdad que la potestad civil rechazaria, y justamente, tales pretensiones, y seguiria sus procedimientos hasta la conclusion, ó si estaba concluido el proceso, llevaria inexorablemente á efecto la sentencia despues de apuradas todas las instancias. Pues ¿por qué no se han de respetar iguales facultades y la propia jurisdiccion en la iglesia? Se dirá que los tribunales y jueces eclesiásticos pueden abusar y hacer fuerza, y la han hecho á veces en efecto, y que los agraviados, aunque sean clérigos, recurren bajo el caracter de súbditos de la potestad temporal, para que esta los *proteja* contra los desafueros y desmanes de la espiritual. ¡Fatal proteccion! que ya se ejerza en favor de los individuos del estado, ya só color de amparar á la iglesia, siempre es onerosa y perjudicial á los derechos de la misma. Mas si esta objecion tuviera algun valor, seria de todo punto justa admitir que en el mismo caso se debian hallar los infinitos procesados que agraviados notoriamente en su hacienda, en su honra y hasta en el derecho de conservacion de la vida acudiesen á los tribunales de la

iglesia como madre comun de todos los fieles, para que segun los principios de rectitud y justicia por que se gobierna, amparara á aquellos infelices *contra la fuerza* de los jueces legos. A los que respondan que el estado no reconoce superior, y gobierna y decide sin apelacion ni recurso ulterior por medio de sus agentes, jueces y tribunales; les diremos nosotros que la iglesia se encuentra en el mismo, y si cabe mas ventajoso caso, porque es en un todo soberana é independiente con omnímoda jurisdiccion. Ella no pretende atribuirse las facultades del estado; ¿por qué pues ha de intentar este arrogarse las que por ningun concepto le competen? Abandone de una vez la idea erronea y funesta de tener á la iglesia *por sierva*: en las relaciones de sus respectivas jurisdicciones el estado y la iglesia son igualmente soberanos é independientes, y para conservarse asi deben profesarse *recíproca amistad*.

Por este mismo empeño de entremeterse en todo lo eclesiástico han usurpado los gobiernos la inspeccion y arreglo de los estudios y facultades eclesiásticas, pretendiendo determinar el número de años académicos, la materia de cada asignatura, libros de texto que se han de seguir &c. No sabemos verdaderamente qué pretexto pueden alegar los gobiernos para cohonestar tan extraña intervencion; porque otras pretensiones se achacan á un objeto de ambicion, al deseo de ensanchar los límites de su potestad; pero en el arreglo de los estudios á eclesiásticos, por mas que se discurra, no puede descubrirse sino un fin maquiavélico, el de cor-

romper si les es dado las fuentes donde han de beber la doctrina los aspirantes al santo ministerio; y aunque se los juzgue con la mayor benignidad posible, no podrán eximirse de la nota de suspicaces y recelosos respecto de todas las instituciones de la iglesia. En efecto aun aquellos gobiernos que por las cualidades de los que los componen, y por el regimen político que siguen, deberian inspirar mas confianza de la rectitud de sus intenciones, han ejercido esa fiscalizacion odiosa del plan de estudios eclesiásticos: no parece sino que los obispos eran ó unos ignorantes, ó unos hombres turbulentos y fautores de sedicion, cuando asi se desconfiaba de su saber ó de su conciencia para dejarles la exclusiva organizacion y direccion de aquellos estudios. Es preciso confesar sin embargo en honor de la verdad que bajo los anteriores gobiernos de España tenia la iglesia por medio de sus prelados y ministros alguna influencia en este ramo de la instruccion pública, y podia por lo tanto aplicarla á los seminarios é institutos de enseñanza en lo eclesiástico; pero no ejercia con toda libertad el derecho propio é inalienable de dirigir en todo y por todo la enseñanza de las facultades eclesiásticas segun viese convenir mejor á los santos fines de su institucion. Pues si entonces pasaba eso, ¿qué será en los calamitosos tiempos presentes, en que si la potestad eclesiástica ejerce algunos actos de su jurisdiccion, parece que es como de prestado, y solamente por el consentimiento é indulgencia de la potestad civil? Asi es que esta dispone en punto á los estudios eclesiásticos

como si se tratara de un ramo de administracion : suprime la facultad de derecho canónico , cercena unos años de teología , abrevia la duracion de una asignatura , señala libros de texto (y facil es de conocer cuáles señalará profesando tales doctrinas), en fin hace cuanto está de su parte para *secularizar*, digamoslo asi , la enseñanza de las facultades eclesiásticas ; y como si aun no bastara , dando fuerza retroactiva á sus disposiciones , en el desconcierto á que ha reducido la instruccion pública con los llamados planes y arreglos , siempre ha perjudicado á los estudiantes de teología y cánones que se veian con la carrera concluida ó muy adelantada y sin poder optar al sagrado ministerio. ¡Cuán tristes consideraciones asaltan á todo ánimo religioso cuando discurre acerca de la suerte escasa de la iglesia! Si gobiernan los monarcas en la plenitud de sus derechos , no faltan consejeros que encubriendo la ojeriza á aquella bajo la máscara de zelo por el príncipe y sus regias prerogativas escatiman la potestad eclesiástica , y ponen trabas y dificultades al ejercicio de los actos propios y privativos de ella. Si el huracan de la revolucion trastorna los tronos ó los conmueve , y hace adoptar á los reyes otro regimen de gobierno , el constitucional por ejemplo , en que se proclaman la libertad comun , la igualdad de todos ante la ley , el libre ejercicio de los derechos individuales al tenor de las disposiciones legislativas ; entonces los patrocinadores de este sistema político que pretenden ampliar los derechos del pueblo , no hallan bastantes restricciones y cortapisas para sujetar la potestad de la iglesia ; y añadiendo á

las regalías y prerogativas de la corona (de que para este solo caso son muy zelosos), los derechos de la nación y la independencia y otras cuantas palabrotas campanudas, remachan mas y mas las cadenas de la madre comun de los fieles. ; Raro modo de entender la libertad, si no tocamos por la experiencia que este es un nuevo feudalismo oligárquico, en que unos pocos monopolizan los derechos, la riqueza y el poder que parece debian ser comunes!

Los eclesiásticos ¿son empleados del gobierno y dependientes asalariados del estado? Hé aqui otro punto que ventila en su precioso libro el venerable prelado de Colonia; y ninguno de nuestros lectores podrá negar que esta cuestion viene como de molde en nuestra España, en donde algunos charlatanes políticos, hablando á manera de papagayos sin saber lo que se dicen, y otros zorros de taimada intencion han proclamado de palabra y por escrito que los ministros del altar son *empleados del estado*. Insigne falsedad que repugna á todo católico, y descubre á las claras que en el plan de expoliacion de la iglesia se lleva tras del ansia de satisfacer una sórdida avaricia el infame desigño de reducir los ministros de ella á esa condicion humillante. No basta á la mano impia y rapaz de la revolucion haber despojado los templos y ministros de nuestro Dios de las rentas propias que legítimamente poseian, unos para sostener con decoro el culto divino, otros para su congrua sustentacion, sino que todavia quiere para realzar mas su triunfo humillar el sacerdocio é imbuir á los ignorantes, que juzgan

solo por lo aparente, en la doctrina abominable y herética de la supremacia del estado sobre la iglesia. La prueba, dicen los sectarios de este error, es que el estado ha incautado los bienes eclesiásticos, los ha vendido ó adjudicado como mejor le ha parecido, ha señalado una cuota para sostener el culto y mantener el clero, y los individuos de este han quedado por el mismo hecho convertidos en unos empleados del gobierno, de quien reciben su sueldo. Asi discurren los fautores de estas novedades impias; pero los hombres entendidos y religiosos tienen poderosos argumentos con que derribar tan deleznable raciocinio. Es un hecho que los bienes de la iglesia han pasado á manos del gobierno por el derecho de la fuerza (no incompatible á lo que vemos con el regimen de la libertad): tambien es un hecho que el estado ha fijado una cantidad anual, en sumo grado mezquina y sobre mezquina mal satisfecha, para el sosten del culto y manutencion del clero; pero de estos dos hechos que ni las falsas teorías de la revolucion, ni el transcurso del tiempo podrán justificar, porque falta la buena fé del que posee; ¿puede sacarse la conclusion de que los eclesiásticos son empleados del estado? No, y mienten á sabiendas ó son unos ignorantes los que lo dicen. Lo probaremos. La iglesia de España poseia bienes propios con todo el derecho y todos los requisitos de justicia cuando menos que el propietario mas legítimo: el gobierno sin otra razon ni derecho que el de ser mas fuerte los ocupa y se los apropia; pero no pudiendo desconocer que subsisten los sagrados objetos en que se invertian

aquellas rentas, y que es preciso atender á ellos, señala una cuota con este fin. ¿Quién no ve que esta es sustancialmente una mera subrogacion, igual en los efectos á la que hace el legítimo poseedor de una finca enajenándola á censo reservativo? Las diferencias que se advierten en nuestro caso, perjudican al gobierno; pero no pueden perjudicar al clero, el cual ocupados ya sus bienes, aunque contra su voluntad, no puede menos de quedar en la situacion del censualista. Y asi como seria inexacto y hasta ridículo llamar á este dependiente ó empleado de su censatario; del mismo modo lo es decir que el clero depende del estado y se encuentra en la condicion de los empleados públicos, porque aquel le ha señalado un corto canon para su manutencion sobre el pingüe capital de los bienes ocupados.

Finalmente el autor trata la cuestion trascendental de las relaciones directas de los obispos con la cabeza de la iglesia en materias espirituales; y ya se ve si nos comprende de medio á medio este asunto interesantísimo. Consecuentes los gobiernos en sus doctrinas de que la iglesia hace parte del estado, han discurrido la peregrina idea de que el sumo pontífice, jefe de la religion católica, es un príncipe extranjero, y asi no se puede corresponder con él, y menos en circunstancias de guerra ó de discordias intestinas, sin que la correspondencia pase por la aduana fiscal del gobierno, el cual suele prohibirla total y absolutamente. Asi ha sucedido entre nosotros durante estos años desastrosos de contienda civil y revolucion: obcecado el gobierno,

y no viendo en cada obispo mas que un enemigo encubierto y en la cabeza de la iglesia un fautor de la discordia, prohibó toda comunicacion con la santa sede, imponiendo graves penas á los contraventores como si fueran reos de alta traicion. Bien lloramos los males, algunos irreparables, de tan desatinada resolucion. Si los obispos, gobernadores y cabildos eclesiásticos hubieran podido consultar con la santa sede las infinitas dudas que han ocurrido en estas azarosas circunstancias; no hubiesen sobrevenido ciertos conflictos de suma trascendencia para la quietud de las conciencias, la paz de las familias y de los pueblos y hasta para la estabilidad del gobierno mismo. ¿Podia este temer racionalmente que la cabeza de la iglesia incitase directa ni indirectamente á ningun prelado, ni cabildo, ni simple fiel á la desobediencia, ni mucho menos á la rebellion? Es esta una suposicion que por absurda no merece refutarse. Lo mismo decimos de los que han osado calumniar á nuestros venerables obispos creyendolos capaces de faltar á sus juramentos, á su sagrado caracter y elevada dignidad, y de tratar en sus correspondencias de asuntos políticos, ni de maquinaciones contra la seguridad del estado. Por manera que una suspicacia muy propia de los que estan avezados á conjurarse y levantarse contra las potestades, ha arrancado al episcopado español uno de sus derechos mas importantes en la aflictiva época actual, la de acudir á la fuente pura de toda verdad y de toda sabiduría; originándose de aqui males de suma entidad que desconocen ó desprecian los causantes, porque consideran

la religion solamente como una institucion política ó como una ilusion de personas ignorantes y preocupadas.

Por la breve indicacion que hemos hecho de los puntos capitales ventilados en la obra del ilustrísimo arzobispo de Colonia, se viene en conocimiento de su importancia, y queda á nuestro juicio justificado el pensamiento de incluirla en la *Biblioteca religiosa*. La independenciam y soberanía de la iglesia en su jurisdiccion espiritual, que los gobiernos han menoscabado y quieren menoscabar mas con una intervencion injusta, el derecho de manifestacion ó de publicidad que asiste á la misma en todo lo concerniente al culto, el que debe ejercer sobre la organizacion y arreglo de los estudios eclesiásticos sin ninguna restriccion ni limitacion, la coartacion de la jurisdiccion eclesiástica por medio de los recursos de fuerza, la absurda pretension de que los ministros del altar son empleados ó dependientes del estado, y en fin la prohibicion de mantener los obispos relaciones directas con el romano pontífice, cabeza visible de la iglesia universal, son cuestiones de grande oportunidad y de inmediata aplicacion á España en la época presente. Estas razones poderosas nos han movido á publicar en nuestra coleccion el libro *De la paz entre la iglesia y los estados*, el cual servirá tambien para demostrar que la doctrina católica es una como la iglesia que la enseña; y que asi los prelados ortodoxos de Prusia, como los de Francia, los de España y los de todo el orbe cristiano convienen en los dogmas y en los puntos funda-

mentales de disciplina, sin que se observe la menor discrepancia.

El venerable prelado alemán después de haber sufrido duro y largo cautiverio por sostener los derechos de la iglesia quiso dar un testimonio auténtico de la pureza de su doctrina y de la causa de sus padecimientos, y publicó su obra. Ella y la conducta firme del anciano arzobispo son la mejor guía que puede dirigir á los prelados de nuestros tiempos para atravesar los escollos de una situación tan peligrosa; y tenemos una inefable satisfacción en poder decir que muchos obispos de nuestro reino han imitado valerosamente al autor de este libro, prefiriendo como él la persecución, el destierro ó la proscripción antes que sucumbir á las exigencias injustas de la potestad temporal, ó tolerar siquiera en silencio las demasías y atentados de esta. Bendito sea el padre de las misericordias que en medio de los castigos con que justamente nos visita por la multitud de nuestros pecados, ha permitido que veamos embotarse la espada de los perseguidores en la firmeza apostólica de unos pontífices agobiados con los años y los achaques. Permita asimismo nuestro bondadoso Dios que pasando la borrascosa época en que fluctua la nave de la iglesia en España, logremos días bonancibles y placenteros, y esta preciosa porción del místico rebaño vuelva á la obediencia del pastor único, que con blando cayado rige y apacienta todas las ovejas y todos los corderos hasta introducirlos en los pastos abundosos y eternos de la Sion celestial.

# PRÓLOGO

## DEL TRADUCTOR FRANCÉS.



La historia de la iglesia, en cuanto ilustra tanta multitud de nobles y generosos caracteres que forman *esa nube de testigos* propuesta á nuestra imitacion por el Apostol, siempre es semejante á sí misma. Los siglos transcurridos desde el nacimiento de la iglesia, asi como los que pueden seguir todavía, vienen á formar en su totalidad como unos archivos indestructibles, donde estan consignados los nombres de los valerosos defensores de la libertad de la esposa pura de Jesucristo, los cuales á costa de su propia libertad y aun á veces de su vida la han defendido de las embestidas de los principados terrenos con un denuedo y una abnegacion de sí mismos, que para servirnos tambien de las expresiones apostólicas *los han dado en espectáculo á los ángeles y á los hombres*. Y este famoso combate que se ha perpetuado en la iglesia, no era menos importante que los que daba á las herejías y á la idolatría misma, porque la cuestion de la libertad no es otra cosa para la iglesia que la *de su existencia*, y esta es lo mismo que la *de la conservacion de la verdad revelada*, pues en dicho de uno de los doctores mas célebres de la iglesia y de los mayores ingenios que

han brillado en la tierra, no hubiera podido él creer en el Evangelio si no le hubiese recibido de manos de la iglesia.

En el siglo último y principios de este llamada la de Francia á este campo de batalla, de una parte por la Providencia y de la otra por el furor de la incredulidad y la jactanciosa temeridad imperial, cogió esas palmas inmortales consagradas con la sangre de sus pontífices y sacerdotes y con el riguroso destierro voluntario ó la deportacion de su clero fiel. Hoy es la Alemania la que ve subir á la brecha uno de esos intrépidos campeones, á quien puede aplicarse esta expresion de la Escritura: *Se arrojó como un gigante para correr su carrera.*

Los hombres que ha predestinado la Providencia para sostener las batallas del Señor, aquellos sobre todo que han recibido del Espíritu Santo en la mision pontifical una virtud que nada es capaz de doméñar, tienen un derecho especial á que sus contemporáneos los conozcan, en tanto que viene la posteridad á venerar sus sepulcros y su grandeza. Asi es que creemos complacer á nuestros lectores poniéndoles á la vista lo que sabemos de la vida y de la carrera sacerdotal del arzobispo de Colonia, como tambien de la heroica lucha que ha sostenido con los agentes de un gobierno completamente extraviado en el peligroso sendero de las persecuciones.

Clemente Augusto, baron de Droste Vichering, pertenece por su cuna á una de las casas mas antiguas del principado episcopal de Munster, devuelto en el

dia á la casa de Brandemburgo: nació el 22 de enero de 1773 en Varhelin, patrimonio de su familia, situado á corta distancia de Munster. El célebre Katerkamp, hombre de mucho mérito, dirigió la educacion y primeros estudios de nuestro prelado, que los continuó en los institutos escolares de Munster dependientes del obispo, soberano del pais todavía por entonces. La famosa princesa Amalia de Galitzin, cuyo nombre y altas virtudes han quedado en veneracion en toda la Westfalia, fue quien tuvo mayor parte en la energía de caracter que mas adelante desplegó el baron de Droste con tanta frecuencia en el santo ministerio. En la escuela de aquella *mujer fuerte* aprendió á mirar con desprecio el mundo, sus pompas y su poder, y á temer únicamente el desagradar al soberano del cielo y de la tierra.

Estaba tan bien sentada la opinion de este clérigo joven, que aun antes de concluir los estudios teológicos le nombró el obispo y príncipe canónigo capitular de su catedral. Con el consentimiento de este prelado emprendió Clemente á la edad de veintidos años un viaje á Alemania, Suiza é Italia en compañía de su hermano Oton. Su larga mansion en Roma sirvió para fortificar en él aquel tierno y sumiso afecto á la santa sede que habia bebido en las pláticas con la princesa Amalia. De vuelta de este viaje fue promovido al sacerdocio en 1798; pero en los siete primeros años de su nuevo ministerio se sepultó en el retiro, consagrándose principalmente á perfeccionarse en la teología y el derecho canónico.

La division política del imperio romano habia cambiado grandemente á resultas de las guerras suscitadas por la revolucion francesa. Los príncipes eclesiásticos privados de su soberanía habian caido debajo de la potestad de los monarcas seculares, en la mayor parte heterodoxos. Todavía debian seguirse mas importantes variaciones cuando fuesen incorporados tantos estados alemanes, ya al imperio frances, ya á los reinos nuevamente creados por Napoleon en favor de su familia. Entretanto el cabildo catedral de Munster eligió en 1805 vicario general de la diócesis al baron de Droste.

En 1813 Napoleon habia designado para el obispado de Munster al señor de Spiegel, que sentado posteriormente en la silla metropolitana de Colonia habia de adquirir tan fatal celebridad en los anales de la iglesia. Parece que fue dado á este pastor infiel el ejercer una influencia misteriosa sobre el señor de Droste, que le causó mas de un sinsabor en su carrera, porque desde entonces Spiegel ocasionó una profunda pesadumbre á nuestro prelado y fue causa de los primeros combates que tuvo este que mantener en Alemania. Sabido es que en la época á que hemos llegado el santo pontífice Pio VII gemia cautivo por el hombre que en castigo de tamaño atentado debia morir cautivo tambien sobre un volcan apagado, viva imagen suya, en medio del Oceano. Tambien es cosa sabida que la cabeza de la iglesia universal no confirmaba ningun obispo durante su cautiverio, ni expedia ninguna bula de jurisdiccion, y en general se resistia á ejercer esta

parte de la potestad pontificia. Para suplirla exigia Napoleon que los cabildos catedrales ó metropolitanos nombrasen vicarios capitulares *sede vacante* á los obispos electos; y el cabildo de Munster, intimidado por las órdenes perentorias que habia recibido á este respecto, se apresuró á obedecerlas exigiendo al señor de Droste que entregara sus poderes al señor de Spiegel. Pero no pudiendo el sumo pontífice consentir que asi se eludiese su jurisdiccion apostólica, desaprobó esta condescendencia del cabildo y de su vicario general, el cual de vuelta de Roma, á donde habia ido á dar á la santa sede cuenta de las imperiosas circunstancias que habian determinado su conducta, revocó la sustitucion que habia creido poder hacer de la persona del señor de Spiegel á la suya, y tomó otra vez posesion del vicariato general de la diócesis.

Las alteraciones políticas sobrevenidas en Alemania y particularmente en Westfalia habian ejercido una influencia muy funesta en la composicion del cabildo de Munster, el cual creyó menoscabados sus derechos con la destitucion del señor de Spiegel, y para defender mejor aquellos recurrió á consultar á ciertos teólogos de nombradía en Alemania. Entre ellos figuraba en primera fila el doctor Hermes, cuyo nombre habia de adquirir en breve aquella celebridad heterodoxa que valió á su persona y doctrinas la complaciente proteccion del gobierno prusiáno. No hay para que decir que Hermes decidió la cuestion en favor del cabildo contra el vicario general reconocido en Roma. Esta decision radicalmente incompetente no quitó sin

embargo que el señor de Droste se mantuviese en el ejercicio activo del vicariato capitular hasta 1820, en cuya época creyó deber renunciar espontaneamente.

Tres causas principales habian hecho que el gobierno de Berlin le cobrase aversion. Habia este nombrado curador de la academia *católica* de Munster al presidente superior de la regencia provincial de la misma ciudad que era *protestante*, y el vicario capitular se resistia á reconocerle en aquella calidad, no permitia la celebracion de los matrimonios mixtos ni aun las amonestaciones para ellos en el púlpito, á no contraer y firmar los futuros esposos la obligacion de educar en la fé católica á los hijos que naciesen de esta union; y por último habia prohibido por el decano de la academia católica, sin advertirselo al curador, que los alumnos de este instituto frecuentasen ninguna escuela teológica fuera de la diócesis. El motivo de esta prohibicion era el deseo de preservar á los alumnos y á toda la diócesis de la inoculacion de las doctrinas hermesianas denunciadas ya en Roma, que se enseñaban públicamente en Bona, y que todos los protestantes de Alemania preconizaban abiertamente. No habia cosa mas á propósito para irritar al gobierno de Berlin que una oposicion tan denodada y general á todos los planes hostiles á la unidad católica que habia concebido, y solo el profundo retiro á que se habia condenado de suyo el antiguo gobernador de la diócesis, y que duró hasta 1825, pudo calmar el resentimiento del gobierno prusiano.

Por esta época habiendo sido promovido el hermano mayor del señor Droste á la silla episcopal de Munster fue nombrado este su auxiliar con un título *in partibus*, y en los diez años siguientes se hizo célebre por sus sermones y por diferentes obras ascéticas que publicó. Pero le estaba reservada una carrera mas vasta, y no puede uno volver de su admiracion cuando considera que á pesar de la anterior resistencia del señor de Droste á la tendencia anticatólica del ministerio prusiano pensó este en conferirle el arzobispado de Colonia.

Esta noble ciudad, mientras disfrutó de la libertad propia de las ciudades inmediatas del santo imperio romano, fue siempre el baluarte inexpugnable de la fé católica en Alemania, y en la dilatada pugna del pontificado con los emperadores siempre siguió el partido de los papas y cerró las puertas á los emperadores ó á los reyes de Germania, que habian sido depuestos ó excomulgados por ellos. Sabido es que el arzobispo, aunque no poseyese ningun derecho de señorío feudal sobre aquella gran ciudad, ni residiese en ella, era sin embargo el segundo elector del santo imperio, y como tal poseia un principado considerable, cuyos estados rodeaban por todas partes la ciudad. El valiente vecindario de esta era enteramente católico, y consideraba como su mas precioso título á la gloria las tradiciones de su fidelidad á la santa sede. Despojada la iglesia de Colonia de su soberanía y de todos sus patrimonios no por eso era la menos floreciente entre todas las iglesias de Alemania, cuando los

tratados de 1815 la entregaron á las emboscadas del *evangelismo* prusiano.

La Prusia y todas las monarquías heterodoxas (por ejemplo la Rusia) cuando han llegado á incorporar ó agregar simplemente á sí algunos países cuya poblacion es católica, no pueden persuadirse de la firmeza de sus conquistas, mientras los católicos no se han identificado completamente con lo que aquellas potencias llaman la religion del estado con muchísima inconsideracion. No conocen que todo lo que propende á dar un caracter político á la religion, es racionalmente destructivo hasta de la idea de religion, porque esta palabra *bien entendida* no expresa ni puede expresar otra cosa que la relacion del hombre con Dios; pero el estado, es decir, el hombre colectivo no es mas capaz que el hombre individual de comprender y definir los dos puntos extremos de esta importante relacion; de donde se sigue que la religion no puede ser mas que el producto de la revelacion divina, cuyo órgano no pueden ser ni el estado, ni los individuos, y que bien puede el estado seguir la verdadera religion; pero no puede producirla ni enseñarla. La religion así disfrazada y degradada puede subsistir exteriormente reducida á la condicion miserable de una creencia oficial como institucion política; pero aun bajo este título son esencialmente disputables sus dogmas, si los tiene, en el fuero interno de cada uno, y así no pueden suministrar materia á la fé.

No discurren de este modo los políticos racionalistas de nuestros dias. A riesgo de extinguir en el corazon de los pueblos hasta la menor chispa de la fé cris-

tiana intentan imponerles una religion oficial sin principios de unidad intrínseca ; pero reunida en cuanto á su forma exterior como un manojo en manos de la potestad política. Unos súbditos católicos, es decir, unos cristianos á quienes la autoridad apostólica mantiene en un manojo universal, les parecen la cosa mas intolerable en un estado organizado á su manera, y de ahí todas las tentativas para quebrar este lazo erigiendo el estado en dictadura de las conciencias.

Para lograr este objeto se presentan dos caminos paralelos á su imaginacion desordenada, la corrupcion del cuerpo episcopal por servidumbre y la multiplicacion de los matrimonios mixtos. No se ha ocultado tampoco á sus intenciones hostiles otro tercer medio de conseguir sus fines, á saber, *el libertinaje histórico y filosófico de la enseñanza pública.*

Los obispos son los guardianes indefectibles de la doctrina y las centinelas vigilantes puestas sobre las torres de Sion para gritar al arma cuando se aproxima á la fortaleza un enemigo descubierto ú oculto. Una multitud de asaltos rechazados valerosamente por una guarnicion advertida á tiempo han hecho conocer al enemigo la inutilidad de toda embestida á viva fuerza: ¿qué es lo que emprenderá de aqui en adelante para entrar en una plaza que no ha podido conquistar hace siglos? Tratará de conseguir una influencia poderosísima en la eleccion de aquellas centinelas para poner en los puestos mas altos de la plaza guardianes soñolientos ó fáciles de seducir con el oro ó las dignidades del siglo. Los engañará con promesas ó favores reales, y á

este precio alcanzará alguna connivencia pasiva de esas que condenó el profeta calificando de *perros mudos* á los pastores de Israel : á veces logrará acaso arrancarles alguna prevaricacion positiva; pero aquel cuya divina mano construyó y fortificó la ciudad santa , no apartará de esta su mirada protectora , y sabrá á su tiempo *suscitar un pastor fiel* , le revestirá de fuerza , constancia y fidelidad para rechazar el escándalo de la casa del Señor , y la iglesia inscribirá un precioso nombre mas en los fastos de los confesores de la fé.

El concordato que rige actualmente para los asuntos católicos en las provincias rinianas de la Prusia , ha devuelto á los grandes cabildos de las diócesis el derecho absoluto de elegir á los obispos ; sin embargo un rescripto pontificio particular , de que solos ellos debían tener noticia (1) , les recomienda que recaiga su

(1) En principio y en derecho el estado no conoce mas que el *tratado* llamado *concordato* , único que liga á las partes contratantes. Las instrucciones del todo confidenciales por su naturaleza que el sumo pontífice estime conveniente dirigir á los obispos ó á sus cabildos para el modo de ejecutar el concordato , no pueden absolutamente modificar en nada ni mucho menos anular los deberes con que ha cargado el estado en virtud de un acto que tiene todo el valor de los tratados políticos. El gabinete de Berlin no podia ignorarlo ; pero no se cuidaba de confesarlo en la práctica. Habiendose arrogado el derecho de servir de conducto para la correspondencia recíproca de la santa sede y de los obispos católicos del reino de Prusia fue el primero que tuvo noticia del rescripto

eleccion en un sugeto que sea *persona grata*; lo cual significa simple y naturalmente que se deseche todo candidato episcopal que supieren ser personalmente desagradable al soberano. Esta cláusula que tomada en su sentido natural debia concertarse con la libertad de la eleccion capitular, se ha convertido como pudo preverse en una arma con cuyo auxilio destruye de ar-

pontificio en que se recomendaba á los cabildos no promover á las sillas episcopales ningun sugeto que no fuese *persona grata*, ó hablando con mas exactitud que fuese desagradable al rey (cláusula de afectuosa prudencia que en la mente del sumo pontífice no debia de ningun modo circunscribir la libertad de los cabildos). El ministerio prusiano no dejó de prevalerse de ella interpretandola en un sentido favorable á su sistema de avasallamiento de la iglesia. ¿Se prescribe á los cabildos que elijan un sugeto del agrado del soberano? Decia el ministerio; pues al rey y á los depositarios de su autoridad les toca designar esta persona, porque sin tal designacion no podria el cabildo conocerla. El resultado final de este raciocinio y de la práctica subsiguiente fue hacer dueño absoluto de las elecciones de los obispos católicos de Prusia al gobierno protestante; y aunque este resultado estuviese en oposicion directa con un artículo muy terminante del concordato, le mantuvo el gobierno como puede verse en la relacion del ilustrísimo arzobispo sobre su promocion á la silla episcopal. Nuestros lectores pesarán las circunstancias de ella, y deducirán el juicio que se ha de fallar sobre la lealtad de los gobiernos en punto á transacciones con la santa sede y sobre el modo con que desprecian ordinariamente la fé pública en esta materia.

riba abajo el gobierno prusiano el espíritu y hasta la letra del concordato.

La narracion del ilustrísimo arzobispo de Colonia y la misma acusacion que el gobierno prusiano entabló contra él, y á la que responde el prelado en el apéndice de esta obra, prueban que el gobierno lejos de limitarse á designar á los cabildos las personas cuya eleccion pudiera desagradarle, les indica en nombre del rey la que desea, y puede siempre temerse muy racionalmente que el candidato escogido por un príncipe heterodoxo no sea un pastor muy devoto de la iglesia. Hay mas: se ve que antes de decidirse la potestad secular sobre esta eleccion propone á su candidato los términos de una especie de capitulacion, por cuyo medio trata de atar de antemano las manos al futuro obispo; y por cierto que ni en el texto del concordato, ni en el rescripto dirigido posteriormente á los cabildos en nombre y de parte del sumo pontífice se hallará una sola palabra que pueda ni por asomo autorizar ó justificar semejante proceder. Pero tal es la lealtad habitual de los príncipes protestantes cuando tratan con la santa sede; le arrancan todas las concesiones compatibles con la independencia de la iglesia, y luego por una ampliacion inicua de lo que se les ha concedido, alteran todas las reservas á que quedaban sujetos, y en todo esto no creen faltar á la lealtad ni al honor de sus coronas.

No de otro modo se habia portado la Prusia cuando se trataba de nombrar el predecesor del ilustrísimo señor Droste en la silla metropolitana de Colonia. Ya hemos visto y juzgado la conducta del señor Spiegel

cuando designado por el gobierno imperial de Francia para la silla de Munster se entremetió á falta de bula á gobernar la diócesis en calidad de vicario capitular, y cuando arrojado de esta silla por haberle revocado el señor Droste su sustitucion intentó aquel sostenerse mediante ilusorias consultas que le habian suministrado Hermes y otros teólogos católicos de este temple oponiendose á la decision pontificia. Un candidato que se presentaba con tales antecedentes, debia parecer precioso al gobiernó prusiano, el cual no titubeó en designarle como *persona grata* al cabildo de Colonia, y este no obstante su justa repugnancia le dió los votos.

Apenas investido Spiegel de la eminente dignidad de jefe del cuerpo episcopal de las provincias occidentales de la Prusia entró sin temor ni reserva alguna en todas las combinaciones anticatólicas del baron de Altenstein, y el rey por recomendacion de este ministro le agració sucesivamente con el título de conde y consejero de estado y las condecoraciones del reino. Mas adelante veremos por qué criminales condescendencias supo el prelado agradecer tamaña munificencia de su soberano: por de pronto bastanos consignar con este ejemplo el uso que habitualmente hacen los gobiernos acatólicos de la influencia que se arrojan sobre la eleccion de los obispos.

Hasta aqui no ha sido dado á ninguna potestad de la tierra extirpar el catolicismo de los paises en que una vez ha penetrado. Tres siglos de la mas severa interdicion del culto católico no han podido sofocarle ni aun en las regiones en que el protestantismo ha des-

plegado completamente su zelo sacrilego (1). De este hecho de la vitalidad indestructible del catolicismo cuando una vez ha echado raíces (hecho cuya realidad consta muy bien á la herejía), han sacado los enemigos de la verdad católica una nueva regla de conducta. Al nacimiento y en las primeras épocas de la llamada reforma sus autores y mas zelosos propagadores prohibían los matrimonios mixtos con el último rigor, y aun en muchos paises impusieron las mas severas penas. Hoy han prevalecido otras máximas, porque en todos los estados protestantes se han convertido estas penas contra los que tratan de impedir esta clase de matrimonios ó á lo menos limitar su frecuente celebracion. La Prusia se ha mostrado mas zelosa que ninguna otra potencia en favor de este nuevo sistema; y acaso no será inoportuno descubrir enteramente los dos motivos, político el uno y el otro religioso, que las determinan á obrar asi.

Ningun soberano acatólico cuando ha llegado á sojuzgar algunas provincias católicas por la fuerza de las armas ó por transacciones políticas, puede persuadirse que las nuevas posesiones lleguen á fundirse en el cuerpo de la monarquía, mientras domine el catolicismo, en otros términos, mientras los mas de sus habi-

(1) Sabemos por el testimonio de una persona de nota que ha vivido muchos años en el Japon y ha servido en la factoria holandesa, que el catolicismo cuenta multitud de fieles entre los vasallos del Houbo, los cuales bautizan á sus hijos y practican el culto católico en secreto, en cuanto pueden sin sacerdotes y sin sacrificio.

tantes no profesen lo que se llama la religion del estado. Destruir aquella poblacion católica, forzarla á una abjuracion general de la antigua fé de sus padres ó transportarla lejos para diseminarla en las primitivas provincias de la monarquía son unos arbitrios que halagarian á su supuesta tolerancia (1); pero que desgraciadamente para su sistema son del todo impracticables. Se ha recurrido pues á otro que podriamos llamar de *importacion clandestina del evangelismo oficial* en las provincias occidentales del reino, si no se hubiera puesto por obra tan á las claras.

Asi era un plan concertado y seguido con la mayor escrupulosidad que para los empleos de alguna importancia en las provincias prusianas del Rin y de la

(1) Estos son unos medios que solo el autócrata ruso puede emplear y no deja de hacerlo. Se le ha visto forzar á la apostasía á sus vasallos griegos del rito unido: se le ha visto deportar en masa los niños polacos para educarlos en sus institutos militares y en el cisma: se le ha visto transportar por fuerza á lo interior del imperio una multitud de familias polacas, á quienes degradó de su nobleza hereditaria para hacerlas simples *oduadvortsi*, es decir, colonos rusos. A la hora que escribimos se ocupa el autócrata en exportar millares de familias judias para establecerlas á mas de cincuenta verstas de las fronteras donde aquellos miserables tenian su antiguo domicilio. En Prusia, aunque monarquía absoluta, no rige el principio de la autocracia rusa: asi no puede pensar en empresas de esta naturaleza que excitarian contra ella el sentimiento de la justicia, la cual constituye el fundamento del carácter germánico á pesar de las preocupaciones protestantes.

Westfalia fuesen nombrados únicamente jóvenes protestantes de distincion, educados en las universidades protestantes y acabados de formar en las secretarías ministeriales, para que el gobierno estuviera bien seguro de que habian entendido perfectamente el papel que iban á representar en el lugar de su destino. Los oficiales de los regimientos enviados de guarnicion á aquellos paises recibian igualmente orden de casarse con mujeres *católicas* con preferencia á otras; y en estas diligencias matrimoniales los auxiliaban las autoridades prusianas civiles y militares con su influencia. Mas como en esta suerte de enlaces se trataba de formar nuevos troncos protestantes, era preciso impedir á toda costa que el clero católico interpusiese su influjo espiritual, que los curas párrocos y demas confesores habian de procurar necesariamente ejercer sobre las jóvenes encomendadas á su direccion, antes que la seduccion con que se cuidaba de enredarlas, cobrase bastante imperio en su corazon para hacerlas perder de vista el deber de educar á sus hijos en la religion católica. Por manera que todo sacerdote católico era vigilado severamente de las autoridades civiles en el ejercicio del santo ministerio, y el gobierno habia tenido cuidado de promulgar lo que llamaba *leyes de estado* para prohibir toda cláusula matrimonial, en cuya virtud estipulasen los esposos la educacion de los hijos habidos de matrimonios mixtos en la fé de sus madres. De aqui provino un sistema de espionaje y de violencia para con los sacerdotes católicos, ejercido hasta sobre el sigilo sacramental del tribunal de la penitencia. Mas

adelante veremos la extension ulterior de las medidas coercitivas tomadas por el ministerio prusiano para que el mismo episcopado católico sancionase aquellas leyes opresivas de su sagrado ministerio; y pasemos á indicar y exponer el motivo religioso que enlazandose con el político instigaba al gobierno prusiano á avanzar siempre en esta senda de opresion é iniquidad.

La iglesia católica que *en su situacion de antigüedad y universalidad enteramente excepcional* ha visto nacer y morir á sus pies tantas herejías diversas, sin que nunca la haya tocado el veneno de nuevas doctrinas, está sentada como sobre una roca en este principio: *fuera de la fé no hay salvacion*. ESTE PRINCIPIO ES SU VIDA, porque si llegara á derogarle en la teoria ó en la práctica, se daría la muerte á sí misma despojandose de su augusto caracter de esposa única de Jesucristo, depositaria y guardadora única de la verdad revelada. Iria á colocarse entre las mil sectas que engendra el orgullo humano, y que instables como todo lo que es del hombre no tienen otra perspectiva que la de la nada.

Los asaltos *exteriores* no han podido hacer nunca ninguna mella contra la iglesia, que está en pie sobre los siglos de su interminable duracion, como uno de esos soberbios monolitos que dominan el desierto y permanecen firmes á la vista de las imprudentes caravanas que se alejan de ellos y perecen al cabo en los arenales del Africa. La multitud de los que no quieren creer en la solidez de este magnífico monumento de las instituciones divinas, estan animados de un furor insensato contra él: unos van á derribarle con el pie, y caen ellos al suelo

de rebote : otros lanzan piedras que vienen á caer sobre sus propias cabezas y los arrojan hechos pedazos al pie de la aguja de granito que no consiguen descantillar ni conmover. Asi la iglesia de Dios descansa inmovil sobre su magnífico pedestal, que no es otra cosa que esta gloriosa máxima suya : *Fuera de mí no hay salvacion.*

No habiendo pues podido triunfar ninguna acometida exterior contra esta máxima divina que ninguna otra sociedad se ha atrevido jamas á arrogarse, ha habido que probar á borrarla á lo menos en la práctica; y este es el segundo motivo de las inhibiciones pronunciadas por la legislacion prusiana contra todo empeño previo contraido por los futuros esposos de cultos diferentes para educar en la fé católica á los hijos que puedan tener de tales matrimonios mixtos. Los autores de estas inhibiciones conocen las debilidades del corazon humano, y saben con cuánta facilidad se deja arrastrar á sacrificar el principio religioso á los impulsos de la pasion mas poderosa, sobre todo en aquella edad en que por primera vez es buscada la mano de las jóvenes. Nunca necesita mas la mujer de una guia paternal que le represente los deberes de la maternidad, especialmente en lo que mira á la salud espiritual de sus futuros hijos, que en aquella edad tan peligrosa y en esta coyuntura única de toda su vida. Pues este apoyo es el que se trata de arrebatarle, y estas instrucciones eficaces las de que se procura privarla, para que indefensa y entregada á las preocupaciones de un corazon enamorado pierda de vista lo que la iglesia y su fé le exigen, y transija cruelmente la suerte eterna de sus hijos. ¿Qué

importan sus futuros remordimientos, su arrepentimiento y sus lágrimas, cuando libre su fé de los encantos del primer amor le abra los ojos, cuando vea ella entregados sus hijos á la herejía y á todos los riesgos de perdicion que le harán correr unas doctrinas inciertas, mal definidas y sin otra sancion final que las opiniones variables nacidas del uso irregular ó del abuso de la razon? ¿Qué importan las incertidumbres dogmáticas y morales que produce necesariamente en una calma nueva la disparidad de creencias de los padres; incertidumbres que han de ejercer la influencia mas funesta en el curso de su vida entera? Una nueva familia ha quedado agregada al protestantismo oficial, y es cuanto necesitaba el estado.

Con todo el gobierno prusiano creeria haber comprometido el resultado natural de los matrimonios mixtos sobre la educacion de los hijos que provienen de ellos, si no le hubiera asegurado y completado por medio de la organizacion de las escuelas públicas, fundadas todas sobre el *sistema mixto* en punto á religion. En efecto esta combinacion destruia completamente el principio católico: *fuera de la iglesia no hay salvacion*.

Es bien sabido con qué facilidad se forman entre los estudiantes esas amistades íntimas, que mas adelante resisten á las separaciones mas largas en la carrera de la vida. En aquella edad suelen tomar tales amistades un caracter que participa algo de pasion. Asi cuando llegan á formarse, y es cosa inevitable, entre jóvenes de opuesta comunión, se convierten en el vehículo mas poderoso de indiferencia en materia de religion.

Sentando la iglesia católica por principio y enseñando dogmáticamente que fuera de su seno no hay salvacion, no hace mas que proclamar *un principio general* sin aplicarle en particular á nadie, y no permitiría que ningun hijo suyo le aplicara individualmente á ninguno declarando réprobo al que vive ó ha muerto en la herejía que excluye de la iglesia, porque esta se acuerda muy bien del precepto del Salvador: *No juzgueis, y no sereis juzgados: no condeneis y no sereis condenados* (S. Luc. 6, 37). Sabe que amenazando con la perdicion á los que se separan de su seno maternal no hace otra cosa que lo que hacia el Apostol cuando declaraba que no entrarán en el reino de los cielos los homicidas, los adúlteros y los que hacen su dios de su vientre; de donde nunca ha sido lícito inferir que este ó el otro, culpados de cualquier delito de aquellos, es actualmente un hijo de perdicion. Lejos de mostrarse la iglesia cruel y bárbara ostenta su caridad maternal advirtiendo el peligro á los que se han separado de ella.

Mas los que imputan como crimen á la iglesia su principio vital, ignoran enteramente ó desfiguran esta doctrina caritativa, que de ordinario es muy mal comprendida en la primera edad; de suerte que no pudiendo persuadirse el niño que el amigo elegido por él está condenado de antemano á los suplicios eternos por el solo hecho de la religion que le han dado sus padres, cobra una aversion invencible al principio á que da un sentido irregular; y aborreciendo una doctrina que repugna á su corazon, porque la ha entendido mal, infiere que dicha doctrina es falsa, y concluye que siem-

pre es indiferente á la salvacion la religion que cada uno profesa. En el mismo escollo suele estrellarse muchas veces la fé del consorte católico en los matrimonios mixtos; y en razon de este funesto resultado miran los gobiernos acatólicos como una ley el proteger todo lo que es mixto, ya en cuanto á matrimonios, ya en cuanto á la educacion.

Sin embargo todavía le pareció demasiado lento á su autor el resultado que esperaba de tan perversas combinaciones. Bien pudo echar de ver que no siempre basta promulgar presuntas *leyes de estado* para domoñar el ministerio sacerdotal, cuando respeta todavía las *leyes de la iglesia* y ve multiplicarse los peligros de las almas confiadas á su diligencia. Se pensó pues mas formalmente que antes en corromper la enseñanza teológica, de modo que los nuevos clérigos alistados para el santo ministerio se fueran predisponiendo á simpatizar con todas las tendencias del gobierno que hemos indicado. Segun la organizacion protestante que predomina de muy antiguo en las universidades alemanas, se comprendia la teología bajo la forma de facultad entre las asignaturas de la enseñanza pública; de suerte que los aspirantes al sacerdocio católico estaban obligados á frecuentar las cátedras de unos profesores nombrados por la autoridad civil, absolutamente independientes de la jurisdiccion episcopal y en consecuencia sujetos siempre estrechísimamente á la influencia protestante. No tardaron en manifestarse las consecuencias de este sistema en la universidad de Bona.

Esta era exclusivamente católica bajo sus prece-

dentes soberanos los arzobispos electores que la fundaron en 1786; pero apenas fue dueño del país la Prusia (1), aunque no le faltaban universidades exclusivamente protestantes, se apresuró á transformarla en uni-

(1) El acta de fundacion de la universidad actual lleva la fecha del 18 de octubre de 1818, aniversario de la derrota del ejército frances en Leipsik. Por aquella época no se habia recobrado aun el gobierno prusiano de su *fiebre teutónica* que le dió mas adelante tan graves cuidados, y á cuyos principales corifeos encerró en las fortalezas: singular mudanza de la política humana de que han sido víctimas muchos infelices.

La universidad de Bona es en el dia una de las mejores y mas espléndidamente dotadas de Alemania. Recibe anualmente del teroro público una suma de 90,000 escudos de Prusia, y sus rentas fijas ascienden á 2800. El rey actual la ha enriquecido con nuevas dádivas. Los emolumentos de los profesores montan á la enorme cantidad de 50,000 escudos, y el sostenimiento de su biblioteca absorve 4150 y mas. El rey difunto le donó el soberbio palacio de los antiguos electores arreglandole para su nuevo destino con grandes expensas, y es uno de los edificios mas magníficos de este género en Alemania. Contiene una vasta biblioteca, un museo arqueológico, un gabinete de física, institutos clínicos de inmensa capacidad, salas de armas y un picadero que ocupa gran parte de la planta baja. Tambien fue donada á la universidad la antigua quinta de los electores, donde se hallan las colecciones de zoología y mineralogia, el jardin botánico etc. El observatorio se ha construido entre el lugar de Poppelsdorf donde estaba la casa de recreo de los electores, y la ciudad.

*versidad mixta*, y se dieron casi todas las cátedras, como lo estan en el dia, á protestantes ó á católicos que habian dado ya pruebas de tolerancia, es decir, de *indiferentismo* religioso. Debia reservarse una facultad de teología para la enseñanza católica; pero hubo buen cuidado de encargar de ella á Jorge Hermes. de quien ya hemos hablado con motivo de la cuestion ocurrida entre el señor Spiegel y nuestro ilustre autor respecto del gobierno de la diócesis de Munster. Aquel hombre profundamente iniciado en los misteriosos designios del gabinete de Berlin y hermanado en secreto con los apóstoles del racionalismo filosófico de Prusia discurrió inocular este en el catolicismo dando por fundamento único de la fé *la razon individual*. Tomaba pues por piedra angular de su edificio teológico el principio fundamental y único de la rebelion protestante, y siguien-

La universidad de Bona se compone de cinco facultades, la de teología católica, la de teología protestante, la de jurisprudencia, la de medicina y la de filosofía: cuenta setenta profesores y agregados, y el número de escolares pasa ordinariamente de seiscientos. A esta universidad estan incorporados el colegio teológico católico romano, un seminario evangélico-protestante, otro de historia natural y otro para la filologia. El gobierno prusiano no desperdicia medio alguno de aumentar de año en año la celebridad de esta grande institucion agregandole profesores de alta nombradía; por cuya sola consideracion acaba de reponer en su cátedra al profesor Arndt, que estaba separado hacia veinte años de la enseñanza pública por maquinaciones demagógicas.

do lógicamente este principio vino á deducir de él errores formales. En esta enseñanza deleterea fue protegido mientras vivió por el prelado Spiegel, y á su muerte dejó dos apóstoles principales de su doctrina los doctores Achterfeld y Braun que se mostraron los mas zelosos propagadores de aquellos errores. Estos entretanto fueron denunciados en Roma, donde se censuraron y clasificaron entre las herejías condenadas por la iglesia; pero como Spiegel y el gobierno los protegían, dichos profesores continuaron en sus cátedras, y los estudiantes teólogos se vieron forzados á seguir sus cursos só pena de no entrar á examen en la universidad, ni conseguir los títulos de licenciados sin los cuales no podían recibir los órdenes sagrados. ¿Se necesita mas que la simple exposicion de estos hechos para dar á conocer todos los males que deben ó pueden cuando menos resultar del sistema desastroso, en virtud del cual estan en las atribuciones del estado la organizacion y direccion exclusiva de la enseñanza pública?

La corrupcion ó en su defecto la opresion del episcopado católico, el detrimento ocasionado al principio vital de la iglesia por medio de los matrimonios mixtos sin condicion relativa á la educacion de los hijos y la perversion de la doctrina católica en las universidades, hé aqui lo que en resumen constituia la situacion de las cosas en Prusia respecto de la iglesia católica en la época cuya historia vamos á diseñar, en cuanto tiene relacion con el atentado cometido en la persona del venerable arzobispo de Colonia. Esta situacion lamentable se agravaba mas y se completaba con la prohibi-

cion de corresponderse *clandestinamente*, es decir, *en derechura* con la santa sede, impuesta bajo pena de CRIMEN DE ESTADO á los obispos, al clero y á todos los súbditos de la monarquía: tanto es lo que se temía despertar la solicitud del supremo pastor de la iglesia y excitar sus paternales quejas sobre las maquinaciones urdidas por el ministro de los cultos en Prusia contra la antigua ortodoxia de una parte tan interesante y numerosa de su rebaño.

Entretanto trabajaba la pérfida máquina de los matrimonios mixtos si bien con demasiada lentitud segun los deseos del que se creia el regulador omnipotente de ella, y es porque buen número de pastores fieles lograban en el confesonario disuadir á las jóvenes sus penitentes de aquellos casamientos peligrosos sobre todo entonces que no se hacia ninguna reserva en favor de la religion de los hijos segun las disposiciones legislativas vigentes en Prusia. Muchas veces se veia romperse ciertos casamientos que ya parecian concertados y consentidos; pero que se estrellaban en la firmeza de conciencia de las novias. El gobierno no sabia cómo sujetar el clero á sus caprichos, ni cómo ejercer su rigor contra los autores de aquellos escrúpulos, porque no pudiendo penetrar el sigilo del confesonario le era imposible sacar ninguna prueba contra los presuntos delinquentes.

Habia pues apurado todos los medios que tenia en la mano, y parecia que sus miras políticas en punto á matrimonios mixtos no triunfaban sino raras veces de la continua oposicion del clero católico de las pro-

vincias occidentales. En conciencia no podia este prestar su ministerio para la celebracion de tales matrimonios sino bajo la reserva escrita y firmada por los contrayentes en cuanto á la educacion católica de sus hijos. Este obstáculo de conciencia se repetia muy á menudo, sin que la potestad secular pudiese quitarle: por un lado el gobierno no podia aceptar en su sistema estas condiciones; y por otro le era imposible impedir las sin cometer las mayores violencias contra el clero católico. El resultado de estas causaba una inquietud asombrosa á los mismos gobernantes. En vano el señor Spiegel, enteramente esclavo del gobierno, *habia prohibido á los párrocos y demas confesores que originasen escrúpulos en el alma de sus ovejas del otro sexo sobre la validez de sus matrimonios*, aun cuando se hubiesen celebrado solamente por el ministerio de pastores protestantes: las leyes de la iglesia y sus definiciones en materia de matrimonio gritaban mas alto en sus conciencias que las prescripciones contrarias del arzobispo; y los matrimonios mixtos sin condicion, como el gobierno los queria, correspondian cada vez menos á la esperanza de este. Parecia que amaestrado el ministro de los cultos por una larga y grave experiencia debiera haber modificado su sistema ó diferido la ejecucion para mejor oportunidad; mas no fue asi, porque ¿qué no discurre un *ministro filósofo* fascinado con la doctrina de Hegel sobre *un estado Dios* é impelido insensiblemente por la extravagante y criminal teoría de una *teocracia política* á abrazar las ideas de un despotismo absoluto, de quien nadie habia de poder sustraer su voluntad, ni los dere-

chos de su conciencia? El ministro embebecido enteramente con la idea de una autocracia cuyo modelo no estaba lejos, y determinado á reducir el clero católico á la obediencia pasiva discurrió é hizo aprobar al rey el proyecto de que *interviniera la suprema autoridad de la iglesia* para obligar á sus ministros á desistir del zelo que habian desplegado hasta allí contra los matrimonios mixtos sin condicion, y á prestar públicamente su ministerio para la celebracion de aquellos. En virtud pues de este plan recibió la legacion de Prusia en Roma una orden para abrir y proseguir con la mayor actividad una negociacion con la santa sede á efecto de obtener concesiones favorables á las miras del rey en la cuestion de dichos matrimonios (1).

(1) Los amigos verdaderos de la santa sede se han affigido siempre de la condescendencia con que recibe y reconoce oficialmente á los agentes diplomáticos de ciertas potencias que se niegan á recibir los de su santidad. Los soberanos acatólicos que no reconocen en el papa la cabeza visible de la iglesia universal, no pueden menos de reconocerle como *rey de Roma*, y solo en calidad de tal le envian representantes. Pero el derecho europeo que sirve de regla para la mision de agentes diplomáticos, establece un caracter formal de reciprocidad bajo este respeto; de suerte que ningun soberano tiene derecho de acreditar un ministro ó un embajador cerca de una corte á quien no concede el ejercicio del mismo derecho en la suya; y hasta exige una costumbre de cortesanía, aunque tiene á veces excepciones particulares, que los enviados recíprocos estén revestidos del mismo caracter.

El venerable pontífice Pio VIII ocupaba entonces la silla apostólica. La legacion de Prusia provista de las instrucciones mas terminantes puso manos á la obra para arrancar á su santidad las concesiones que

Si es difícil explicar los motivos *sacados del derecho de gentes* que pudieran alegar la Rusia, la Prusia, el Hannover y los Países Bajos para justificar una pretension extraordinaria con respecto á la persona del papa, que no se atreverian á sostener con ninguna potencia europea; todavia es mas inexplicable la paciencia de la santa sede en esta parte. Sin duda se debe á una consideracion caritativa que hace prevalecer el interes *presunto* de los súbditos católicos de aquellas monarquías sobre el sosten del derecho político de la santa sede á la reciprocidad de que aqui se trata. Pero la experiencia ha demostrado demasiado que lejos de favorecer esta caritativa condescendencia de la santa sede á la libertad religiosa de los súbditos católicos de estados que no lo son, les perjudica en sumo grado bajo diferentes conceptos *fuera de rebajar la consideracion de la santa sede aun á los ojos de dichos estados*. Primeramente esa condescendencia sirve de pretexto á los gobiernos acatólicos para romper toda correspondencia directa entre los obispos y la santa sede, en atencion á que los gobiernos que mantienen enviado cerca de esta, obligan á los obispos á recurrir á la única via que les dejan abierta (la intervencion de las legaciones respectivas en Roma) para comunicar con el sumo pontífice. Los documentos recién publicados por la santa sede respecto de sus negociaciones con la Rusia prueban que ese es el sistema *declarado* de esta potencia en cuanto á las relaciones de los obispos católicos rusos con la santa sede y el

puddera acerca de los matrimonios mixtos, y no dejó de propalar hasta las gradas del solio pontificio amenazas de persecucion declarada contra la fé y el ejercicio del culto católico, que aunque mas graves en su expresion que en la intencion del gobierno prusiano produjeron sin embargo el efecto de despertar toda la solicitud de la cabeza de la iglesia é infundir en su corazon paternal las mas congojosas previsiones. Dominado de esta inquietud el sumo pontífice é incapaz de traspasar las leyes de la iglesia en esta ocasion se dejó en cierto modo arrastrar hasta los últimos límites de aquellas (1), y se expidió un breve ponti-

mismo que han admitido todos los otros estados acatólicos.

En segundo lugar no pudiendo ser representada la santa sede en estos estados, se ve perpetuamente engañada *con las mentiras oficiales* de las legaciones de los mismos, á que no puede oponer ningun informe oficial. Asi quedan las legaciones con entera facultad de alterar y aun negar los hechos mas ciertos, sin que pueda la santa sede comprobarlos con documentos por no exponer á la venganza de los soberanos los autores de los informes no oficiales que llegan á sus manos. Pruebase la completa realidad de este inconveniente con lo que habremos de contar del papel que se atrevió á hacer el señor Bunsen, enviado de Prusia en Roma, por la época del convenio del conde de Spiegel.

(1) Vease la alocucion del papa reinante sobre los asuntos de Prusia, pronunciada en el consistorio secreto de diciembre de 1839 inmediatamente despues de la prision y deportacion del arzobispo de Colonia.

ficio al arzobispo Spiegel, en el que sin apartarse de la inmutable condicion *de la bendicion católica* de los matrimonios mixtos se estatua que en el caso que el contrayente católico persistiese en celebrar el matrimonio mixto sin condicion despues de las mas enérgicas representaciones que deberia hacerle su cura propio, no podria concedersele la bendicion nupcial; pero que con derogacion de los decretos del santo concilio tridentino sobre matrimonios (1) tendrian aquellos valor en lo civil, y se inscribirian en la matrícula de la parroquia católica cuando el cura propio hubiese asistido á la celebracion sin ornamentos sacerdotales y con la simple calidad de testigo necesario. Este breve iba dirigido al arzobispo de Colonia y á sus sufraganeos.

(1) Es sabido que este concilio declaró que esta parte de sus leyes matrimoniales no tendria valor estrictamente obligatorio sino en los paises donde pudieran haberse publicado las actas del mismo. En Prusia no lo habian sido; pero sí en las provincias rinianas, hoy prusianas y entonces poseidas por príncipes eclesiásticos y de consiguiente católicos. De estos hechos resultaba una diferencia absoluta en la situacion de los católicos súbditos de la casa de Brandemburgo. Los que habitaban los antiguos dominios de esta, se hallaban dispensados de la estricta observancia de las leyes matrimoniales decretadas por el concilio *sobre la nulidad de los matrimonios clandestinos*, es decir, de los que no hubiera bendecido el ministro competente *in facie ecclesiæ*. Al contrario los católicos de las provincias occidentales y orientales de la

Habia infinita distancia entre la concesion expresada en este breve y lo que pretendia el gobierno prusiano, y la firme resistencia del sumo pontífice á ampliarla mas trastornaba todas las esperanzas del gabinete de Berlin en cuanto se dirigian á contener la intervencion del ministerio pastoral católico en su oposicion á los matrimonios mixtos. Lo mejor que creyó que podia hacer el gobierno de Prusia, á quien su plenipotenciario remitió aquel breve, fue enviar á este intrigante nuevas instrucciones encaminadas á proseguir y activar con mucho mas vigor la negociacion, para lo que se le continuaban los poderes, mandándole que entretanto sepultara en sus cartapacios el breve que tan poca satisfaccion habia causado. La negociacion se prosiguió; pero sin mejor éxito, y en este intervalo se aseguró mas y mas el ministro de los cultos de la connivencia sacrílega del arzobispo de Colonia.

Cuando se juzgó que las cosas estaban bastante adelantadas sobre este punto, fue llamado á Berlin el prelado Spiegel, se le enseñó el breve pontificio, y se le manifestó cuán poco correspondia á las necesidades

monarquía prusiana se hallaban estrictamente sujetos á estas leyes: de suerte que á los ojos de la iglesia *adolecian de nulidad* los matrimonios de esta especie. Esta sola consecuencia era la que derogaba Pio VIII en su breve asimilando á los católicos de las provincias adquiridas con los antiguos súbditos de la casa de Brandemburgo, y aplicándoles por *causa mayor* la dispensa que el mismo concilio habia pronunciado en favor de estos.

de la monarquía, para la cual era absolutamente indispensable una libertad ilimitada en punto á matrimonios. El prelado prevaricador entró en las miras del gobierno (que estaba ya seguro de antemano de semejante cooperacion), y consintió en ajustar con el mismo *un convenio* llamado regulador de la ejecucion del breve. Esto pasaba en 1834, en cuya época el doctor Bunsen, consejero de legacion de Prusia, era encargado de negocios de esta potencia en Roma. Inmediatamente fue llamado á Berlin y nombrado comisario del rey para negociar y concertar este péfido convenio que llevaba por título: *Conforme al breve de Pio VIII.*

Si se ha hecho jamás un abuso injusto en materia de convenio, y se ha cometido una contradiccion escandalosa en la eleccion de los términos, fue seguramente entonces, porque no habia una cosa mas directamente opuesta á la letra y espíritu del breve apostólico que el fatal convenio. Por él *autorizaba el arzobispo la bendiccion nupcial de todos los matrimonios mixtos sin excepcion por el ministerio de los curas católicos.* y hasta se lo imponia por obligacion á su clero: en desquite le prohibia mezclarse en nada de lo que podia ser de la jurisdiccion de la conciencia, y por consiguiente del confesonario. Asi el gobierno prusiano alcanzó del arzobispo lo que habia deseado con tan vivas ansias, y lo que no habia podido ni querido otorgarle la suprema autoridad de la iglesia. El convenio ajustado y firmado *por el doctor Bunsen* en nombre del rey que le habia cometido sus poderes, fue remitido por el

arzobispo mismo á sus sufraganeos, y estos por ignorancia ó debilidad le aceptaron y ordenaron su cumplimiento al clero de sus diócesis respectivas.

Creia la herejía haber llegado al término de sus deseos, y en efecto habia conquistado un terreno inmenso en la cuestion de los matrimonios mixtos, que no siendo ya contrariados por la oposicion sacerdotal se multiplicaban con todas sus funestas consecuencias. La santa sede no ignoraba del todo la fechoría del arzobispo Spiegel: habia recibido algunos informes secretos; pero faltos por necesidad de autenticidad oficial. Sin embargo el secretario de estado de su santidad creyó deber pasar una nota diplomática al doctor Bunsen por ver si le sacaba algunas noticias auténticas, y aun le comunicó una copia del convenio que se le habia remitido secretamente, y en que se reproducian las disposiciones principales de aquel. Como esta copia no se habia sacado del original, discrepaba levemente en los términos, pero no en la sustancia, y el doctor Bunsen se aprovechó de estas variantes para declarar falso y forjado el hecho mismo del convenio, añadiendo *que si hubiera existido realmente tal convenio, no podia ser que él no tuviese noticia. ¡Y era él quien le habia negociado, concluido y firmado (1)!*

(1) Una mentira tan formal y comprobada da una justa idea de cómo se atreven á proceder con la santa sede las legaciones de las potencias acatólicas que aquella tolera. La exposicion de los documentos oficiales emanados de la legacion rusa en Roma y publica-

El gobierno central de la iglesia, reducido á contentarse provisionalmente con una denegacion tan categórica, no tardó en cerciorarse de la triste verdad que antes vislumbrara nada mas. Tuvo por bien la divina providencia de enviar al obispo de Tréveris la postrera enfermedad, y tendido el prelado en el lecho de muerte examinó y juzgó con mas severidad el estado de su conciencia, sobre todo respecto del ejercicio de su santo ministerio. Reconociéndose culpable de debilidad en su adhesion al convenio de Spiegel y en las órdenes que habia dado al clero de su diócesis para llevarle á efecto, pidió perdon de su culpa; y para expiarla en cuanto estaba de su mano, escribió la confesion de ella, y la remitió al sumo pontífice, no se sabe por qué conducto, implorando humildemente el perdon y la absolucion. A su carta en que protestaba su completa sumision á la fé y á las leyes de la iglesia, era adjunta una copia literal y auténtica del convenio, cuya observancia le arrancaba las últimas lágrimas que debia verter en este mundo.

La comunicacion de estos documentos irrefragables consternó al gobierno prusiano, al mismo tiempo que cubria de justa confusion á su enviado diplomático

dos por la santa sede á continuacion de la alocucion pontificia de 22 de julio de 1842 suministra tambien otras pruebas de la doblez tan injuriosa por una parte y tan indecente por otra, con que la legacion de Rusia rivalizaba en habilidad con la de Prusia.

en Roma, que inmediatamente se retiró bajo el pretexto de licencia; pero su nombre quedó manchado con un oprobio indeleble.

En este tiempo el gran ministro de la justicia del cielo, la muerte, habia puesto término á la criminal connivencia del arzobispo conde de Spiegel y á las exigencias del gabinete de Berlin, y habia que proveer esta primera silla de la Prusia occidental. La Providencia sola que conduce y modera todas las cosas, podria resolver esta cuestion: por qué el ministro de los cultos puso los ojos en el obispo auxiliar de Munster, tan conocido por su zelo ortodoxo y su devocion á la santa sede, para promoverle á la silla metropolitana de Colonia. Ya hemos visto que el cabildo solo de esta metrópoli tenia el derecho de elegir al nuevo arzobispo, y que el gobierno prusiano, prevaleándose de la recomendacion de la santa sede á los cabildos para que la eleccion de estos recayera en una *persona grata*, habia ampliado desmedidamente el sentido de esta intimacion, y puestose en posesion, si no de derecho, á lo menos en la práctica, *de indicar* dicha persona, prohibiendo á los cabildos reunirse para la eleccion hasta tanto que recibieran licencia expresa con la indicacion del candidato. De esta servidumbre de los cabildos resultaba indudablemente la falta absoluta de libertad, y sus elecciones quedaban siempre tachadas de un vicio radical, que podia hacer disputable la validez. Asi se atrevia el gobierno prusiano á usar una recomendacion enteramente confidencial de la santa sede á los cabildos, que no le pertenecia de ningun modo, y con este abu-

*so anulaba una estipulacion formal del concordato que le liga con la santa sede.*

Ante todas cosas importaba al ministerio prusiano asegurarse de que el futuro arzobispo habia de mantener en un todo el convenio de Spiegel. El lector hallará en las explicaciones que el ilustrísimo señor de Droste da sobre este punto al fin de su obra, las noticias individuales de lo que se intentó en aquellas circunstancias para sondear sus intenciones: nosotros nos limitaremos á probar con las acusaciones entabladas por el mismo gobierno prusiano contra nuestro esclarecido escritor que no solamente se reservaba el ministro de cultos de Berlin proponer al rey el candidato que él habia tenido por bien de elegir para la dignidad metropolitana de Colonia, sino que hasta se atrevia á subordinar esta presentacion á la aceptacion previa de ciertas condiciones, que podian facilmente tomar el caracter de la mas criminal simonía.

Ahora pues en tal estado de cosas ¿á qué venia á reduceise el derecho de libre eleccion de los cabildos tan formalmente estipulado por el concordato? La respuesta se ocurre naturalmente, y pone muy en claro la deslealtad habitual de la Prusia asi como de los otros gobiernos acatólicos en todo lo concerniente á la estricta observancia de las transacciones que por consideraciones políticas se ven obligados á solicitar y concluir con la santa sede. Como quiera que sea, no tardó mucho la eleccion del ilustrísimo señor de Droste para la silla metropolitana de Colonia, de la que tomó posesion en mayo de 1836.

Apenas instalado en ella echó en derredor suyo una mira escudriñadora, y por todas partes vió únicamente motivos de afliccion. La enseñanza teológica de la universidad de Bona, tan profundamente corrompida por las teorías racionalistas de Hermes, reclamaba sus primeros desvelos, porque la llaga mas mortífera de la iglesia será siempre la corrupcion del clero en la doctrina. Los profesores hermesianos acababan de anunciar una obra periódica *sobre la filosofía y teología católicas*: el arzobispo negó la licencia para imprimirla. En el mes de enero de 1837 prohibió la lectura de los escritos de Hermes á los alumnos y pasantes del colegio católico, y vedó á los primeros por conducto de sus confesores la asistencia á los cursos de la doctrina hermesiana: suspendió del ejercicio del santo ministerio á los profesores Achterfeld y Braun, y extendió de su puño diez y ocho tesis, cuya aceptacion y firma habian de ser en lo sucesivo la condicion previa de la admision de los clérigos á los sagrados órdenes y de los ya ordenados á los beneficios con carga de almas. Varios sacerdotes que se negaron á prestar su conformidad, fueron suspensos del ministerio sacerdotal. El curador de la universidad de Bona intentó, pero sin fruto, intervenir con el arzobispo en favor de sus protegidos, y el gobierno mismo vió frustradas todas sus diligencias y tentativas, que él llamaba conciliadoras, sobre este objeto. De aqui nació la primera semilla de las discusiones irritantes que habian de ocasionar un dia la ruina del fiel pastor.

No tardó en suscitarse otro motivo aun mas grave

de desavenencia entre el ministerio y el arzobispo. Apenas entró este en posesion de los archivos metropolitanos, tomó conocimiento del breve de Pio VIII, asi como del texto del convenio consentido por su predecesor, y se apresuró á declarar al ministro de los cultos *que la celebracion de los matrimonios mixtos sin condicion relativa á la educacion católica de los hijos que pudieran nacer, le parecia estar en oposicion formal con el breve de 1830, el cual no permitia se celebrasen aquellos sino bajo tal condicion, añadiendo que no podria servirle de regla sino en tanto que estuviere conforme al tenor del breve, COMO SE LE HABIA INDICADO.* Las nuevas instrucciones que dió en consecuencia á su clero, fueron estrictamente conformes con él, y estas nuevas medidas se comunicaron á los tres obispos sufraganeos con instancia de que las pusieran en práctica en sus diócesis respectivas (1).

(1) El obispo de Munster, hermano mayor del arzobispo, se habia adherido como todos sus colegas al convenio de Spiegel, que creia conforme con el breve pontificio, y en este error habia ido á Oldemburgo á bendecir el matrimonio del rey Oton de Grecia con la princesa María Federica Amalia, hija primogénita del gran duque, aunque aquel príncipe se habia obligado formalmente á educar sus hijos en el cisma griego. Mas en cuanto el obispo de Munster tuvo noticia del tenor del breve y de la resistencia y prision de su metropolitano, asi como de la alocucion del papa de diciembre de 1837, escribió al ministro de los cultos declarándole que en lo

No hay palabras con que expresar la ira que produjeron estas declaraciones en el ánimo del baron de Altenstein: habianse roto todos los hilos de la intriga odiosa que urdiera mancomunadamente con el anterior arzobispo de Colonia para inducir en error á clérigos y fieles sobre las prescripciones de un breve escondido en lo mas recóndito de su despacho por espacio de cuatro años largos: se iban á suscitar nuevos y mas poderosos obstáculos contra su sistema de matrimonios mixtos: la obra de tantos años de perseverancia estaba á pique de destruirse para siempre con la reanimacion del principio católico, que él creia haber extirpado á lo menos en la práctica. Con cartas cada vez mas amenazantes se respondió á las declaraciones tan firmes y categóricas del arzobispo de Colonia, á quien se intimó que resignara ó por lo menos suspendiera el ejercicio de su jurisdiccion episcopal y metropolitana hasta el fallo definitivo de la santa sede. El gobierno se

sucesivo no podria obrar en punto á matrimonios mixtos sino en conformidad del breve de 1830, y en enero de 1838 revocó todas las instrucciones dadas anteriormente á su clero para la ejecucion del convenio de 1834. No vemos que á resultas de la enérgica protesta del obispo de Munster procediera el gobierno prusiano con él como con su venerable hermano el arzobispo de Colonia: sin duda la viva emocion que la persecucion de este habia producido en los ánimos de todos los católicos de Alemania, tenia demasiado apurado al gabinete de Berlin para que pensase en nuevas violencias.

prometia enredar á esta en los inextricables lazos de nuevas é indefinidas negociaciones, durante las cuales continuarían las cosas *in statu quo*. El digno prelado amenazado con la supresion de sus temporalidades se anticipaba de suyo á tan injusta medida; pero se resistia con la firmeza mas invencible á la renuncia de la jurisdiccion pastoral, aun cuando fuera interinamente.

Se necesitaba nada menos que un ministro tan perverso como el señor Altenstein (1) para que no le detuvieran unos obstáculos morales de tanta trascendencia, y para determinar por fin al rey á cometer un atentado en la persona del venerable arzobispo. La historia de la prision, cautiverio y destierro de este se halla todavía presente en la memoria de los mas de nuestros lectores: los demas la verán expuesta circunstanciadamente en la narracion que el autor hace al fin de su libro (2).

(1) De ningun modo es nuestro ánimo aplicar esta expresion al caracter privado, sino solo á las doctrinas políticas y filosóficas que habia bebido este ministro en la enseñanza *panteista y antropolátrica* de las escuelas de Hegel, en cuyos principios de la divinidad del estado estaba infatuado. Como pontífice de esta nueva deidad sacrificaba á su culto toda idea de justicia, de tolerancia y hasta del derecho individual. Esta es la consecuencia perfectamente lógica de tan perversa doctrina.

(2) Sin embargo hay una circunstancia en estos acontecimientos que no creemos deber pasar en silencio; y es

Apenas recibió el sumo pontífice la noticia de este atentado criminal, pronunció en consistorio aquella célebre alocucion en la cual dando los elogios mas magníficos á su venerable hermano el arzobispo de Colonia condenó á los ojos del mundo entero todos los procedimientos de la política de Berlin. El rey solícito en prevenir este rayo envió otra vez con toda presteza á Roma el instrumento de todas aquellas infamias con la comision de rogar al papa que suspendiera cualquier manifestacion de su juicio sobre las cosas de Colonia hasta que recibiese y pesase las explicaciones del mi-

que el emperador de Rusia, preocupado ya con su proyecto de forzar á la apostasía sus vasallos del rito griego unido y con las medidas opresivas que ponía por obra contra los católicos de Polonia, ejercía entonces todo su influjo sobre su regio suegro para incitarle á quebrantar á costa de violencias extremas la resistencia del episcopado católico de los estados prusianos al proselitismo político-religioso, tan semejante por su principio al que movía á obrar al mismo autócrata. Alegrábase este de hacer predominar en el seno de la civilizacion germánica la omnipotencia real en materia religiosa, é infundir al clero católico de Alemania y Polonia un terror capaz de domeñarle en adelante á todos los caprichos soberanos. Mas frustraron inmediatamente este cálculo la indignacion general que manifestó toda la imprenta católica de Alemania, y el sublime ejemplo de paciencia y abnegacion propia dado por la respetable víctima de la semi-autoeracia prusiana.

nistro prusiano. Mas la santa sede estaba demasiado bien informada de todo lo relativo á este asunto para que prestara oídos á una justificacion extemporánea, porque las vias de hecho no se justifican, y el sumo pontífice juzgaba con razon que los agravios que pudiera alegar el gobierno de Berlin contra el arzobispo de Colonia, debian haberse elevado á su tribunal supremo antes y no despues de consumada la obra de iniquidad contra la cual le obligaba á protestar el zelo por los intereses mas poderosos de la iglesia. Sin embargo el doctor Bunsen aceleraba su viaje, y eran tan urgentes sus instrucciones, que desde Ancona remitió al cardenal secretario de estado una nota en queja de la alocucion pontificia que tachaba de precipitacion: al mismo tiempo hacia mérito de ciertas instrucciones secretas y directas para el sumo pontífice, de que se decia encargado por parte del rey su soberano, y hasta tenia la osadía de hablar de hostilidades entre Roma y la Prusia, suponiendo sin duda que el lejano redoble del tambor prusiano allanaria todas las dificultades de la entrevista personal que iba á pedir al santo padre. La respuesta del cardenal secretario de estado fue tan digna como lacónica en sus expresiones. En ella se participaba simplemente al señor Bunsen que mientras no recobrase el arzobispo de Colonia la libertad, no recibiria su santidad ni la persona, ni las instrucciones confidenciales del enviado de S. M. P. Con este revés parecia que debia darse por concluida la embajada; mas no fue asi: el doctor Bunsen probó á sostenerse en Roma en situacion diplomática hasta que

los síntomas menos equívocos (1) del desprecio y animadversión públicos le obligaron á abandonar la gran capital del orbe cristiano.

¿Qué pasaba en Alemania durante las primeras semanas que se siguieron al atentado cometido en el arzobispo de Colonia? El catolicismo entero habia despertado al estruendo de este trueno: toda la imprenta católica fulminaba su anatema sobre el acto de violencia que heria á toda la iglesia en la persona de uno de sus prelados mas respetados. De todas partes se saludaba con el bello sobrenombre de Atanasio germánico á la ilustre víctima de una persecucion cuya trascendencia median todos: el evangelismo prusiano combatia con visible timidez á pesar del apoyo oficial de su gobierno, porque se habian quebrantado todas las leyes protectoras de la libertad personal, y nadie se

(1) En el carnaval de este año (1838) fue convidado, como se debia á su caracter público, á las fiestas que por aquella temporada reunian á los personajes mas visibles de la sociedad romana. Concurrió á ellas; pero dos veces seguidas recibió tan marcados desaires, que resolvió retirarse. Despues fue nombrado ministro plenipotenciario de Prusia en Londres. Parece que el gabinete de Berlin hubiera obrado con mas decoro no dándole ninguna legacion extranjera: cuando un agente diplomático ha sido desgraciado ó no ha sabido salvar la dignidad de su nacion, es cordura separarle de una carrera que no ha honrado bastantemente, salvo el indemnizarle de otra manera.

atrevia á sostener *en derecho* la via de hecho que acababa de consumarse. Pero lo que mas desconcertó al gabinete de Berlin, fue la piadosa liga que se formó al instante entre todas las doncellas del pais, las cuales reunidas en una especie de confraternidad se obligaron, afianzando su empeño con la participacion de la sagrada eucaristía, á desechar toda proposicion de matrimonio mixto *aun con la promesa de consentir en la educacion católica de los hijos que hubieran de nacer de él.*

En esta ocasion adquirió el ministerio prusiano la triste conviccion de que todo el edificio levantado por él en tanto tiempo y con tantos desvelos habia caido, no reducido á escombros, sino hecho polvo. Conoció demasiado tarde para aprovecharse de la leccion que el sentimiento católico, á veces lánguido en tiempo de tolerancia real ó aparente, resucita con nueva vitalidad, asi que la persecucion heterodoxa le acomete en su existencia, es decir, en la independenciam de la iglesia y en la libertad de sus pastores. En vano trató el gobierno de justificarse del cargo de tiranía religiosa por medio de escritos oficiales en todo ó en parte (1),

(1) Tales fueron 1º una carta ministerial muy extensa, dirigida por el ministro Altenstein al señor Baddelschwingh, presidente superior de la regencia general de las provincias rinianas: en ella clamaba contra la alocucion pontificia, y deducia todas sus quejas contra el arzobispo de Colonia, entre las cuales figuraban ciertas in-

que esparció entonces por Alemania. Todos los intérpretes respetables de la opinion pública los juzgaron como merecian, al mismo tiempo que el nombre del cautivo de Minden se grangeó la veneracion universal.

Asi pues conoció el ministerio que habia comprometido cruelmente los verdaderos intereses de la monarquía, al paso que la autoridad real, una vez extraviada, temió retroceder no menos que proseguir la carrera en que se habia metido con tanta imprudencia. La conviccion de haber ocasionado un mal para el que no se hallaba ningun remedio, influyó igualmente en la salud del ministro y del rey Federico Guillermo III. El primero murió en Berlin en 14 de mayo de 1840, y un mes despues le siguió el monarca al sepulcro.

La primera diligencia del nuevo rey fue procurar salir del atolladero en que tan temerariamente se habia entrado su padre, poniendo primero en libertad al arzobispo de Posen, y abriendo negociaciones en Roma sobre las cosas de Colonia. Todavía es hoy un enigma difícil de resolver, porque se creyó deber seguir

culpaciones del caracter personal del prelado, á quien calificaba el ministro de fastidioso receloso, arisco, etc.: 2.º una relacion anónima, pero que la voz general atribuia á la sofocinas del ministro de policía del reino. Nuestro autor ha consagrado la última parte de su obra á examinar muy compendiosamente dicha relacion.



una conducta diferente con dos prelados que á los ojos del gobierno prusiano eran culpables de la misma resistencia á las órdenes sobre los matrimonios mixtos. Verdad es que contra el arzobispo de Colonia habia otra queja, la de la represion de la doctrina hermeseana y las medidas enérgicas que habia tomado para preservar de ellas á su clero. Tal vez á este otro cargo debe atribuirse la prolongacion de su destierro hasta 1842, en cuya época recobró al cabo la libertad.

Como quiera el resultado de las negociaciones seguidas por la Prusia en Roma no fue, es menester decirlo, cual hubiera sido de desear para el triunfo completo de la iglesia en los asuntos de Colonia (1). Se nombró un auxiliar del prelado con derecho de su-

(1) No tenemos reparo en asentar nuestra opinion que creemos fundada en la realidad, y es que si la santa sede hubiese tenido cabal noticia de la necesidad extrema en que se veia la Prusia de una completa pacificacion religiosa de sus provincias occidentales, hubiera alcanzado ciertamente la reposicion del arzobispo de Colonia en su silla. Sin duda que repugna esencialmente á la suprema autoridad de la iglesia aumentar los conflictos de los gobiernos temporales que se ven forzados á recurrir á su potestad espiritual; pero ¿no es de temer que la demasiada condescendencia en esta parte sirva para fomentar hasta cierto punto las medidas opresivas de la iglesia aun en los estados católicos, con la seguridad de que la suprema potestad espiritual se prestará siempre á hacer cua-



cesion, y á esta costa consiguió aquel la licencia de volver á su metrópoli con la condicion de no mezclarse en el gobierno de la diócesis. Felizmente recayó la eleccion en el ilustrísimo señor Geisel, obispo de Spira, prelado virtuoso que siguió en un todo las huellas del baron de Droste. El gobierno prusiano no se atrevió á resistir á aquel como habia hecho á este, y el ministro de instruccion pública hasta tuvo por conveniente consentir en la destitucion de Achterfeld y Braun, catedráticos de teología en Bona; de suerte que ha cesado de enseñarse el hermesianismo, á lo menos públicamente, en aquella universidad. El convenio del obispo Spiegel quedó abrogado en todos sus efectos, y asi se salvó el principio católico de las emboscadas del gabinete de Berlin.

Todos estos frutos son debidos á la admirable abnegacion y á la santa paciencia del arzobispo Droste, que se ha colocado en la opinion pública á la cabeza del cuerpo episcopal de Alemania. El mismo rey Guillermo IV juzgó necesario dirigirle un rescripto real, en el que justificandole de las acusaciones que el difunto baron de Altenstein habia entablado contra él, le manifiesta los deseos mas sinceros de que dure su vida en una vejez dichosa y tranquila, y se conserve mucho tiempo para el reino de Prusia. Mas por haber cedido á otro la silla metropolitana no se ha retirado el generoso atleta de la liza, sino que continúa el combate lesquiera concesiones para sacarlos de los apuros que ellos mismos se han buscado?

que ha sostenido por la independencia de la iglesia; y la obra que publicamos, es no el único, sino el último fruto de sus graves ocios.

Ahora que la sometemos al juicio público con la confianza de que será apreciada en todo su valor, creemos deber responder á una pregunta que pudiera hacérsenos. ¿Con qué objeto, se nos dirá tal vez, dais en Francia una obra que parece escrita y concebida especialmente para Alemania? ¿Pretendereis acaso ilustrar el clero de Francia acerca de sus derechos y deberes, ú ofrecerle un ejemplo de fidelidad para que le admire y siga? Ciertamente está muy distante este objeto de nuestro pensamiento, porque sabemos que el venerable clero de Francia no necesita de instrucciones ni modelos. La gloria que adquirió á fin del siglo último y principio de este por su inviolable fidelidad á la verdad católica y á la silla de S. Pedro, le ha señalado bastante á la admiracion del mundo, y sus valerosas protestas contra las enconosas acometidas de los partidarios de la enseñanza filosófica que sacude el yugo de la fé religiosa, recomiendan aun hoy el episcopado francés á la gratitud del orbe católico. Lo que nosotros nos proponemos, es demostrar con las doctrinas del ilustrísimo señor arzobispo de Colonia, tan conformes con las que sostiene y defiende el clero de Francia, sobre todo en la ocasion presente, que dichas doctrinas no son las de una iglesia particular: que no son tampoco lo que se llama ultramontanas en un sentido erroneo, es decir, exageradas y rechazadas á otro lado de los Alpes: que el principio de la independencia de

la iglesia *en todas sus aplicaciones* (inclusa la de la instrucción pública) es universal, es decir, *rigorosamente católico*, y que como enuncia nuestro ilustre autor, cualquiera que se aparta de ella, y con mas razon cualquiera que se propasa á oponer máximas contradictorias á este principio, se separa, por mas que diga, de la iglesia que le enseña, y desierta de las filas de los hijos de Dios para colocarse en las de sus enemigos.



---

# DE LA PAZ

## ENTRE LA IGLESIA Y LOS ESTADOS.

---

### PREFACION DEL AUTOR.

---

La iglesia de Jesucristo, es decir, la parte de su iglesia que hace penosa peregrinacion en este mundo, y que el Señor llamó el reino de los cielos sobre la tierra, está obligada á pelear sin cesar, porque hallandose en perpetua lucha contra las puertas del infierno, no puede soltar jamás las armas; por cuya razon se llama *militante*, del mismo modo que la parte de esta misma iglesia retenida en el Purgatorio (el lugar de las purificaciones) toma el nombre de *paciente*, y el de *triumfante* la que ya ha entrado á participar de las delicias celestiales.

Muchas veces y por largo tiempo ha sido perseguida con el hierro y con el fuego la parte militante de la iglesia, el reino de los cielos en la tierra: muchas mas veces ha sido acometida no tan abiertamente por las herejías y errores con ayuda de astucias infernales, y mas comunmente todavía padece por los crímenes de sus miembros y los escándalos de sus propios hijos. Sin embargo siempre ha quedado victoriosa y siempre vencerá hasta el último de sus enemigos por la sola virtud de esta divina palabra: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella (Mat. XVI, 18).»

Mas en los últimos siglos se ha visto convertirse la enemistad de los adversarios de la iglesia hácia un objeto de que no se habia tratado hasta entonces, porque desde que Lutero hizo el extraño descubrimiento que el Salvador del mundo no habia pensado siquiera en fundar una iglesia visible, ni en establecer una potestad eclesiástica en materia de doctrina y disciplina; desde que por medio de una teoria tan absurda comenzó aquel heresiarca á combatir la autoridad mas eminente de todas, la cual se habia considerado por espacio de mil y quinientos años como emanada directamente del hombre Dios, y en calidad de tal se habia reconocido universalmente por santa é inviolable; desde aquella época desastrosa y por una consecuencia natural pereció igualmente el respeto *de toda autoridad*, y sucedió en su lugar el menosprecio de todo derecho, de toda tradicion antigua y de la misma anti-

güedad. Este deplorable resultado era mas inevitable por cuanto el principio generador de la doctrina luterana se apoyaba tambien en varios corolarios, todos igualmente corruptores del corazon y de la inteligencia.

Asi la doctrina tan inmoral de Lutero que la fé SOLA da la salvacion, es en sumo grado favorable á las pasiones desordenadas del corazon humano; y la que confiere á cada cual el derecho de interpretar á su modo las santas escrituras, y sacar las reglas de su fé de esta interpretacion, soltaba el freno al racionalismo y á sus orgullosos extravíos. Asi el principio en cuya virtud hacia á la Biblia la fuente ÚNICA de la doctrina de Jesucristo, desechando todas las luces de la tradicion, privaba á aquella misma doctrina de toda seguridad y certeza, y la degradaba hasta el punto de hacerla objeto del juicio individual, y dejar á cada uno la decision de la cuestion mas importante, la de saber qué parte del libro divino, declarado por él fuente única de la doctrina del Señor, y cuáles capítulos, textos y aun palabras, forman realmente parte de él.

Desde que triunfaron en una parte de Europa y del mundo estos principios desastrosos, han tomado un giro especial los procedimientos públicos para con la iglesia (1), encaminándose á subordinar enteramente

(1) Esto no podia menos de suceder segun el curso lógico de las cosas del mundo. Habiendo sustituido el juicio individual á la enseñanza soberana de la iglesia,

la potestad eclesiástica á la política, y á privarla así de todo medio de acción sobre las conciencias.

Que los emperadores gentiles se mostrasen desde el principio hostiles á la doctrina y á la moral de la iglesia de Jesucristo, es fácil de explicar, aunque no de justificar ni disculpar; pero que haya podido prevalecer casi universalmente en nuestros días un sistema de opresión ejercido por los estados cristianos con la iglesia cristiana, es inconcebible; porque es evidéntísimo que la iglesia no debiera recibir mas que testimonios de favor y amistad de los estados cristianos, una vez que aun cuando la iglesia y los estados no fueran naturalmente aliados, aun cuando no fueran potencias amigas en conformidad de las leyes natura-

esta no era mas que una superfetación que podia interinamente tolerarse por condescendencia con las costumbres populares; pero era preciso sujetarla al estado hasta el momento de poder librarse de ella. En realidad la independencia de la iglesia no puede deducirse mas que de su institucion divina: disputada y aun negada formalmente esta, la iglesia venia á parar en una institucion humana, es decir, *política*, y por este título debia la potestad política extender la mano sobre ella como la extiende sobre todas las demas instituciones de esta naturaleza. Este raciocinio era exactamente lógico, solo que la premisa era falsa, expoliadora, injusta y tiránica para con la iglesia católica que protestaba contra ella.

(N. del T. F.)

les y de las prescripciones divinas, todavía necesitarian contraer una recíproca alianza ofensiva y defensiva contra sus enemigos comunes, las malas pasiones y las explosiones violentas de estas, así como contra la corrupcion universal que destruye la quietud de la iglesia y la tranquilidad de los estados con la paz de los corazones.

Por espacio de veinte años ha sido objeto de mis meditaciones, afanes y escritos el buscar un medio de poner en evidencia la materia de que se trata en esta cuestion importante, y reducirla á un punto de vista tan claro que todos los entendimientos puedan penetrarla y hacer sus aplicaciones. Pero si exceptúo algunos libritos publicados en 1817 y 1818, he tenido el sentimiento de haber de suprimir como inútil é infructuoso el trabajo mas extenso que habia emprendido y acabado sobre esta materia.

Ahora que avanzado en edad me acerco al término de mi carrera, vuelvo á esta obra en que he invertido tantos años de profundas meditaciones, con la esperanza de que tal vez produzca mejores frutos.

No puede ser mas grave el objeto de este libro, y su importancia es infinita. Dios se digne de asistirme y hacerle fructificar por su gracia.

Ahora que tengo todavía el manuscrito á la vista le someto al examen mas severo para cerciorarme de que no contiene nada contrario á las prescripciones legales: si no obstante esta escrupulosa atencion se me hubiese escapado alguna cosa de esta especie, es sin mi conocimiento y contra mi voluntad, porque todo

lo que me propongo y deseo es la defensa de lo bueno, de lo justo y de lo conforme con la verdad.

Munster á 21 de enero de 1841, dia en que cum-  
plo sesenta y ocho años (1).

**Clemente Augusto,**

arzobispo de Colonia.

(1) El manuscrito no se dió á la imprenta hasta mar-  
zo siguiente, y la obra se publicó en 1843.

---

---

## I.

# INTRODUCCION.

---

Antes de entrar en las graves cuestiones que van á ocupar nuestra atencion , creemos deber citar algunos pasajes de los *Viajes de los papas*, obra escrita por el célebre historiografo *Juan de Muller*. Nadie disputará seguramente á este escritor la capacidad de comprender bien los hechos históricos y apreciar la naturaleza y consecuencias de ellos , á no ser cuando las preocupaciones religiosas mamadas con la leche obscurecen su vista tan clara por otra parte, como podrá conocerse en los extractos mismos que hacemos de su obra ya citada.

Consideradas las preocupaciones protestantes de este autor, tiene su testimonio mas peso en lo que concierne á los benéficos efectos y á la preeminencia sublime de la potestad pontificia.

«Un yugo es lo que podia el emperador, dice Muller , imponer á los hombres ; pero lo que queria y de-

bia tener la cristiandad, era una alma. El poder militar y la espada de los combates oprimen á las naciones, sus sentimientos y sus leyes, y aun llegan á sofocarlos y extirparlos; pero reanimarlos y exaltarlos no está en su poder (1).

«Los cetros se quiebran, la herrumbre corroe las armaduras, y el brazo de los heroes se consume en el sepulcro; mas lo que toca á la potestad espiritual, vive y dura para siempre (2).

«Gregorio, Alejandro é Inocencio levantan un dique que contiene un torrente pronto á inundar la tierra. Sus manos paternales construyen (3) la gerarquía y *al lado de ella la libertad de los estados*. Destruyase esta libertad, y Roma podia caer en virtud de un edicto de Cesar, por la voluntad de un solo individuo: que se hubiese disuelto la gerarquía, y era imposible in-

(1) Viaje de Gregorio VII á Canosa.

(2) Viaje á Venecia y á Francia.

(3) Este es uno de los errores á que aludia poco há el arzobispo de Colonia, y que proviniendo de la preocupacion protestante obscurece á las veces la vista tan extensa del historiador. La gerarquía no fue construida ni por S. Gregorio VII, ni por Inocencio III, porque proviene de la institucion divina y de la organizacion que dieron los apóstoles á la iglesia, como se ve por los *Actos* y las *Epístolas* de estos. Los órdenes de obispos, presbíteros y diáconos, fundamentos de la gerarquía eclesiástica, son de institucion apostólica, es decir, divina como saben todos.

fundir un sentimiento comun á los diferentes pueblos. *Sin papa pareceria la iglesia á un ejército cuyo jefe hubiera perecido.* Maguncia, Tréveris y Colonia (1), todos los grandes cabildos de Alemania lo hubieran experimentado. Sin gerarquia no hubiera podido la Europa formar una sociedad.

«Pero desde el reinado de aquellos grandes pontífices se habia abierto al mundo una ciudad de asilo contra la cólera de los poderosos de la tierra; *y eran el templo y el altar.* Otro asilo existia contra el abuso de la autoridad sacerdotal, *y era el trono;* y en el equilibrio de las dos instituciones estribaba la prosperidad pública (2).»

---

CONCLUSION QUE SACA DE AQUI ESTE HISTORIADOR:

«El poder militar estaba en manos de los príncipes, y el poder moral correspondia á la iglesia. La *gerarquia* y las *inmunidades eclesiásticas* solas eran capaces de hacer contrapeso á la potencia armada..... La iglesia no tiene que hacer con las armas; asi no debe sentir la accion de ellas..... En consecuencia de este sistema los grandes papas de los tiempos antiguos se pusieron ellos mismos á la cabeza de la cristiandad formando su clero en largas filas á sus lados; por donde

(1) Estas tres sillas metropolitanas y electorales eran en el orden temporal las primeras en la division política del sacro imperio. (N. del T. F.)

(2) Viage á Leon.

opusieron una robusta barrera al poder militar, y levantaron las condiciones inferiores al nivel de las grandezas humanas..... La época de sus reinados estaba sepultada en las tinieblas (1); y sin embargo ella nos ha dado lo que disfrutamos hoy. Por ellos salieron y han llegado hasta nosotros estados poderosos en lugar de ruinas salpicadas de sangre y bosques pantanosos. Antes de ellos y cuando el *imperator* era al mismo tiempo *pontífice sumo*, todo el mundo civilizado estaba en

(1) ¿Hay una cosa mas dolorosa ni extraña que oír á un escritor tan ilustrado, á un historiador tan sabio, pero infatuado con las teorías protestantes, decirnos formalmente que era una época de tinieblas la en que segun él se levantó la saludable institucion de la gerarquia y de las inmunidades eclesiásticas? Pues ¿de dónde habian sacado los grandes pontífices, de quienes hace tan admirable y merecido elogio, el alto pensamiento de oponer un dique á la omnipotencia cesarea creando la independenciam de la potestad espiritual? La sabiduria política de nuestros dias se afana en inventar combinaciones coercitivas del poder soberano, y la busca en unas instituciones cuyo menor inconveniente es representar á los soberanos como delegados por los pueblos y siempre mas ó menos inclinados á usurpar sus derechos. La iglesia desde su origen habia desatado el nudo gordiano reconociendo la mutua independenciam de las dos potestades, el respeto recíproco que se deben, y los elementos no *coercitivos*, sino simplemente *restrictivos* que dimanán del precepto divino de *dar al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios*.

(N. del T. F.)

tregado al oprobio de la barbarie, del crimen y de una ruina irremediable; y ¿cuál era la causa de tantos males? No otra que el extravío del pueblo romano, que arrebatado de admiracion hácia las virtudes de su dictador Cesar habia abandonado á uno solo y en detrimento de millones de hombres el poder mas ilimitado y absoluto en las cosas divinas y humanas.»

---

FRAGMENTO DE UNA CARTA DEL MISMO AUTOR SOBRE LA CUESTION: ¿QUÉ ES EL PAPA?

Dicese: *El papa es un obispo.* En efecto lo es; pero como María Teresa era una condesa de Absburgo, como Luis XIV era conde de París, como el héroe de Rossbach y Leuthen era uno de los señores de Zollern.

Se sabe qué papa ciñó la corona imperial á Carlo Magno proclamándole Augusto de Occidente; pero ¿quién hizo y creó el primero de los papas? Era un obispo; pero era el santo padre, el sumo pontífice, el gran califa (1) de todos los reinos, principados, señorios y ciudades de los países occidentales: él fue quien con el auxilio del temor de Dios sujetó al freno de la autoridad la indomable juventud de nuestros estados.

Unas veces suplicando á muchas partes del género humano que conserven los bienes que les legaron sus abuelos, otras pidiendo que no sea separada la iglesia

(1) Asi le llama Ibu Aboul Feda, príncipe de Pamath

de su pastor supremo (los hijos de su padre), probando en medio del estruendo de las armas contemporáneas si los reyes ó Dios solo se digna de prestar oído á sus plegarias, siempre inaccesible á los temores de lo presente, armado de la omnipotencia de sus bendiciones, es una persona sagrada á los ojos y en el corazón de muchos millones de fieles, grande delante de los soberanos que honran todavía las convicciones de sus pueblos, poseedor inamovible de un poder, ante el cual han pasado como sombras durante diez y ocho siglos desde la casa de los Césares hasta el tronco de los Absurgos, muchas naciones grandes y sus heroes mas ilustres; ESO ES EL PAPA.»

Después de este testimonio patente que da una pluma protestante al pontificado romano, parece que puedo yo suscitar á su ejemplo esta cuestion:

### ¿QUÉ ES LA IGLESIA?

Se dice: es una sociedad, *una sociedad en el estado* á la manera de las sociedades industriales de los caminos de hierro ó de la navegacion por el vapor, sociedades eventuales, efímeras, que necesitan de la sancion del soberano para existir ellas y sus estatutos, y que con un simple decreto puede disolver y reducir á la nada la autoridad soberana.

Dícese tambien que es una sociedad que se congrega y se reúne para celebrar el culto divino en comunidad, y que no se echa de ver luego que sale de sus templos y ha cesado de cumplir este deber.

Muchas veces se la confunde con otras sociedades que se han separado de la iglesia católica, y que al tiempo de su cisma se echaron por necesidad en brazos de los estados; y algunos hasta se atreven á señalarla como una invencion utilísima y como una institucion de policia muy ventajosa al estado.

Entre todas las sociedades religiosas de las que se han separado de la iglesia, no hay una sola cuyo inventor no sea tan bien y tan generalmente conocido como la época de la separacion. Mas por otra parte se sabe asimismo y de una manera no menos terminante quién edificó la iglesia católica. Y ¿quién es el glorioso fundador de esta iglesia indestructible, sino el que dijo: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra *edificaré yo mi iglesia*, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella (Mat. XVI, 11) (1)?»

Y ¡qué! ¿estará la iglesia católica dentro del estado? La iglesia que en la extension no tiene otros límites que los del universo, que en cuanto al tiempo no conoce otros que la duracion del mundo, que no tiene otra vocacion ni otro fin que recibir en su vasto seno á todos los hombres, príncipes y súbditos, y abra-

(1) A los que fingen ignorar quién edificó la iglesia católica, les preguntaremos directamente su parecer sobre la época de esta fundacion y el que consideran como su fundador. No es posible que un acontecimiento tan grande y durable ocurriese enmedio de un profundo silencio, y quedase envuelto en las nubes de la incertidumbre.

(N. del A.)

zar como una madre tierna y fiel á todos los pueblos de la tierra; la iglesia católica cuya mano maternal ha recibido obligacion y potestad de confundir en una bendicion comun á los hombres y todas sus instituciones, ¿será una sociedad dentro del estado? Esa iglesia universal que se ha extendido por todo el mundo contra la voluntad de los príncipes y en abierta contradiccion con sus leyes políticas, pero obediente á la voluntad de aquel á quien fue dada toda potestad en el cielo y en la tierra y que edificó la misma iglesia; ¿no será mas que una sociedad dentro del estado? Sin duda será dentro de los estados, cuyo origen no sube mas que á una época en que habia ya muchos siglos que la iglesia cubria el universo de sus flores y frutos.

¿Será dentro de esos estados que estrechamente circunscritos en algunas partes de la tierra se separaron de la iglesia universal en cuanto á la religion de sus soberanos y una porcion de sus súbditos, abandonando la casa de su madre y pretendiendo que nunca la habian tenido para justificar un abandono tan desnaturalizado? ¿O acaso la iglesia universal se dividirá á la manera de las confesiones disidentes en porciones territoriales desigualmente circunscritas dentro de los límites mas ó menos extensos de los estados? Asi esta iglesia única, porque es universal, se incorporaria á las instituciones políticas que se llaman estados. El reino de los cielos sobre la tierra, ese reino que no es de este mundo y que no se instituyó para él, ¿se subordinaria á los reinos que no existen mas que en el mundo y para el mundo? Lo no precedero ¿vendria á ser pa-

rimonio de lo que es precedero por su naturaleza? Lo inmutable ¿ligaria su eterno destino con lo que bajo mil formas y en mil circunstancias está esencialmente sujeto á las variaciones de los tiempos, de los sucesos y de los caprichos de los hombres? La iglesia, depositaria y conservadora de lo que es eterno, ¿se confundiria con los estados, que no tienen que conservar mas que lo que pertenece á la tierra y al tiempo (1)?

Perseguida por el hierro y el fuego, mas á menudo y mas artificiosamente combatida por herejias cuyas diabólicas argucias descubren su infernal origen, contristada mortalmente por los crímenes y los escándalos de sus propios hijos, calumniada, ultrajada, infamada, blasfemada, oprimida, violentada, atada en cuanto es posible y aprisionada, saqueada, despojada de sus mas

(1) Sin duda aquellos para quienes el hecho de la institucion divina fuese puramente hipotético, no se resistirán á una demostracion que nos atrevemos á llamar matemática. La extension *actual* é incontestable de la iglesia católica demuestra que es una institucion *cósmica* que abraza ó debe abrazar el mundo, mientras que los estados forman instituciones parciales, tanto menos durables cuanto mas se extienden, segun atestigua la historia. Hacer pues entrar la iglesia en el estado seria colocar *el todo dentro de la parte* y pretender encerrar el Oceano en un estanque. Lo que es relativamente mas pequeño no puede contener lo que es relativamente mas grande; y que se nos señale un imperio mas dilatado que la iglesia.

(N. del T. F.)

sagradas instituciones, que unos antepasados mas piadosos fundaran para bien de la humanidad, da testimonio á la verdad cuya custodia le está fiada, á imitacion de su divino esposo y con sus mismos tormentos: nodriza y conservadora de la verdadera ciencia y de las bellas artes, *destinada á formar la juventud* y encargada de la educacion de la humanidad, es la fiel depositaria de la palabra de amor y de verdad. Guiando sin cesar á los hombres que no rechazan su mano caritativa, bendiciendo á cada uno de ellos desde la cuna hasta el sepulcro y aun mas allá, abrazando á un tiempo todos los miembros de sus partes, triunfante, militante y paciente, civilizando á los pueblos salvajes y poblando los desiertos, inaccesible al temor, poderosa por sus bendiciones, santa todavia y sagrada para los corazones de millones de hombres diseminados por todo el mundo, grande y gloriosa á los ojos de los potentados, revestida de una autoridad tan extensa que ella sola basta para todo, porque sola ella tiene su raiz en la fé, y por consiguiente cualquier otra autoridad se ve forzada á tomar de ella el principio de su estabilidad; ante ella han pasado y pasarán aun una multitud de estados, naciones, conquistadores y heroes. Ella es la ciudad antigua é inexpugnable construida sobre la roca, á cuyo pie vienen á estrellarse las olas furiosas del Océano del mundo con sus espantosos bramidos, que agitan y embravecen las puertas del infierno; mas la impura espuma de aquel mar tempestuoso se disipa como la arena que levanta la tempestad del desierto: prefigurada por el arca de Noé, casa de Dios

(I ad Tim. III, 15), cuerpo del Señor (I ad cor. VI, 15, XII, 12 á 31).

**ESTO ES LA IGLESIA.** Esto es la iglesia católica romana, única que edificó Jesucristo (1).

(1) Creemos deber abstenernos de todo elogio de esta magnífica definicion de la iglesia católica (premisas necesarias de la independenciam que reclama para ella nuestro venerable autor), y de esta exposicion de la preeminencia que le aseguran sobre cualesquier otras sectas su institucion divina y su actual situacion enteramente excepcional en el mundo. La crítica alemana, aunque consignada en un periódico protestante (*la Gaceta universal de Augsburgo*), lejos de hallar que reprochar en ella, la ha dado textualmente pagando al autor el tributo de admiracion debido á su fé, á su ciencia y á su elocuencia sublime. «Estas palabras ardientes, dice, dan á conocer en un todo el hombre que las ha escrito, y son una prueba de la conviccion íntima y profunda que unicamente es capaz de inspirar unas expresiones tan grandiosas.»

Para nuestros sabios escritores del partido filosófico y de la universidad la refutacion será cosa de juego, si es que se dignan de pensar en esto. Nos dirán que el arzobispo de Colonia es *un jesuita* que nos saca las teorías *ultramontanas*, y que se le debe expulsar y nada mas. De otro modo han juzgado los periódicos protestantes de Alemania, mas doctos y de consiguiente menos extravagantes que sus hermanos de la Galia. Sin admitir aquellos en teoría la definicion de la iglesia católica, tal cual la da el venerable prelado, se han abstenido de combatirla, porque está á favor de ella la evidencia; pero con-

---

---

## II.

### Una cuestion ó mas bien dos.

Antes de entrar en materia trátase de saber si los gobiernos QUIEREN vivir en paz ó prefieren vivir en guerra con la iglesia, y despues si PUEDEN los gobiernos vivir en paz con ella, sobre todo en los países en que son acatólicos los soberanos y gran parte de sus súbditos.

Hay dos clases de hombres que temiendo la paz entre la iglesia y el estado trabajan sin cesar y con todo su poder por turbarla, ó mas bien se oponen á que se

siderándola como *hipótesis* se dan demasiada estimacion á sí propios para negar las consecuencias de esta, y han llegado á calificar el libro del ilustre prelado de Colonia como *un hecho mayor en la historia contemporanea*, es decir, una importante manifestacion de la vida intelectual del catolicismo, que lejos de atraer sobre sí la persecucion disidente debe tomarse en séria consideracion por todos los gobiernos

(N. del T. F.)

establezca. Los unos erigen en ídolo lo que llaman su razon, y le prodigan sus insensatas adoraciones: estos son los RACIONALISTAS. Los otros no reconocen ninguna autoridad ni poder social, á no que residan en el pueblo ó emanen de él, para arrogarse ellos la potestad soberana y organizar su gobierno brutal: estos son los DEMAGOGOS.

Los racionalistas quieren una guerra perpetua entre la iglesia y el estado, para que la supremacía de este puede cada vez mas entorpecer la actividad de la iglesia, de modo que les sea mas facil difundir y propagar sus ponzoñosas doctrinas entre los pueblos. Sus esfuerzos se encaminan derechamente á introducir el reinado de la incredulidad y destruir todo principio religioso. Esa es su tendencia inmediata; pero la consecuencia mediata de sus esfuerzos, asi como de los de los demagogos, *es la ruina de los estados.*

Es verdad que el racionalismo despliega principalmente sus fuerzas nativas en el protestantismo: esa es su casa paterna y el principio de donde tuvo origen; con todo hay tambien algunos hombres que aunque miembros aparentes de la iglesia católica, pero miembros corrompidos, hipócritas ó farisaicos, habladores inconsecuentes á quienes no se puede conceder el honor de llamarlos católicos, siguen con aquellos el orgullo de la razon (1). Viven en un estado habitual de deso-

(1) Con estas palabras designa particularmente el venerable autor á los iniciados en el sistema de Hermes. Esta escuela se ha manifestado una de las mas peligrosas

bediencia y desprecio de la autoridad espiritual legítimamente establecida, y sobre este punto deben ser clasificados entre los demagogos. *Muchos de ellos han sabido, llevando consigo sus perversas doctrinas y culpable tendencia, introducirse en las escuelas y proporcionarse cargos de enseñanza pública. Esta especie de hombres hubieran desaparecido hace mucho tiempo ó desaparecerían bien pronto del teatro de su funesta actividad, si no hallaran apoyo y protección en el orden político; y como este apoyo les falta donde quiera que la iglesia y el estado viven en perfecta armonía, es evidente que nada aborrecen tanto como esta concordia (1).*

Los demagogos por su parte invocan á gritos la guerra entre la iglesia y el estado con un objeto análo-

para la fé católica: sin querer romper con la iglesia da la mano al racionalismo protestante, y no injuriaremos la memoria del que la fundó, diciendo que fue el precursor de Strauss, el cual á fuerza de razonamientos ha llegado hasta negar no solamente la divinidad, sino la existencia histórica de Jesucristo. (N. del T. F.)

(1) Si el ilustrísimo arzobispo de Colonia no hubiera escrito su obra con especial aplicacion á los estados de Alemania, y mas particularmente á la Prusia; pudiera creerse que se complacia en definir el estado actual de la Francia en cuanto á la enseñanza pública. ¿No es evidente que privada la universidad de esta nacion de su monopolio y privilegios, en los cuales se halla el apoyo del gobierno, perderia su formidable influencia? Sin eso ¿por qué los habia de defender con esa furia que se descubre en los escritos de todos sus apologistas?

(N. del T. F.)

go al de los racionalistas; pero sus esfuerzos son de otra naturaleza. Primero se acercan servilmente al trono de los príncipes, y con palabras lisonjeras los persuaden que en beneficio de la potestad regia es esencial tener abatida á la iglesia y reducirla á la esclavitud; y en esto no quieren ellos mas que entorpecer la saludable actividad de la iglesia con respecto á los súbditos del monarca, porque la doctrina de la iglesia aparece como un obstáculo poderoso á la propagacion de las perversas doctrinas de aquellos. Mas apenas han destruido este obstáculo con ayuda de la potestad política, se abalanzan sobre el estado, y su victoria es tanto mas rápida y segura, cuanto que apoderados ya de todas las escuelas é institutos de enseñanza pública han sabido alcanzar mayor valimiento en los consejos del soberano.

Lo que se comprende dificilmente es que haya *estadistas*, cuya conducta en este particular hace creer que piensan practicar una cosa eminentemente util y saludable degradando la iglesia á la vil condicion de sierva del estado por todos los medios de que pueden disponer. Buscan en cuanto les es posible cómo limitar los derechos de la iglesia en el número de sus ministros y bajo otros mil conceptos, como si la iglesia fuera de suyo enemiga del estado y hubiese necesidad de extirpar su potestad. De ahí dimana necesariamente una situacion permanente de hostilidad entre la iglesia y el estado (1).

(1) En las instrucciones que el gran maestro fundador de la sociedad de los iluminados habia compuesto  
T. 26.

A estos hombres á quienes ciega una prevencion inconcebible, les opondremos algunos principios de una verdad palpable, y los conjuramos que fijen formalmente la atencion en ellos.

*En primer lugar.* La iglesia existe, y esta existencia está subordinada como cualquier otra á las condiciones de su propia naturaleza. Esta existencia cuenta mas de diez y ocho siglos de duracion: ha vencido y postrado á sus pies á los enemigos de toda especie que han combatido su vida y encarnizándose en su destrucion: á todos los ha domeñado no por la fuerza de la espada que no tiene en sus manos, ni la necesita, sino por el poder divino que la conserva y la salva de todo género de peligros. Lo que conoce todo católico en virtud de su fé, deberian estos estadistas haberlo aprendido á lo menos por experiencia: *que la iglesia católica no puede perecer.* De esto deberian concluir, si querian atenerse al fallo de la prudencia, que vale mas vivir en paz con una sociedad que no llegarán

para sus iniciados, les decia que si por los desvelos de alguno de ellos llegaba uno solo de los suyos á penetrar en los consejos de algun príncipe, ó encargarse de la educacion del heredero de un trono, habria hecho bastante para el triunfo de su secta. Basta esta recomendacion de Weisoshaupt á sus discípulos para hacer comprender por qué los consejos gubernativos de muchos soberanos estan infestados de tantos enemigos de la iglesia y por consiguiente de los tronos cuyo apoyo debieran ser.

(N. del T F)

nunca á dominar (supuesto que la esclavitud de ella seria su ruina), siendo asi por otra parte que únicamente produce frutos saludables, que combatirla y ser al cabo vencidos como otros muchos enemigos.

*En segundo lugar.* Admitiendo por una simple hipótesis que fuera posible subyugar á la iglesia ó llegar á proscribirla enteramente de algun estado heterodoxo, ¿seria apetecible este triunfo por el interes de los soberanos? ¿Tendria alguna consecuencia saludable para sus estados?

Todo lo que conservan todavía los acatólicos conforme con los dogmas del cristianismo, lo han tomado de la iglesia católica para trasladarlo á su culto, y puede asegurarse que lo hubieran perdido mucho tiempo há si á pesar de ellos y de su odio no les enviase la iglesia católica algunos rayos de su divina luz por entre las densas nubes de las funestas preocupaciones de los sectarios.

Lavater, el célebre fisonomista de Zurich, que ciertamente no era un cripto-católico, y á quien conocimos personalmente, estaba en disposicion de juzgar de la verdad de nuestra asercion, y hablando de la ruina de la iglesia católica afirmaba que *la destruccion de este edificio* (son sus propias expresiones) *sería la de todo cristianismo eclesiástico*, es decir, de toda la forma social de la doctrina cristiana. Pues ahora preguntamos nosotros: ¿sería util y saludable á los estados la desaparicion total de todo cristianismo positivo y visible?

*En tercer lugar.* ¿Qué ventaja sacarían los estados

de que los súbditos dejasen de comprender en el sentido literal y natural el precepto apostólico, que ordena á los fieles obedecer al príncipe no solamente por el temor del castigo, sino en conciencia y por amor de Dios, y que declara que todo el que se resiste á la potestad, se resiste á las disposiciones divinas, supuesto que toda potestad viene de Dios? ¿Qué ganaria el poder político en que cada cual se declarase con derecho de declarar y sostener que este pasaje de la epístola apostólica y todos los textos análogos no son mas que interpelaciones, y de consiguiente no tienen ni pueden tener ningun caracter obligatorio?

En virtud del principio protestante ¿no tendrian todos derecho de someter dichos textos á su crítica individual y á su juicio particular? Los llamados reformadores ¿no han dado ellos mismos el ejemplo de esto? ¿No han ejercitado este presunto derecho en toda su plenitud cuando apartandose del sentido claro y verbal de estas palabras: **ESTE ES MI CUERPO**; en cuyo sentido las ha entendido siempre é invariablemente la iglesia católica, han sustituido, como todavia sustituyen sus sectarios, un sentido llamado figurado, acerca del cual no han podido concordar aun al cabo de tres siglos, suponiendo los unos que aquellas palabras tan sencillas significan: **ESTO SE CONVIERTE EN MI CUERPO**; y sosteniendo otros que deben interpretarse asi: **ESTO SIGNIFICA MI CUERPO**?

¿No intercaló Lutero, segun su propia confesion, la palahra **SOLO** en el texto donde enseña el Apostol que el hombre se salva por la fé? ¿No borró por su

autoridad privada del canon de las santas escrituras la epístola de Santiago, calificándola insolentemente de *epístola de paja*? Y supuesto que el principio protestante es tal, ¿quién de sus parciales podría ser privado de este derecho? Y sentado y admitido este principio ¿qué otra autoridad quedará si no la de la iglesia católica para fijar el verdadero sentido de las divinas escrituras y asegurar su incorruptible interpretación?

*En cuarto lugar.* La espada es el medio mas adecuado para mantener la paz del estado repeliendo las acometidas eventuales de los estados vecinos y restableciendo la paz exterior por medio de la victoria cuando los enemigos hayan turbado aquella (aunque bajo este respeto parece que en nuestros dias se cuenta mucho mas con la pluma de los diplomáticos que con la espada de los guerreros): en desquite cuando se trata de conservar la paz *interior* de los estados, parece que se cuenta mucho con las armas del soldado. Bien puede la espada contener por algun tiempo los efectos del disgusto de los ánimos y los disturbios que de aquí resulten, y en este caso la experiencia enseña que no puede envainarse ni un solo dia; pero la espada no proporciona la quietud interior y permanente, *cuyo único elemento y basa es la disposicion interior* de los súbditos, y solo proviene de la obediencia que en las cosas espirituales deben á la iglesia y en las temporales al estado, *reconociendo su obligacion* en los dos órdenes de cosas.

En realidad pues no hay otra prenda ni otra seguridad de la tranquilidad pública que la VIRTUD de la

obediencia, que reina donde no puede penetrar la vista del hombre ni alcanzar ninguna espada. Pero esta virtud no existe pura de toda liga mas que en la iglesia católica, la cual no quiere ni puede obrar por la espada: sola la fé puede enseñarla y producirla.

Con la obediencia filial siempre se mezcla mas ó menos el sentimiento de la potestad física y moral de los pádres sobre sus hijos.

El temor de la espada concurre siempre á imponer la obediencia á los súbditos.

En Rusia concurre la espada, como lo manifiesta la historia de nuestros dias, á doblegar los ánimos bajo el yugo religioso.

En la iglesia anglicana se hace papa su rey disuelto Henrique VIII, y lleva la espada en los dos conceptos de pontífice y monarca.

En la iglesia católica *sola* se encuentra la obediencia que *estriba en la fé*: el ejemplo, el precepto y el ejercicio habitual familiarizan á la juventud católica con ella.

Seria indigno de saberse qué movil interior, qué disposicion moral aprovecharia mas asi á los príncipes como á los estados. Mas si pudiera perecer la iglesia católica, ó fuera proscrita de algun pais y con ella se desvaneciese la virtud de la obediencia con los sentimientos en que se funda, ó bien *si la potestad política llegara á apoderarse de todas las escuelas é institutos de enseñanza y educacion pública, excluyendo de ellos á la iglesia*; si esta se viera privada asi de uno de sus principales medios de accion sobre el ánimo de la ju-

ventud y de todo arbitrio de santificarla imbuyéndola en sus doctrinas, bien que esta instruccion forme uno de los objetos primordiales de su divina vocacion; preguntaremos al juicio imparcial de cada uno: ¿qué ventajas reportarian los príncipes y los estados?

Ahora me dirijo á todos los que desean sinceramente vivir en paz con la iglesia, y me contento con hacerles esta observacion: no puede existir entre dos partes una paz durable, real y util á entrambas *sin la condicion del mutuo reconocimiento y del respeto práctico de los derechos de cada una*; reconocimiento que en ningun caso, y principalmente en su aplicacion á la iglesia católica, puede negarsele, ni aun declinarse sin una injusticia escandalosa.

Hay sí una suerte de paz aparente que parece que se establece entre la iglesia y el estado, cuando *los obispos* cediendo cobardemente á todas las exigencias de la potestad política extraviada con perniciosos consejos, y sufriendo todas las usurpaciones, violencias y hostilidades del estado sin reclamacion ni queja, todo lo aceptan y se someten á cuanto quiere imponerles aquella potestad obcecada; pero no hay cosa tan engañosa como esta aparente concordia, que solamente es tiranía de una parte y envilecimiento de la otra; y lejos de tener esta mentida paz trazas de durable, prepara discordias mas hondas y prolongadas.

Detengámonos ahora en la segunda cuestion, y sepamos si PUEDEN vivir en paz con la iglesia los gobiernos de los estados donde reinan principios católicos, y los mas de los habitantes están en el mismo error.

No poseyendo los gobiernos, como tampoco los monarcas, la menor autoridad legítima en materia espiritual, del mismo modo que la iglesia no reclama ninguna en las cosas puramente temporales, no debiendo ver los soberanos mas que *súbditos* en los habitantes de sus dominios, y no pudiendo exigirles sino lo que resulta de dicha calidad de súbditos; es evidente que una confesion de fé opuesta á la de la iglesia católica y profesada por el monarca y gran parte de los súbditos no puede ni debe ejercer la menor influencia sobre el gobierno temporal. Donde quiera que llegase á manifestarse esta influencia, habria confusion de lo simplemente político con lo religioso, y existiria la opresion, la tiranía de las conciencias y la violacion patente de los derechos mas sagrados é inviolables de la humanidad. Y es menester persuadirse que nunca toca impunemente la mano del hombre estos derechos que el mismo Dios respeta en la criatura.

Sin duda se nos objetará que es deber de un soberano protestante, cuyos súbditos no son católicos en la mayor parte, tomar altamente en consideracion la confesion de aquellos; y aplicando este principio se deducirá que es deber del príncipe proteger esta confesion á costa de la confesion católica, es decir, á costa de los derechos de sus súbditos católicos; lo cual no puede practicarse sino á expensas de la paz con la iglesia católica.

Admitiremos pues hipotéticamente un soberano que mandase á once millones de súbditos, diez acatólicos y uno solo católico. Los primeros se compondrian, co-

mo es regular, de judíos, racionalistas, luteranos, reformados, metodistas ect. Los racionalistas, judíos y protestantes divididos y subdivididos entre sí se unirían únicamente en su odio común á la iglesia y á la doctrina católica; y este odio iría tan allá, que en toda ocurrencia en que el soberano protestante respetase los derechos de la iglesia católica y de sus súbditos de esta religion, aun cuando los efectos de este respeto no tocasen en nada á la confesion ni á los intereses acatólicos, se levantaria un grito de reprobacion entre ellos, como si hubieran sufrido algun detrimento sus intereses y personas, y el mismo protestantismo corriese peligro. Admitiendo en un todo esta situacion difícil del soberano, preguntaremos si por calmar el descontento de sus súbditos acatólicos podria el príncipe protestante hacerse injusto ú opresor para con sus súbditos católicos, siquiera no fuesen estos mas que un millon ó un millar solamente. No titubearemos en resolver esta cuestion importante con la observacion de que obrando el príncipe en el caso dado por un sistema opresivo de los súbditos católicos minaria el fundamento del estado, porque la piedra angular de todo edificio político es la justicia, es decir, el respeto del derecho de todos.

Réstanos ahora resolver una sola cuestion; á saber, *si un gobierno cualquiera puede vivir en paz con la iglesia, ó en otros términos, si dos soberanias pueden coexistir en una misma nacion.* De las explicaciones sucesivas de nuestra obra debe resaltar naturalmente una respuesta clara y terminante á esta cuestion de tanta monta: por ahora nos contentaremos con una solucion puramente

hipotética, y diremos: si los derechos reales y efectivos de la iglesia fueran incompatibles con los derechos efectivos y reales del estado (porque aqui no puede tratarse de derechos reputados que se hubiese arrogado el estado); entonces sin duda no podria *ningun* gobierno temporal vivir en paz con aquella. Mas si por el contrario los derechos de la iglesia no menoscaban en nada los derechos *reales* del estado, y recíprocamente estos no tocan siquiera á los primeros; si la saludable actividad de ambos puede producir una mutua armonía, si lo que es mas *debe* mantenerse siempre en esta completa é inmutable armonía; entonces es indisputable que la iglesia y el estado *pueden* y pudiendo *deben* vivir juntos en una perfecta concordia.

Ya lo hemos dicho, si la paz ha de ser real, y la concordia durable, no pueden tener otro fundamento que el reconocimiento y el respeto de los derechos recíprocos; pero como no siempre se han apreciado razonablemente los de la iglesia, es deber nuestro al exponerlos con sencillez indicar al mismo tiempo todas las violaciones que han sufrido.

---

### III.

#### **Unas cuantas palabras dirigidas á evitar cualquier mala inteligencia.**

Para que nos entiendan perfectamente, creemos deber ante todo fijar el sentido que damos á las expresiones que hayamos de usar en la discusion presente.

Primero nos parece que se ha introducido una confusion en el lenguaje de los publicistas, no notada lo bastante. Miranse como equivalentes las expresiones *leyes del estado* y *leyes de la nacion*, de modo que estas suelen clasificarse en la categoría de las primeras. Pero la diferencia entre unas y otras es tan patente como poco advertida.

Las *leyes del estado* son las que no han sido *ni podido ser promulgadas* por tal ó cual soberano, porque dependiendo de la naturaleza misma del estado son esenciales y contemporaneas de él: con él nacen y con él mueren, y ningún soberano puede abrogarlas ni modificarlas por la razon de que estan identificadas con la

esencia, con la naturaleza del estado. Nosotros las llamaremos *legislacion política de los estados*.

Con esta legislacion y los derechos que asegura al estado, son correlativas ciertas obligaciones de sus jefes, no eventuales ni accidentales, sino fundadas irrevocablemente en la relacion esencial y natural que existe entre la iglesia y el estado.

Por el contrario otras leyes que por relacion á los estados en que reinan, pueden aunque impropriamente llamarse leyes de los mismos, no son mas que *leyes de los paises* que rigen. Las da ó las impone el soberano, quien puede modificarlas, circunscribir su aplicacion, y hasta abrogarlas enteramente (1).

El objeto de estas, promulgadas por *los soberanos temporales*, no puede ser otro que las cosas que dependen de la jurisdiccion de las autoridades tempora-

(1) El arzobispo no habla aqui, como se ve, mas que de las monarquias *absolutas* (las cuales es preciso distinguir cuidadosamente de las *despóticas*), en que el poder legislativo descansa enteramente en manos del príncipe. En las monarquías de la primera especie una vez que el soberano ha promulgado la ley, la hace observar invariablemente sin intervenir de un modo directo en su aplicacion. Por el contrario en el sistema *autocrático* la ley no se ejecuta sino con el beneplácito actual del soberano, el cual puede suspender la ejecucion de ella á su arbitrio sustituyendo su propia voluntad al texto legislativo.

(N. del T. F.)

les. Siendo eventuales y variables por su naturaleza *no producen ningun efecto obligatorio* para la iglesia: no puede resultar de ellas ningun deber para las autoridades eclesiásticas *en calidad de ministros de la iglesia*: no pueden ellas obligarlos á nada en cuanto al gobierno de los asuntos eclesiasticos, porque en esta materia son gobernados dichos ministros por las leyes de la iglesia, y *nadie puede estar sujeto á un tiempo á leyes divergentes y aun diametralmente opuestas*.

A consecuencia de este principio es indispensable que declaremos lo que entendemos *por una sociedad independiente y soberana*, y definamos exactamente los caracteres de ella, es decir, lo que constituye esta soberanía é independencia.

Una sociedad no es ni puede ser independiente sino con la condicion *de deber solamente á sí misma su existencia y poder*. Es menester que esta existencia y esta potestad dependan *de ella sola*: por consiguiente que sea soberana en todo lo que pertenece á su jurisdiccion: que ejerza la suprema potestad (*summa potestas*): de donde se deriva para ella el derecho imprescriptible de reclamar todos los derechos, de proveerse de cuanto necesita para su existencia, bienestar y fines, y de hacer todo lo que pueden exigir los tres objetos de su gobierno interior, sin que ninguna potestad exterior pueda vigilar ni fiscalizar su accion conservadora y vital; todo sin embargo con la reserva de no menoscabar los derechos igualmente legítimos de nadie. Tambien se deriva de ahí el derecho de rechazar ó

apartar de si cualquier daño ó peligro por todos los medios justos y convenientes (*jus cavendi*). Solo bajo estas condiciones se reconocerá á una sociedad como *potestad soberana é independiente* y en el ejercicio de la plenitud de la soberanía *en materia legislativa, judicial y ejecutiva*.

Cuando se trata de estas materias, para expresar en una fórmula abreviada toda la extension de la potestad eclesiástica se acostumbra reducirla á estas dos definiciones: *potestas ordinis, potestas jurisdictionis*.

Por todo lo que acabamos de decir se ve, y creemos deber reiterar esta declaracion, que no puede tratarse sino de las leyes *dadas*, es decir, dependientes de la existencia y de la naturaleza misma de los estados, de *las leyes del estado* propiamente dichas y de los derechos contenidos en la sustancia de estas leyes constitutivas y vitales, y no de los derechos que algunos soberanos se han arrogado ó se arrogasen posteriormente en detrimento de la iglesia (1) (no saliendo estos en tal

(1) La iglesia en calidad de congregacion instituida divinamente es por su esencia AUTÓNOMA, es decir, que es autora y soberana absoluta de sus leyes, que el Espíritu Santo le inspira, y ninguna potestad, cualquiera que sea, tiene derecho de fiscalizarlas. Los hombres se dividen en dos clases con respecto á la iglesia: los unos son sus hijos, y en calidad de tales le deben sumision y obediencia en cuanto manda, porque los hijos ni tienen derecho de examinar, ni menos de censurar las disposiciones

caso de la legislación política, sino solo de la legislación administrativa de los estados); y que de la misma manera no se trata en cuanto á la iglesia y sus jefes sino de obligaciones igualmente dadas, es decir, que se derivan directamente de la legislación primitiva y constituyente de los estados. No es nuestro ánimo hablar de otros derechos que los que corresponden y han correspondido siempre á todo soberano, haya sido ó sea aun idólatra, musulman ó cristiano, católico ó de cualquier otra confesion cristiana; derechos independientes de la época en que vivieron los unos y los otros, que poseian legítimamente el gentil Neron, Juliano el apóstata y el arriano Constancio, y que poseen en la misma proporcion que nuestros príncipes el emperador de la China y cualquier otro soberano. Estos derechos en cuanto á la iglesia y sus jefes *corresponden á ciertos deberes* que reconocian los apóstoles y sus inmediatos sucesores, y que en nuestros dias ligan á los obispos con los soberanos en la misma extension y dentro de los mismos límites que reconocian los apóstoles y sus

de su madre: los otros son sus adversarios, y como tales no tienen ningun derecho de entremeterse en la legislación de aquella. Como el juicio de estos llevaria necesariamente la nota de parcialidad, seria la pretension mas absurda é injusta por su parte ingerirse en el gobierno de una sociedad enemiga. Se comprende que uno haga guerra á su enemigo; pero mezclarse en los asuntos de este só pretexto de proteccion lo reprueban á porfia la rectitud y la sensatez.

(N. del T. F.)

primeros sucesores. *Toda obligacion que no reconocian los primeros fundadores de la iglesia cristiana, no puede de ninguna manera imponerse á nuestro cuerpo episcopal.* (1).

(1) En efecto *derechos* por una parte y *deberes* por la otra son términos correlativos que la razon no puede separar. ¿Qué serian los derechos de los padres ó de los soberanos, si los hijos ó los súbditos no estuvieran obligados á respetarlos? Asi la negacion del deber de la obediencia implica lógicamente la negacion del derecho de mandar, y este principio basta para destruir las pretensiones de la potestad política á dominar la potestad espiritual.

(N. del T. F.)

---

## IV.

### **Independencia y soberanía de la iglesia: independencia y soberanía del estado.**

Ningun cristiano ha dudado jamás que el Salvador instituyó y fundó una iglesia.

No es menos cierto para todo cristiano que el Salvador edificó esta iglesia para que entrasen los hombres en ella; condicion de la salvacion que les alcanzó; porque fuera de esta hipótesis ¿de qué sirve aquel edificio?

Del mismo modo todo cristiano confesará que la mano divina levantó dicho edificio no para algunos siglos solamente, sino para toda la duracion del universo.

Los mismos disidentes reconocen hoy por erronea, absurda é insensata en demasía la doctrina que enseña que el Salvador edificó una iglesia *invisible* y de consiguiente *imposible de hallar*, en la que estan obligados los hombres á entrar pena de su salvacion, sin poder ver ni hallar semejante iglesia.

La otra doctrina que enseña que *los santos solos* son miembros de la iglesia del Señor (doctrina casi idéntica á la anterior), no parece menos errónea y mal sonante á los oídos de los cristianos en general; porque por una parte el Salvador reprobó de antemano esta teoría aventurada cuando predijo los escándalos que se producirán *en su iglesia*, y habla de los peces buenos y malos encerrados en una misma red; y por otra nadie podría creer que había entrado en la iglesia de Jesucristo á no estar convencido de su propia santidad. En este caso se creería tranquilo y cierto de su salvación, siendo así que le faltaría la humildad, fundamento absoluto de toda santidad.

Así nos lo enseña el Apóstol cuando dice en su primera epístola á los de Corinto (cap. IV, v. 4) que no se cree justificado, bien que no le remuerda en nada su conciencia; pero que el Señor es quien le juzga; y cuando recomienda á los filipenses que obren su salvación con temor y temblor.

Habiendo pues edificado el Salvador de los hombres una iglesia bajo una forma visible y universal supuesto que está abierta á todos los hombres, ¿cuál es la condición de ella en la tierra? ¿Es independiente y soberana, ó está subordinada al estado ó mas bien á *los estados* temporales? En otros términos, su potestad ¿está *subordinada* á la potestad política ó simplemente *coordinada* con ella? Oigamos lo que enseña la divina palabra en esta parte:

« Y se acercó Jesús á sus discípulos y les dijo: Me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra.»

Este divino oráculo aleja para siempre de su divina obra toda pretension de los grandes de la tierra

«Id pues y enseñad á todos los pueblos, y bautizadlos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.»

TODOS LOS PUEBLOS sin ninguna excepcion.

«Enseñándolos á guardar *todo* lo que yo os he mandado.»

*Todo lo que el Señor les habia mandado*, no tal ó cual doctrina, este precepto ó el otro, ni lo que ellos juzgaran esencial á la fé. En estos términos se encierra la absoluta perfeccion de la doctrina.

«Y hé aqui *que yo estoy con vosotros* TODOS LOS DIAS hasta la consumacion de los siglos (S. Mat. XXVIII, 18, 19 y 20).»

¿Dónde están aquellos á quienes prometió el Salvador *estar con ellos* 'todos los dias y hasta el fin de este mundo visible, supuesto que ya hace mncho tiempo que fueron llamados del mundo los á quienes se dirigieron tan fortificantes palabras?

El Señor dice tambien á sus discípulos que los envia como ovejas entre lobos. Les predice que serian entregados á los concilios y azotádos en las sinagogas: «y sereis conducidos, añade el Salvador, delante de los gobernadores y reyes por causa mia y *en testimonio* á ellos y á las naciones; pero cuando fuereis entregados asi, no os cuideis del modo como habeis de hablar, ni reflexioneis en lo que habreis de decir, porque en aquella hora os será dado lo que hayais de decir: no sereis vosotros los que hableis, sino el espíritu del

Padre que habla en vosotros.» Prohibeles todo temor á los hombres, y los manda temer solamente á Dios.

Parécenos que basta la inteligencia mas comun para ver con mucha claridad que una iglesia nacida y propagada asi, y que debe propagarse todavia mas y mas y conservarse del mismo modo hasta la conclusion del universo, no puede estar subordinada á los estados, ni sujeta á los riesgos de su inestabilidad.

Asi esta iglesia edificada á la voz del Salvador y por su mandato expreso y omnipotente, arraigándose y propagándose entre las naciones á pesar de la aversion mas repulsiva de los grandes de la tierra y con desprecio de las leyes imperiales mas claras y terminantes, existe á la vista de todos, y subsistirá y se propagará sin término segun la expresion del Señor que tiene en sus manos adorables el gobierno supremo del cielo y de la tierra; ¡y esta iglesia admirable habia de estar subordinada al estado y subyugada á tantos y tan diversos estados, y habia de participar con ellos de todas las resultas de la caducidad y de una ruina inevitable! El reino de los cielos sobre la tierra, el patrimonio del hijo de Dios, ¡habia de estar sujeto á los reinos de la tierra! El reino á quien estan encomendadas la salud de las almas y las llaves de la eternidad, ¡estaria subordinado á los imperios percederos que no tienen otro cuidado que guardar y conservar lo terreno!

Mas si fuera posible ó siquiera imaginable que la iglesia estuviese sujeta al estado, y subordinada su autoridad á la potestad política, entonces quedarian plenamente justificadas todas las persecuciones ejercidas

en los tiempos antiguos y en los nuestros así por los Césares como por los reyes del día contra el cristianismo, los cristianos y su doctrina, salvo las horribles maldades cometidas contra ellos; porque no hay cosa menos dudosa ni incontestable que si los apóstoles, *cuya conducta debia ser la regla de sus sucesores en el episcopado*, infringian las leyes del estado, los obispos actuales sus sucesores los infringen en cierta manera con el ejercicio mismo de la autoridad episcopal y sobre todo de su poder legislativo, judicial y ejecutivo.

Estas llamadas leyes de estado se infringian abiertamente por la celebracion de los concilios, las comunicaciones de las iglesias con el sumo pontífice, la institucion canónica de sus coadjutores y su deposicion en caso de prevaricacion, la fundacion de escuelas ó institutos de caridad, la aceptacion de legados y donaciones y la ereccion de nuevos obispados y parroquias. Se infringieron pues con la congregacion del concilio apostólico de Jerusalem y con la mision que dió S. Pablo á su discípulo Tito, obispo de Creta ó de Candía, cuando le escribia: «Para eso te he dejado en Creta, para que corrijas lo defectuoso é instituyas presbíteros en las ciudades como ya te he ordenado (Ep. ad Tit. I, 5).»

En todo esto menoscababan los derechos de la soberanía política (recordemos aqui que de ningun modo pensamos hablar de los derechos que han forjado ó se arrogan los príncipes por sí mismos); porque ni en el ejercicio de la prerogativa apostólica, ni para ningun acto gubernativo en punto de jurisdiccion ecle-

siástica consultaban los padres de nuestra fé á la autoridad temporal, ni solicitaban el beneplácito imperial, como hubieran tenido que hacer en la suposicion de que la iglesia estuviese sujeta al estado; porque (rogamos á nuestros lectores que se fijen firmemente en esta distincion, supuesto que por poco que traspasen sus límites, se encontrarian bajo el imperio de las leyes infinitamente variables y frecuentísimamente modificadas segun las perversas teorías de los estadistas y sabios de gabinete) los derechos soberanos de los *imperatores* romanos no se diferenciaban en nada de los de los príncipes actuales, á quienes eran perfectamente iguales; y las obligaciones que corresponden á estos derechos, y que se intentasen deducir para nuestros obispos, son idénticas á las que reconocian los apóstoles y sus primeros sucesores.

Recordemos tambien aqui algunas palabras proferidas por nuestro Salvador.

«En verdad, en verdad te digo, nosotros hablamos de lo que sabemos, y *damos testimonio* de lo que hemos visto; pero vosotros no recibis este testimonio (S. Juan, III, 11).»

«Y Jesus respondió á Pilato: Tú lo has dicho que yo soy rey. Para eso nací y vine á este mundo *para dar testimonio á la verdad*. Todo el que es de la verdad, oye mi voz. Y Pilato le dijo: ¿Qué es la verdad? Y se salió (*Ibid.* XVIII, 37, 38)»

Y en otro lugar:

«Y les dijo: Porque está escrito y convenia que el Cristo padeciese estas cosas y resucitase al tercer dia.

«Para que en su nombre fuesen predicadas la penitencia y la remision de los pecados entre todos los pueblos empezando por Jerusalem.

«Y de esto *vosotros sois los testigos.*

«Y yo enviaré en vosotros la promesa de mi padre. Pero vosotros permaneced en la ciudad hasta que seais revestidos de la virtud de arriba.»

Con la misma claridad indican otros muchos textos de la Biblia que no debiendo esperar una revelacion nueva y varias veces repetida es obligacion nuestra referirnos al testimonio auténtico de ellos, revestido por sí mismo de fuerza y de ciencia, para conocer y abrazar en un todo la verdad que se nos reveló una vez para siempre. Este testimonio comprende el conjunto de hechos consumados hace mas de diez y ocho siglos, que no deben repetirse ya, y que no podemos conocer auténticamente sino por un testimonio infalible é indefectible. Nos limitaremos á citar los siguientes pasages de las divinas escrituras sobre una verdad de tamaño importancia.

«Me admiro que tan pronto os hayais dejado trasladar de aquel que os llamó á la gracia de Jesucristo, á otro evangelio; cuando no hay otro evangelio, sino solamente algunos hombres que os turban y quieren convertirnos á otro evangelio. Pero aun cuando nosotros mismos ó algun angel del cielo viniese á evangelizaros otra cosa que la que os hemos evangelizado, sea anatema (Ep. Paul. ad galat. I, 6 á 9).»

La iglesia católica es la depositaria de la verdadera religion, asi como el pueblo de Israel habia sido

predestinado para custodio y conservador del culto del Dios verdadero, á cuyo efecto fue separado de todas las demas naciones y distinguido de ellas por signos que le daban facilmente á conocer á cualquiera que buscaba la verdad con sinceridad.

El episcopado católico es *el testigo vivo* de la doctrina de Jesucristo.

¿Qué hizo el Salvador? porque sus acciones son tambien lecciones. ¿Qué enseñaron por medio de su palabra el Salvador y sus discípulos? «El Paráclito, dice este, el Espíritu Santo que el Padre enviará en mi nombre, os enseñará todas las cosas, y os recordará TODO lo que yo os he dicho (S. Juan XVI, 26).»

¿Qué palabras pronunció el Salvador, y cuáles fueron las lecciones de sus discípulos? porque el modo de leer y entender las divinas escrituras es en sumo grado diferente.

¿Cuál es el sentido verdadero de las palabras del Salvador, y qué sentido daban los apóstoles á sus instrucciones verbales y escritas?

Estas son unas cuestiones que se refieren á hechos consumados hace mas de mil y ochocientos años, y necesitamos tener una entera certeza de ellos si aspiramos á aquella tranquilidad de conciencia y á aquella paz del alma, que solo puede adquirir el que posee la cabal conviccion de que pertenece á la iglesia verdadera y profesa la verdadera religion.

Ahora bien es absolutamente imposible adquirir la completa conviccion de los hechos que no hemos visto y han pasado antes de nuestra época, sino por medio

del testimonio oral ó escrito de los que tienen cabal conocimiento de dichos hechos.

Pero estos testimonios no siempre son completamente claros, y sin embargo cuando se trata del testimonio que se ha de dar de hechos verificados diez y ocho siglos atras, y acerca de los cuales necesitamos tener una certeza absoluta como que de esta dependen la paz de nuestras almas y la esperanza de la vida eterna; es insuficiente el testimonio escrito que poseemos, *la Biblia*; porque ignoramos si contiene todos los hechos que debemos saber y si los contiene íntegros; y al contrario sabemos en virtud de este mismo testimonio que no es así, y que *no está escrito* todo lo que dijo é hizo el Señor. Del mismo modo ignoramos qué parte de las relaciones escritas corresponde á las que contienen este testimonio, porque no se ha consignado en él esta nomenclatura; cosa que debiera encontrarse allí si dicho testimonio fuera completo y del todo suficiente. Además la experiencia nos prueba que el modo de leer y entender este testimonio se convierte en un manantial de dificultades, disputas é incertidumbres entre los que no admiten otro alguno, y que estas divergencias de opiniones se aplican aun á los objetos mas importantes de la doctrina, como se ve en sus disidencias sobre el misterio de la Eucaristía. Por otra parte sabemos que este testimonio escrito no es penetrable para todos los hombres, y que poquisimos de ellos poseen las prenociónes necesarias y llenan todas las condiciones requeridas para discernir y conocer perfectamente el sentido verdadero de las palabras aun cuando no se

tratara aquí mas que de un testimonio de cosas puramente temporales; mas es necesario de toda necesidad que el testimonio dado á unos hechos en que estriba toda la esperanza de la salvacion, sea *penetrable para todos*. La doctrina del Señor contaba, segun se sabe, una multitud de confesores cuyo valor y constancia deben sonrojarnos, mucho antes que existiera ningun testimonio escrito de los hechos de que aquí se habla. ¡Y un testimonio que en aquella primera época de la iglesia no era siquiera necesario, deberia en nuestros dias bastar para todo y ser *el único valedero, el único necesario!*

Estas proposiciones no pueden satisfacer á unos entendimientos católicos. No hay ningun sábio, por brillante que sea su ingenio, y por profundas las meditaciones y deducciones que es capaz de sacar de estos hechos, ni hay una alma bastante piadosa y santa para poder darnos un testimonio suficiente, porque como hemos dicho, aquí se trata de la paz de nuestras almas, de nuestra esperanza de la vida eterna y de la salvacion que se nos ha prometido condicionalmente, y á presencia de tan graves intereses no puede bastarnos ningun testimonio fuera de la autoridad que el Señor mismo marcó con el sello de su divina promesa, para que en su nombre diera testimonio á la verdad. En semejante materia no podemos admitir otro testigo que aquel en quien el Salvador mismo grabó el sagrado caracter de su propia infalibilidad, en todo lo que dice relacion con los hechos de su doctrina y de su misteriosa redencion.

Este testigo sagrado es el cuerpo episcopal de la

iglesia católica, que en virtud de la comunicacion del Espíritu Santo y por medio de la sublime unción derramada sobre él está dotado de la divina infalibilidad de que le revistió el Salvador para que diese testimonio de los hechos de que depende nuestra salvacion. Escuchemos otra vez la palabra divina.

« Vosotros sois los testigos, y yo os enviaré la promesa de mi padre (S. Luc. XXIV, 48 y 49).»

« Pero el Paráclito, el Espíritu Santo que el Padre enviará en mi nombre, ese os enseñará todas las cosas, y os recordará todo lo que yo os he dicho (S. Juan XIV, 26).»

« Y enseñadlos á guardar todo lo que os he mandado; y ved que yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos (S. Mat. XXVIII, 20).»

« Y les dijo: No os toca á vosotros conocer los tiempos y los momentos que ha fijado el Padre en su poder; pero vosotros recibireis la virtud del Espíritu Santo que debe venir á vosotros, y sereis mis testigos en Jerusalem y en toda la Judea y hasta los confines de la tierra (Act. I, 7, 8).»

Si algun acatólico nos objetase que pudieran muy bien no ser enteramente auténticos los textos citados, que no deben entenderse segun nuestro sentido, ó que nuestro modo de leerlos é interpretarlos no es el verdadero; le haremos notar que es preciso que exista algun testigo regularmente calificado para que dé este testimonio (necesidad demostrada por la misma objecion): que en el mundo entero no se halla un testigo

tan positivamente calificado como la iglesia católica ; y que en ninguna parte ni nunca se ha hallado ni podrá hallarse testigo mas calificado que ella. O si no preguntaremos nosotros , ¿ pueden los objetantes descubrir en ningun tiempo ni lugar un testigo mas sólidamente calificado que esta iglesia (1) ?

El episcopado católico no enseña á *mas nada nuevo* (2):

(1) De este raciocinio nace un dilema á que no tendrán nada que responder ni protestantes ni cismáticos. O bien, les diremos nosotros, es la iglesia católica este testigo *único*, supuesto que no puede hallarse otro mas calificado que ella para dar este testimonio (en cuyo caso hay que adherirse á ella al recibirle); ó no existe ningun testigo permanente de los hechos en que debe fundarse nuestra fé; pero entonces no es posible tener fé, porque como se ha demostrado, es insuficiente el testimonio escrito ó bíblico, y ademas el valor de los libros bíblicos estriba en el testimonio que le da la iglesia. Este último resultado se descubre cada vez mas entre las sectas protestantes, cuyos maestros y doctores no quieren ya reconocer ninguna autoridad ni caracter de inspiracion divina en la sagrada escritura.

(N. del T. F.)

(2) En el lenguaje canónico la palabra *nuevo* tiene un sentido particular, claramente definido. Una doctrina, una practica *nueva* es aquella que encierra oposicion á lo que se ha creído ó practicado desde los primeros tiempos de la iglesia, y no una explanacion natural y legítima de cualquier dogma creído siempre por la iglesia. Asi en punto á prácticas no ha podido tacharse de novedad el

no hace otra cosa que enseñar íntegramente todo lo que nos enseñaron el Señor y sus apóstoles.

El episcopado pues, empezando por los apóstoles y continuando así hasta el último obispo que viva en el día último, es *un solo y único* testigo: es la boca por la cual habla el Espíritu Santo, quien lejos de ense-

culto eucarístico según se ejerce hoy en la iglesia, aunque no se introdujese en el rito eclesiástico hasta el siglo XIII, porque no es más que la consecuencia directa de la fé en la presencia real del hijo de Dios debajo de las especies consagradas. Al contrario era una novedad la doctrina blasfema del arcediano Berengario, que alteraba aquel dogma creído por toda la iglesia desde su origen. Así en materia de dogma no sería una novedad que la iglesia erigiese en artículo de fé la *inmaculada* concepción de la Virgen santísima, porque esta creencia tan piadosa como racional en sí se deriva del profundo respeto que la iglesia ha profesado en todos tiempos á la madre del Verbo divino tan estrechamente unido á ella, que esta union santa solo cede á la union hipostática del Verbo encarnando con su sagrada y adorable humanidad. Nos ha parecido necesaria esta distincion para explicar el sentido verdadero de la proposicion de nuestro venerable autor con el fin de evitar objeciones análogas á las que habremos de combatir. Hallanse estas á cada paso en los llamados teólogos protestantes, que pretenden argüir á la iglesia católica de *novedades* desconocidas en los primeros siglos, aunque bajo otros respetos le imputan su *inmovilidad*, es decir, su adhesion inviolable á las doctrinas primitivas sin consideracion á los progresos de la crítica y de la ilustracion.

(N. del T. F.)

ñarle nada nuevo no hace mas que *recordarle* sin cesar, segun la promesa divina, lo que el Salvador le enseñó una vez.

Si se levanta alguna doctrina que porque parece nueva sorprende é inquieta los ánimos, el examen del episcopado se limita únicamente á averiguar si aquella doctrina es realmente nueva en el sentido de no concordar con la antigua. La sentencia que en estos casos falla el episcopado, el infalible testimonio queda declarando simplemente que tal doctrina es la antigua y está conforme con la que nos dejaron los apóstoles, y creyeron y enseñaron ellos mismos, basta para probar que es la verdadera; ó bien el anatema que fulmina contra cualquier otra doctrina, porque siendo nueva es necesariamente falsa, esta sentencia irreformable es la del Espíritu Santo. Esta novedad forma todo el caracter de la heregía anticatólica, y la prueba de ello la dan las confesiones separadas de la iglesia católica; porque ¿en razon de qué se separaron de esta sino por ser nuevas sus doctrinas promulgadas en el siglo XVI, y porque la iglesia católica no acepta ni tolera ninguna doctrina nueva?

Nos ha parecido absolutamente necesario sentar estas premisas para llegar á la demostracion de otra necesidad, *la de la independenciam de la iglesia católica y su episcopado en calidad de testigos esenciales de esta verdad*; porque de esta necesidad resalta con la última evidencia que la iglesia no puede estar subordinada al estado, ni la autoridad episcopal á la potestad política; sino que las dos potestades igualmente inde-

pendientes deben coordinarse conservando su recíproco poder.

Cuando han de oirse algunos testigos en una causa relativa á hechos, ni el tribunal ni las partes contendientes admiten á declarar testigos sospechosos de parcialidad ó sobre quienes recae la sospecha de que en su testimonio pueden estar sujetos á otra influencia ó consideracion que la de la verdad. Tales son aparte de las relaciones de parentesco, afinidad ó amistad la de *dependencia*: cada una de estas en particular basta para la recusacion del testigo. Y sin embargo pudiera muy bien suceder que sobreponiéndose á todas estas relaciones y determinado á dar únicamente testimonio á la verdad depusiese conforme á ella y nada mas. Mas aquellas relaciones producen una sospecha de parcialidad, y de consiguiente de impostura posible, y falta la seguridad exterior de imparcialidad, sello necesario de la verdad. Asi lo ha decidido la legislacion humana, aun cuando solo se trate de intereses mínimos, y cierto que nadie vituperará estas precauciones tan conformes á la justicia. Ahora pues cuando se ponen en cuestion unos hechos de tan alta trascendencia, que depende nuestra salvacion de la veracidad de los testigos; cuando de la atestacion verídica de los hechos asi cuestionados dependen ya en este mundo la paz de nuestras almas y la tranquilidad de nuestras conciencias; cuando este testimonio debe comprobar unos hechos ocurridos mas de mil y ochocientos años há, y de que solo el Espíritu Santo puede válidamente informarnos por conducto de aquellos solos en quienes quiso grabar el sello

de su propia infalibilidad para hacerlos capaces de atestiguar dichos sucesos ; ¿se exigirá menor independenciam á estos testigos que la que se exige para la validez de un testimonio cuyo objeto puede ser nada mas que un litigio de mínima importancia ? El suscitar siquiera semejante cuestion seria de seguro el colmo del delirio.

Todo católico , mejor diremos , todo hombre , cualquiera que sea su fé , el lugar que habite ó el príncipe á quien obedezca , tiene el derecho inviolable é imprescriptible de querer que los testigos instituidos por el Salvador , y á quienes su divina palabra confirió este caracter (el episcopado católico , el papa y los obispos) , gocen de una absoluta independenciam en materia religiosa , y que sean libres de dar testimonio de la verdad , de congregarse , de consultarse recíprocamente sin ser vigilados ni impedidos , y de buscar lo que se cree y enseña en todo el universo , lo que se ha creído , enseñado y profesado siempre hasta aqui . No deben sufrir ninguna coaccion para que su testimonio sea enteramente libre y sin disputa independiente , y aun se ha de cuidar que no pueda haber en esta parte la menor duda ni la mas leve sospecha de que se han dejado guiar de cualquier otra inspiracion que la del Espíritu Santo . Todo católico ademas tiene el derecho de exigir la mas completa evidenciam de que lo que se le da como sentencia definitiva , como testimonio infalible de la verdad , sea en efecto el testimonio dado por los obispos á la realidad del hecho que los novadores disputan .

Acabamos de hablar de un derecho , y hemos afirmado que este corresponde á cada cual . Fundase esta

proposicion en el principio incontestable que todo hombre tiene derecho á exigir que no desaparezca de la tierra la verdad (1), y que no se le pueda privar de los medios de conocerla y abrazarla, es decir, de poder ser y perseverar un buen, leal y fiel cristiano católico romano.

Supongamos pues que la iglesia esté de derecho subordinada al estado, y veamos si podrá y cómo dar á la verdad este testimonio *independiente* y enteramente *auténtico*, el cual solo puede bastar á las exigencias de la sensatez: veamos cómo haria la iglesia para satisfacer lo que se debe, segun acabamos de decir, como derecho legítimo é imprescriptible á todo católico y aun á todo hombre, cualquiera que sea el principio ó la forma de su fé.

Si la iglesia estuviera sujeta al estado legítimamen-

(1) En efecto no puede disputarse este principio, á no ser que se niegue la existencia misma de la verdad, sobre todo en cuanto es un *bien* para el hombre. Mas si se niega la existencia de la verdad, se niega igualmente la existencia de la inteligencia y de la razon que no son mas que unos instrumentos propios para conocerla y desenvolverla. Entonces el hombre no es mas que un bruto perfeccionado, á quien hay que gobernar con la fuerza; teoría secreta del materialismo político que los sectarios de esta horrible doctrina encubren con la capa de *liberalismo*; porque la palabra libertad ha sido y será siempre el secreto de la tiranía: *Quasi velamen habentes malitiæ libertatem* (S. Pedro, epist. I, 11, 16).

te, es decir, en virtud de la voluntad de su divino fundador; se seguiria que habiendo edificado el Señor una iglesia é instituido un episcopado en ella, una y otro habrian de colocarse entre los poderes políticos residentes en el estado, respecto del cual se hallarian en igual dependencia que los tribunales y demas instituciones gubernativas. Los obispos y eclesiásticos de todos los órdenes, cuya institucion sube hasta el Salvador y sus apóstoles, no serian mas que unos dependientes del estado, aunque el Señor declaró muy formalmente que es rey y le ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra. ¿Y habria el Señor puesto por testigos de la verdad este episcopado, poder político, y estos obispos dependientes del estado, cuando para ser valedero este testimonio á los ojos de los hombres necesita una entera independencia (1), única compatible con la inspiracion divina?

¿Qué cristiano podria reconciliarse jamas con una idea tan baja y tan contraria á su buen juicio religioso? Y ¿qué hombre admitiria semejante paradoja á no haber abjurado de la sensatez?

Mas como la iglesia y su episcopado no pueden estar *subordinados* al estado conforme á lo que acabamos de

(1) Es bien sabido que en causas civiles y criminales no puede el criado servir de testigo ni en pro ni en contra de su amo. Y ¿acaso el testimonio en materia de fé es de menos importancia que el que solo versa sobre intereses materiales? ¿Seria exigir demasiado el pedir igual independencia para los dos?

(N. del T. F.)

exponer y segun la institucion divina , sino que proceden *coordinados* con él para la felicidad de los hombres; se sigue que todo lo que asi en la doctrina como en la práctica es contrario á estas relaciones de simple coordinacion , *se opone á la voluntad divina*.

Despues de examinada y resuelta asi la cuestion de la independenciam necesaria del episcopado *en calidad de testigo* constituido por el Salvador del mundo para declarar y confirmar la verdad seanos lícito añadir tambien algunas reflexiones sobre el episcopado , considerando como encargado por el Señor y armado por la santa consagracion de la virtud del Espíritu Santo para *gobernar* la heredad terrena del hijo de Dios. Bajo este otro respeto oimos tambien á Jesucristo que nos dirige al episcopado mandándonos que prestemos la mas inviolable obediencia á la iglesia en la persona de los obispos. Oigamos otra vez su divina palabra.

«Como mi padre me ha enviado , asi os envio yo á vosotros (S. Juan XX, 21).»

«Si no escucha la iglesia , sea tenido entre vosotros por un gentil y publicano (S. Mat. XVIII , 17).»

«En verdad os digo , todo lo que atareis en la tierra , será tambien atado en los cielos , y todo lo que desatareis en la tierra , será igualmente desatado en los cielos (Ibid, XXVIII, 16).»

«Y á tí te daré las llaves del reino de los cielos , y todo lo que atares en la tierra , será tambien atado en los cielos , y todo lo que desatares en la tierra , será tambien desatado en los cielos (Ibid, XVI, 19).»

«El que á vosotros os oye , á mí me oye , y el que

os desprecia, me desprecia; mas el que me desprecia á mí, desprecia al que me ha enviado (S. Luc. X, 16).»

«Atended á vosotros y á todo el rebaño en que os puso el Espíritu Santo obispos para regir (1) la iglesia de Dios que adquirió con su sangre (Act. 20, 28).»

Si hubiese algunos entre nuestros adversarios que creyesen poder objetarnos que las palabras citadas se dijeron solamente para aquellos que las oyeron, y no se aplican á nuestros obispos, ni á los cristianos actuales, ni á ninguna otra época que aquella en que fueron pronunciadas; les rogamos nos dijese si el precepto de obedecer al soberano por amor de aquel cuyo delegado é imagen es, y la prohibición de oponerse á la autoridad temporal han perdido igualmente su valor obligatorio para nuestros tiempos (2), y si la potestad de perdo-

(1) Es indiferente saber si el texto original usa las expresiones *apacentar* ó *regir*, porque ambas tienen idéntico sentido en el lenguaje bíblico. En el cap. V, vers. 3 del libro II de los Reyes se hallan estas palabras: «Tú *apacentarás* mi pueblo de Israel, y serás *príncipe* sobre Israel.»  
(N. del A.)

(2) Esta pregunta no se dirige como es de pensar á los que profesan el liberalismo de nuestros días, que responderían llanamente que *este precepto no ha tenido jamás ningún valor ni actual ni futuro*, por ser contrario á la teoría de los derechos del hombre y de la soberanía popular. Algo mas apurados se verían para responder los partidarios de la omnipotencia del estado, es decir, de los príncipes.  
(N. del T. F.)

nar los pecados ha cesado de pertenecer á aquellos á quienes se confirió directamente en virtud de estas palabras omnipotentes :

«Habiendo dicho esto sopló sobre ellos y les dijo: Recibid el Espíritu Santo. Aquellos á quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados, y aquellos á quienes los retuviereis, les serán retenidos (S. JUAN, XXII, 23).»

Les preguntaremos si esta potestad inefable de la remision de los pecados y el beneficio incomparable de la institucion eucarística se concedian solamente á los que vivian en aquella dichosa época: que nos declaren terminantemente, si pueden, *cuáles son los preceptos que nos obligan todavía*, y entonces les recordaremos el concilio apostólico de Jerusalem y lo que nos cuentan de él los Actos de los apóstoles al cap. XXV, v. 28 y 29:

«Porque ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros no imponeros nada mas que *estas cosas necesarias*: que os abstengais de lo que se ha sacrificado á los ídolos, *de la sangre y de los animales sofocados*, de la fornicacion.»

Les rogaremos nos digan cómo se atreven á comer sangre y animales sofocados, si el episcopado fundado en la perpetuidad del poder supremo de la iglesia no hubiera tenido potestad para levantar dos prohibiciones apostólicas enunciadas bajo una forma tan imponente.

No nos dejemos pues engañar, y atengámonos irrevocablemente al precepto del Señor obedeciendo á la iglesia y á su episcopado: guardémonos de obedecer á nadie como no sean nuestros obispos *en toda materia espiritual*, y no tengamos sumision en todo lo que es de

la jurisdicción de la iglesia, á ninguna otra autoridad que la que instituyó nuestro divino Salvador para el gobierno de su iglesia.

Y los católicos tienen un derecho positivo, cierto, inenajenable (que no puede violarse sin menoscabar la libertad de conciencia, ese santuario interior que el mismo Dios respeta en nosotros absteniéndose de violarle con ninguna coacción) á exigir que en su iglesia la autoridad gubernativa de los obispos, su episcopado entero *con el papa á la cabeza* disfrute de la mas amplia libertad, exenta de toda traba é intervencion extraña, y que sean tan absolutas esta libertad é independencia que podamos esperar con toda confianza una accion eficaz y continua de nuestros superiores eclesiásticos en los puntos siguientes :

Que bajo la inspiracion del Espíritu Santo puedan y quieran reconocer y determinar todo lo que es saludable á la iglesia, de modo que puedan en todo obrar conforme á su voluntad, que no puede menos de ser saludable á aquella :

Que los fieles tengan una plena certeza de que todo cuanto hayan mandado lo ha sido libremente y sin coaccion fisica ni moral, y puedan manifestar con plena libertad lo que hayan determinado para el bien de la iglesia :

Que los fieles puedan á lo menos esperar razonablemente que los elegidos para las eminentes dignidades de la iglesia lo han sido con entera libertad, y que poseen las preciosas y únicas cualidades que pueden hacerlos dignos de tan elevado puesto :

Que ni el deseo del favor de los grandes de la tierra, ni el temor de su enemiga, ni las seducciones de la ambicion ó la codicia regulen el ejercicio de su autoridad, sino únicamente la sed de la salud de las almas que les estan encomendadas; cosas todas que mas ó menos dependen siempre de la libertad de la eleccion, y cuya esperanza en el corazon de los pueblos es inseparable de aquella misma libertad.

Sentadas estas condiciones, facilmente verá toda persona racional que no se satisface el derecho que reclamamos, y que la libertad de conciencia que demandamos para los católicos, sufre un profundo detrimento no solo cuando un príncipe temporal se atreve imitando el atentado cometido por Napoleon Bonaparte á reducir á cautiverio la cabeza augusta de la iglesia, y osa convocar un conciliábulo enviando á él espías llamados comisarios de policía (1), sino que este derecho

(1) El hecho siguiente ocurrido en el supuesto concilio nacional que por entonces se convocó en Paris, es tal vez menos sabido de lo que merece. Los obispos congregados en la capital del gran imperio celebraban conferencias preparatorias, á las cuales enviaba regularmente Bonaparte un comisario de policía. Un dia sucedió que expresando el anciano y venerable arzobispo de Burdeos sus opiniones con mucha franqueza creyó otro prelado deber encargarle la prudencia advirtiendole la proximidad del alguacil de oficio: con esto el arzobispo volviendose hácia

y esta libertad de conciencia pueden menoscabarse de otras maneras (la historia del arrianismo y de las demas heregías prueba superabundantemente que se han repetido mil veces estos abusos). Por ejemplo puede menoscabarse este derecho :

Por la deposicion de los obispos legítimos , seguida de la intrusion de falsos pastores , ya se haya ejercido abiertamente esta tiranía , ya sea el resultado de maquinaciones clandestinas ó de una influencia abusiva de la potestad política :

Por el secuestro ó confiscacion definitiva de los bienes eclesiásticos , cuyo producto se destina al mantenimiento del clero ; por donde el santo ministerio puede venir á depender de los beneficios del estado ó de la caridad de los fieles :

Por los impedimentos que puede poner la potestad temporal al ejercicio de la independencia pontifical ó episcopal suscitando obstáculos á la promulgacion de leyes ó disposiciones nuevas emanadas de la una ó de la otra :

Por las trabas que puede poner el poder político á la libre comunicacion ó correspondencia de los obispos con la cabeza de la iglesia ó con sus propios diocesanos en materias eclesiásticas :

Por los obstáculos que opusiese á la celebracion

el comisario le habló en estos términos: «Señor comisario, V. ha venido aqui de parte del emperador para asegurar la libertad de los votos: ya ve V. que yo uso de ella.»

(*N. del A.*)

de concilios ó á la participacion de obispos y sacerdotes ortodoxos en aquellas santas congregaciones generales, provinciales ó diocesanas.

Por medio de estas diferentes especies de obstáculos ó trabas puestas al ejercicio de la legítima autoridad episcopal los obispos y eclesiásticos en general y aun la iglesia entera viene á ser tan dependiente del poder político como si fuera una simple magistratura del estado , y los obispos y sus colaboradores en la obra del Señor unos agentes civiles.

Mas si como pretenden nuestros adversarios, la iglesia no está simplemente *coordinada* con el estado , sino *subordinada* á él , y por consiguiente el episcopado debe estar sujeto á la potestad política; seria difícil condenar ó vituperar en los gobiernos opresivos los procedimientos que hemos enumerado.

Entonces el Salvador mismo habria degradado la iglesia adquirida á costa de su sangre, y reducidola á la vil condicion de sierva ó esclava de un poder extraño. Mas entonces la iglesia asi subyugada y falta de independencia y libertad no seria tampoco de institucion divina; de suerte que cualquiera que usurpa su independencia, la combate ó la abandona en principio , cualquiera que concede al estado la supremacia sobre la iglesia , cualquiera que reclama ó acepta el principio de la subordinacion de la potestad espiritual á la política, sienta por principio que *Jesucristo no fundó la iglesia* , renuncia de hecho á la fé católica, y deja de ser miembro é hijo de la iglesia.

Mas se nos objetará tal vez que estamos combatiendo un

enemigo que no existe, porque nadie disputa que el Salvador de los hombres edificase una iglesia, y que esta iglesia de institucion divina esté por su naturaleza dotada de soberana independenciam en su esfera y por consiguiente simplemente *coordinada* con los diversos estados, pero no subordinada á su autoridad. Luego este principio no disputado está fuera de cuestion. Lo que nos resistimos á reconocer es *que la iglesia católica romana sea la iglesia fundada por Jesucristo*; de donde inferimos que la iglesia católica, privada del caracter que intentais atribuirle, se halla colocada naturalmente y de derecho en el número de las instituciones humanas, y por consiguiente sometida á la jurisdiccion del estado.

A los que nos presentasen una objecion tan futil, hariamos la sencilla y modesta peticion de que nos indicasen cómo y en qué tiempo se efectuó la transformacion abusiva de la iglesia fundada por Jesucristo en iglesia católica romana ó la separacion de la iglesia católica de la legítima. Este es uno de aquellos acontecimientos de mayor importancia, cuya época y memoria deberia habernos transmitido la historia, porque nunca podria haberse consumado secretamente y sin ser notado.

Dignense pues de decirnos qué se ha hecho aquella iglesia instituida divinamente, si ha desaparecido de sobre la haz de la tierra contra la promesa de su divino fundador, ó en el caso contrario en qué lugar podria encontrarse: cuestiones capitales en esta materia importante, porque debiendo la iglesia instituida por

Jesucristo durar tanto como el mundo conforme á la palabra de Dios, y confundir su inalterable resplandor con el del día último, existe por necesidad en algun lugar, y *este lugar* debe ser facil de descubrir, porque parece que no se edifica una iglesia sino con el fin de que entren los hombres en ella.

Facilitemos pues á los autores de esta objecion su tarea, y para que no vayan á buscar la iglesia fundada por el Salvador donde no pudiera encontrarse, señálemosles brevemente en qué lugares es *absolutamente* imposible descubrir la iglesia edificada por Dios, y por consecuencia dónde deben abstenerse de buscarla.

Todo edificio que no se levantó sobre la piedra que es PEDRO, no es la iglesia fundada por el divino arquitecto, porque el Salvador anuncia en términos tan claros como exclusivos que quiere edificar su iglesia sobre Pedro, al cual impone en esta circunstancia el nombre de *Kephas* (piedra).

Todo edificio que se da el nombre de iglesia; pero en el cual se toleran doctrinas *nuevas* y no admitidas ni enseñadas hasta la época de su fundacion, no es la iglesia de Jesucristo, porque esta no conoce ni consiente ninguna innovacion en punto á doctrinas: no puede consentirlas en ella, porque no ha recibido mision de enseñar *novedades*, sino de dar *un testimonio indefectible á las doctrinas antiguas* en que está encerrada la verdad infalible.

Toda institucion que se llama iglesia; pero en donde existen y se toleran disidencias, no es la iglesia fundada por Jesucristo, en atencion á que entre doctrinas

divergentes ó contradictorias *sola una puede ser verdadera*, y la iglesia de Jesucristo no puede dar testimonio mas que *á la verdad sola*.

Una institucion que se decora con el nombre de iglesia; pero en cuyo seno no solamente existen de hecho ciertas discordias doctrinales, sino que deben existir siempre *en virtud de su mismo principio vital*, no puede ser la iglesia de Jesucristo.

Una llamada iglesia que en virtud de su doctrina no reconoce ninguna autoridad espiritual instituida por su divino fundador, que no sujeta sus miembros á ninguna sumision hácia aquella magistratura espiritual, porque no admite su institucion por Jesucristo, y que de consiguiente desecha toda obligacion de obediencia de sus miembros en materia de doctrina á ninguna autoridad; no puede ser tampoco la iglesia de Cristos porque el Salvador habla en términos no menos claro y precisos de aquella autoridad suprema instituida por él, á la que dió su propia potestad, y á la que deben una obediencia inviolable todos los miembros de su legítima iglesia.

Seria pues de todo punto inútil buscar la verdadera iglesia edificada por las divinas manos del Salvador de los hombres entre las obras que acabamos de señalar. En lo demas la doctrina que niega á la iglesia católica romana el caracter de institucion divina, es FALSA porque es una doctrina NUEVA. Si no fuera asi, ¿cómo su introduccion en el orbe cristiano habia de haber hecho tan profunda sensacion? ¿Cómo pudiera haber producido el triste y deplorable cisma que divide la

república cristiana despues de tres siglos largos?

Lo repetimos pues con una certeza irrefragable, la doctrina de que se trata es NUEVA; luego es erronea. Nosotros por nuestra parte nos atenemos á la doctrina VERDADERA porque es la *antigua*; y partiendo de este principio que aplicamos rigurosamente á las relaciones de la iglesia con el estado, preguntamos á nuestros adversarios cuándo, cómo y por qué (si continuais defendiendo que está subordinada al estado la iglesia católica) perdió esta su potestad suprema y su primitiva independencia: porque habiendo estado desde su nacimiento, y especialmente bajo el imperio de los Césares idólatras, en posesion de la potestad suprema en todo lo que constituia su modo de existir, independiente de los emperadores sus crueles enemigos, y muy lejos de estar subordinada en nada á las leyes del estado no reconociendo ni practicando mas que sus propias leyes como todo el mundo sabe, no solo guardaba y mantenía esta gloriosa independencia, sino que no hubiera podido abdicarla sin confesar al mismo tiempo que no era ó que queria dejar de ser la iglesia instituida por Jesucristo.

Habrá pues que investigar la época en que perdiese su independencia á resultas de una revolucion cualquiera.

¿Fue cuando Constantino el grande al abrazar la fé cristiana tomó la iglesia bajo su proteccion y se constituyó defensor suyo?

Esto seria pretender que entonces dijo Constantino á la iglesia: «Desde este dia quiero ser *tu hijo* y prote-

gerte con todo mi poder; pero en compensacion de este favor lejos de ser tú *mi madre* no serás mas que *mi sierva* (1).»

(1) Seria difícil negar que *proteccion* y *sumision* son unos términos de tal manera correlativos, que con dificultad puede separarlos la razon. El que debe proteccion tiene indudablemente el derecho de arreglar la conducta de su protegido, porque sin esta cláusula pudiera estar diariamente expuesto á comprometerse por la defensa de aquel á quien protege. Esto prueba que la iglesia independiente por su naturaleza no puede reconocer *protector*; puede sí conceder á la potestad política la honra de invocarla en casos rarísimos y determinados por la iglesia misma como *defensor exterior* de sus derechos, pero nunca como protector. Los príncipes temporales ó son católicos, ó no. En el último caso no puede discurrirse cosa mas insensata que el derecho de proteccion otorgado por la iglesia á sus enemigos. Los príncipes católicos son *hijos de la iglesia* como cualquier otro fiel. Mas un hijo bien nacido no protege á su madre ni se entremete en los negocios de ella contra su voluntad. Lejos de arrogarse el papel altanero de protector toma la defensa de su madre *cuantas veces la reclama esta*: en caso de necesidad remedia sus apuros; y en todas sus relaciones conserva la actitud respetuosa que debe á la misma. Sufre sus reprensiones y censuras cuando llega la ocasion; y en compensacion de beneficios reales ó ficticios no intenta reclamar una insolente superioridad sobre aquella á quien está obligado á respetar y amar. Tal es la situacion de los príncipes católicos para con la iglesia. Convertirla en un derecho de

¿Será cuando Lutero *quince siglos* despues de la fundacion de la iglesia hizo el descubrimiento extraño y absurdo de que la iglesia católica no era la que habia fundado el Salvador: que la autoridad eclesiástica no era de institucion divina; y que la iglesia y su autoridad eran *ambas* unas instituciones humanas?

En esta época lamentable abandonaron á su madre muchos hijos ingratos y rebeldes: arrebataron del tesoro de aquella lo que creyeron conveniente, y levantaron furiosa vocería contra ella alegando que los habia seducido y engañado, y que no les habia dado nunca el ser; mas ¿de qué otra madre habian recibido la vida? Esta madre sin la cual no existirian esos hijos desnaturalizados, ¿quién es? ¿Dónde está? ¿Qué se ha hecho? Esos desventurados hijos renunciaron en virtud de su negacion impía la parte de la magnífica herencia de su independencia divina, y por una escuela necesaria de esta pérdida cayeron bajo el yugo ilegítimo de la potestad política y se vieron subordinados al estado. Pero no por eso dejó de estar la iglesia católica en legitima posesion de su independencia, porque la loca infidelidad de sus traidores hijos ¿qué influencia privativa podia producir naturalmente sobre y contra la iglesia de cuya maternidad renegaban?

Mas tal vez los tratados de Wetsfalia causaron á la proteccion y hasta de vigilancia desconfiada es faltar á los primeros deberes de la condicion filial, es ser un hijo desnaturalizado y rebelde.

(N. del T. F.)

iglesia la pérdida de la inestimable joya de su independencia.

La iglesia entonces era lo que es todavía hoy y lo que no puede dejar de ser nunca, una sociedad libre en todo, dotada de existencia propia, independiente de toda otra potestad y sin conocer mas que su legislación divina en todo lo concerniente á su sublime misión. Nada ha podido cambiar esta situación inherente á su naturaleza: la única que se modificó, fue la de sus hijos infieles, en cuanto alcanzaron *de la potestad temporal* una existencia política regulada y afianzada por aquellos tratados.

Y ¡qué! ¿se dirá que la pérdida de su independencia fue la consecuencia de lo que se ha llamado la *secularización*, es decir, la expoliación de sus patrimonios temporales?

Esta medida injusta y detestable solamente se refería á los tesoros materiales de aquella y á todo lo que tenía valor pecuniario á los ojos de la codicia: no se refería mas que á los santos institutos monásticos y otros de la iglesia (1). La soberanía territorial y el go-

(1) Habría que ir á buscar en el islamismo y entre los pueblos de la antigüedad imbuidos en la barbarie del paganismo el uso de reducir á la servidumbre sus enemigos vencidos después de haberlos despojado de sus tierras y de todas sus propiedades. Y aun el principio intrínseco de esta costumbre feroz no podría aplicarse á la iglesia; porque no habiendo estado en guerra con nadie, nadie pudo vencerla, ni podía comprenderla la exclamación de Bren-

bierno temporal arrebatados á los príncipes eclesiásticos pasaron á manos de los príncipes seculares: los súbditos de los primeros fueron distribuidos y adjudicados como simples mercancías á los soberanos de tales ó cuales países; y muchísimas veces, es menester decirlo, fueron repartidos unos pueblos católicos á príncipes heterodoxos (1); pero estas operaciones mitad políticas y

no: La iglesia sufrió el robo sacrilego de sus bienes, porque no pudo ni quiso defenderlos: con que á lo menos se la debe tratar como el viajero desarmado lo es por una cuadrilla de salteadores, que le dejan en libertad luego que les ha entregado la bolsa.

(N. del T. F.)

(1) No sin fundamento ciertamente hace resaltar aquí nuestro ilustre autor, aunque con mucha brevedad, lo opresivo que era para los pueblos católicos su sujeción á unos príncipes heterodoxos, injustificable aun á los ojos de la recta razón. A costa de los esfuerzos mas heroicos y de los mas duros sacrificios habian llegado sus abuelos á defender y conservar su fé y la soberanía de sus príncipes, que veian confiscadas de un golpe en virtud de unas negociaciones en que ni sus temores, ni su aflicción tenían el derecho ni el poder de ser oidas. Y era tal la fuerza del protestantismo en el congreso de Viena, que de cuarenta miembros que iban á componer la confederacion germánica, no hay mas católicos que el rey de Baviera, los dos pequeñísimos príncipes de Hohenzollern y el mas imperceptible de Lichtenstein. Todo lo demas de la población católica quedó absorbido en los reinos y grandes ducados de Wurtemberg, Baden, Nassau etc. y sobre

mitad guerreras no podian tener la menor influencia legítima sobre la suprema potestad de la iglesia, sobre todo lo que es propio de su fé, moral y disciplina. Decimos que no podian ejercer ninguna influencia DE DERECHO sobre todas estas cosas, porque segun hemos visto la iglesia posee *por derecho divino* una independencia y una libertad que nadie tiene facultad de arrebatarle, ni aun de menoscabar en lo mas mínimo. Aqui se presenta una objecion de otra naturaleza. ¿Se puede, me dirá sin duda alguno, exigir que los príncipes protestantes reconozcan la soberana independencia de la iglesia católica cuando se funda únicamente en el hecho controvertido de su institucion divina? La consecuencia de esta pretension seria obligarlos á reconocer que la iglesia católica es de institucion divina, ó lo que es lo mismo á dejar de llamarse y ser protestantes (1). Facil nos será responder á esta objecion sin desviarnos de nuestro principio.

todo en la Prusia, que se incorporó asi las dos quintas partes católicas de su poblacion entera. Lo mismo sucedió en la Suiza y en los Países Bajos; pero la Bélgica ha hecho ver lo que puede y debe esperarse algun dia de estas amalgamas contra naturaleza, en que se sacrifica desapiadadamente la fé de los pueblos, primer elemento de su constitucion moral, á presuntas conveniencias puramente políticas.

(N. del T. F.)

(1) Es verdad, sentada asi la cuestion, el reconocimiento de la iglesia católica equivaldria lógicamente al de su institucion divina. Mas si se pone bien y se prueba ri-

En primer lugar la decision de la cuestion de si la religion católica es ó no la religion verdadera, no pertenece á la potestad política como tampoco ninguna otra cuestion de orden religioso. El estado no tiene derecho de examinarla ni de juzgarla, porque su competencia no llega tan arriba.

El estado ó la potestad política no debe ni puede regularmente tratar mas que de la cuestion DE DERECHO; y hace diez y ocho siglos, es decir, desde el dia de su nacimiento goza la iglesia católica independencia; situacion respetable en derecho que no puede consentir jamás que se le arrebate.

Asi cuando los príncipes protestantes comprendiendo el verdadero destino de la formacion y gobierno de sus estados respetan este derecho y le protegen, del

gorosamente la premisa como lo hace el sábio y venerable prelado, las consecuencias que de ella se derivan no pueden servir de argumento entre sí. Ademas la cuestion de que tratamos pertenece al orden político, porque versa sobre los derechos y deberes del estado hácia y para con la iglesia católica. Esta prueba su posesion y niega al estado el derecho de turbarla en ella. Aqui no se trata de otra cosa: lo demas entra en el dominio de la conciencia de los príncipes protestantes y no nos toca á nosotros. Este seria el razonamiento de un casero que dijese al dueño de la casa inmediata: Si V. continúa habitando su casa, yo no podré vivir en la que he edificado para mí: asi le echo á V. de ella y la ocupo por mi comodidad.

(N. del T F.)

mismo modo que estan obligados á respetar y proteger cualquier otro; si ejercen con la moderacion conveniente el derecho soberano llamado *jus circa sacra*; de suerte que nunca se ofenda el derecho fundamental de la iglesia; esta condescendencia justa y saludable, que no es mas que un asunto personal del soberano, no puede tocar en nada á sus convicciones religiosas (1). Y en cuanto al estado no es menos soberano é independiente que la iglesia. Entrambas instituciones lo son igualmente dentro de su propia esfera, y como estas son de diversa naturaleza, no puede nacer de ahí ningun conflicto en detrimento del estado.

De aqui se ha de inferir que estando coordinadas las dos potestades su relacion se expresa por la idea de *una soberanía propia de cada una y de una independencia mutua*. Mas este es un aspecto solo de nuestra pro-

(1) Donde quiera que se ejerce libremente el judaismo, se practica libremente la circuncision. Si el soberano arreglase esta práctica en beneficio de la salud de los niños, de suerte por ejemplo que esta operacion dolorosa y á las veces arriesgada no pudiese hacerse mas que á presencia y bajo la vigilancia de un médico; ¿se diria que por este hecho reconoce el soberano la eficacia espiritual de la circuncision, que profesa su necesidad en el orden de la salvacion, y por consiguiente que abjura el cristianismo y abraza la religion de Moises? Nadie seguramente sacaria una consecuencia tan absurda. Pues ¿por qué ha de suceder lo contrario con el respeto que profesase un príncipe protestante á los derechos de la iglesia católica?

(N. del T. F.)

posicion: el otro es de una *benevolencia mutua* como vamos á demostrar. Con todo antes de emprender esta demostracion importante nos resta sentar una simple cuestion.

Es cosa generalmente admitida que el estado soberano é independiente por su naturaleza se coordina con la iglesia y no está subordinado á ella, y tan formalmente se ha erigido en doctrina política esta proposicion, que la menor duda acerca de ella se consideraria en cierto modo como un delito de lesa magestad; pues ¿por qué se controvierte comunmente con tanto calor la misma proposicion aplicada á la soberanía é independencia de la iglesia? Sin duda porque sucede en esta cuestion lo que en otras muchas de la vida política y de la vida individual. Lo temporal es preferido á lo eterno: lo terreno prevalece sobre lo celestial: el poder obtiene mas respeto que el derecho: la fuerza física ó militar se hace mas de temer que la autoridad de la moral.

---

## V.

### **Amistad mutua.**

---

La iglesia y el estado, la potestad política y la potestad eclesiástica son ambas de institucion divina.

«Toda alma está sujeta á las supremas potestades, porque no hay potestad que no venga de Dios, y las que existen son ordenadas de Dios.

«Asi el que resiste á la potestad, resiste al orden establecido por Dios, y los que resisten á este se granjean la condenacion (S. Pabl. ad rom. XIII, 1 y 2).»

Dios ha querido y lo ha dispuesto todo de manera que tengamos que vivir en estas relaciones sociales que llamamos estados. Quiso pues que hubiese gobernadores encargados de mandar, y súbditos obligados á la obediencia, sin la cual aquella primera voluntad seria como si no existiese. Dios pues es quien delega la potestad de mandar en todo lo competente al imperio que es de este mundo, y ordena á los súbditos obedecer en todo lo temporal al que ejerce la autoridad temporal.

En cuanto á las instituciones de los diferentes estados han quedado abandonadas á la inteligencia humana para que las arregle (1).

No sucede así con la iglesia. Fundada esta por el hombre Dios para salvar el género humano del oceano de perdicion en que le habian sumergido la idolatría y todos los crímenes nacidos de ella, fue edificada por la mano misma del Salvador ó de sus discípulos, á quienes habia indicado él mismo como en lo antiguo á Noé la forma y proporciones del arca de la salvacion que no es otra que su iglesia. Por espacio de cuarenta dias se les apareció muchas veces *conversando con ellos del reino de Dios* (Act. I, 3); de modo que instruidos por él supieron dar á aquella nave inmensa la forma necesaria y la indestructible solidez que habia menester para resistir á las borrascas súbitas y á las tormentas incesantes que debian de asaltarla, y para asegu-

(1) Sin embargo no han quedado tan abandonadas las constituciones políticas de los estados á la imperfecta sabiduría humana, que no intervenga Dios de una manera secreta é invisible por medio de los grandes acontecimientos militares ó políticos que la historia nos recuerda, y que previstos desde la eternidad no podrian consumarse sin la permission divina. Muy interesantes serian el estudio é investigaciones de los elementos exteriores que han ejercido una influencia determinante sobre la formacion primitiva ó sucesiva de las naciones antiguas y modernas.

(N. del T. F.)

rar la duracion prometida á la obra de Dios desde el instante de su primera institucion hasta el dia último. De ahí se sigue que no puede ni debe modificarse ni alterarse nada en lo esencial, asi en la doctrina como en la constitucion de la iglesia. Por el contrario en lo que es variable de su naturaleza, es decir, en lo que no es mas que de pura disciplina, pueden modificarse ciertas cosas segun las circunstancias, á la manera que las grandes basílicas pueden recibir adornos exteriores sin perder nada de su solidez.

Y aunque sea cierto que los estados fundados y organizados por los hombres no dejan de ser gobernados invisiblemente por la divina providencia, no por eso lo es menos de otra parte que el Salvador escogió por una voluntad especialísima la iglesia que edificó para hacerla su morada eternamente predilecta; aqui reside, obra y gobierna como hace en su casa el propio dueño.

«Te escribo esto, decia S. Pablo (Epist. ad Timot. III, 15) esperando ir pronto á donde tú estás; mas por si tardare para que sepas cómo conviene que te gobiernes en la casa de Dios que es la iglesia de Dios vivo, *columna y fundamento de la verdad.*»

Si la iglesia y el estado son ambos de institucion divina, todos conocerán (á lo menos los que son cristianos) que cuando estan en discordia la iglesia y el estado, no puede absolutamente imputarse la falta á las leyes, derechos ó deberes resultantes de la naturaleza de la una ó del otro, cuyo origen y principio estan de consiguiente en el pensamiento divino; y por una con-

secuencia irrefragable de esta premisa se echará de ver que la causa de esta discordia debe hallarse en el error de los hombres que ha puesto Dios para administrar en calidad de siervos suyos la potestad que depositó él mismo en la iglesia ó en el estado por creer aquellos que poseen unos derechos que no pueden corresponderles , ó por ejercer esta potestad bien real y efectiva de manera que perjudican otros derechos no menos reales ó que se supouen á lo menos igualmente efectivos.

*Lo que en la iglesia y en el estado viene de Dios, está necesariamente en perfecta armonía*, porque los elementos divinos no pueden menos de darse la mano para el bienestar de la sociedad.

En efecto ¿cuál es el destino de los estados, y á qué fin se instituyó la potestad política? Para mantener el derecho , es decir , esa justicia que se manifiesta en las palabras y acciones humanas, para evitar la erupcion de las pasiones opuestas á la justicia que violarian el bienestar del otro, para proporcionar á cada cual la seguridad que le es debida en su persona y bienes , y para que esta seguridad no pueda ser turbada en lo exterior con escursiones hostiles , ni en lo interior por los mismos miembros de la sociedad , en fin y por decirlo en una palabra , para que se ejecute en un todo el antiguo adagio

*Cuique suum tribuere,  
Neminem lædere.*

La potestad política no posee mas que la espada, y está armada únicamente del poder militar; de donde

resulta que solo alcanza á las acciones exteriores para evitarlas ó forzarlas. Por el contrario no puede tener nunca el derecho de obligar á los actos religiosos interiores. Solo le toca poner impedimento á actos de esta naturaleza, cuando emanando de una religion falsa ofenden la justicia ó la seguridad del estado *en realidad*, y no solamente en la imaginacion de los agentes del gobierno. Por poco que traspase la potestad política esta línea de demarcacion, usurpa el dominio de la potestad moral: entonces ejerce una odiosa tiranía sobre las conciencias, forma hipócritas, provoca la inmoralidad, y despoja al hombre de toda energía de caracter. Asi pues la potestad política no puede obrar directamente sobre la conciencia del hombre por medio de la espada de que dispone, y ni aun le es lícito quererlo segun esta máxima de la sábia antigüedad: *De internis non judicat prætor*. Limitémonos á un solo ejemplo: la potestad política no tiene derecho de mandar á los súbditos la obediencia al soberano *por motivo de conciencia y por amor de Dios*, y no posee ningun medio de forzar la sumision interior de las almas y de los corazones: obliga sí á los *actos exteriores* de esta sumision; pero de ahí no pasa su imperio sobre los hombres. Sin embargo la estabilidad de los estados, su paz interior, la seguridad comun y la defensa general de toda acometida de enemigos interiores ó extrangeros, en una palabra lo que constituye la potestad de la espada, estriba únicamente *en la obediencia moral ó interior de los súbditos*, porque donde llega á faltar esta obediencia y la conciencia de volun-

taria sumision de los súbditos, queda inerte la espada social ó bien no tiene su accion ninguna eficacia, porque por un lado no puede alcanzar á la inteligencia ni á la voluntad humana, á donde solamente penetran los ojos de Dios, y por otro acontece con frecuencia que no puede desenvainarse la espada social cuando mas se habia menester; y porque la espada individual desenvainada para la defensa comun, por valerosa que sea la mano que la maneje, no tiene ninguna fuerza si no la apoya la espada comun de toda la sociedad, ó cuando menos de la mayor parte de sus individuos. Es pues importantísimo para el estado que sean verdaderas las convicciones y sentimientos de los súbditos, particularmente en lo que mira á su obediencia. Pero como creemos haber probado sólidamente, estas convicciones intelectuales y estos sentimientos de afecto moral no pertenecen en nada á la jurisdiccion del estado, el cual es impotente para producirlos. La solucion de este problema solo puede corresponder á la iglesia; y para que ella le resuelva, es menester que el estado reconozca, á lo menos de hecho, la independencia y soberanía de la misma en materia de doctrina y la consagracion que ha recibido del cielo para este efecto. Una llamada iglesia, subordinada en todo ó en parte á la potestad política, no puede producir nada mas que cualquier otra institucion política ó autoridad civil; de donde resulta que hasta la tentativa de subordinar la iglesia al estado y someter el ejercicio de la potestad espiritual á la fiscalizacion de la política no podria menos de originar consecuencias fu-

nestas para el estado. Aquí se manifiesta desde luego que la iglesia y el estado están destinados esencialmente para cooperar al bien general en una perfecta armonía, porque la iglesia aunque no necesite indispensablemente de la asistencia del estado (como lo probó clarísimamente en la época de las sangrientas y multiplicadas persecuciones de los primeros Césares), con todo es indisputable que la actividad política del estado puede ser muy provechosa para la iglesia, porque la acción de aquel sobre los actos *exteriores* de los hombres facilita evidentemente la acción de la iglesia *sobre el hombre entero*, sobre su incremento interior por medio de la fé, á la cual sola ella tiene poder de sujetar los sentimientos íntimos del mismo. La espada puesta en manos del estado tiene además la facultad de desviar de la iglesia los obstáculos exteriores y las perturbaciones materiales que pueden oponerse á la manifestación de sus doctrinas y al ejercicio de su autoridad. Pero por otra parte se evidencia igualmente que el estado no puede pasar sin una iglesia independiente, coordinada y no subordinada á su potestad, que obre en virtud de su autoridad propia y soberana, y que por su divino origen asegure una situación sublime y sagrada entre los hombres. El segundo rey de Roma, siguiendo en esto las lecciones de la historia, conoció ya la indispensable necesidad de una iglesia, es decir, *de una religion bajada del cielo*, fuera de la cual no hubiera sabido cómo dar un carácter religioso á su pueblo. Lo hemos dicho, y no estará de más repetirlo para la cabal inteligencia del asunto de que tratamos, el destino de la iglesia, su vo-

cacion propia y el problema que es está destinada á resolver para la felicidad del género humano, abrazan el hombre entero. A ella le está encomendado el deber de educar los hombres para que entren un dia en la bienaventuranza: á ella el formarlos en la sublime madurez que los hace capaces de renacer por medio de la muerte temporal á la vida eterna, y llegar á ser nobles ciudadanos de la corte celestial.

Dirigir á los hombres por sus preceptos y ejemplos, por la publicidad de su culto, por el ejercicio de la oracion y con ayuda de sus sacramentos, domar las pasiones disciplinándolas, extirpar hasta la raiz en aquellos la planta venenosa del mal original, dar á todos una direccion saludable para que lleguen al reino de los cielos, mantenerla, vivificarla sin cesar y consolidarla hasta su término, fundar y propagar la verdadera fé, introducir la santa esperanza en los corazones y elevarla á una especie de certidumbre, inflamar todos los pechos, asi los de los reyes mas poderosos de la tierra como los de los hombres mas oscuros, en el amor divino que se da á conocer por beneficios, santificar todas las relaciones humanas, la que forma el matrimonio entre los esposos lo mismo que la que establecen las constituciones políticas y sociales entre millones de conciudadanos, consagrar y bendecir cuanto emprenden la sociedad y el individuo: este es el objeto sublime para que fundó el Salvador del mundo la iglesia.

Sentadas estas premisas seria superfluo detenerse en la exposicion de la grandiosa armonía que debe establecerse de suyo entre el estado y la iglesia en razon

de sus destinos tan diversos. Es la voluntad divina que los hombres vivan en estas agregaciones sociales que llamamos estados. Dios quiere igualmente que los mismos hombres, hechos miembros del estado, lo sean tambien de la iglesia; de suerte que es inevitable que se establezca una accion recíproca entre ambas sociedades. Y necesariamente existe entre ellas esta situacion, bien que la una ejerza su influjo sobre los hombres únicamente en cuanto á las relaciones terrenas y en el corto espacio de esta peregrinacion pasajera, al paso que la iglesia, ejerciendo su influencia propia sobre la organizacion interior del hombre y los efectos que esta produce, comprende al hombre entero, y no solamente abarca la duracion de su vida, sino toda la eternidad. Estas relaciones subsisten á pesar de la diferencia de los medios de que disponen ambas sociedades, porque el estado no posee mas que la fuerza física, es decir, militar, y la iglesia ejerce un poder puramente moral; diferencia esencial que debe chocar á los ojos menos perspicaces. Asi pues esta accion recíproca de entrambas sociedades no puede menos de ser, segun la voluntad de Dios, enteramente amistosa y benévola por su naturaleza; de donde se sigue que es de absoluta imposibilidad que las relaciones entre la iglesia y el estado sean otras que las **DE UNA AMISTAD MUTUA É INDISOLUBLE** segun el plan de la divina providencia.

Pero acaso se nos dirá: ¿puede subsistir esta amistad entre la iglesia católica y un estado cuyo soberano profesa otra religion?

A esta pregunta responderemos con otra: siendo a profesion de otro culto, de otra religion un asunto puramente personal que no interesa al príncipe mas que *como hombre y de ningun modo en su calidad de soberano*, ¿qué conexion puede haber entre sus convicciones personales y su vida pública ó política?

La iglesia, es decir, la sociedad católica, *coordinada con el estado*, es tan eminentemente útil á este que no puede pasarse sin aquella: lo hemos dicho y probado, y esto basta para que se admita la doctrina de la indisoluble amistad que debe existir entre la iglesia y el estado; luego las verdaderas relaciones entre una y otro solo pueden definirse clara y consecuentemente por esta fórmula:

**INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA RECÍPROCAS: AMISTAD MUTUA.**

---

## VI.

### **De los derechos del estado ó de los soberanos con respecto á la iglesia, y del ejercicio regular de estos derechos.**

Al tiempo de entrar en el examen importante de los derechos de los soberanos con respecto á la iglesia, repetimos la declaracion hecha en otra parte: que no puede tratarse mas que de esa especie de derechos contenidos esencialmente en la idea de la soberanía. Todos estos derechos estan comprendidos en la expresion general y rigurosamente definida *JURA CIRCA SACRA*; lo cual excluye de la manera mas formal y absoluta la pretension de transformarlos en *JURA IN SACRA*.

El *jus circa sacra* comprende: 1.º el *jus cavendi*; 2.º el *jus* ó para hablar con mas exactitud la obligacion *tuitionis*.

El *jus cavendi* no puede existir mas que entre dos sociedades igualmente soberanas y recíprocamente coordinadas, y es el derecho que tiene el estado de apartar de sí todo perjuicio que pudiera causarle cual-

quier otra sociedad. Asi no puede aplicarse sino respecto de las sociedades *coordinadas* con él; porque para las que le estan *subordinadas*, tiene otros medios de represion. Resulta de esta observacion tan sencilla como incontestable que el acto de reclamar el estado el *jus cavendi* respecto de cualquier otra sociedad *equivale al formal reconocimiento de la independencia de dicha sociedad* y á la declaracion igualmente formal de *que está coordinada con él y no subordinada á él.*

Hemos dicho que el *jus cavendi* es el derecho de alejar todo perjuicio del estado: presupone pues necesariamente la posibilidad de que la otra sociedad le cause daño, y por consecuencia no puede aplicarse justa ni aun racionalmente á una sociedad incapaz de inferir perjuicio alguno al estado por su naturaleza ó situacion. Sin embargo puede suceder que una de las dos sociedades venga á ser perjudicial á la otra *en general*, sin que en casos especiales resulte algun perjuicio real para esta, y en estos casos especiales no existe ya el *jus cavendi* para la primera. En todos tiempos se ha reconocido que la doctrina de Jesucristo, que es la de la iglesia católica, el culto público ó privado de la misma, las prácticas religiosas aprobadas de muy antiguo por dicha iglesia, su constitucion, leyes y derecho no contienen nada ofensivo al estado, ni que pueda perjudicar en lo mas mínimo á la constitucion é intereses políticos de este: asi no puede ni debe en ninguna manera hacer uso del *jus cavendi*, ni aun reclamarle respecto de ella.

Precisamente porque la iglesia no está subordinar. 26.

da al estado, sino coordinada regularmente con él, tiene el estado el *jus cavendi*; mas como este debe tomar en justa consideracion las relaciones esenciales de *independencia recíproca y amistad mutua* de las dos sociedades entre sí, restanos ver el modo mas conforme á justicia de ejercer el *jus cavendi*.

Ante todas cosas hay que hacer una observacion, y es que este derecho se presenta naturalmente al pensamiento bajo una forma hostil ó á lo menos muy poco amistosa; de suerte que su ejercicio, cuando ocurre entre dos sociedades amigas en la realidad y recíprocamente afectuosas entre quienes debe existir siempre la mas completa confianza, nunca se puede aplicar sensible y actualmente. Pues estas son las relaciones que deben existir entre la iglesia y el estado. Asi es de todo punto evidente que deberia haberse alterado profundamente esta situacion natural de ambas sociedades, donde quiera que el estado aspirase á fiscalizar todo acto de jurisdiccion eclesiástica, donde quisiese examinar y vigilar el ejercicio de la autoridad episcopal con una desconfianza injuriosa, y por consiguiente propendiesen los esfuerzos patentes de la potestad política á reducir la iglesia á la imposibilidad de perjudicar al estado. Ahora bien segun la naturaleza ha hecho á los hombres, la posibilidad de hacer el bien presupone siempre en su pensamiento como *conditio sine quá non* la posibilidad de hacer el mal, de perjudicar á otro: de donde se sigue que en cuanto el estado se propasase á usar con la iglesia los procedimientos hostiles que se acaban de indicar, le

ataria las manos como á un enemigo peligroso, la proclamaría tal á los ojos de todos, y de consiguiente le quitaría con su misma desconfianza todo medio de obrar á su favor, á lo menos eficazmente, en el ánimo de los pueblos.

Lo que nos queda que decir sobre el *jus cavendi*, lo reservamos para el lugar en que hayamos de hablar del beneplácito real; y pasamos á examinar la segunda parte del *jus circa sacra*, es decir, del derecho ó mejor del deber de protección. Y como importa llamar todas las cosas por su verdadero nombre, definimos esta parte de los derechos del estado *jus circa sacra*.

También la definimos: la obligación de defender la iglesia, impuesta al estado ó al soberano que le gobierna, en su calidad de jefe del estado.

Nadie tiene ni puede tener el derecho de violar ningún derecho.

La obligación de defender otro estado resulta ordinariamente para el príncipe de los tratados de alianza.

La obligación de defender la iglesia impuesta al soberano resulta de tres deberes:

1.º El de proteger á cada cual en la posesión y ejercicio de sus derechos personales:

2.º El que resulta de la utilidad y necesidad indispensable de la existencia de la iglesia en cuanto al estado y contra el enemigo común:

3.º El que le impone la necesidad de una alianza defensiva y ofensiva, que existe esencialmente entre el estado y la iglesia, nace de la naturaleza misma de

las dos sociedades, y no puede romperse sino en detrimento de ambas.

El objeto de la proteccion á que aqui nos referimos, es oponerse por medio de la fuerza física á toda violacion de los derechos naturales de la iglesia y especialmente el de *soberana independencia*; porque una iglesia subordinada seria usurpadora de su nombre: en realidad seria una autoridad política. El objeto de esta proteccion no puede ser otro que la defensa de la potestad espiritual ejercida por el ministerio episcopal para con y contra los miembros desobedientes ó indisciplinados de la iglesia; mas con la condicion que *la iglesia misma haya invocado la asistencia del estado* para esta represion de la rebeldía; lo que no se verifica sino en casos de extrema necesidad, y nunca para forzar á nadie á ninguna práctica exterior de religion.

Tal vez fuera aqui la ocasion de hablar igualmente de los derechos sobre el estado que corresponden á la iglesia; pero creemos que serian enteramente superfluas unas demostraciones prolijas en este punto, y que debe bastar expresarlas en pocas palabras.

La iglesia tiene con respecto al estado los mismos derechos que el estado puede reclamar de la iglesia.

Tiene pues la iglesia el *jus cavendi* respecto del estado. Este derecho presupone esencialmente, segun hemos visto, la posibilidad de sufrir algun perjuicio de otra sociedad: con que si no desconocemos la absoluta posibilidad de que la iglesia en razon de la eficacia de

sus doctrinas morales y de una autoridad ejercida y administrada por hombres pueda inferir algun perjuicio al estado; sin duda no se desconocerá que puede ella temer una posibilidad á lo menos igual de daño por parte del estado, armado de la eficacia física y poderosa de la espada temporal que pone en manos de sus soldados; y nadie seguramente dudará cuál de estas dos eficacias se deja sentir mas á menudo y con mas fuerza sobre los mas de los hombres.

La iglesia está encargada igualmente de la obligacion de proteger al estado; y por no citar mas que un solo ejemplo contemporaneo diremos que ha llenado perfectamente este deber importante excluyendo de su comunion al autor tan funestamente célebre de las *Palabras de un creyente*. Si los principios de este escritor, en todo contrarios á la doctrina de la iglesia, hubiesen podido prevalecer en los espíritus católicos sobre la censura pontificia; de cierto no hubieran dejado de poner en peligro los estados asi como todo el orden social.

Conozcase por este ejemplo cuán saludable es para los estados la potestad moral y coercitiva de la iglesia; y ¡ojalá que el poder político aprenda por fin á respetarla y amarla!

---

---

## VII.

### **Del beneplácito regio.**

Un modo particular de aplicar el *jus circa sacra* es el que se ejerce mediante el real beneplácito. Unas veces se usa para la práctica del *jus cavendi*, otras para el ejercicio del *jus tuitionis*, y poco importa que se nos presente bajo una de las dos formas positivas de *aprobacion* ó de *veto*: ni una ni otra tocan á la naturaleza intrínseca de este derecho, cuyo abuso radical vamos á descubrir.

Donde quiera que se ejerce el real beneplácito en toda su extension (1), y las tentativas hechas para in-

(1) Con mucha razon sienta nuestro venerable autor por basa de su racionio la hipótesis del ejercicio del presunto derecho del real beneplácito *en toda su extension posible*. No hay cosa mas defectuosa que las conclusiones que se intenta sacar de esas hipótesis mitigadas, por medio de las cuales se establecen ó admiten á lo menos ciertas instituciones políticas que encierran contradiccio-

troducirle han salido mas ó menos bien, no es el episcopado ni los obispos *puestos por el Espíritu Santo para regir la iglesia de Dios* los que la gobiernan, sino la potestad temporal, cualquiera que sea la religion del que la ejerce.

Cuando segun la extension que en general se da al beneplácito real, todo acto de jurisdiccion episcopal, especialmente en materia teológica, necesita de la sancion soberana; cuando cualquier disposicion en todo lo concerniente á su seminario y dependencias, la colacion de los beneficios y separacion de los beneficiados, la libre correspondencia con la cabeza de la iglesia, la administracion de los bienes y rentas eclesiásticas no puede sacar su valor legislativo, judicial y ejecutivo mas que de la sancion soberana, de suerte que esta acaba por invadir hasta la administracion de los sacramentos (1); si todas estas cosas se hallan subordinadas

nes manifiestas *en derecho*, suponiendo que los que pueden ser llamados á practicarlas sabrán siempre modificar la aplicacion actual de ellas, de modo que se eviten todas las colisiones que puede suscitar su principio. De esta especie es la teoría de la soberanía del pueblo: tarde ó temprano vendrán las circunstancias á sacar las consecuencias. *Principiis obsta.*

(N. del T. F.)

(1) Esta no es una suposicion. En la cuestion de los matrimonios mixtos pretendia el gobierno prusiano obligar los obispos á prohibir á los curas y á todos los sacerdotes toda informacion y amonestacion *en el confeso-*

á la aprobacion de la potestad política, ¿quién gobernará la iglesia en estos casos?

Sentemos en términos claros la cuestion: ¿quién gobierna? ¿quién es el soberano? ¿El que propone ó el que aprueba?

Si el beneplácito real estuviese fundado en derecho, seria preciso que este mismo derecho estribase en la naturaleza de la soberanía temporal, y que el autor de esta hubiera obligado en conciencia al episcopado á recurrir á la aprobacion previa del gobierno temporal tocante á todo lo que es de la jurisdiccion de aquel. En este caso los Césares gentiles, los emperadores arrianos ó inficionados de otras herejías hubieran gozado de este mismo derecho, porque seria inherente á la potestad sôberana: los emperadores de la China y del Japon le poseerian con el mismo título primitivo:

*nario* á sus penitentes del otro sexo sobre la grandeza del crimen que cometerian contra la iglesia y sus descendientes futuros, si no se reservaban el derecho de educar á sus hijos en la fé católica. Por manera que la vigilancia gubernativa se ejercia directamente sobre el sigilo de la confesion y la administracion misma del sacramento de la penitencia. Los que hayan leído la obra intitulada *Persecucion y padecimientos de la iglesia católica en Rusia*, habrán podido convencerse, al ver las restricciones que el gobierno ruso se ha atrevido á poner á la administracion de dicho sacramento, de los excesos que son capaces de cometer los gobiernos en semejante materia.

(N. del T. F.)

los apóstoles y sus sucesores hubieran estado sujetos al mismo deber de obediencia absoluta: los misioneros que en nuestros días fertilizan con su sangre el árbol evangélico plantado por su zelo en los confines del Asia, faltarian al deber mas esencial de la doctrina evangélica, y su prevaricacion en esta parte los haria criminales á los ojos de aquel mismo cuya doctrina predicaban, *porque un derecho legítimo produce siempre una obligacion correspondiente.* Pero admitido este principio y estas consecuencias preguntaremos cómo hubiera podido establecerse legítimamente el cristianismo, y cómo podria propagarse todavía en nuestros días.

Luego Dios, queriendo la propagacion de la doctrina evangélica, habria depositado en la soberanía temporal, cuyo principio y autor es él solo, un derecho que haria imposible, á lo menos humanamente, la predicacion de la verdad que su boca nos reveló. Habria contradicho su propia voluntad: su iglesia lejos de ser una iglesia no seria mas que la sierva del estado: seria una institucion de policia, una autoridad temporal, y por consiguiente inconstante y percedera. No quiera Dios que nadie blasfeme hasta este punto de la sabiduría y veracidad divinas.

Pues ¿qué puede significar el beneplácito real? ¿Existe en derecho, ó en otros términos, no puede hallarse una significacion de él que no ofenda la independencia de la iglesia? ¿Serán nulos y de ningun efecto los actos de la jurisdiccion episcopal sobre la conciencia de los cristianos, porque el obispo haya

omitido solicitar el beneplácito del soberano, ó porque este le haya negado? Si así fuese, vendría á ser evidente que la iglesia del Señor está sometida de derecho al estado, y que la potestad episcopal está por su naturaleza subordinada á la potestad política. Pero esta significacion del beneplácito real sería abusiva demasiado á las claras y demasiado directamente contraria á la independencia de la iglesia; y así no merece que hablemos mas de ella.

¿O por ventura la pretension en cuya virtud se quisiera obligar á los obispos á solicitar el beneplácito real antes de ejercer su autoridad espiritual, debería entenderse en este sentido: que siempre que hacen actos de jurisdiccion diocesana ó metropolitana sin haber solicitado antes y obtenido el consentimiento del jefe del estado, cometen una accion ilícita? Tan contraria creemos que es á la recta razon esta interpretacion como la primera.

¿O acaso podria convertirse esta misma pretension en la simple cuestion de si el gobierno temporal tiene ó no derecho de oponer sus representaciones á algun acto de la jurisdiccion episcopal, de que podria resultar algun peligro ó perjuicio al estado (1)? *Si en algunos*

(1) El beneplácito real no constituye en realidad mas que una especie de *medida preventiva* de los abusos de la potestad espiritual; pero en nuestros dias *se ha proclamado abusiva toda legislacion preventiva*: ¿con qué derecho pues se intentaria aplicarla *por excepcion* á la accion de la iglesia? Además ¿qué puede temerse de ella en este

*casos especiales* y presuponiendo una verdadera amistad preexistente entre la iglesia y el estado llegase el obispo á recurrir libre y voluntariamente al gobierno temporal, sin que este se atreviera á exigirlo, para buscar su aprobacion, podria en efecto concordar esta condescendencia con la independendencia del sagrado ministerio;

género? Si todo el episcopado ó por lo menos la mayor parte de sus individuos viniesen á adoptar en un pais cualquiera alguna medida coercitiva de la potestad política, seria evidente que esta habria traspasado los límites de su jurisdiccion; y en este caso solamente, *en que ella misma habria dado los primeros motivos de queja*, tendria que temer la oposicion de la iglesia. Entonces la prudencia deberia aconsejarle el retroceder: á falta de una resolucion tan cuerda le quedaria abierto el recurso á Roma; y si (lo que no puede admitirse ni aun suponerse) se hubiese equivocado el cuerpo episcopal entero de una nacion, la autoridad pontificia le reduciria al camino recto por medio de la censura apostólica. Pero eso es lo que no quieren admitir los publicistas opuestos á la independendencia de la iglesia: miran con horror el recurso á Roma como un acto de debilidad política. Sin embargo la recta razon está indicando que en casos contenciosos es menester recurrir al juez competente, y referirse á su decision en vez de hacerse justicia á sí mismo. Mas á los ojos fascinados de los políticos seria esta una humillacion, y preferirian á ella el tomar cualquier otro partido: asi preferieren el uso de la fuerza material sin advertir que el uso irregular de ella abre su sepulcro.

(N. del T. F.)

pero ¿quién no ve que en cuanto el gobierno insiste en esta informacion previa y la erige siempre y en todos los casos en derecho esencial de la soberanía temporal, no puede ser íntima ni aun real la amistad mutua entre las dos potestades? Las palabras variarán tal vez; pero la exigencia del gobierno no se distinguirá realmente en nada de las dos primeras categorías.

Si esta exigencia del gobierno hubiera de equivaler á la declaracion de que los actos de la jurisdiccion episcopal serian en caso necesario sostenidos por el brazo secular cuando se hubiese obtenido previamente la aprobacion del gobierno; pero que no se les podria conceder tal apoyo á falta del beneplácito previo; no vemos cómo podria ajustarse esta teoría con la obligacion de defender á la iglesia, impuesta al estado; pero á lo menos no se pondrian trabas al libre ejercicio de la autoridad episcopal, y no recibiria la independenciam de la iglesia menoscabo alguno.

Sentemos ahora la última cuestion:

Los sabios jurisconsultos que sostienen apasionadamente el derecho del beneplácito regio como medida defensiva por parte del estado y coercitiva respecto de la iglesia, ¿conceden en reciprocidad y por los mismos motivos un derecho idéntico ó siquiera análogo á la iglesia?

Si lo uno es un derecho, tambien debe serlo lo otro, porque todo lo que puede alegarse en este particular á favor del estado, se aplica igualmente y en toda justicia á la iglesia.

Con gusto admitimos que puede haber alguna im-

portancia en que la potestad secular conozca los edictos y otros estatutos emanados de la autoridad episcopal: tambien puede haberla en tener noticia de los que aspiran al estado eclesiástico ú obtienen las dignidades de él, y en saber quién será elegido obispo, ó nombrado vicario general, canónigo &c. Pero ciertamente no es menos importante para la iglesia conocer los edictos nuevos promulgados por el depositario de la potestad soberana, qué persona elegirá para ministro suyo ó gobernador de una ú otra provincia, ó para confiarle una parte de su autoridad en cualquier empleo notable.

Si pues la importancia de estas noticias milita á favor del estado, ¿cómo se atreverá nadie á decir que no milita igualmente en favor de la iglesia? Una solucion negativa de esta última proposicion equivaldria á negar todo derecho y á apelar simplemente á la fuerza material, la cual no puede fundar ninguno.

Dejando aqui nuestras investigaciones sobre la cuestion de los derechos recíprocos de la iglesia y del estado, examinemos ahora los de la iglesia en su propio terreno, y hablemos primeramente de su derecho sobre la instruccion pública.




---

---

## VIII.

### **Del derecho de la iglesia sobre las escuelas y sobre todos los institutos escolares ó de educacion.**

El objeto de que vamos á tratar se presenta á nuestro entendimiento bajo la forma mas imponente, y exige que hagamos las declaraciones mas categóricas. Pudiera haber algunos hombres superficiales que intentasen admitir como principio la posibilidad de que el estado y la iglesia ejercieran simultaneamente sus derechos mutuos sobre los mismos institutos de instruccion y educacion públicas. Mas en este caso (y esta es nuestra conviccion mas profunda) seria tan imposible como necesario determinar el grado de influencia que habria de corresponder á cada una de las dos potestades, de modo que la una y la otra quedasen completamente satisfechas. Pero por espiciosa que parezca esta teoría, no tardaria en producir en la práctica y en proporcion mas ó menos perceptible todos los malos frutos que indefectiblemente se originan de *todo lo que es mixto.*



De esta perniciosa naturaleza son:

Las escuelas mixtas:

Las academias mixtas:

Los institutos y casas de pupilos mixtos:

El uso mixto, es decir, el uso simultaneo de las iglesias:

Los institutos mixtos comunes á ambos sexos:

Las universidades mixtas &c.

Todos los establecimientos de esta especie no producen mas que discordias perpetuas, á no ser que den por último resultado esa paz aparente que nace del indiferentismo y de la extincion de todo principio y caracter moral; de suerte que parece preferible con mucho abrazar cualquier otro sistema.

Ya hemos dicho que tenemos una conviccion íntima (y todo lo que vemos propende á fortificarla) de que la verdadera cuestion que se trata de resolver, no consiste en saber cuál es la naturaleza y extension de la influencia que la iglesia y el estado tienen derecho de reclamar sobre los institutos escolares comunes á ambos, ni aun si el estado puede y debe tener institutos de estos peculiares suyos, sino en decidir *si la iglesia puede y debe tener institutos propios de ella sola*, y si estos institutos cuando no le pertenezcan, no deberian por lo menos pertenecer *principalmente* al dominio de la iglesia. Antes de entrar en esta cuestion resolutiva del problema que se presenta á nuestro juicio, nos parece indispensable tomar en madura consideracion la vocacion divina de la iglesia y el destino de los estados, cotejar la una y el otro entre sí, y

deducir los derechos que deben resultar para la dirección y vigilancia de la enseñanza pública.

El destino de esas agregaciones sociales que Dios estableció y llamamos estados, es evidentemente mantener el derecho entre los hombres, es decir, esa justicia *exterior* que se manifiesta en acciones ó en palabras, proteger este derecho, ya sea el de personas individuales ó el de personas colectivas y morales, y defenderlas para con y contra todos, y por consiguiente afianzar la seguridad de las personas y haciendas, así como la mansión pacífica de los ciudadanos, sirviéndoles de escudo contra cualquier embestida de vecinos hostiles. El estado ejecutor de la justicia divina tiene la obligación de premiar con las recompensas terrenas todo lo bueno, y reprimir con castigos también terrenos todo lo vicioso ó criminal.

«La potestad suprema, dice S. Pablo (ad rom. XIII, 4), es el ministro (el siervo) de Dios para tu bien. Si obras el mal, témele; porque no lleva la espada sin razón: es el ministro de Dios, vengador de su ira, para con aquel que hace el mal.»

En este destino del poder soberano en el estado no podemos reconocer la vocación de administrar los institutos escolares ó de educación, y estas palabras no indican la menor misión para dedicarse á dichos objetos (1).

(1) En Alemania estaban clasificadas así las diversas condiciones del estado social: *el estado doctrinante* era la iglesia: *el estado militante* era la nobleza y los que abra-

Con todo podemos prescindir de examinar la cuestion de si el estado puede ó debe extender sus desvelos y jurisdiccion sobre las escuelas por su accion inmediata y de otro modo que facilitando medios pecuniarios y edificios convenientes; porque la cuestion que aqui se ha de resolver no es si la educacion pública ocupa un lugar, y hasta qué punto, entre los objetos de legítima solicitud del estado, sino *cuáles son las relaciones naturales de la iglesia con los institutos escolares.*

La vocacion propia de la iglesia es la educacion del hombre: á aquella le está mandado facilitar á este los medios de madurar durante su peregrinacion en la tierra, para que engendrado por la muerte temporal que debe sufrir, adquiera la capacidad de renacer á la vida eterna en las mansiones celestiales. Ese es todo el destino del hombre, el objeto único de su existencia. Dios ha destinado la iglesia que instituyó, para enseñar al hombre todas las verdades necesarias para preservarle del error y de la mentira, refrenar las pasiones de su naturaleza, educarle *interiõrmente*, en donde no puede penetrar la potestad política, y santificarle por la fé, la esperanza y la caridad. Su mision divina no se limita á la correccion de sus hijos indóciles ó rebeldes,

zaban la carrera de las armas; y el *estado sustentante*, es decir, *productivo*, eran los ciudadanos y la clase agricultora. Nuestras llamadas luces han destruido y confundido estas tres condiciones sociales tan breve y categóricamente definidas; pero ¿ha ganado en ello el orden social?

(N. del T. F.)

sino que abarca un fin todavía mas saludable, el de evitar que se corrompan hasta el punto de convertirse en hijos desnaturalizados.

La iglesia fiel á su mision, á su ternura y á su naturaleza celestial recibe en sus brazos y acaricia con maternal solicitud á cada uno de sus hijos desde el instante que nacen hasta que mueren. Pone todo su conato en preservarlos del contagio del error, de las seducciones, del vicio, de toda infraccion de la ley moral, de todo cuanto en una palabra pudiera mancillar la virtud en ellos, y alterar la paz de sus almas. Preservalos introduciéndolos á la vida cristiana, de suerte que desde los primeros años sea su porcion la santidad del cristiano. Ahora pues preguntamos nosotros: ¿podrá la iglesia cumplir su destino y conseguir el objeto de su saludable mision, si se la priva de escuelas propias y de institutos de educacion adecuados á su continua actividad? ¿No sería por parte de ella una prevaricacion de su vocacion divina, si llegara á contentarse con los frutos que únicamente se le permitiera coger en materia de educacion del arbol que el estado solo hubiera plantado (1) ?

Para ilustrar mejor la cuestion entremos en los pormenores relativos á la enseñanza.

(1) Cuando el estado es hereje como en Prusia no puede producir mas que una educacion heterodoxa, es decir, enemiga de la iglesia: cuando no profesa ninguna religion como en Francia, es *virtualmente ateo* y por consiguiente inhabil para dar ninguna enseñanza religio-

*Las escuelas de parroquias* ó escuelas primarias se instituyeron para enseñar la doctrina cristiana al alma todavía tierna del niño, é inspirarle de un modo indeleble el verdadero espíritu religioso, para que esta semilla preciosa produzca frutos de salvacion. Los niños aprenden allí á leer, escribir y contar en una proporcion conforme á su condicion futura que no exigirá estudios propiamente tales: ¿se dirá que lo que hayan aprendido así á leer es indiferente para la iglesia, y que aun debe serlo para la sociedad? Que niños y niñas aprendan ademas las labores manuales propias de su sexo respectivo, y que todos juntos aprendan la música para que puedan mezclar sus delicadas é inocentes voces en los cánticos espirituales del culto público y privado, no hay cosa mas conveniente. Del mismo modo es bueno y util enseñarles la historia sagrada, y estas nociones deben formar parte integrante de la instruccion religiosa. Tambien puede ser util darles algunas noticias de la historia de su patria (con tal que esta enseñanza sea en un todo conforme á la verdad), y los conocimientos geográficos necesarios para el estudio de la historia. Mayor extension de nociones de esta clase para los niños, y la costura fina, el bordado y la mú-

sa sea la que quiera. Aun cuando el estado es católico, si reclama el derecho exclusivo de la educacion, contradice el hecho de la mision apostólica que existe solamente en la iglesia. En los tres casos puestos está obligada esta á reclamar á lo menos su parte en la enseñanza pública.

(N. del T. F.)

:

sica propiamente dicha para las niñas, todo esto podrá parecer muy seductivo en teoría; pero no puede servir sino de prepararles desgracias, disgustándolos de su condicion nativa y produciendo deseos ambiciosos que habrán de reprimir en lo sucesivo. Infundir á la edad juvenil el espíritu religioso, la obediencia, el respeto que se debe á la vejez, el amor al trabajo y al orden, la modestia, una reserva honesta y todas las demas virtudes que constituyen el cristiano verdadero; esa es la tarea que se impone á las *escuelas parroquiales*. La grande importancia de estas escuelas será evidente para cualquiera que considere bien que excepto un número pequeñísimo de niños educados en el seno de sus familias los comerciantes y labradores, los artesanos y menestrales, los colonos y jornaleros, los criados de toda clase, los soldados, los empleados, los sabios, los profesores y hasta los eclesiásticos, todos habrán recibido en ellas su primera instruccion y esa educacion primitiva, que por mas que pueda decirse, ha de ejercer un influjo determinante en la vida entera del hombre. Y por lo que mira particularmente á las clases de criados, llamaré con especialidad la atencion sobre la de las niñeras, haciendo observar solo lo importante que es para el bien espiritual y temporal de los niños encomendados al cuidado de ellas la inviolable fidelidad con que deben cumplir algun dia un cargo tan penoso y trascendental en sus consecuencias. Pudieramos citar horribles ejemplos de las desgracias que resultan con mucha frecuencia de la infidelidad ó negligencia de las niñeras en el desempeño de su obligacion.

¿Quién desconocerá que estas escuelas parroquiales son esencial y aun exclusivamente del dominio de la iglesia en virtud del destino religioso y moral que tienen, supuesto que el fin de la una y de las otras es absolutamente idéntico?

El difunto rey de Prusia parece que conoció esta verdad, porque (en cuanto puede mi memoria suplir la falta de documentos oficiales que me es imposible proporcionarme en mi situación) (1) había dirigido un rescripto soberano á los superintendentes (2) del reino,

(1) El cautiverio del virtuoso prelado no había llegado aun á su término cuando escribía estas palabras. Su solicitud pastoral no había cesado de reclamar en favor de la iglesia la aplicación del principio que el rey mismo quería en favor de *su iglesia*. Éste era uno de los principales cargos que habían grangeado al arzobispo la ira de los Alenstein y Bochow, los cuales creyeron no poder hacer mejor cosa que encerrarle en una fortaleza para sofocar sus clamores, Aquellos hombres sin fé pensaban poner una mordaza al prelado zeloso: pero el destierro y la cautividad clamaban por él, y su sangre, dado caso que el gobierno hubiera osado derramarla, hubiera clamado mas alto. Es inconcebible cómo hay todavía hombres que no han aprendido en la historia de la iglesia, y se persuaden que la persecución tiene algun poder sobre la fidelidad pastoral.

(N. del T. F.)

(2) Es cosa sabida que con esta palabra estrambótica han discurrido los luteranos reemplazar la expresión de OBISPO tan venerable por su antigüedad, que había excitado el desenfrenado furor del herejiarca su fundador. La

en que se dice: *que las escuelas parroquiales se han instituido con el objeto de educar los niños para la iglesia.* Este principio sin duda debe aplicarse igualmente á la iglesia católica, porque ¿cómo se ha de exigir á esta que consienta sin resistencia y aun sin atreverse á quejarse que *la educacion de los niños católicos se ponga en manos de maestros que no son católicos y que ni aun suelen ser cristianos* (1)?

Lo que en nuestro pais se llaman seminarios pedagógicos, asi como los institutos destinados á formar maestras de niñas, ¿constituirán una categoría distinta de las escuelas primarias ó parroquiales? Antes de examinar esta cuestion creemos deber emitir algunas observaciones acerca de aquellos institutos.

Notemos ante todas cosas que seria tan inútil como contrario á la recta razon dar á los que han de ser maestros ó maestras de escuela, una clase de instruccion que propendiese á hacerlos unos eruditos, y que enseñándoles una porcion de cosas de que no pueden

gerarquía luterana reconoce *generales superintendentes* sobre los *superintendentes* como unos y otros son de nombramiento liso y llano del soberano, y reciben de él la potestad de administrar sus pretendidas iglesias, no vienen á ser en realidad mas que unos dependientes del estado, sujetos como todos los demas á la potestad política que los instituye y gobierna á su antojo y beneplácito.

(N. del T. F.)

(1) Estas líneas se habian escrito para la Prusia; pero ¿quién no creeria que se habian escrito para la Francia?

(N. del T. F.)

echar mano en su modesta vocacion, los dejara en la ignorancia de otras muchas que seria esencialísimo supiesen para enseñárselas á sus discípulos.

Lo único esencial es que los alumnos de dichas escuelas normales adquieran un profundo conocimiento de lo que han de enseñar á sus discípulos de ambos sexos: que se apropien el método verdadero de instruir bien á la juventud, y sobre todo que sean y aparezcan dotados de las preciosas cualidades de que deben penetrar las almas tiernas que les estan encomendadas: que sean profundamente religiosos, modestos, afables y humildes de caracter, limpios y muy compuestos en el traje, de manera que sirvan de modelo á sus discípulos.

No hay cosa mas evidente que la alta importancia de los institutos de esta especie, considerados bajo sus relaciones esenciales con las escuelas primarias ó parroquiales que deben ellos proveer de maestros y maestras (1). Ellos son la primera fuente de todo bien ó de todo mal para la educacion de la juventud, y por consiguiente para su felicidad temporal y eterna.

(1) En Francia donde se ha centralizado todo, no existe mas que una sola escuela normal, y ya se sabe cómo está dirigida la instruccion filosófica y religiosa que allí se da á los aspirantes á la enseñanza primaria. Asi es que sin *las escuelas de los hermanos* (de la doctrina cristiana) toda la juventud popular de Francia formaria una aglomeracion de entes sin fé ni moral. Hasta aqui no ha discurrido el estado regimentar la juventud femenina para

Así pues estos institutos destinados á producir un bien ó un mal infinito mediante su continua actividad son en sumo grado peligrosos; y donde sustraídos de la direccion de la iglesia han caído bajo la del estado, es muy de temer que lleguen á ser sobremanera perniciosos, no precisamente porque nosotros queramos achacar intenciones formalmente malas sobre este particular á los agentes del gobierno secular, sino porque *la amistad del mundo que es enemiga de Dios* segun el apostol Santiago, recorre habitualmente todos los reinos de la tierra con su soplo insalubre, y es imposible que no se extienda tambien á los institutos de esta especie. Deben pues pertenecer *exclusivamente* á la iglesia los institutos pedagógicos de ambos sexos como elementos reproductivos de la enseñanza primaria.

Si no se perdiera jamás de vista este grande y único principio, á saber, que los hombres no existen ni para el estado, ni para los intereses de su vida terrena, ni de

formar maestras de escuela encargadas á su vez de formar una generacion de jóvenes incrédulas, y la caridad cristiana ha multiplicado las congregaciones religiosas que se consagran á la educacion de las niñas. Sin embargo no hay que fiarse mucho de esta condescendencia de los filósofos de la universidad: algun dia (y este dia no está acaso muy distante) se obligará á aquellas piadosas maestras á transformarse en *bachilleras* despues del competente examen, ó á renunciar á sus congregaciones religiosas pena de prohibirseles la enseñanza pública y privada.

(N. del T. F.)

consiguiente para las fábricas y la industria, sino que por el contrario todo lo que en este mundo no se refiere á la eternidad, es desmedidamente mínimo y digno de compasion, y que los hombres no cumplen su penosa peregrinacion en la tierra sino para conquistar el cielo; si no predominarán en nuestra miserable época la mediania, la estupidez y esa molicie que tiene por peligrosa la firmeza de alma y la independendencia de caracter; los objetos y cuestiones de que hemos hablado y hablaremos aun, no podrian ni siquiera suscitarse entre nosotros lejos de suministrar materia para una controversia formal.

En resumen la cuestion tantas veces agitada de si son útiles ó perniciosos esos seminarios y escuelas normales destinadas á formar maestros y maestras de escuelas primarias, no puede resolverse sino por otra cuestion, á saber, de quién dependen y por quién son dirigidos. No son de absoluta necesidad; pero la experiencia ha probado suficientemente que regidos por sacerdotes virtuosos producen mejores frutos, y eso que cuesta menos dispendios el sostenerlos.

Pasando ahora á los *gimnasios y progimnasios* (colegios reales y del comun) que comprendemos bajo una sola regla, compararemos tambien su destino con la santa vocacion de la iglesia, y probaremos á traer á mejor conviccion los que consideran aquellos establecimientos (exceptuada la enseñanza religiosa sola) como enteramente ajenos del dominio de la iglesia y pertenecientes al exclusivo del estado bajo todos los demas conceptos.

Los alumnos de los gimnasios no se han dedicado aun á ninguna ciencia especial, ni elegido carrera, porque esta eleccion no se hace ordinariamente hasta que salen del gimnasio. La eleccion de estado ó carrera, de la que depende por necesidad la de la ciencia especial preparatoria, es de la mas alta importancia como sabe todo el mundo, porque en la tal eleccion estriban principalmente el bienestar temporal y la salud eterna no solo del que hace la eleccion, sino de los mas de aquellos con quienes le ha de poner en comunicacion y trato oficial el estado que elija. Sin duda no habrá un cristiano que crea que mira Dios con indiferencia la terrible eleccion de un joven, cuando segun la palabra santa ha contado todos los cabellos de nuestra cabeza, y sin su voluntad no cae el pájaro del aire.

Es preciso pues que la juventud reciba una educacion en los gimnasios que les dé la capacidad, la firmeza de voluntad y todos los medios necesarios para conocer el estado á que Dios los llama, y conformarse con toda sumision á la voluntad divina.

Es menester ademas que la instruccion recibida en los gimnasios los haga capaces de adquirir todos los conocimientos necesarios para cumplir en toda su extension los deberes del estado que hayan de elegir. Asi pues la educacion del gimnasio debe abrazar el alma y el cuerpo, y extenderse á las ciencias que mas facilmente se aprenden en la edad primera, y que nunca dejarán de aprovecharles, cualquiera que sea el estado que elijan. La instruccion que se les da, ha de abarcar los elementos que sirven de fundamento á to-

das las ciencias para que hecha la eleccion pueda continuarse edificando sobre este primer cimiento.

Pero ante todas cosas es preciso que los alumnos de los gimnasios reciban una educacion sólidamente cristiana; de lo contrario cuanto hayan aprendido, lejos de serles útil vendrá á perjudicarles, porque cualquiera que sea la ciencia del hombre, si este no se ha formado como verdadero cristiano, *nunca será otra cosa que una ponzoña viva entre sus semejantes.*

Para abreviar unas consideraciones que nos llevarian demasiado lejos si las amplificáramos, nos limitaremos á hacer algunas observaciones finales.

En primer lugar donde quiera que se trate de convertir los alumnos de los gimnasios en *polilogos*, es decir, en esa especie de literatos que no ignoran nada, su instruccion perderá en profundidad lo que haya ganado en aparente extension; de suerte que se habrá frustrado el objeto real de los estudios de la juventud, y en compensacion habrán perdido los estudiantes sus mejores años en aprender mal muchas cosas que no han de servirles de nada mas adelante. Y si un número cortísimo de ellos hubiesen llegado en efecto á adquirir una instruccion sólida y variada igualmente, de seguro habria sido á costa de su salud, de modo que débiles y raquíticos quedarían inútiles para el servicio de la sociedad y del estado. Además esa instruccion que abarca una multitud excesiva de objetos, engendra en los jóvenes la vanidosa ilusion de creerse unos sabios perfectos al salir del gimnasio, y así desprecian á todos los que no han estudiado lo mismo que ellos.

Por consecuencia de esta ilusion piensan que no les queda ya nada que aprender, precisamente cuando llega la época de entregarse á los estudios mas graves y profundos. Entonces estan muy lejos de comprender que lo que mas les hubiera importado en su carrera académica, era *aprender á aprender*: que es mucho menos esencial profundizar la filosofía y la historia que comprender bien las relaciones de estas dos ciencias con el cristianismo; y en fin que el entendimiento humano no menos necesita acostumbrarse á un módesto silencio, que aprender á coordinar sus ideas con los principios fundamentales de una sana lógica, sometiéndose siempre al rigor de las consecuencias (1).

Asi cuando comparamos entre sí por un lado el destino de los gimnasios, tal como le concebimos y la experiencia le da á conocer, y por otro la divina vocacion de la iglesia, llamada á formar el verdadero cristiano y por consiguiente el buen ciudadano en el hombre, á ilustrar su entendimiento y determinar al bien su tierna voluntad, en una palabra á educar el hombre entero y extender los efectos de esta saludable educacion desde la cuna hasta el sepulcro; juzgamos haber

(1) Seguramente esto es lo que menos se comprende en nuestros dias en Francia. Las discusiones de nuestros cuerpos legislativos tan frecuente y formalmente criticadas por nuestros vecinos suministran multiplicadas pruebas de ello.

(N. del T. F.)

justificado suficientemente *la pretension de la iglesia y su derecho á tener gimnasios propios para la educacion de sus nuevos soldados.*

Con todo pasaremos mas adelante y sentaremos una proposicion que hará erizar los cabellos á algunos (lo sabemos muy bien), y que se denunciará como la mas enorme paradoja. Sentamos y sostenemos que la iglesia no solamente tiene derecho de poseer sus gimnasios propios como acabamos de decir, sino que debe gozar plena libertad de encomendar la direccion de ellos á corporaciones religiosas (sea la de los jesuitas (1) ó cualquier otra, no importa); y sostenemos tambien y vamos á probar que el ejercicio de estos dos derechos tan estrechamente ligados es tan indispensable para la tranquilidad de los estados como para los adelantamientos de la verdadera ciencia.

Para demostrarlo al juicio de cada uno nos bastará hacer notar las principales condiciones con que pueden alcanzarse estos dos objetos, y que vamos á enumerar brevemente.

Primero es necesario que los maestros esten enteramente libres de todos los cuidados relativos á la existencia fisica: solo con esta condicion indispensable pue-

(1) El célebre historiógrafo citado á la cabeza de esta obra dice hablando de la extincion de la compañía de Jesus que con su caida se conmovió el fundamento de toda autoridad en el mundo.

de el maestro consagrarse sin reserva al cumplimiento de su tarea diaria y entregarse al estudio continuo que exige el progreso de la ciencia.

Libre ya el maestro de los cuidados de la vida material es menester que lo esté tambien de la necesidad de agradar á otros halagando sus errores ó su perversidad: que conozca estar dispensado de la necesidad de discurrir sistemas nuevos para adquirir celebridad y preparar sus ascensos: que solo ame la verdad y que no halle ningun obstáculo dentro ni fuera de sí para buscar aquel tesoro precioso.

Pues bien estas condiciones de todo punto indispensables no se hallan reunidas mas que en las corporaciones religiosas perfectamente organizadas. Solo en el seno de estas puede alcanzarse el grande objeto de hacer que concurren en un punto único (el amor á la verdad) una multitud de entendimientos penetrados del deseo de cooperar juntamente á la obra comun de la propagacion de las verdaderas luces. Solo en las corporaciones religiosas se halla una recluta siempre pronta á reemplazar los huecos que la muerte ó los achaques dejan en tan nobles y santas filas. Pero hay que advertir que no hablamos aqui de esas corporaciones mutiladas por la mano de la potestad civil, por cuanto les prohíbe toda comunicacion entre las diversas casas de una misma orden ó con su general, es decir, con su administracion central.

Conformandonos con las necias exigencias de nuestra época nos limitaremos á hacer tambien la observacion de que la educacion pública encomendada á las corpo-

raciones religiosas *produce una grandísima economía* en este ramo de los gastos públicos.

**CASAS DE PUPILOS Y COLEGIOS DONDE SE HACE VIDA  
COMUN.**

Lo que hemos dicho de los gimnasios, puede aplicarse igualmente con corta diferencia á los colegios y casas de pupilos. Pero si por una parte ofrecen estos establecimientos mayor facilidad así para la vigilancia de los estudiantes como para su educación, por otra las familiaridades de la vida comun multiplican los peligros de una corrupcion precoz; de suerte que es esencialísima la vigilancia mas activa y hasta incesante. Y como en razon de la grande eficacia de esta clase de institutos pueden llegar á ser sumamente perniciosos, es de la mayor importancia proceder con mucha circunspeccion en la eleccion de los directores, que deben haber sido probados previamente y con todo rigor bajo los dos conceptos de sus principios y costumbres.

Unas buenas casas de pupilage para las niñas, son tanto mas indispensables, cuanto que la influencia del sexo femenino, sobre todo en la edad primera, es determinante para la suerte futura de los niños.

Donde los gimnasios estan organizados convenientemente, los colegios pueden ser tambien muy útiles, sin que por eso pueda decirse que son indispensables. Lo incontestable es que no hay cosa mas perniciosa que los institutos *mixtos*, sobre todo aquellos en

que los profesores é inspectores no son perfectamente católicos. Este principio debe aplicarse con el mismo rigor á los discípulos que á los maestros en lo que concierne á las casas de pupilos, asi como á los institutos pedagógicos de ambos sexos.

#### UNIVERSIDADES.

Sabido es que las universidades son unos institutos destinados para los jóvenes cuya educacion se reputa por acabada en cuanto está en manos de los hombres, y que habiendo elegido ya carrera y hecho los estudios especiales preparatorios se consagran á las ciencias que constituyen dicha carrera.

No entraremos aqui en pormenores relativos á la medicina y jurisprudencia: materia de muy mas alta importancia reclama nuestras reflexiones y debe ocupar la atencion de los lectores, y es *la íntima conexion* de las *ciencias filosóficas*, inclusa la historia, con la teología y el derecho canónico, la suma importancia del método con que deben enseñarse aquellas ciencias, y la no menor de los cuadernos y libros que han de servir de texto, por último las cualidades y opiniones personales de los catedráticos, pasantes y rector de la universidad y los estatutos de esta considerados bajo el respeto de la fé y de las costumbres religiosas de los estudiantes. Porque ¿qué hombre sensato y de experiencia podria desconocer ó poner siquiera en duda los horribles peligros que corren la fé, la moralidad y por consiguiente la felicidad temporal y la salud eterna de

la juventud que frecuenta las universidades, á resultados de la viciosa organizacion de estas?

Parece que seria ya tiempo de que la potestad civil no se limitase á desplegar su severidad contra las sociedades políticas nacidas ó por nacer entre los jóvenes de las universidades y que le parecen exclusivamente peligrosas á la estabilidad y seguridad del estado. ¿Es acaso menos urgente pensar con seriedad en lo que compromete la salud eterna de la juventud en la constitucion actual de las universidades? Antiguamente estaban subordinadas juntamente á la iglesia y al estado, y ni aun esta situacion mixta parecia suficiente á los hombres sensatos y experimentados para desviar de la juventud el peligro de perder su salud eterna. Hoy parece que predomina un principio mucho mas funesto: *se quiere que las universidades esten comprendidas en el dominio exclusivo del estado.* Desde luego se presenta de suyo un nuevo deber á la iglesia: es menester que reclame esta abiertamente el derecho de tener sus universidades propias, ó por lo menos que intervenga por medio de reclamaciones poderosas en todo lo que á su juicio aparezca favorable ó perjudicial á la salud eterna de sus hijos. En lo demas nadie sin duda desconocerá que la vida de la universidad es poco á propósito para formar verdaderos aspirantes al sacerdocio católico; de donde se deduce con evidencia la indispensable necesidad de los seminarios episcopales.

Restanos hacer una sola, pero importantísima observacion. En todo lo que acaba de decirse sobre los institutos escolares y de educacion pública, no debe

entenderse que al reclamar nosotros para la iglesia el derecho de establecer y dirigir sus institutos propios y exclusivos queramos disputar al estado el derecho de conocer lo que la iglesia hace y enseña en ellos. En todo esto no hay nada de misterio por parte de la iglesia: así que tome el estado conocimiento de ello; pero que no se arrogue ninguna vigilancia ni tutela sobre estos institutos.

Aunque los seminarios hacen parte integrante del sistema general de la enseñanza y educación pública, y por este título parece que no exigen un artículo particular; la alta importancia de esta materia vital para la iglesia nos obliga á tratar de ellos en un capítulo especial.

---

## IX.

### **De los seminarios, institutos destinados para formar individuos del estado eclesiástico.**

Apenas parecería creíble que atendida la dependencia necesaria y exclusiva que tienen de la autoridad superior eclesiástica, es decir, de los obispos diocesanos así los alumnos del santuario como los institutos destinados á la educación de los mismos, haya podido originarse la menor disputa ni la mas pequeña rivalidad entre la iglesia y el estado; sin embargo la experiencia mas triste nos demuestra que diariamente se cuestiona sobre lo que racionalmente no puede ser dudoso.

¿Cómo habríamos de ventilar nosotros una cuestion, que es racionalmente imposible sentar siquiera como de todo punto contraria á la recta razon? Porque ¿qué cosa hay mas evidente que al obispo solo corresponde *por derecho y por deber* atender á la educación de los aspirantes al sacerdocio, prepararse sus futuros coadjutores y por consiguiente establecer, orga-

nizar y dirigir exclusivamente los institutos que corresponden á este objeto, en una palabra disponer exclusivamente de ellos dentro de los límites de lo que él solo juzgue útil ó necesario.

Siendo el seminario episcopal el instituto capital de reproducción del sacerdocio católico, es evidentísimo que no puede estar sujeto sino á la sola jurisdicción episcopal, y que el ordinario solo tiene derecho de disponer de todo lo concerniente á su administración interior y exterior, á la elección de los profesores, superiores y directores, á la admisión de los alumnos, á los estatutos de disciplina, al orden y materia de los estudios y en general á todo lo que directa ó indirectamente se refiere á la existencia y organización del seminario diocesano.

¿No pudiera decirse que los *seminarios son respecto de la iglesia lo que las escuelas militares respecto del estado?*

Mas si se considera todo lo que la iglesia exige y debe exigir á sus ministros, la abnegación, vigilancia, mausedumbre, humildad, modestia, templanza, sumisión, energía de carácter, ciencia, incesante actividad en el orden de la caridad que les pide; si á todas estas virtudes se agregan la atención continúa del sacerdote á su vocación sublime, sus relaciones cotidianas con seculares de toda condición, edad y sexo y de todas opiniones y principios y la gran dificultad de mantenerse en medio de tan peligrosas y diversas relaciones puro de toda mancha y contacto inmundo con el cielo de la tierra, casto de imaginación, de cuerpo y de

alma; en una palabra si se forma una idea justa de todos los elementos de perfeccion que el sacerdote debe reunir y procurar conservar en su persona para ser y perseverar fiel á su santa vocacion y sagrado caracter, si es á un tiempo *la luz del mundo y la sal de la tierra* de modo que pueda decir á sus ovejas como el grande apostol: *Sed mis imitadores como yo lo soy de Cristo*; nadie creerá sin duda que pueda bastar la mansion en un seminario por uno, dos ó tres años para formar un sacerdote con tan altas perfecciones. Al contrario todos se verán forzosamente reducidos á concluir que exigen una suerte de *preformacion*, una educacion preparatoria, diferente de la que recibe la juventud en los colegios, siquiera fuese esta lo mas perfecta posible. Pero ¿en qué época de la vida, se nos preguntará, ha de comenzar esta educacion preparatoria, y cuáles deben ser su naturaleza y objeto? A esta pregunta responderemos que si ha de ser fructífera, deberá comenzar á la edad en que la juventud entra por lo comun en los colegios. El santo concilio de Trento, fallando en esta cuestion, no quiere que se anticipe *á los doce años*; lo cual cuadra perfectamente con lo que acabamos de decir, como se ve.

Sin embargo algunos levantarán la voz para protestar contra este principio y dirán: ¡Cómo! ¡á los doce años principiar la educacion preparatoria para la vocacion eclesiástica! Nadie creerá que á aquella edad, que es la del ingreso ordinario de los niños en el gimnasio, pueda tratarse de la eleccion razonada de un estado y mucho menos aun del estado eclesiástico. Para

eso necesitarian un conocimiento profundo de sí mismos, un conocimiento analítico de todos los deberes y peligros anejos á la vocacion sacerdotal y un conocimiento exacto del mundo á que iban á renunciar. Sepan pues por nuestra boca esos zelosos interlocutores que nuestra opinion sobre estos puntos es idéntica á la suya; pero que como aqui no se trata mas que de una educacion preparatoria, es menester que se nos permita para llegar á resolver el problema propuesto sentar íntegra la teoria de que vamos hablando.

Primeramente convendria que todo seminario episcopal se compusiese de dos divisiones enteramente distintas. En la primera se reunirian todos los alumnos que aun no tuviesen edad para poder fijarse en la eleccion de estado, y continuarian alli hasta que llegáran á dicha edad. Deberia evitarse en esta division primera que se introdujese un método de educacion encaminado á formar alumnos especialmente destinados al estado eclesiástico ó á disponerlos á elegirle antes de tiempo. Únicamente habria de cuidarse de preservarlos de los vicios que como acontece en casi todos los institutos seculares, vinieran á infundirles afectos mundanos y hacer incapaces á los que Dios llamase al ministerio del altar, de reconocer la vocacion divina ó de seguirla consagrándose al servicio del Señor, ó lo que fuera peor, de prestarse á las exigencias sublimes del sacerdocio católico. De donde se sigue por una parte que no se deberia admitir en esta division del seminario á aquellos alumnos en quienes se hubiesen descubierto disposiciones inconciliables con el espíritu eclesiástico

y que los imposibilitasen de elegir este estado ó al obispo de admitirlos; y por otra parte convendria recibir preferente y aun exclusivamente en esta division del seminario, supuesta la igualdad de circunstancias en lo demas, á aquellos cuyas notorias disposiciones dieran esperanza fundada de que elegirian el estado clerical y se mostrarian capaces y dignos de entrar en él.

El santo concilio de Trento da una regla para la admision de los seminaristas, que es esencial no perder de vista. Los pobres, dice, sean admitidos con preferencia; pero no sean excluidos los ricos y los que estan en estado de pagar su manutencion. Al mismo tiempo indica los medios que se han de emplear para proporcionarse los recursos necesarios en el caso de insuficiencia de fondos pecuniarios para el sosten de los seminarios.

Ademas la fundacion de seminarios preparatorios facilitaria mucho mas al ordinario la observacion precoz de los aspirantes al sacerdocio; deber tan esencial como dificil de llenar, á lo menos en toda su extension, en los seminarios mayores. Y ¿cómo podria privado de estos medios de observacion fundar con toda seguridad de conciencia un juicio íntegro sobre los sujetos que se le propusieran para la imposicion de las manos? Hasta careceria de presunciones razonables, porque se le habria negado *el tiempo*, que es el apreciador mas incorruptible del mérito y dotes de cada uno.

¿Habrá tampoco necesidad de notar que la educacion que recibiesen los alumnos del seminario en esta

division, y la educacion que se les diese, aprovecharian igualmente á todos, cualquiera que fuese la suerte reservada á ellos en lo venidero? Los militares y los empleados civiles ¿no necesitan igualmente que los individuos del clero ciertos estudios preparatorios y sobre todo principios morales y religiosos, sin los cuales no hay verdadero mérito?

De suyo se deja éntender que en la segunda division del seminario, donde no entran mas que los que siguen la vocacion sacerdotal y son provisionalmente juzgados dignos por su obispo, la instruccion y todo lo concerniente á la educacion final de los sugetos recaerian solo sobre materias íntimamente conexas con la vida clerical.

Si nos hemos dilatado algo al tratar de la organizacion importantísima de los seminarios, es porque nuestro ánimo contristado se fija sin cesar en la contemplacion de lo poco que se hace *ó que se deja hacer* para formar dignos sacerdotes, y porque vemos introducirse y perpetuarse mil abusos, cuya consecuencia cierta es imposibilitar á los clérigos jóvenes para que se eleven á la dignidad de su vocacion, ó tal vez romperlos, de suerte que es admirable, y hay que dar gracias á la divina providencia, que no sea mas considerable el número de malos sacerdotes en Alemania.

¿Nos equivocamos cuando hacemos la observacion que entre nosotros se admiten en las escuelas de cadetes jóvenes próximos todavia á la niñez y por consiguiente bastante distantes de la edad en que el hombre es capaz de hacer una eleccion razonada entre las

diversas carreras que se le presentan? Nadie reclama en esta parte, y nos creemos fundados para indagar las causas de esta diferencia, porque seguramente la carrera militar es de menos importancia, y ademas se abraza y prosigue á costa de las mas penosas privaciones sin contar los inminentes peligros que corren en ella la salud y la vida corporal y espiritual.

---

## X.

### **De los derechos de la iglesia sobre las personas y las cosas necesarias para su conservacion.**

#### **PRIMERAMENTE DE LAS PERSONAS.**

Dios quiere que los hombres vivan reunidos en este género de sociedades que llamamos estados. Esta voluntad divina confiere á la potestad política que gobierna dichos estados, un derecho efectivo y real sobre las personas y las cosas que necesita para mantener su existencia; y como todo estado es por su naturaleza independiente y soberano, posee el derecho de procurarse por sí mismo, y sin tener que recurrir á intervencion extraña, todo lo que necesita para su existencia en materia de personas ó de cosas.

Pero tambien Dios fundó la iglesia y la constituyó en sociedad independiente y soberana, y por consiguiente posee igualmente que el estado un derecho natural é imprescriptible tanto sobre las personas como sobre las cosas necesarias para su duracion y para alcanzar sus fines, es decir, para su conservacion y

propagacion, porque está destinada á propagarse por toda la tierra; y de consiguiente la potestad eclesiástica tiene el derecho de reclamar las personas y cosas cuya posesion necesita, sin que nadie pueda creerse autorizado para intervenir en las condiciones de esta posesion; y los fieles miembros de la iglesia estan obligados *á priori* en virtud de la obediencia que se les impone, á sujetarse y aun á prestar su apoyo á las reclamaciones de la iglesia. ¡Cómo! oimos decir, ¡aun en lo que concierne á la extension de la iglesia, es decir á la propagacion de su fé! Para calmar los temores y la sorpresa de estos interlocutores nos bastará citar estas palabras bien sabidas del divino Salvador que corroboran nuestra proposicion:

«Toda potestad me ha sido dada en el cielo y en la tierra. Id pues, enseñad á todas las naciones, y bautizadlas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñandolas á guardar todo lo que yo os he mandado; y ved que estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos (S. Mat. XVIII, 18 á 20).»

Segun hemos indicado ya, debemos empezar por lo que concierne á las personas de que necesita la iglesia para su administracion, es decir, su clero, y sobre este importante asunto tendremos que hablar especialmente:

*Del número de los eclesiásticos:*

*De la eleccion de los aspirantes al sacerdocio:*

*Del nombramiento de los eclesiásticos para tales ó cuales empleos en la iglesia:*

*De la conservacion de las virtudes sacerdotales y de*

los medios propios para alimentar el verdadero espíritu del sacerdocio en el clero.

En lo que mira al número de eclesiásticos que exige el ministerio sagrado, es evidente que la iglesia sola, es decir, cada obispo en su diócesis tiene solo el derecho de fijarle. El solo puede saber cuántos cooperadores necesita en el ministerio evangélico, y por consiguiente cuántos nuevos súbditos puede convenirle admitir en su clero por año comun y en circunstancias ordinarias para cubrir las necesidades de su iglesia.

Toda intervencion extraña encaminada á poner trabas á esta parte de las funciones episcopales debe considerarse como una usurpacion ilegítima á la par que funesta á la vitalidad de la iglesia. Y es mucho mas escandalosa esta usurpacion, por cuanto se pretende justificar con un pretexto que no tiene siquiera apariencia de realidad. Se alega el temor de que la iglesia absorva tanta multitud de súbditos, que no queden bastantes para satisfacer las necesidades de la administracion civil ó de la defensa del estado, y esto en un tiempo en que los estados estan experimentando una superabundancia de competidores á los empleos públicos, y en que la iglesia despojada de sus bienes se ve obligada no solamente á reducirse al número mas estrictamente necesario para el reemplazo de su sacerdocio, sino que muchas veces su indigencia no le deja medios de atender á la manutencion de los sacerdotes que querria ordenar.

En cuanto á la eleccion de las personas que la igle-

sia destina al santo ministerio, creemos deber llamar la atencion sobre una observacion preliminar.

La potestad política no se limita á proporcionarse el número de personas que juzga necesarias á su servicio cuando se presenta la ocasion, por lo menos en la carrera militar, sino que escoge en ciertos casos, y sin darsele cuidado de ninguna oposicion ó dificultad cualquiera, aquellas en quienes descubre capacidad y demas cualidades necesarias para cumplir los deberes que su autoridad le impone. La iglesia no hace nada por este estilo en la eleccion de las personas que tiene por conveniente admitir en su milicia espiritual. No posee ningun medio de coaccion física, ni poder militar, ni le querria, sabiendo muy bien que el uso de tales medios seria perjudicialísimo para ella. Bastale el poder moral, con tal que nada entorpezca la suave eficacia de él, principalmente en las escuelas é institutos de educacion que deben pertenecerle segun se ha visto, porque cuando el soplo del mundo ha penetrado en estas instituciones, no deja de circunscribir la vocacion eclesiástica á un número muy corto de alumnos, si es que no seca la primera fuente de ellos. Nuestro Salvador tuvo por bien de indicar á sus discípulos y en la persona de estos á toda la iglesia el verdadero medio de alcanzar buenos pastores.

«La mies es grande; pero los operarios pocos. Rogad pues al señor de la mies que envíe operarios á la mies (Mat. IX, 37 y 38).»

¿Puede quedar la menor duda sobre la importancia del reemplazo continuo de los obreros empleados

en los campos del padre de familia, cuando se ve que el Salvador del mundo, despues de haber encomendado á la iglesia el ministerio de la palabra, la educacion del género humano, la santificacion de sus ovejas, la santa siembra del cristianismo por la palabra de verdad y de amor, el don de los sacramentos, la organizacion del servicio divino y el sosten de la disciplina saludable, encarga á sus discípulos su propia mision y los envia á todos los pueblos de la tierra?

Dejando pues la iglesia á cada cual el derecho y el cuidado de elegir ó no elegir el estado clerical, no cesa de pedir al señor de la mies que dirija esta eleccion exenta de toda coaccion, y suplica al Señor que extienda y propague él mismo su reino terrenal. La iglesia animada de la mas completa confianza espera que donde el espíritu del cristianismo prevalezca sobre el espíritu del mundo, y no se oponga ningun obstáculo al derecho natural de cada uno para elegir el estado eclesiástico con tanta libertad como cualquier otro, será indefectiblemente oida la peticion que dirige al Señor para que multiplique los operarios de su casa.

Pero asi como todo hombre debe tener plena libertad de consagrarse á los estudios teológicos y al servicio de la iglesia, el obispo por su parte debe quedar en posesion de la libertad mas ilimitada en lo concerniente á la eleccion de los sugetos que crea oportuno admitir al servicio del santuario, cuyo guarda es. A él solo pues corresponde disponer de todo lo que tiene relacion con la educacion clerical y la admision de los seminaristas.

## DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ECLESIÁSTICOS PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS EN LA IGLESIA.

El obispo es el primer pastor de todas sus ovejas diocesanas, y los presbíteros no son mas que los pastores inferiores. Es el párroco de los párrocos, y segun la expresion del Apostol fue instituido por el Espíritu Santo para gobernar la iglesia de Dios.

El obispo pues es responsable de todas las negligencias y abusos que pueden cometer los sacerdotes que ha delegado en el ejercicio del santo ministerio. Responde de la conducta moral de los sacerdotes que son sus coadjutores y cooperadores, por poco imprudente que haya sido en la eleccion de ellos. El obispo es el padre comun de todos sus diocesanos.

Admitido y confesado esto, ¿qué cosa hay mas evidente en el mundo que la consecuencia que de ello emana; á saber, que *á él solo* puede corresponder el conferir los cargos de la iglesia á los sacerdotes que juzgue mas capaces de desempeñarlos? En otros tiempos cuando estaban mas generalizados los principios religiosos, y no se ocupaban los ánimos en vanas teorías de gobierno inaplicables en la práctica, nadie ponía en duda una verdad tan palpable.

Las escrituras atestiguan que en la eleccion que hacian los apóstoles de sus coadjutores, obraban con plena libertad y sin sujecion á ninguna influencia extraña, y encargaban asimismo á aquellos primeros co-

laboradores que eligieran otros con igual independencia.

Así escribiendo S. Pablo á su discípulo Tito le dice:

«Para eso te he dejado en Creta para que proveas lo que falta é instituyas presbíteros (obispos) de ciudad en ciudad, segun ya te lo he prescrito.»

Y en seguida enumera el apostol las cualidades que le manda exigir á los que haya de ordenar, añadiendo:

«Porque conviene que el obispo, que es el economo de Dios, sea irreprochable en todo (Ep. ad Tit. I, 5 á 7).»

En virtud de este precepto apostólico instituia en otro tiempo el obispo presbíteros y clérigos donde lo tenia por conveniente y necesario, los mudaba de destino enviándolos á otros lugares, segun lo creia oportuno, y aun los separaba del santo ministerio en caso de incapacidad.

Tal vez objeten algunos la demasiada amplitud que se da á este ejercicio de la jurisdiccion episcopal, y el peligro que puede ofrecer una autoridad tan absoluta. No negaremos nosotros que pueden nacer de ahí algunos abusos; pero ¿hay una sola institucion en el orden espiritual ó temporal de que no pueda abusar el hombre? ¿No prueba una constante experiencia que el querer precaver toda especie de abusos es querer hacer imposible el uso legitimo de todas las cosas? ¿Se negará que aun suponiendo las mejores intenciones

en una medida preventiva, casi siempre sucede que el remedio que se piensa usar viene á ser en la práctica mas perjudicial que el mal á que ha de aplicarse?

Otros hay que proclamando estar muy distantes de querer circunscribir la jurisdiccion episcopal á limites demasiado estrechos, y lejos de tratar de entorpecer el ejercicio libre y regular de ellos, piden únicamente seguridades para que los clérigos queden á cubierto de toda injusticia.

A estos responderemos en primer lugar que donde los clérigos, aunque canónicamente instituidos, son amovibles á voluntad del obispo como en los mejores tiempos de la iglesia primitiva, se advierte de antemano á los ordenandos su entera dependencia del ordinario en todo lo concerniente al nombramiento para los empleos eclesiásticos, la traslacion de uno á otro y aun la amovilidad del nombrado *ad nutum*: que ellos se han sujetado voluntariamente y con una confianza filial en su obispo á este orden de cosas que sabian estar vigente; y que como nadie puede ser forzado á recibir los sagrados órdenes, la aceptacion de esta condicion fue voluntaria en ellos y no obtenida por sorpresa. Añadiremos tambien para mas tranquilizarlos que donde la iglesia disfruta de toda libertad para ejercer su autoridad, ha establecido medios de precaver ó reprimir los abusos que el genio despótico de algun prelado pudiera producir en el desempeño de su autoridad legítima. Estos medios existen en la iglesia, pero fuera de ella ni existen ni pueden

existir sin degradarla á la condicion de sierva del estado (1).

Terminaremos el examen de esta materia con algunas cuestiones subsidiarias.

¿Son mas raros ó menos perniciosos los abusos donde quiera que el obispo está privado de la libertad entera y primitiva de su autoridad en lo que concierne á la institucion, traslacion y destitucion de los sacerdotes empleados en el ejercicio del santo ministerio? ¿Son menos frecuentes ó escandalosos estos abusos donde el sistema *beneficial* ata las manos al obispo hasta el punto de no permitirle sepa-

(1) Las comparaciones suelen ser mas propias que el raciocinio mas fuerte para hacer resaltar el absurdo radical de ciertas teorías. Asi algunos arrogantes legistas han investido á la autoridad secular (en Francia el consejo de estado) del derecho de censurar la accion episcopal en virtud de una *declaracion de fuerza*. ¿Qué dirian los tales legisladores si se intentara revestir á una junta de obispos ó á un sínodo provincial del derecho de revisar una sentencia del tribunal supremo y casarla por via de *declaracion de fuerza*? ¿Qué dirian si el estado mayor de la plaza de Paris censurase una sentencia del tribunal real por causa de fuerza? Clamarian contra la *incompetencia*, y el público sensato seria de su parecer. Pocos años hace que un escritor de muchísimo ingenio sacó á la vergüenza y expuso á la risa pública un canon de esta especie decretado *por nuestros padres en Dios* los señores del consejo de estado.

(N. del T. F.)

rar á un eclesiástico de su cargo, aunque sea notoriamente inmoral ó incapaz, á no haber justificado antes judicialmente la inmoralidad ó incapacidad (lo cual no se verifica jamás sin escándalo)? ¿Son menos repetidos y perniciosos estos abusos cuando el derecho de institucion canónica inherente á la jurisdiccion episcopal está trabado por un derecho activo ó pasivo de patronato; materia de que habremos de tratar mas adelante? Se clama contra los abusos posibles del ejercicio enteramente independiente de la autoridad episcopal; pero la verdad es esta: el objeto de tales clamores no es mas que la misma independencia episcopal, contra la cual se grita con toda la violencia que inspiran las pasiones irreligiosas, al paso que se callan cuando no se aplauden los abusos mil veces mas deplorables que resultan necesariamente de las trabas que pone al libre ejercicio del ministerio episcopal la legislacion mal concebida y practicada en odio á las instituciones divinas de la iglesia.

---

DEL DERECHO Y DEL DEBER DE LOS OBISPOS DE  
MANTENER Y FOMENTAR EL VERDADERO ESPÍRITU  
ECLESIASTICO EN SU CLERO.

Nadie sin duda querrá negar ni aun disputar á la iglesia, es decir, al cuerpo episcopal y á cada obispo en su diócesis, el derecho esencial que emana de su mas rigurosa obligacion, de mantener y conservar en su clero el verdadero espíritu del estado que ha abra-

zado. Pero de este derecho y de este deber resulta para el obispo el derecho facultativo de escoger y emplear todos los medios que juzgue convenientes para conseguir aquel objeto.

Ahora bien uno de los mas eficaces, enseñado por el Salvador con su propio ejemplo y recomendado á sus discípulos, consagrado por la experiencia y puesto en práctica en virtud de los decretos de augustos pontífices, es *la soledad*; medio que no solo reanima el santo espíritu de los eclesiásticos, sino que atrae á él aquellos á quienes habian distraído las seducciones mundanas. Hablamos de esos *retiros* de ocho ó diez dias, en que libres los sacerdotes de todo negocio, separados del mundo y sus conexiones, solos en la presencia de Dios, se entregan únicamente á la meditacion de las verdades mas sublimes de la fé y de los preceptos divinos, y apartando enteramente su espíritu de las distracciones é intereses de la tierra, y levantándose hasta las cosas del cielo, se regeneran á sí mismos y se fortifican en la vocacion divina para poder sin avergonzarse en su presencia y en la de los hombres dirigir á los fieles las palabras del Apostol: «Os conjuro pues que seais mis imitadores como yo lo soy de Cristo (I ad cor. IV, 6):

«Yo vivo; pero no soy yo, sino Cristo quien vive en mí (ad gal. II, 20):

«Por quien (Jesucristo) el mundo es crucificado para mí, y yo lo soy para el mundo (Ibid. VI, 14):

«Y estimo todo esto como estiercol para ganar á Cristo (ad Phil. III, 8):

« Nuestra conversacion está en los cielos (Ibid. III, 20). »

Pero que para que este medio sea fructífero, hay una condicion que no repararemos en llamar de todo punto indispensable, *y es la existencia de congregaciones religiosas, de corporaciones, de monasterios*, y en general de esas instituciones de la iglesia católica, que como los misioneros de S. Vicente de Paul, el glorioso fundador de las hermanas de la caridad, se consagran especialmente á esta obra grandiosa entre todas las buenas obras, reciben á todos los que buscan este remedio de sus almas y dirigen los ejercicios.

Mas si el obispo tiene las manos atadas; si tiene impedimentos formales é invencibles de formar ó á lo menos fomentar unas instituciones de este género; queda privado en el hecho mismo de la facultad de mantener y reanimar el espíritu eclesiástico en su clero, ó atraer á él aquellos individuos que hubiesen tenido la desgracia de abandonarle. Y ¿cómo podria acomodarse con la independendencia de la iglesia semejante violencia ejercida sobre la autoridad episcopal? Y ¿qué fundamento real tendrian los temores de los que ven un peligro para el estado en la silenciosa reunion de diez, veinte ó treinta personas que viven juntas debajo de un mismo techo y siguen una regla de vida uniforme y comun bajo la direccion de una de ellas elegida por todos, á la cual obedecen todos por amor de Dios y en conformidad de sus votos, cuando aquellos hombres venerables llevados del deseo de la perfeccion evangélica se entregan al servicio de

Dios, al mismo tiempo que consagran su tiempo y sus fuerzas á la felicidad de sus hermanos, en cuyo beneficio suelen sacrificar su salud y su vida?

¿No deberian persuadirse de una vez ciertas gentes que asi como el estado puede permitir y aprobar *asociaciones temporales* que viven y prosperan en su seno, la iglesia puede permitir y aprobar *sociedades religiosas* en su territorio propio?

Otro medio hay tambien de grande y saludable eficacia para mantener y fortificar el verdadero espíritu del sacerdocio católico en los eclesiásticos; y es la celebracion periódica de sínodos diocesanos y concilios provinciales (una ó dos veces al año). Pero para poder emplear este medio es preciso que el obispo sea tan libre como lo eran los apóstoles y sus primeros sucesores cuando juzgaban necesaria la convocacion de sus concilios. Los soberanos reinantes entonces tenian (nunca nos cansaremos de repetirlo) el mismo derecho sobre la iglesia que el que poseen los soberanos de nuestros dias, y los apóstoles reconocian los mismos deberes para con la potestad temporal que reconocen los obispos actuales. Pues bien en la historia eclesiástica no se halla ningun vestigio de que los apóstoles hayan confesado y reconocido el deber de dejarse poner un freno cualquiera en el ejercicio de sus derechos y deberes *sobre todo lo que se referia al gobierno de la iglesia*; y sin embargo sabido es cuál era el rigor de su doctrina en materia de sumision á la autoridad de los Césares. No hay que perder de vista la bárbara enemistad de los soberanos de entonces respecto de la igle-

sia naciente ; pero tambien haremos una observacion, y es que donde quiera que reine la suave é íntima armonia entre la iglesia y el estado establecida entre ellos por la institucion divina, no pudiendo ser opresivas las exigencias del estado , carece de objeto la resistencia de la iglesia.

---

DE LOS DERECHOS DE LA IGLESIA SOBRE LAS COSAS  
QUE LE SON NECESARIAS.

Está en el orden y en la naturaleza misma de las cosas que los soberanos tengan derecho de pedir á sus súbditos todo lo que juzguen necesario á la existencia, conservacion y bienestar de sus estados , asi como á los fines legítimos de toda *sociedad politica*. ¿Será menos conforme al orden y naturaleza de las cosas que la autoridad espiritual tenga el mismo derecho de exigir á los que componen *la sociedad religiosa*, que le suministren cuanto la iglesia estime necesario para su existencia , perpetuidad y tranquila prosperidad, asi como á su fin supremo , que es su propagacion por toda la tierra segun el destino que recibió del Salvador, de derramar sobre todos los hombres la gracia de la redencion y los medios eficaces de salvacion?

A este derecho de los soberanos corresponde el deber de los súbditos tal cual le define el precepto apostólico: «Dad pues á cada uno lo que le es debido, al que tributo tributo, al que impuesto impuesto, al que res-

peto respeto, y al que honor honor (ad. rom. XIII, 7).»

Al derecho de la iglesia corresponde igual obligacion de dar por parte de los fieles; pero el modo que emplea la potestad política para proporcionarse lo que necesita para utilidad comun, es un método diferente del que emplea la iglesia con el mismo fin.

La potestad política fuerza á sus súbditos, si es necesario con la punta de la espada, al pago de las contribuciones: la iglesia cuando siente necesidades, las manifiesta á los fieles en la certeza de que la fé una vez arraigada en los corazones engendra la caridad, y que no hay cosa menos compatible con la fé que ese sórdido apego á los bienes terrenos que llegase al extremo de obligar á los heraldos de la palabra evangélica á abandonar una ciudad ó un pais por falta absoluta de subsistencia.

Desde la primera edad de la iglesia se ve cómo se justificaba esta confianza material. Varias mujeres asistian con sus bienes al Señor, como nos dice S. Lucas en el capítulo VIII de su evangelio, y en los Actos de los apóstoles, cap. XVI, se refiere que Lidia, vendedora de púrpura, recibió á S. Pablo en su casa.

Con todo de estos ejemplos no se sigue, como algunos quieren suponer, que la iglesia no debe poseer nada. Tampoco se infiere del precepto que da el Salvador á sus apóstoles cuando les prohíbe llevar nada consigo, ya para su sustento, ya para su comodidad, ni de la respuesta del divino maestro al doctor de la ley que queria seguirle á todas partes: «Las zorras tienen sus madrigueras, y las aves del cielo sus nidos;

pero el hijo del hombre no tiene donde reclinar la cabeza (Mat. VIII, Luc. IX, 58).»

Todas estas expresiones pronunciadas por el Verbo encarnado tienen un objeto muy diferente. Por las unas nos demuestra que su providencia sabrá muy bien cuidar de los que no piensan mas que en la predicacion de su Evangelio: por las otras nos pone el Señor á la vista todo lo que se dignó de sufrir por amor á los hombres.

Cuando el Redentor acompañado de sus discípulos recorría la Judea anunciando la venida del reino de Dios sobre la tierra, Judas, uno de los doce, llevaba la bolsa del dinero; y aunque no aconteciese todos los dias, sin embargo á veces aquel que sabia multiplicar los panes para sustento de los que oian su palabra, empleaba el dinero en su propia manutencion y en la de los discípulos. S. Juan escribe en el cap. IV, v. 8 de su Evangelio: «Sus discípulos habian entrado en la ciudad (Sicar) para comprar comestibles,» y en los versículos 27 y 30 del capítulo V: «Entonces llegaron sus discípulos y le rogaron diciendo: Maestro, come &c.»

En otro lugar nos refiere el mismo apostol que Judas se indignó de que no se habian vendido los perfumes en precio de trescientos denarios para darse los á los pobres; y como narrador fiel añade que Judas no profirió estas palabras porque se interesara en favor de los pobres, sino porque era un ladron y llevaba la bolsa. Por esta relacion se ve que Judas sacaba de la bolsa comun para su propio pro-

vecho; sin embargo no se le hubiera podido calificar de *ladron* si no hubiese atentado á la *propiedad aiena*. Mas ¿quién era el propietario á quien despojaba asi, sino el Señor, que vivia entonces entre los hombres y se mantenía á expensas de la caridad de los fieles? No faltan Judas en nuestros dias que codician los capitales dados á las manos muertas (1).

Vemos por los Actos de los apóstoles (XVIII, 2 y 3) y por las epístolas de S. Pablo (I ad cor. IV, 12 y I ad thess. II, 9) que este apostol trabajaba con sus manos para ganar el sustento sin necesidad de vivir á expensas de sus neófitos. Pero de este hecho

(1) Reputase por *viva* la mano que siembra el trigo para el sustento corporal; pero la que derramó en los corazones la semilla de inmortalidad, la palabra que es la vida del alma, se llama *mano muerta*; ¡y son cristianos los que usan esta expresion! Todavía parecerá mas absurdo si se considera que solo el individuo ofrece la idea de una muerte inevitable, y al contrario solas las corporaciones ofrecen la idea de inmortalidad, porque se reemplazan sin cesar; y entre todas las corporaciones no hay otra mas inmortal que la iglesia, que sobrevive hasta á las asociaciones políticas mas poderosamente constituidas, porque le está prometida una duracion eterna. Asi puede decirse con toda verdad que no hay cosa menos muerta ni aun menos mortal que la mano de la iglesia: que la administracion de sus patrimonios en el orden puramente material es hasta inmutable; y que ha sido necesaria toda la impudencia de los legistas enemigos de la iglesia para acreditar una calificacion tan impía como ridícula.

(N. del T. F.)

¿quién se atrevería á concluir que puede y debe quedar á un párroco bastante tiempo para dedicarse á un trabajo manual con que atender á su subsistencia, si ha de cumplir las graves y multiplicadas obligaciones de su cargo, como son los oficios públicos y privados, la visita de los enfermos, la administracion de los sacramentos, la leccion de libros piadosos, la preparacion para predicar y explicar la doctrina, la meditacion y el estudio, y si ha de dar tambien algun tiempo al sustento y al descanso, necesidades imperiosas de la naturaleza?

Todavía es mas absurda la proposicion de otros que sostienen que los sacerdotes son los que reclaman para sus necesidades, y no la iglesia. Admitida esta proposicion como verdad abriria bien pronto la puerta á la codicia individual.

Segun los principios que profesa la iglesia en este particular, ella sola es propietaria: sus ministros no son ni pueden ser mas que los usufructuarios de los bienes que les señala. En efecto ni el Salvador ni los discípulos que le seguian, tenian ninguna propiedad individual: Judas llevaba la bolsa que contenia los bienes comunes.

Tal vez seria esta la ocasion de examinar una cuestion muchas veces debatida; á saber, si es mas ventajosa á la iglesia la pobreza que la posesion de bienes cuantiosos; pero nos parece tan grave la materia que bien merece ventilarse en un capítulo especial. Entretanto haremos algunas reflexiones preliminares.

Es una verdad incontestable, y ya lo hemos probado antes, que los fieles estan rigurosamente obligados á dar á la iglesia y en nombre de esta al obispo las cosas necesarias para el sosten del culto público y manutencion de los ministros que le celebran. Ya se prefiguró en el antiguo testamento por el mandato divino, que llegó hasta prescribir la calidad y cantidad de las cosas que debian dar los israelitas á los sacerdotes y levitas. Deducese tambien de la primera epístola de S. Pablo á Timoteo, en la que se ve que la comunidad cristiana mantenía á las verdaderas viudas (probablemente á las diaconisas), y sienta el apostol que el operario es digno de su recompensa.

Por lo demas el Salvador prescribe á sus discípulos que no pasen cuidado por su alimento y vestido. Con sus palabras les impone esta suave ley, y sus obras vienen en corroboracion de su promesa cuando multiplica los panes y los peces, cuando en Caná convierte el agua en vino, y cuando en vida suya envia sus discípulos á anunciar el Evangelio.

Asi donde quiera que la iglesia no tiene mas que las donaciones de sus hijos, estan obligados estos á darle todo lo que necesita para la manutencion del clero, el culto exterior, la administracion de los sacramentos, la decencia interior de los templos, la conservacion de los edificios y escuelas, el sustento de los pobres y en general el remedio de todas sus necesidades. Hemos manifestado los motivos de esta obligacion.

Con todo la iglesia muy diferente en esto del estado fia á la conciencia de cada uno el cuidado de de-

terminar con arreglo á las facultades personales la cantidad y calidad de los dones que puede ofrecer á su madre; porque en el seno de la iglesia vive un espíritu de amor que no consiente ninguna coaccion, ni tendencia á ella, ni tampoco se necesita.

Para la iglesia es un derecho natural que nunca se le hubiera debido disputar, el de aceptar los donativos de los fieles, ya en virtud de donaciones entre vivos, ya por disposicion testamentaria. Ella puede aceptar y aun adquirir legítimamente bienes y propiedades de toda clase, ya en fincas, ya en capitales ó imposiciones sobre fondos públicos, y en todos estos casos es como cualquier otro adquirente legitima propietaria de lo que se le donó ó de lo que adquirió. Tiene como los demas propietarios el derecho incontestable de administrar á su voluntad y sin ninguna intervencion extraña los bienes que posee, y de emplear sus rentas segun le acomode mejor. Si al abrazar el cristianismo los príncipes hechos hijos de la iglesia declararon mas bien que concedieron á favor de ella el derecho de adquirir toda clase de bienes en virtud de donacion, testamento, legado ó compra; si en seguida de esta supuesta concesion creyeron otros poder declarar que fuera del caso de autorizacion especial del estado no serian válidas las adquisiciones de la iglesia sino hasta un valor determinado, y que para poder la iglesia aceptar una donacion, aun inferior en valor al fijado por la ley, necesitaria ser autorizada por la potestad temporal; si se ha podido introducir abusivamente semejante ampliacion de la potestad civil á expensas

de la espiritual; no vemos cómo podría defenderse y mantenerse sin herir el principio vital de la independencia de la iglesia, á no ser que haya de entenderse en este sentido: que la potestad política reconoce por principio que la iglesia posee bienes que el estado está obligado á proteger como cualquier otra propiedad; pero que en cuanto á donaciones subsiguientes el estado no reconoce aquellas cuyo importe pase de ciertos límites, y que el gobierno temporal no haya confirmado; de suerte que en el caso de ser asaltadas el estado no se considerará obligado á defenderlas. Si estas disposiciones coercitivas debieran entenderse en otro sentido, no podrían ponerse en ejecución sin menoscabar la libertad individual, como sucedería si la policía llegase á prohibir toda limosna que excediese de tal ó cual cantidad (1).

Hay algunos sabios publicistas que reclaman en favor del estado el derecho de vigilar el empleo de los

(1) La filantropía moderna no se arredraria por esta consecuencia, aunque parezca muy opresiva. No se contentará con circunscribir la cuota de la limosna, sino que si pudiera estorbaria el darla prohibiendo el pedirla. Hasta aqui se contenta con castigar á los mendigos; pero acaso no tarde algun legista filantrópico en proponer que se introduzca en la ley una sancion penal contra este ejercicio de la caridad cristiana tan recomendado por las santas escrituras. Conocemos un pais muy reducido de Europa donde toda persona sorprendida en el acto de dar limosna en la calle incurre en una multa de *seis pesetas*,

fondos pertenecientes á la iglesia; pero esta extraña teoría no se ha admitido hasta nuestros dias. Es hija de la llamada reforma y de las doctrinas de Lutero, que erigiendo en principio la violacion de los derechos de la iglesia tocante á la administracion y aun la posesion de sus bienes la puso como una pupila perpetua bajo la dura tutela del estado.

A veces se ha tratado de legitimar una usurpacion tan palpable de los derechos inalienables de la iglesia so color que es de temer que no sepa esta administrar sus bienes con la atencion y regularidad necesarias; y se ha alegado que en este caso vendria á parar en una completa ruina; lo cual obligaria al estado á acudir en socorro de ella, y le impondria sacrificios que conviene precaver.

Pero los ilustrados publicistas que profesan tales doctrinas, no deberian perder de vista que antes de entremeterse el estado á administrar la propiedad de los particulares aguarda á que estos hayan sido reconocidos judicialmente incapaces de la administracion de sus bienes, ó declarados disipadores de los de su familia. Tambien deberian recordar que los apóstoles aceptaban sin previa autorizacion todo cuanto iba á depositar á sus pies la caridad de los primeros fieles: que no consentian en esta parte ninguna declaracion

la mitad de la cual se da al delator. Esta cláusula ha incitado á veces á algunos mendigos á delatar sus bienhechores á la policia, la cual les ha pagado la delacion.

(*N. del T. F.*)

fraudulenta (como lo atestigua el ejemplo de Ananías y Safira): que para no distraerse del ministerio de la palabra cometieron á los diáconos la administracion é inversion de las limosnas que llevaban los fieles; y que en todo esto obraban *ex plenitudine potestatis*, con entera y cabal independencia.

Mas segun las doctrinas modernas hubiera sido abusiva esta independencia: los soberanos y magistrados de aquella primera época del cristianismo (por ejemplo el sanhedrin) hubieran tenido derecho de exigir que los apóstoles solicitasen la autorizacion previa de aquellos; y admitido este principio hubieran debido los apóstoles someterse á una legislacion tan extraña. Si la recta razon repugna semejantes aserciones; ¿con qué cara se atreveria nadie á imponer á los obispos, sucesores de los apóstoles, una obligacion á la que no podian estos sujetarse? Ahora bien si la iglesia ha gozado desde su origen y durante siglos del derecho mas legítimo de todos, el de administrar sus bienes y disponer libremente de ellos; que se nos señale la época en que los renunció, ó el derecho superior y todavía mas legítimo en cuya virtud se le ha privado de aquel.

---

---

## XI.

### **Las riquezas ¿son útiles ó perjudiciales á la iglesia (1)?**

Ante todas cosas conviene advertir que con la expropiacion general que ha sufrido la iglesia, han quedado fuera de cuestion sus excesivas riquezas, y que la que proponemos no tiene mas que un caracter puramente especulativo y sin aplicacion práctica en la época actual. Sin embargo algunos, tratando de esta

(1) Esta cuestion nos parece una digresion, una especie de cuestion subsidiaria, que no tiene sino muy indirecta conexion con las cuestiones tratadas anteriormente por nuestro ilustre autor, porque desde el instante en que la iglesia se halla en la condicion de cualquier otro propietario legítimo, nadie tiene derecho de examinar si la propiedad le es util ó perjudicial. Para ella existe *de hecho y de derecho*; y asi se la debe mantener en su posesion como á cualquier otro propietario de hecho y de derecho.

(N. del T. F.)

cuestion como de una simple generalidad, y sin duda por un exceso de ternura en favor de la iglesia, dicen: *Las riquezas hacen posible el lujo: la posibilidad del lujo se engendra ordinariamente entre los hombres; y el lujo que siempre y en todas partes es perjudicial á la sociedad, sienta con especialidad muy mal á la iglesia* (1).

Es preciso convenir en que este raciocinio tiene algo de especioso; sin embargo no resulta de él ninguna prueba sólida en favor del principio que quisiera reducir la iglesia al estado de indigencia.

Primeramente haremos una observacion: que hasta ahora nadie ha imputado á la iglesia ese género de codicia que consiste en acumular tesoros para sustraerlos de la circulacion sin hacer ningun uso de ellos. Solo pues podria hablarse aqui de lujo y dilapidaciones.

(1) Esta proposicion seria desaprobada por todos los sabios en materia de economía política: al contrario todos consideran el lujo de los particulares como el *estímulo de la industria y por consiguiente del progreso de las artes*. Pero cuando se trata de la iglesia, que condenando el lujo por principio, sustituye á él el precepto de la limosna, no cuesta nada derogar las teorías que se han procurado establecer con el mayor cuidado, aunque hubiese que trastornar de arriba abajo, en cuanto á aquella, las doctrinas fundamentales de la ciencia que se llama economía política.

(N. del T. F.)

Sobre este particular habrá que hacer una distincion muy importante entre la iglesia misma y sus ministros; y limitándonos por ahora á lo que concierne á la primera, preguntaremos con qué fin invierte sus rentas, en qué las emplea, y á qué objetos las consagra. Nuestras respuestas serán claras y categóricas.

En primer lugar las emplea en la construccion y conservacion de sus edificios, á saber, templos, hospitales, hospicios, escuelas, seminarios, casas rectorales y otras habitaciones para los clérigos y monasterios.

Estando destinados los templos para el culto público que dan los fieles en comunidad á la divinidad, nunca serán ni demasiado magníficos, ni demasiado suntuosos, por grandes que sean la belleza de construccion y la riqueza de los adornos. Pues á esta magnificencia se reduce el lujo censurado á veces á la iglesia, y nunca se ha oido, que nosotros sepamos, acusarla de un lujo escandaloso en cuanto á los otros edificios que acaban de enumerarse.

Despues vienen otros objetos de gasto indispensables, como son la manutencion de los pobres, el sosten de las escuelas y maestros, las misiones en otras partes del mundo ó en países de herejes, la sustentacion del clero.

Parécenos muy superfluo entrar en discusion acerca de los tres primeros objetos de gastos impuestos á la iglesia: solo nos detendremos en el cuarto, porque se refiere á la manutencion material de los ministros

de la iglesia. Aquí sin duda conviene guardar cierta medida, porque es donde se presenta el peligro de excitar en los eclesiásticos la codicia que atesora, ó la afición al lujo y á la molicie que disipa. Pero en esta parte tenemos que hacer dos observaciones de la mas alta importancia.

Primeramente no ocurre el caso de verse obligada la iglesia á atender por sí misma y *directamente* á la manutencion de sus ministros, sino cuando despojada antes de sus bienes se ve reducida ella tambien á la indigencia.

En segundo lugar donde la iglesia se halla en posesion de beneficios regularmente dotados, y por consiguiente gozan sus ministros rentas fijas y seguras (que á primera vista pudieran parecer tal vez demasiado considerables), seria raro no obstante que algunos eclesiásticos acumulasen ó disipasen sus rentas, por poco que *pueda* conservarse la disciplina clerical. Pero para que lo sea, es preciso que la potestad eclesiástica libre de toda traba, por ejemplo del *recurso de fuerza*, pueda obrar con libertad. Es menester que los aspirantes al sacerdocio hayan sido, *hayan podido ser* educados desde sus primeros años en los principios de la iglesia y en la práctica de las virtudes que ella recomienda. Es preciso pues que el estado haya respetado los derechos y deberes de la iglesia en punto á la educacion clerical, y dejadola en plena libertad en esta parte: que la iglesia posea ademas los medios pecuniarios indispensables para sufragar los gastos de esta primera educacion: que la eleccion para obispos re-

caiga en los sujetos mas dignos: que estos puedan convocar libremente y celebrar sínodos diocesanos; y que de ellos solos dependan los institutos de todas clases destinados á despertar y mantener en los eclesiásticos el verdadero espíritu de la iglesia (1).

Esta considera sus bienes como el producto de la caridad de sus hijos, es decir, de la *limosna*: está pues muy distante de querer, y sus preceptos lo atestiguan, que sus ministros empleen lo que pasa de sus necesidades reales, en satisfacer la afición al lujo ó una avaricia todavía mas criminal.

En cualquier parte donde el episcopado (como ya hemos notado) está en posesion de la libertad que el derecho divino le asegura, donde se le dan y dejan los medios de usarla, y la potestad secular no pone obstáculo á las relaciones libres é inmediatas de los obispos con

(1) Ya lo vemos, el ilustre arzobispo de Colonia hace dependientes las virtudes del clero de la independencia de la jurisdiccion episcopal en todo lo que concierne á la educacion clerical y al gobierno de las iglesias. En efecto ¿no es en sumo grado absurdo oír á los adversarios de la iglesia echarle en cara las faltas puramente humanas de sus ministros, cuando aquellos por mil medios coercitivos restringen la influencia episcopal sobre la educacion de los clérigos, y aun obligan á recibirla en las aulas de la universidad, donde vienen á insinuarse otras doctrinas muy diferentes en los entendimientos tiernos de los destinados al estado clerical?

(N. del T. F.)

Roma, centro de las luces católicas y silla del supremo apostolado; siempre será fácil á la iglesia enfrenar saludablemente el lujo ó la avaricia de sus ministros.

Por poco que se penetre cualquiera de estas verdades, se sentirá inclinado á creer que la iglesia no puede ser rica en demasía, y á sospechar que en el fondo del piadoso disgusto que ciertos hombres manifiestan por las riquezas de aquella, se ocultan otros sentimientos muy diferentes, los de la incredulidad, el desprecio de la religion y una innoble codicia de esas mismas riquezas.

Este es el caso de hablar de la dotacion de los obispos y demas ministros del culto por el estado, y hacer la observacion que donde este á falta de dichas dotaciones contribuye con sus fondos á la manutencion del clero, seria sumamente absurdo querer considerar á los miembros de él como *asalariados* por el estado. ¿No podria sostenerse con igual derecho que los apóstoles estaban asalariados por los fieles que iban á depositar á sus pies el producto de los bienes que habian vendido? Y por otra parte ¿no es una verdad patente que las sumas destinadas por el tesoro público á esta manutencion apenas pueden considerarse como una debil compensacion de lo que el mismo tesoro recogió anteriormente de la secularizacion, es decir, de la confiscacion y venta de los bienes de la iglesia?

Por lo que toca en particular á la dotacion de los obispos en Prusia, la bula *De salute animarum*, erigida en ley del estado, estipula en el artículo 25: «que

en toda ciudad episcopal ó metropolitana se fundará un seminario para la instruccion y educacion clerical de los alumnos del estado eclesiástico, seguu la forma decretada por el concilio de Trento, y que dicho seminario se instituirá cuanto antes sea posible.»

En el capítulo 41 se designan como objetos de dotacion la curia episcopal ó metropolitana, el seminario, el cabildo catedral y un sufraganeo, y en el capítulo 55 un asilo para los sacerdotes jubilados ó achacosos y una casa de penitencia para los clérigos pervertidos.

El mismo capítulo 41 fija del modo mas explicito el término perentorio (1833) en que deberá estar completa la dotacion de todas estas instituciones. El rey promete que en el caso de no bastar las posesiones que actualmente estan á su disposicion, para completar todas estas dotaciones, el estado tendrá obligacion de cubrirlas con la adquisicion de bienes fundos, cuya propiedad se asegurará á la iglesia en virtud de real cédula (1).

(1) No hay cosa mas justa en sí que esta última obligacion impuesta á la Prusia. Sus provincias del Rin y de Westfalia eran en la mayor parte principados eclesiásticos, en cuya soberanía ha sucedido y cuyos estados todos se ha apropiado. Al aceptar dicha soberanía ha contraido la obligacion de mantener el entero ejercicio de la religion católica, que es la de los mas de sus nuevos súbditos. Esta obligacion no se cumpliria si no restituyera á

Todo el que lea atenta y despreocupadamente los pasajes de la bula de que se trata, tendrá que confesar por precision que aunque el estado ha aprontado hasta aqui las sumas necesarias para cubrir los gastos que exigen las dotaciones de los establecimientos enumerados, estas sumas no constituyen un don de pura gracia; muy al contrario *el estado está obligado á entregarlas*; de suerte que la potestad secular no tiene mas derecho á examinar, intervenir ó vigilar la inversion de ellas, que tendria cualquier otro deudor para indagar en qué habia empleado su acreedor las cantidades recibidas de él á cuenta de la deuda. Es evidente pues que el total de las sumas que pasa el tesoro prusiano para el sosten de los objetos especificados en la bula á virtud de las obligaciones que ha contraido, no puede considerarse sino como una renta perpetua constituida sobre el estado.

Dicha bula indica los bosques patrimoniales como la iglesia una parte á lo menos de sus antiguas posesiones suficiente para atender á las condiciones materiales de su existencia. Si en los planes de hacienda de la Prusia hubiera entrado el enagenar casi la totalidad de los bienes confiscados á la iglesia; no podia *en derecho* negarse á redimirlos ó adquirir de nuevo otros. Los católicos prusianos deben dar gracias á la santa sede porque no se contentó con estipular una parte en el presupuesto á favor de las instituciones católicas, sino que exigió dotaciones territoriales para ellas.

(N. del T. F.)

principales bienes fundos asignados á las dotaciones que se estipulan en ella; pero siempre hubiera sido muy difícil encontrar bosques apropiados á este destino en la Prusia occidental; luego tambien son rentas perpetuas que el estado tiene que imponerse en sustitucion de los bosques, cuyos rendimientos pudieran bastar á las dotaciones cargadas al tesoro público.

---

---

## XII.

### **Los eclesiásticos católicos ¿son en tal calidad empleados del gobierno?**

La cuestion así puesta se presenta como una cuestion *de hecho*, que para resolverse convenientemente necesita transformarse en una cuestion *de derecho*, muy independiente de la consideracion de los emolumentos que pueden sacar del tesoro público, y que abusivamente se califican de SUELDO. Esta cuestion de derecho que en todas circunstancias debe predominar la de hecho, y que proponemos en estos términos:

LOS CLÉRIGOS CATÓLICOS ¿PUEDEN en calidad de tales ser empleados del gobierno?

podiera considerarse como *ociosa* en atencion á que no debería siquiera ocurrir á lo menos en la *práctica*. Pero ¡ah! ocurre á menudo: tan confusas son hasta las ideas mas elementales de las relaciones entre la iglesia y el estado, y tanto es lo que predomina hoy entre los políticos para vergüenza del entendimiento humano la idea de la sujecion de la iglesia al estado. En con-

secuencia de este error reclaman á favor de la potestad temporal un derecho coercitivo y de disciplina sobre los clérigos católicos; derecho que solamente puede corresponder al estado sobre sus propios empleados. Tambien reclaman para la potestad política segun el mismo principio el derecho de desposeer ó suspender *ab officio* á los eclesiásticos católicos de todos los órdenes; derecho que evidentemente presupone una situacion de estos equivalente á la de los empleados del estado. Con todo semejantes opiniones no prejuzgan de manera alguna la cuestion, y aun cuando se ponen en práctica, no pueden alterar ni cambiar la naturaleza de las cosas. Lo que debe decidir la cuestion, son los hechos que vamos á exponer.

Los soberanos temporales no son los que instituyen los sacerdotes católicos: estos *no pueden* tampoco ser instituidos por los príncipes, los cuales no tienen derecho, ni autoridad, ni caracter para eso. No pudiendo los príncipes *instituirlos*, es claro que no pueden *destituirlos*, ni aun suspenderlos *ab officio*, atendiendo á que la suspension no es en el fondo otra cosa que una destitucion temporal. Luego si las expresiones de institucion y destitucion no son palabras vacías de sentido, sustituidas á realidades desconocidas ó alteradas; no pueden menos de emanar una y otra de la autoridad espiritual (1).

(1) En Francia se substituia antiguamente *el embargo de las temporalidades* á la deposicion ó suspension de los eclesiásticos, sobre cuyo *oficio* no se reputaba el estado

Luego los sacerdotes en calidad de eclesiásticos no estan revestidos de un empleo civil.

En cuanto al ejercicio de su ministerio los sacerdotes católicos no tienen que ejecutar ni hacer cumplir las leyes emanadas del soberano temporal: en esta parte no tienen mas que conformarse con las leyes eclesiásticas que son su única regla; y la legislación general del reino de Prusia ha reconocido formalmente este principio.

Los clérigos católicos, por lo que toca al ministerio eclesiástico y la cura de almas, no son de ningún modo responsables de sus acciones al soberano temporal, sino solamente á sus superiores eclesiásticos.

En el capítulo XI hemos demostrado suficientemente que los clérigos católicos no estan á sueldo del estado. Luego no tienen absolutamente nada en que se los pueda asemejar á los empleados civiles.

con ningún derecho. Pero aquella medida no era menos ilegítima ni *sacrilega* que la segunda, porque el embargo se hacia de *una renta de la iglesia* en vez de recaer en *los bienes temporales* del eclesiástico á quien se queria castigar. Este abuso y otros muchos se comprendian bajo la denominacion general de MÁXIMAS; y esta expresion mágica respondia á todo género de objeciones, sin que por ningún título se permitiese el menor examen en esta parte. Nuestros tribunales de justicia suelen condenar á ciertos hombres que en materia de propiedad se han forjado máximas de esta especie.

(N. del T. F.)

Siendo así preguntaremos á todo hombre sensato y sincero *si es posible* que los clérigos católicos sean empleados del estado. ¿Quién no ve que esta asimilación ó mas bien confusión extraña del carácter sacerdotal con la situación de un empleado político, administrativo ó judicial no tiene mas fundamento que la aplicación del sistema protestante, *que no tiene sacerdocio*, á la iglesia católica que ha conservado siempre el suyo? En efecto tales son las relaciones que el ministerio protestante se ha creado, y la voluntaria dependencia en que se ha constituido para con la potestad civil (1).

Aquí oímos suscitarse una objeción que es esencial no dejar sin respuesta. El beneplácito real en cuanto á lo que concierne á la institución eclesiástica, se nos dirá, y la indicación de la *persona grata* y la confirmación del electo por lo que toca á la elección de los obispos, ¿no equivalen á una verdadera institución?

Ya dejamos tratada la cuestión del beneplácito real.

(1) Un clero que se ha despojado á sí mismo del sacerdocio, ¿qué es ya? Y ¿cómo se librárá del desprecio y de la risa popular? No siendo ya nada en el orden eclesiástico ha buscado su asilo en el seno de la sociedad política, teniendo á mucha dicha que le admitan en el número de los servidores pensionados de ella. El sacerdocio católico respeta demasiado su sagrado carácter y no se degrada hasta ese punto. Es siervo del rey de los cielos, y como tal no descenderá á la condición de espolista de la potestad política.

(N. del T. F.)

Por lo que mira á la indicacion de la *persona grata* (mas valiera sin duda decir de la *persona ingrata*) es mas bien una concesion de prudencia que un derecho formalmente establecido, porque la bula *De salute animarum* no hace ninguna mencion de él. Asegúrase es verdad que en un breve remitido á los cabildos, á quienes se devolvió el derecho de elegir los obispos, se les recomienda que den sus votos á un sugeto que sepan ser *persona grata*, y se les indica el cómo se han de cerciorar de las disposiciones personales del soberano hácia los diferentes sugetos, sobre uno de los cuales podria recaer la eleccion.

Todo lo que pudiera inferir la potestad política de esta situacion de las cosas, es un derecho de *veto* aplicable á una *persona non grata* que estuviera dispuesto á elegir el cabildo por su culpa ó sin ella; pero siempre en contradiccion con el deseo pontificio de que se ha hablado; mas ¿quién puede reconocer el caracter de una institucion en este derecho negativo? Nunca puede tratarse seriamente en la iglesia católica de la institucion de un obispo por la autoridad secular: el papa es quien confirma los obispos (1), y él solo los instituye. Pero se nos responderá que el gobierno temporal los confirma juntamente con él.

Habiendo dirigido el gobierno á lo menos hasta aqui

(1) En virtud del precepto divino: *Confirma fratres tuos.*

la eleccion de los obispos, ya por medio de la indicacion de la *persona grata*, ya borrando de la lista de los sugetos propios para el episcopado ( que se le comunica previamente) los que á su parecer entran en la categoria de *personæ non gratæ*, y declarando en el mismo hecho *personæ gratæ* á los sugetos que ha conservado en la lista; es evidente que ejercida asi en toda su plenitud la influencia que se le concedió en ambos casos, no tiene nada de esencial la confirmacion posterior, ni debe considerarse ya sino como una pura formalidad.

Antiguamente en efecto confirmaban los emperadores romanos la eleccion de los obispos; pero entonces los electos eran *eo ipso* príncipes del santo imperio (1).

(1) El derecho real de los emperadores se reducía á la investidura de los señoríos temporales que recibian los obispos y tenian en feudo del imperio. Los emperadores de la casa de Suavia que lucraban este derecho por medio de las retribuciones *simoniacas* exigidas á los obispos y príncipes abades, habian inventado el conferir la investidura imperial entregando á estos príncipes *el báculo y el anillo*. Estas *simonías*, esta usurpacion de la jurisdiccion espiritual vinieron á ser causa de los dilatados y peligrosos combates que tuvieron que sostener los romanos pontífices contra las criminales pretensiones de los Hohenstaufen respecto de las investiduras. Los santos pontífices que ocupaban la santa sede en aquella época desastrosa, no negaban el derecho de investidura al emperador: solo querian que se diese esta por la entrega de un cetro de plata

---

## XIII.

### **De los derechos de patronato.**



Los primeros cristianos ponian los donativos de su caridad á los pies de los apóstoles: de la misma manera habiendose acrecentado la iglesia y aumentadose sus necesidades en la misma proporcion, los fieles entregaban á los obispos los dones necesarios para la conservacion de las iglesias y la manutencion del clero y de los pobres.

ó cualquier otra insignia de la potestad temporal y no del báculo y el anillo episcopal, símbolo de la jurisdiccion espiritual. Por lo demas la justicia divina ha pronunciado de un modo terrible su fallo definitivo sobre aquellas contiendas prolongadas y sacrílegas de la casa imperial de Suavia con el sumo pontificado, permitiendo que su dinastía se extinguiese en la sangre de su último vástago.

*Discite justitiam moniti, et non temnere divos.*

(N. del T. F.)

Los obispos estaban obligados á hacer cuatro partes de la suma á que ascendian dichos donativos: empleaban la primera en su propia sustentacion, la segunda en la de los sacerdotes y clérigos, la tercera en la decencia del culto público y sosten de los templos y otros edificios, y por último la cuarta se distribuia en limosnas á los enfermos é indigentes. Los obispos debian conforme á las leyes de la iglesia dar cuenta de la inversion de estos fondos de caridad á los sínodos provinciales.

La distribucion y empleo del producto de estos donativos se hacia sin la menor intervencion ni vigilancia de la potestad política, y con la misma independencia instituian los obispos pastores inferiores, los trasladaban de una á otra parte, y los separaban de su oficio.

Poco á poco sucedió que adquiriendo la iglesia bienes fundos se asignaban las rentas de estas posesiones á los párrocos y á los demas sacerdotes á quienes se conferia un oficio; de modo que se consideraban como inseparables de él aquellas rentas. Sin embargo era cosa constante que el *beneficio* no existia sino por el *oficio*; de suerte que aquel á quien se encomendaba el *oficio*, debia gozar el *beneficio*. Este era lo accesorio, y el otro lo principal; de donde resultó la regla invariable expresada en estos términos: *Lo accesorio sigue á lo principal: El beneficio se da por el oficio*. El beneficio es inalienable como cualquier otro bien de la iglesia; y todo lo que han dicho ciertos canonistas sobre la distincion de lo *temporal* y *espiritual* en materia de beneficio y de oficio, no favorece mucho su ciencia ni su inteli-

gencia; y aun pudiera formarse un juicio severo sobre la naturaleza de sus intenciones.

Ahora bien ningun beneficio puede erigirse, segun la expresion consagrada por la iglesia, sin la participacion y consentimiento del ordinario, quien elige libremente é instituye al beneficiado, es decir, al eclesiástico á quien se concede el disfrute de las rentas del beneficio: en otros términos el obispo le nombra para el oficio, y por el mismo hecho le inviste del derecho de gozar los emolumentos del beneficio; pero hecho el nombramiento y dada la institucion canónica no puede ser separado el beneficiado sino á resultas de un juicio y de una condenacion legal. Esta cláusula pone un obstáculo muy fatal al libre ejercicio de la jurisdiccion episcopal, aunque de ningun modo se viole el derecho canónico, porque la iglesia misma es la que ha restringido asi la potestad del ordinario.

Pero de esta teoría benefical se ha desprendido otro derecho que restringe de un modo todavía mas peligroso los derechos episcopales en cuanto á la *institucion* misma de los beneficiados: hablamos de los derechos llamados de *patronato*. La iglesia considera estos con justa razon menos como un privilegio que como *una carga, una servidumbre* impuesta al patrono, la que en todas circunstancias debe regirse por la legislacion general acomodada á las servidumbres.

Distinguese el derecho de patronato en *activo y pasivo*.

El derecho de patronato activo da al poseedor la facultad de presentar al obispo un sugeto de su eleccion

para un beneficio vacante, y aun confiere á una familia el derecho de presentar uno de sus miembros, ó á un miembro de la familia el de presentarse él mismo al obispo para obtener un beneficio vacante.

Hay tambien otros derechos de patronato anejos á algun empleo eclesiástico, por ejemplo al arcedianato de la diócesis, ó á una corporacion como un monasterio, ó á un señorío ó estado territorial. Los primeros pasan con el empleo al nuevo poseedor, y los últimos pasan con la posesion del señorío á su nuevo y legítimo propietario.

Todo derecho de patronato es inalienable por su naturaleza. Cuando llega á venderse un señorío al que está anejo un derecho de patronato, este no puede tasarse á precio de dinero para tomarse en cuenta del valor del señorío, porque seria un acto de simonía.

El derecho de patronato se pierde ó deja de existir en los casos siguientes:

Su supresion resulta inmediatamente de la supresion del empleo ó corporacion á que estaba anejo anteriormente:

Del abuso ó disipacion de los bienes de la iglesia:

De la enajenacion anticanónica del patronato:

De violencias cometidas en el beneficiado.

Es evidente que aunque el obispo conserva el derecho y hasta el deber de examinar y sujetar á una prueba formal las cualidades del sugeto presentado, el derecho de patronato no deja de limitar el de libre colacion de los beneficios eclesiásticos por el obispo. Con todo habiendo aprobado la iglesia esta limitacion de los

derechos episcopales nada tiene que constituya una violacion real del derecho canónico.

Suprimidos los arcedianatos á que estaban anejos ciertos derechos de patronato, se han extinguido estos. Lo mismo sucede respecto de los monasterios ú otras corporaciones religiosas, cuya supresion ha traído en pos de sí la de su derecho de patronato. Extinguidos asi estos derechos, todos los beneficios sobre que recaian, han vuelto á la condicion comun de la libre colacion de los obispos (1).

(1) En muchos países los gobiernos se han constituido herederos natos de los monasterios suprimidos, y por este título pretenden ejercer los derechos de patronato en perjuicio de la colacion episcopal. No es este el resultado menos fatal de la supresion de los conventos.

(N. del T. F.)

---

## XIV.

### De los recursos de fuerza.

---

La Francia es la verdadera cuna de la teoría de los *recursos de fuerza*, que de allí pasó á Alemania donde fue bien recibida y aprobada. Es esta teoría una de aquellas invenciones inspiradas por el deseo de poner trabas á la potestad judicial eclesiástica en las cosas de disciplina y muchas veces hasta en las de administracion espiritual; pero no trae su origen mas que del siglo XV, porque solo se hallan sus primeros vestigios bajo los reinados de Luis XII y Francisco I.

Aun cuando pudieran admitirse este género de apelaciones como fundadas en derecho, deberían presuponer como condiciones *sine quâ non*:

Que el juez eclesiástico de cuya sentencia se apela-se, hubiera traspasado realmente los límites de su competencia, ya invadiendo el dominio de la potestad política, ya violando las leyes de la iglesia y perjudicando

los derechos de esta, que el estado debe apoyar y proteger:

Que la causa sea de mayor importancia, que interese al bien público, y que su justicia sea incontestable:

Que de ningun modo se trate de un objeto de naturaleza espiritual, y que el abuso sea notorio.

Bajo la reserva de estas condiciones conviene examinar lo que ha de juzgarse de los recursos de fuerza.

Un canonista tan erudito como ilustrado en estas materias publicó en 1781 una obra intitulada: *De jure canonico*, en donde se expresa asi acerca de esta cuestion:

«Estos recursos constituyen una contradiccion manifiesta con los cánones de los concilios de las tres épocas de la iglesia. Estan en contradiccion con la práctica constante é invariable de la iglesia asi en el periodo primero como en el medio de su duracion, contradicen todas las reglas de una sabia disciplina en materia eclesiástica, y son infinitamente perjudiciales á la jurisdiccion espiritual; lo que no se atreverian á disputar los mismos franceses.»

En todo caso no deberian admitirse estos recursos sino á falta de cualquier otro posible en el fuero eclesiástico, es decir, que deberian haberse seguido y apurado antes todas las instancias eclesiásticas.

Siempre resultan por necesidad muchos y grandes abusos del recurso de fuerza. El canonista precitado los enumera, y añade: «Convengan en ello los mismos publicistas franceses amaestrados por la experiencia.»

Por nuestra parte nos concretaremos á las siguientes observaciones :

Cuando se interpone en el juzgado secular recurso de fuerza por exceso ó abuso del juez eclesiástico, y aquel le admite, declara en el hecho mismo que el juez eclesiástico ha invadido el terreno del estado, ó bien que ha infringido y perjudicado las leyes y derechos de la iglesia. El juez eclesiástico por su parte declara y sostiene, en cuanto depende de él, que la asercion del juez secular es falsa ó errónea, y que él es quien se atreve á invadir el terreno de la iglesia. De aqui resulta conflicto de jurisdiccion: el juez eclesiástico, representante de la potestad espiritual, y el juez secular, órgano de la potestad política, se hallan frente á frente no como jueces, sino como partes. ¿Quién decidirá en este caso la cuestion de derecho que el recurso de fuerza produce? ¿Será una de las partes contendientes el juez en causa propia?

¿ No podria aplicarse á estos recursos lo que un canonista muy distinguido advierte á propósito de lo que se llama *las libertades galicanas*; á saber, que los medios empleados para defenderse de cosas perjudiciales (ó tenidas por tales) suelen ser muchísimas veces mas perniciosos que aquellas que se habia intentado remediar?

Al decir de los defensores *de las libertades galicanas* estas debian hasta cierto punto emancipar la iglesia de Francia de la influencia de la autoridad pontificia; y como era justo no han producido mas que trabas y una coercion mas estrecha de la autoridad espiritual de los

obispos por parte del estado. Unas supuestas libertades de esta especie no pueden menos de convertirse en cadenas: tambien los protestantes lo han experimentado.

El ministerio en Prusia califica de derecho inherente á la soberanía territorial el de admitir los recursos de fuerza: de donde deberia inferirse que existe desde que hay soberanos y estados. Llevando este principio á sus últimas consecuencias lógicas, debia pertenecer este derecho á los emperadores paganos, lo mismo que pertenece á los príncipes cristianos; resultando de aqui que la obligacion de someterse á él debió ser coetanea del nacimiento del episcopado, y comprender á los mismos apóstoles como comprende á sus sucesores. Mas en este caso ¿cómo es que no se hallan los primeros vestigios de tal obligacion hasta la última época de la iglesia?

Por nuestra parte no vacilamos en declarar que consideramos estos recursos como una invencion moderna, nacida del espíritu de insubordinacion á la cabeza de la iglesia y á los obispos: que solo sirve para fomentar y fortificar este mal espíritu: que no ha podido ponerse en práctica sino de resultas de una debilidad ó de una connivencia igualmente culpables de la potestad eclesiástica: que menoscaba profundamente la autoridad de la iglesia; y que no pudo introducirse en Francia sino en virtud del derecho de la espada.

Pedro de Marca nota sobre este particular que deberian igualmente intentarse estos recursos de fuerza en el tribunal de los jueces espirituales por excesos de

la potestad temporal, y esta reciprocidad deberia parecer fundada en razon y en justicia. Con todo diremos que cuando uno viniera á introducir un recurso de fuerza en el tribunal espiritual, la iglesia no dejaria de decirle á imitacion de su divino fundador. «¿Quién me ha constituido juez entre vosotros (S. Luc. XII, 14)?» Creemos que seria más conveniente para unos y para otros que los jueces temporales usaran el mismo lenguaje.

---

---

## XV.

### **De las relaciones directas de los obispos con la cabeza de la iglesia en materia eclesiástica.**

Antes de entrar en explicacion sobre el grave asunto de que vamos á tratar, nos parece necesario declarar que lo que tenemos que decir no se refiere á la Prusia en particular, en atencion á que las nuevas disposiciones emanadas del rey quitan toda aplicacion actual de nuestras reflexiones á sus estados.

Es cierto que el ministro de los cultos al comunicar estas disposiciones amistosas á los obispos prusianos ha tenido por conveniente añadir la amonestacion *de que permanezcan fieles al juramento de súbditos*, só pena de que el gobierno restablezca las antiguas prohibiciones de entenderse directamente con Roma. Nos parece imposible considerar esta reserva mas que como una de esas cláusulas de cancillería que se cuida de añadir siempre á todas las notas de esta especie: porque ¿cómo hemos de suponer que un ministro, agente y ejecutor de la regia voluntad, haya podido formal-

mente creer capaz de perjurio á un obispo católico? O acaso ¿habrá desconocido este estadista lo que no ignora nadie, y es que la libertad de las relaciones entre la santa sede y todas las partes de la iglesia católica (¡consecuencia directa de la constitucion que dejó dispuesta el Salvador del mundo), no es menos necesaria para la vida orgánica de esta iglesia, que en el cuerpo humano las relaciones vitales de los miembros con la cabeza? De donde inferimos que es imposible que el ministro haya pensado formalmente en restablecer los obstáculos precedentes al ejercicio de un derecho tan esencial, como que es la condicion y el principio de vida sin el cual hubiera dejado de existir la iglesia católica.

Es verdad que se alegaba que el estado no intenta impedir mas que las comunicaciones *inmediatas* de los obispos con Roma, y que todo lo que les exigian las leyes civiles es que su correspondencia, asi la que enviaban como la que recibian, pasase por la cancillería del ministerio, entendiendo bajo la denominacion general de correspondencia hasta las cartas mas insignificantes y la peticion de una reliquia por algun sacerdote prusiano á otro de Roma conocido suyo.

Ante todas cosas preguntaremos cuál es ó puede ser el objeto de estas trabas. El que se manifiesta es impedir que no se mezcle ningún asunto político en la correspondencia religiosa. Examinemos primero este pretexto por lo que toca á los obispos.

Si este pretexto fuera realmente el motivo de las prohibiciones de que se trata, habria que suponer en primer lugar, como ya hemos hecho observar, que el go-

bierno sospecha ó da por cierta una tendencia habitual en los obispos al perjurio político, y en segundo que el episcopado entero ha perdido el sentido comun.

El temor de abusos políticos en la correspondencia con Roma no puede racionalmente entenderse mas que de ciertas revelaciones políticas capaces de comprometer la seguridad del estado; lo cual encerraria ademas del crimen de perjurio el de alta traicion, y los obispos saben muy bien que pasando por las oficinas de correos del reino su correspondencia con el centro del catolicismo, no dejarian de abrirse las cartas, y al punto se descubriria el secreto de su prevaricacion. Como tanta perversidad unida á tanta imprudencia no puede imputarse á toda la corporacion episcopal; se sigue que son ficticios los temores alegados por motivo de la prohibicion de la correspondencia directa entre los obispos y la cabeza de la iglesia. Los ministros mismos deberian mirar como injuriosa á su inteligencia la suposicion de que fuesen capaces de concebir y alimentar una preocupacion tan poco razonable con respecto á los obispos.

Ademas seria preciso suponer á la venerable cabeza de la iglesia universal capaz de urdir de mancomun con unos obispos perjuros maquinaciones subversivas de la estabilidad de los tronos y los estados. Mas es cosa sabida cuán opuesta se muestra siempre la santa sede á intrigas de esta especie. Hay que observar tambien que en el caso que estos temores fuesen el motivo real de tal interdicion, esta constituiria una medida prohibitiva, no solo inútil sino directamente opuesta al fin que se hubiesen propuesto sus autores. Seria inútil, porque

los obispos á quienes su conciencia obliga á mantener esta correspondencia con la cabeza de la iglesia, hallarian siempre medios de llenar su deber no obstante la vigilancia mas asidua de los ministros y sus agentes. Tendria resultados contrarios al fin que se hubiesen llevado sus autores, porque provocando *ipso facto* esta interdiccion una correspondencia clandestina, habria muchos mas motivos de temer el caracter de ella, suponiendola atentatoria á la seguridad del estado, que si se verificara libremente y sin coaccion.

Por poco pues que se tome en seria consideracion lo que acabamos de sentar, cualquiera se convencerá de que no puede ser el verdadero objeto de la prohibicion de corresponderse los obispos con la santa sede el indicado arriba. Pues ¿con qué otro fin puede haberse discurrido esta prohibicion?

Se dice que la cabeza de la iglesia es *un soberano extranjero*, con quien no puede permitirse que los súbditos de otro estado sigan correspondencia sino bajo la condicion de una severa vigilancia por parte de la potestad política. Con muchísima frecuencia alegan esto los publicistas hostiles á la iglesia, y á primera vista parece que tiene alguna relacion directa con la restriccion puesta á la correspondencia de los obispos con el sumo pontífice; pero examinandolo de cerca se verá que este pretexto no tiene un caracter mas formal que el anterior.

El soberano de Roma *en calidad de tal* es una *autoridad exterior* completamente extraña para el súbdito prusiano ó de cualquier otro estado *en calidad de tal*,

es decir , en todo asunto político , administrativo &c. Pero no de otro modo sucede con los príncipes y soberanos temporales respecto de sus súbditos políticos, *cuando son católicos* , en todos los asuntos de naturaleza puramente espiritual. El papa solo es la cabeza visible de la iglesia , cuya autoridad espiritual se extiende sobre todos sus miembros ; porque segun la expresion del Apostol *la iglesia es el cuerpo de Cristo*, cuyos miembros son los católicos esparcidos por el universo, cualesquiera que sean los soberanos de que dependen como súbditos.

Asi tan absurdo es calificar al papa de autoridad exterior ó potencia extranjera en su calidad de cabeza de la iglesia y en sus relaciones con los católicos, como definir una eminencia extraña la cabeza de un cuerpo vivo compuesto de los miembros animados : esto seria querer someter á la intervencion fiscal de otra cabeza la accion reguladora que ejerce sobre los miembros inferiores ; absurdo tanto mas extravagante, quanto que esta otra cabeza seria heterogena respecto del cuerpo que habia de gobernar , no podria familiarizarse con unas relaciones imposibles por la diferencia de naturaleza , y ni aun seria capaz de conocerlas.

¿Dónde pues encontraremos el verdadero motivo de la interdiccion de que vamos tratando? De una parte son esos racionalistas tan encarnizados para destruir la iglesia, y de otra esos demagogos no menos hostiles al estado que á la iglesia, que no queriendo reconocer otra autoridad que la suya, ni ninguna potestad rival de sus sociedades tenebrosas encaminadas á subvertir á

un tiempo las dos instituciones á quienes encargó Dios la sociedad humana, trabajan en oponerlas la una á la otra para preparar su ruina comun. Esos facciosos son los que han sentado que no debe existir mas que una autoridad soberana entre los hombres, y que no puede consentirse otra que la del estado. Cualquier otra potestad que aspire simplemente á su propia independencia, es una *pretension condenable* en teoría y en la práctica una usurpacion criminal. Tales principios proclamados á menudo y defendidos capciosamente han penetrado al cabo en muchos entendimientos y producido sus efectos (1).

(1) Siendo por su naturaleza los sectarios que designa aqui el venerable prelado, enemigos de todos los fundamentos de la constitucion social, se declaran campeones de la potestad material en primera línea con detrimento de la potestad espiritual, porque la primera puede y aun debe segun sus cálculos caer en sus manos; cosa que no pueden esperar de la autoridad espiritual. Su sistema pues les prescribe empezar por subyugar esta para envilecerla abatiendola á la condicion de sierva de la otra. Una vez envilecida queda destruido su imperio sobre las almas y los corazones: la potestad temporal privada de su cimiento sagrado se tambalea, y bastan pocos esfuerzos para confundir ambas en una vasta ruina social. El gobierno temporal es ejercido por hombres á quienes engañan con facilidad los sectarios y arrastran á sus caminos: ademas las sectas tienen bastantes medios de accion para elevar sus iniciados á los cargos mas eminentes del estado (desgracia que apartará siempre Dios de su iglesia); y la combinacion de estos medios basta para que se incline á lo

Abandonando la indagacion del verdadero motivo de la opresion que combatimos, vemos en ella un tiro profundo y aun mortal al principio vital de la iglesia.

El Salvador del mundo la edificó *sobre la piedra* (Pedro), y por este fundamento le dió tan grande solidez segun su divina palabra, que desafiará siempre todos los asaltos y sublevaciones de las potestades del infierno.

Este inmortal Pedro no es otro que el que puso el Redentor por centro de la inviolable unidad, que comprende el dogma y la disciplina; es la cabeza visible que el Salvador encargó de su iglesia una vez por siempre y para siempre jamás.

Pero ¿cómo podria coordinarse la idea de esta inmutable institucion, fuera de la cual es inconcebible la iglesia católica (1), con una legislacion que entorpeciera

menos de su lado la potestad política, á la cual persuaden que la conquista de la potestad espiritual es el complemento necesario del poder soberano. Y para desventura de la sociedad esta pérfida doctrina penetra hasta los oídos de los reyes.

(N. del T. F.)

(1) No es raro hallár entre los protestantes alemanes algunos hombres de buena avenencia, que han renunciado sinceramente á la controversia primitiva y rencorosa de los autores de la reforma. No tratan de idolatría ni el santo sacrificio, ni el culto de la Vírgen, de los santos, de sus reliquias é imágenes, y aun llegan á hacer justicia á la grandiosidad y utilidad de las ceremonias del culto católi-

la libre comunicacion de los obispos con el sucesor de Pedro, es decir, el respeto que se debe á la institucion del Salvador?

Examinemos esta cuestion únicamente bajo el respeto de la doctrina, y este examen bastará para responder á ella.

El papa está encargado de velar sobre la doctrina, su propagacion, su pureza y su integridad en toda la tierra.

Para cumplir una tarea tan vasta es menester

co sintiendo la supresion de ellas en sus propias iglesias. Todo esto, dicen, está perfectamente calculado con arreglo á las propiedades del corazon humano; pero ¿porqué habeis de tener, añaden, en el papa un tirano de las conciencias y un regulador inflexible de las operaciones del entendimiento humano? Facil es la respuesta á una pregunta tan falta de sentido. Para darla no hay sino preguntarles por qué en el sistema protestante de la independencia de la razon en materia de fé se cumple rigurosamente el adagio latino: *Quot capita, tot sensus*: porque los mismos protestantes creyentes no pueden ponerse de acuerdo sobre tal ó cual dogma; y porque su exegesis bíblica produce al cabo la negacion de los dogmas fundamentales de la religion cristiana entre sus mas famosos teólogos. Los que aceptan las formas exteriores del catolicismo sin el papado, bien saben á donde quieren conducirnos. Saben que sin él el mundo católico seria *instantánea* y esencialmente protestante, es decir, que hubiera dejado de existir el catolicismo.

(N. del T. F.)

que esté informado con regularidad y exactitud del estado en que se encuentra la enseñanza doctrinal bajo estos diferentes respetos en cada porción de la iglesia, en todas las diócesis esparcidas por el mundo.

TODO DERECHO ENGENDRA DEBERES CORRESPONDIENTES. Así pues si la potestad política posee el derecho inherente á la soberanía temporal de establecer una legislación que obliga á los miembros de la iglesia, cualquiera que sea su situación gerárquica, á transmitir su correspondencia con el supremo pastor por las manos del gobierno temporal, es decir, de los ministros; es preciso inferir de ahí que un deber correspondiente á este derecho obliga á los miembros y á la cabeza misma de la iglesia á sujetarse á él accediendo á las condiciones restrictivas impuestas á su correspondencia; de suerte que el gobierno central de la iglesia quedaria en una dependencia absoluta del beneplácito de los soberanos y de sus ministros.

En este sistema la potestad secular ejerceria un derecho que pondria en sus manos el asunto mas importante de la iglesia, la inviolable pureza de su doctrina, y haria al poder político dueño de las relaciones mas esenciales de la tierra con los cielos, del reino que no es de este mundo (1), cuyo soberano dueño bajó de

(1) ¡Cuántas veces no han abusado irrisoriamente los enemigos de la potestad eclesiástica de estas palabras del Salvador: *Mi reino no es de este mundo*, sin querer considerar la persona á quien se dijeron, y las circunstancias en que se profirieron! Entonces la víctima de nuestros

su alto solio para rendir homenaje á la verdad, y á quien fue dada toda potestad en los cielos y en la tierra. El peder supremo de este reino que no conoce límites ni en su duracion, ni en su extension, caeria en manos de los reyes y sus ministros, es decir, de autoridades individuales, diferentes en confesiones y en fé: caeria en el dominio de los estados, es decir, de imperios ó reinos que no son mas que de este mundo y para este mundo. El papa y los obispos, los sacerdotes y los fieles tendrian que conformarse con esta dislocacion de las potestades, porque esta institucion emanaria del mis-

crimenes estaba cómo abismada en las humillaciones de su pasion: era el hombre de los dolores, entregado á toda la ferocidad de sus calumniadores. Pero ¡cuán diferente es su lenguaje cuando habiendo apurado el caliz de los tormentos iba á elevarse á los cielos su santa y gloriosa humanidad, y á ocupar un lugar en el seno mismo de su eterno padre! En aquel instante solemne proclama la omnipotencia dada al hombre Dios en premio de sus humillaciones y tormentos: *Toda potestad me ha sido dada en el cielo y en la tierra*; palabras sagradas de las que resalta esta verdad evidente: que no existe ningun poder en la tierra que pueda decirse legítimo, si no es una emanacion de la potestad soberana del hombre Dios, y no le ejerce aquel á quien él mismo delegó su ejercicio. Pues bien esta delegacion disputable á veces en derecho político no puede jamas cuestionarse en cuanto á la cabeza de la iglesia.

(N. del T. F.)

:

mo Salvador. ¿Quién podrá concebir tan gran desorden y prestarle fé y obediencia?

Mas despues de haber examinado en principio esta pretension de la potestad política, paremos un tanto la atencion en lo que produciria si se pusiera en práctica.

Supongamos un gobierno, un ministerio que tuviese la intencion de oponer trabas á la enseñanza de la verdadera doctrina católica, de sofocarla con leyes coercitivas ó fomentar una doctrina erronea, ya por supresion ó adicion, ya alterando alguna de las doctrinas de la iglesia por medio de lo que llama el Apostol *novitatem verborum*, y emprendiese la propagacion de alguno de sus errores. Y ciertamente esta suposicion no es de ningun modo gratuita, porque la historia eclesiástica, sobre todo la del arrianismo, nos muestra que los gobiernos temporales han asestado muchas veces semejantes tiros á la doctrina pura de la iglesia. Veamos lo que podrá y deberá resultar de aqui.

Se remitirá á Roma un informe circunstanciado y necesariamente adverso á la heregía antigua ó nueva, que definirá la naturaleza de esta, denunciará á sus propagadores y dará cabal cuenta del estado de las cosas; y conforme al presupuesto derecho del gobierno temporal y del deber correspondiente á él se entregará dicho informe en manos del ministerio para que le transmita al sumo pontífice. Unos ministros arrianos ¿tendrian mucha prisa en transmitirsele? Y si por otra parte informada la cabeza de la iglesia por alguna otra via de los errores que amenazaban invadir una iglesia, llegaba á prescribir las medidas mas prontas y eficaces

para extirpar la naciente heregía; si estas órdenes habian de pasar por las manos de un ministro corrompido ya con el error; ¿las haria llegar este inmediatamente á poder de los obispos (1)?

Tal vez se nos objetará que este no pasaria de ser

(1) Sin duda con el fin de no herir la delicadeza del gobierno prusiano sube el ilustrísimo arzobispo de Colonia al siglo IV de la iglesia para buscar un ejemplo de las consecuencias directas de la opresion que combate. Pudiera haberle sacado de la historia de su mismo episcopado cuando el ministro de los cultos prusiano protegia abiertamente *entre los clérigos jóvenes de aquella diócesis* la propagacion de la doctrina hermesiana condenada formalmente y proscrita por la santa sede, y á pesar de la destitucion pronunciada contra ellos por su venerable pastor mantenia en las cátedras á los profesores hermesianos de la facultad de teología católica de Bona. El sistema de Hermes que sometia los milagros y la doctrina de Jesucristo á las investigaciones mas temerarias de la razon (con la diferencia empero de que él pretendia *demonstrarlos* por la razon, mientras los protestantes racionalistas los *combaten* por la razon), era una tabla muy cómoda para pasar del catolicismo al protestantismo, y asi el ministro de los cultos y de la instruccion pública procuró por todos los medios posibles sostener dicho sistema. Hasta el reinado actual no triunfó la interdiccion de los profesores hermesianos, repetida por el ilustrísimo obispo auxiliar de Colonia, de las repugnancias muy naturales del ministerio prusiano, el cual consintiendo en separar á aquellos de la enseñanza de la teología tuvo cuidado de indemnizarlos de su desgracia final asegurandoles el pago

un abuso en el ejercicio de un derecho , y que no destruiria la existencia de él; á lo que responderemos admitiendo este principio; pero con las reservas necesarias. En efecto la legitimidad de un derecho puede coexistir con el abuso que se hace de él; pero en la cuestion que tratamos se ofrece una observacion importantísima y debe necesariamente entrar en cuenta. Suponiendo la existencia de un derecho real y efectivo de la soberanía temporal sobre lo que es del dominio de la iglesia, se seguiria que el divino fundador de esta le habia impuesto un deber, que la imposibilitaba absolutamente para obviar los males producidos por las heregías, es decir, para conseguir el fin primero y mas importante. Y una vez que se conviene en que el abuso eventual de un derecho legítimo no dispensa de la obligacion recíproca de respetarle en teoría general; confiesese por otra parte que un derecho *usurpado* no engendra ningun deber que le corresponda.

Hagamos tambien otra observacion, y es que los apóstoles y sus sucesores ignoraron enteramente en una lar-

íntegro de sus sueldos por via de pension vitalicia. Sin embargo ellos persistieron en su oposicion al juicio de la santa sede, y atrincherándose en las sabidas reservas del jansenismo trataron de publicar un diario consagrado á la defensa de la memoria y doctrina de Hermes; pero este papel no tardó en caer despreciado por los católicos á quienes se dirigia.

(N. del T. F.)

ga serie de siglos ese derecho de supremacía de la potestad secular sobre la iglesia, sobre la heredad que su divino maestro habia adquirido con el precio de su sangre. Sin embargo se debe creer que el Espíritu Santo que *los inducia á toda verdad*, le hubiera conocido y manifestadosele á ellos. Mas han transcurrido muchos siglos antes que se reclamara por primera vez.

Es preciso que todo obispo, sacerdote y aun lego pueda corresponder libre y directamente en asuntos espirituales con el padre comun de todos los católicos, y con tanta mas razon cuanto que puede acontecer que algunos obispos se dejen corromper por alguna herejía y traten de propagar los errores de ella. En este caso no puede esperarse que informen ellos mismos de su prevaricacion al sumo pontífice, ni le manifiesten toda la verdad (1). Deben pues los sacerdotes de su diócesis

(1) El caso de que habla el ilustre prelado, habia ocurrido en tiempo de su predecesor el conde de Spiegel, quien habia hecho traicion á todos sus deberes negociando subrepticamente con un delegado del gobierno prusiano un convenio relativo á los matrimonios mixtos, que se decia estar en *conformidad* y realmente estaba en *contradiccion* con el breve de Pio VIII. A consecuencia de las trabas puestas á toda comunicacion directa con Roma no tuvo la santa sede noticia de esta prevaricacion, á la que cooperaba el clero de la diócesis sin conocerla, hasta muchos años despues de estar consumada. Esta infidelidad que recayó en sus consecuencias y con todo su peso sobre el venerable denunciador de ella, debió necesariamente inspirarle

remitir á Roma una relacion verídica , y si estos estan en connivencia ó tienen aquella culpable indolencia que á veces cierra la boca de los que deben hablar , corresponderia tal cuidado á los seculares fieles y de buenas ideas.

Creemos deber repetir aqui lo que ya hemos declarado , y es que la interdiccion de toda comunicacion directa con Roma es una herida mortal para el principio vital de la iglesia. Ademas advertiremos que el objeto de esta interdiccion es prohibir indistintamente á todos los miembros de la iglesia el cumplimiento de la obligacion mas imperiosa que tienen con el rey del universo. Nunca deberian establecerse tales inhibiciones, que no producen ninguna utilidad al estado , vienen á ser un manantial de discordias, y no son ni pueden ser respetadas jamás (1).

los preceptos que dirige aqui á los clérigos y hasta á los simples fieles en beneficio de la iglesia.

(N. del T. F.)

(1) Y ¿qué ganaria el estado en que lo fuesen? El católico que vendiese tan barato su conciencia y su fé, ¿seria mas fiel á su príncipe que lo habia sido á Dios? Al contrario ¿no es de todo punto evidente que el soberano que arrancase á sus súbditos una verdadera apostasía religiosa , les allanaria el camino para la apostasía política? Para obviar este inconveniente se cuenta con la espada; pero el poder represivo de esta se extiende al individuo no mas , y no alcanza á los pueblos. Ademas los que la manejan pueden ser imbuidos tambien en los principios que conducen via recta á la traicion política. (N. del T. F.)

---

## XVI.

### **Del derecho de manifestacion, es decir, de publicidad.**

Todo cuanto existe está sujeto á la imperiosa necesidad de manifestar su existencia.

Teniendo pues la iglesia católica el derecho de existir resulta para ella la necesidad y por consiguiente el derecho de manifestar su existencia. Y la manifiesta en efecto por los templos, el tañido de las campanas, el traje de sus ministros, las ceremonias públicas que ejerce, entre otras el viático que lleva á los enfermos con la decorosa solemnidad requerida para esta parte de su culto, las peregrinaciones y procesiones que aprueba &c. Asi tiene el derecho mas positivo de ejercer en público todas las funciones del santo ministerio que sus constituciones han establecido y son de tan poderosa eficacia para reanimar el sentimiento religioso. Si llegaran á introducirse abusos en algunas prácticas de estas, por ejemplo en las peregrinaciones, no habria cosa mas facil que remediarlos; pero con la condicion de que algunos obis-

pos á título de ilustrados no impidan lo que precisamente es mas propio para precaver toda especie de desórdenes, la asistencia de algun sacerdote encargado de conducir á los peregrinos y presidir sus ejercicios.

Querer circunscribir los de la iglesia católica al recinto de sus templos á manera de los protestantes es dar pruebas de una total ignorancia (no importa que sea voluntaria ó involuntaria) del espíritu de aquella, que no es otro que el del cristianismo completo y legítimo; y la tendencia á restablecer restricciones de esta naturaleza constituye una violacion patente del derecho mas esencial de la iglesia.

---

## XVII.

**De la relacion de las medidas tomadas por el gobierno prusiano contra el arzobispo de Colonia el 25 de noviembre de 1837: escrito anónimo publicado en Berlin al año siguiente (1).**

Cualquiera que haya leído la obra de que aqui se trata, habrá notado la profusion de injurias que se me prodigan en el prólogo, y hallado muchas expresiones, frases y asertos de que en vano habrá buscado pruebas en el cuerpo del escrito. Marcarlas individualmente seria fastidioso: bastará para reducir las á su justo valor señalar algunas por via de simples anotaciones.

En primer lugar haremos observar que si los pro-

(1) Esta parte de la obra del arzobispo de Colonia es una especie de apéndice ó digresion agena en el fondo de la cuestion ventilada en aquella. Sin embargo no deja de ofrecer grande interes al lector, porque por una parte completa la relacion de los indignos tratamientos que sufrió de la policia prusiana el venerable prelado, y por otra rectifica la mentida narracion que aquel gobierno mandó hacer y repartió con profusion por Alemania.

(N. del T. F.)

cedimientos usados conmigo fueran por su naturaleza tan evidentemente justos, ventajosos ó necesarios como se quiere suponer, no habria cosa más superflua que la justificacion posterior publicada por los autores de ellos.

En segundo lugar es evidente que el autor de este escrito confunde como otros muchos las leyes *políticas* del estado con las leyes *administrativas*. Nuestros lectores habrán visto en el artículo III de esta obra lo que debe pensarse de una confusion tan opuesta á la naturaleza radicalmente diferente de aquellas.

En tercer lugar á este escritor le parece enteramente razonable el cuidado que tuvo el gobierno su defendido de evitar la cuestion de *principios*, siendo asi que esta cuestion es la verdadera piedra angular de toda la discusion.

Seria en sumo grado fastidioso para mí extenderme mucho acerca de dicho prólogo; pero como en él se trata de las escuelas y del sistema entero de instruccion pública en Prusia, la alta importancia de este objeto me obligará á dedicarme á su examen especial.

Ante todas cosas me parece necesario echar una rápida ojeada para considerar los derechos de la iglesia respecto de las escuelas é institutos de enseñanza, tales como los reconocieron los gobiernos de una época anterior.

El tratado de paz de Westfalia reconoce que los institutos escolares son de la competencia de la iglesia: en otros términos no hace mas que reconocer, como

no podia menos, un hecho preexistente. Asi lo declara tambien un escritor protestante muy conocido, el profesor Plank, en una obra destinada á definir las relaciones mutuas de los católicos y protestantes.

El último registro de la diputacion del antiguo imperio romano contiene la declaracion siguiente en el párrafo 63:

«El ejercicio de la religion (1) practicada hasta aqui en cualquier pais de Alemania será protegido *contra toda supresion y menoscabo*, y especialmente conservará cada religion *la posesion y el usufructo de los bienes eclesiásticos, asi como de los fondos escolares que le son propios* (2), todo en conformidad de las estipulaciones del tratado de Westfalia. Sin embargo quedarán los soberanos en libertad de tolerar las personas que profesen otras religiones, y concederles el goce pleno de los derechos civiles en sus estados.»

Supuesto pues que vemos reconocido en estas actas públicas el derecho de la iglesia á tener y conservar

(1) En los ejercicios religiosos se comprenden necesariamente, por lo que toca á los católicos, las procesiones, peregrinaciones, administracion pública de los sacramentos á los enfermos, toque de campanas etc.

(N. del A.)

(2) Aqui se asegura á cada una de las religiones, católica y protestante, la conservacion de sus fondos escolares; prueba evidente de que las escuelas estan comprendidas entre las cosas pertenecientes á la religion.

(N. del A.)

sus escuelas é institutos de educacion propios, asi como los fondos destinados á su sostenimiento, seanos lícito preguntar cómo y por qué causa ha dejado de existir para ella este derecho. ¿Será en virtud de cesiones de territorio ó tratados de pacificacion en que no ha intervenido la iglesia, ni acerca de los cuales ha sido consultada? Las partes contratantes no podian seguramente ceder lo que no les correspondia, ni aquello á que no tenian ningun derecho.

¿Será por el de conquista? Mas ¿pueden conquistarse unos derechos que no existen (1)? Bonaparte ¿podia hacer y luego ceder semejantes conquistas? La misma potestad política no lleva sus pretensiones hasta el punto de reclamar el derecho de dejar ó arrebatarse á la iglesia otros tantos derechos como le otorgan ó disputan ciertos doctos legistas, mas ó menos sistemáticamente hostiles á la iglesia.

Acaso se me diga que parecido yo al célebre ca-

(1) *El estado de guerra solo puede producir el derecho de conquista*: fuera de ahí este no es mas que el latrocinio. Mas como la iglesia no hace la guerra á nadie (porque para la guerra de doctrina, única que conoce, no emplea mas que la espada de la palabra); se sigue que *no puede ser conquistado legítimamente nada de lo que le corresponde*. Siempre neutral en las contiendas armadas de los pueblos y sus caudillos no tiene que oír el *væ victis!* que únicamente proclama el derecho sangriento de la fuerza armada ó de la fortuna militar.

(N. del T. F.)

ballero de la Mancha combato molinos de viento, porque en Prusia á lo menos son respetados como se debe los derechos de la iglesia sobre las escuelas. Pero seame lícito decirlo en favor de la alta importancia de un objeto que no me parece haberse comprendido bastante: en Prusia tengo la triste conviccion de que *la iglesia católica no posee LEGALMENTE* una sola escuela, ni aun puede poseer las propias suyas, porque la Prusia no quiere consentir *legalmente* mas que las escuelas del estado.

Asi lo manifiesta con evidencia la instruccion de ministerio fecha 31 de diciembre de 1839 para la ejecucion del real decreto de 16 de junio de 1834, relativo á la inspeccion de las escuelas é institutos particulares de educacion, asi como de los directores y profesores de los mismos. No puede manifestarse con mas precision el intento de no tolerar en Prusia otras ESCUELAS QUE LAS DEL ESTADO.

Antes de pasar adelante en el examen de estas disposiciones legales, fijémonos en algunos hechos mas propios que la letra de este documento para probar mi aserto.

Coblenza es la residencia de un colegio supremo de las escuelas de la provincia del Rin, y de él dependen igualmente las de la diócesis de Colonia. Ignoro la composicion de dicho colegio, y solamente sé que el señor Bruggemann, sugeto muy conocido, es en la actualidad ó á lo menos ha sido uno de los miembros principales de él. Ahora desempeña un empleo de consideracion en el ministerio de los cultos y de la ins-

truccion pública. Puede que algunos eclesiásticos católicos tengan tambien voz deliberativa en aquel colegio, porque en Prusia se hallan sacerdotes católicos condecorados con el título de consejeros de consistorio ó de las escuelas; pero esto no altera en nada la naturaleza de las cosas. El colegio de las escuelas depende como todas las demas direcciones de un ministro siempre se-  
glar y protestante, quien nombra los miembros de aquellas; y como todo lo que forma parte del gobierno, es por su naturaleza civil ó político, el colegio de que hablo no tiene otro caracter.

De este colegio depende actualmente y bajo todos respetos el seminario pedagógico (la escuela normal), instituida en Bruhl cerca de Colonia, en el que el arzobispo no ejerce la menor influencia legal, á no que se quiera suponer que el derecho que se le otorga de delegar un asesor en los exámenes de los alumnos de aquel instituto, es otra cosa que una simple apariencia de influencia pastoral. Si ha de creerse á lo que se llama actualmente los papeles públicos, se trata de establecer otro seminario pedagógico en Kempfen, pueblo dependiente de la diócesis de Munster, y en él se dará la instruccion normal á los estudiantes de la metrópoli de Colonia, mientras que los del obispado de Tréveris irán á Bruhl, y los de la diócesis de Munster á Buren, que es de la de Paderborn; de suerte que excepto este último obispo todos los de las diócesis occidentales se verian reducidos á consentir que sus candidatos para la enseñanza pública fuesen educados y formados en su futura vocacion en diócesis ex-

trañas. ¿Por qué, pregunta la recta razon, no se educan los alumnos de la diócesis de Munster en Kemphen? ¿Por qué no se deja á los de la de Colonia en Bruhl? ¿Por qué no se da un seminario pedagógico propio á la diócesis de Tréveris? ¿No responderá la recta razon que por medio de esta confusion extraña se intenta anular completamente la influencia de los ordinarios sobre aquellos institutos?

Nunca se ha informado á los obispos del nombramiento y destitucion de los directores de estos, de cualquier orden que sean. Hay en el arzobispado de Colonia rectores de las escuelas encargados de visitar las del territorio que les está asignado, y son eclesiásticos; pero en lo que concierne á las escuelas, no tienen estos *legalmente* ninguna relacion con el arzobispo. El gobierno los nombra ó los separa sin noticia de este; y añadiré que es sumamente deplorable que unos clérigos acepten tales empleos de manos de la autoridad civil.

Una sola vez, si mi memoria es fiel, se dignó la regencia de Colonia de consultar mi opinion sobre una persona que pensaba proponer al gobierno para curador de las escuelas; y como yo sabia perfectamente que este sugeto no poseia ninguna de las cualidades requeridas para desempeñar bien un cargo tan importante, contesté en este sentido á la regencia, designando al mismo tiempo algunas otras personas mas capaces de servirle; sobre lo cual me fue respondido que no se habia pensado en someter á mi juicio la capacidad y cualidades morales del sugeto en cuestion, sino

solamente informarse de mí si la curaduría de las escuelas que se quería encargarle, sería incompatible en algo con la carga de almas que tenía. La respuesta que dí á este último oficio de la regencia, contenía una protesta formal en favor de los derechos de la iglesia sobre las escuelas. En todo esto me parece que la regencia general de las provincias rinianas no hizo mas que proclamar el principio contenido en la legislación para las escuelas del reino, es decir, que en Prusia no hay ni debe haber otras que las del estado. No teniendo á la mano los documentos que se refieren á esta correspondencia, escribo esto de memoria; pero con la certeza de que se halla en un todo conforme con aquellos. Además debo añadir que cuando se trataba de dar *un maestro de religion* al gimnasio, fuí consultado *algunas veces*.

Por lo que toca *al regimen de las universidades* en Prusia bastarán unas cortas observaciones para darle á conocer.

El rey difunto había declarado aplicable á la universidad de Bona el real decreto de Federico II, el cual no haciendo abstracción total de los derechos de la iglesia sobre la enseñanza pública (1) prescribía que

(1) Federico II acababa de adquirir por via de conquista y cesion subsiguiente la casi totalidad de la vasta y rica provincia de Silesia, desmembrada de los dominios austriacos, y cuya poblacion era en la mayor parte católica. Aquel príncipe era demasiado hábil en política para ir á agravar de buenas á primeras los dolorosos senti-

se sujetase á la inspeccion de la autoridad eclesiástica el catálogo llamado de *preleccion*, es decir, de las lecciones que habian de darse en los diferentes cursos, y que se tomaran en seria consideracion las objeciones que aquella pudiera hacer. Segun la última carta que he recibido del ministro de los cultos, este mandato regio no debia entenderse mas que en el sentido de que se me comunicase el catálogo de *preleccion* para examinar solamente *si se habia omitido* tal ó cual objeto de enseñanza.

Para que se estime en su justo valor la influencia que se concede al arzobispo sobre los profesores eclesiásticos de teología de la universidad de Bona, no haré mas que citar un hecho. Al acabar el curso de teología en ella los escolares de esta facultad que so-

mientos de pesar y desconfianza que no podia menos de infundir á sus nuevos súbditos la separacion de una monarquía católica. De ahí vinieron los miramientos que tenia en todos sus decretos relativos á los asuntos é intereses católicos: ademas era lo que se llamaba entonces *filósofo*, es decir, deista ó ateo (que en el fondo es lo mismo), y como tal no era á manera del último monarca prusiano zelador ardiente (hasta perseguir el principio católico) de un *evangelismo* creado por él, que lejos de reunir las sectas protestantes en una profesion de fé comun no ha hecho otra cosa que dar mas incremento á la incredulidad engendrada siempre *por las religiones politicas*.

(N. del T. F.)

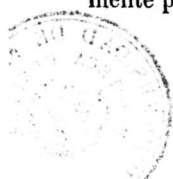


licitan su admision en el seminario de Colonia, sufren exámenes anuales de lo que han aprendido en el curso anterior. El profesor *Achterfeld* (1) era quien presidia y dirigia este examen. Yo tenia motivos bien fáciles de adivinar para encargar á otro eclesiástico la direccion é inspeccion de este examen, y se la cometí al difunto profesor Klée, que en esta parte se habia conformado con mis deseos. Mas no tardé en recibir una carta del ministro de los cultos en que se me declaraba que en caso de intentar yo confiar en adelante este examen á uno de los profesores de teología de *Bona*, hubiera de solicitar previamente el consentimiento del ministro competente que era él. Desde entonces hice que los estudiantes de teología fuesen examinados en el palacio arzobispal.

Por otra parte el rey habia decretado formalmente que en lo sucesivo se considerase y tratase el colegio de *Bona* como *parte integrante* del seminario de Colonia, y para asegurar mejor el cumplimiento de este decreto se habia mandado distraer del fondo de conservacion del seminario una suma de cuatro mil escudos (unos quince mil fr.), si mi memoria es fiel, para destinarla al sosten de aquel instituto. Mas el colegio de *Bona*, lejos de ser parte integrante del seminario de Colonia, lo es de la universidad de aquella

(1) Ya hemos visto en otra parte que este era el apostol mas fogoso del hermesianismo condenado formalmente por la santa sede.

(N. del T. F.)



ciudad. Asi es que los cuatro mil escudos entran en la caja de la misma; y los hechos prueban que el colegio no tiene la menor relacion de dependencia del arzobispo, siendo una prueba superabundante de ello lo ocurrido con motivo del nombramiento del señor Mherkel.

Seguramente no será mucho decir si aseguro que el colegio de Bona se halla bajo una dependencia manifiesta y absoluta de un protestante cuyas opiniones son bien conocidas (el señor Rehfuss, rector de la universidad), y de un eclesiástico que se dice católico, Achterfeld, cuyas doctrinas hermesianas no son ya problemáticas (1).

Paso ahora á las disposiciones legislativas que tienen relacion con esta materia.

(1) De los pormenores en que ha entrado el venerable prelado, puede concluirse que el clero en Francia está mucho menos oprimido que en Prusia por lo menos en cuanto al regimen de sus seminarios y escuelas de teología. Es una dicha que el docto sectario del filosofismo prusiano se haya consagrado mas á las nebulosas teorías del racionalismo de aquel reino que á su legislacion escolar; porque si no hubiera propuesto últimamente á la cámara de los pares una serie de enmiendas relativas á la instruccion secundaria, á las cuales hubiera dado con profusion el brillante barniz de la legislacion prusiana. Rogamos al príncipe del eclecticismo que vuelva á Berlin para completar su educacion legislativa en la monarquía militar, que se dice la mas ilustrada, progresiva é inteligente de cuantas existen sobre la superficie del globo.

(N. del T. F.)

En la instruccion ministerial que tengo á la vista, no se olvida ni omite ningun instituto de enseñanza ó de educacion pública. Estas instrucciones en su conjunto bastan primeramente para probar que en Prusia no deben existir mas que escuelas del estado, y en segundo lugar para demostrar con qué condiciones es ó debe reputarse escuela del estado un instituto escolar cualquiera. Estas dos cuestiones me parecen resueltas con la mayor claridad, aunque lo esten en compendio nada mas en el §. 7 de estas instrucciones, cuyo tenor es el siguiente:

«Todas las escuelas é institutos privados de educacion quedan sujetos á la manera de las escuelas públicas de la misma especie en primera instancia á la vigilancia de las autoridades escolares locales, y en instancia superior á las autoridades reales encargadas del sistema escolar de las provincias y distritos gubernativos. El objeto general de esta vigilancia no será solamente la conservacion de la disciplina escolástica y de la direccion de la enseñanza, sino que se extenderá tambien especialmente al plan de organizacion de la enseñanza, á la eleccion de maestros auxiliares, libros y otros medios de instruccion, y comprende el método, los reglamentos, el número de estudiantes y el edificio de las escuelas é institutos privados de educacion.»

La segunda parte de este párrafo confiere al gobierno real el derecho de investigar los abusos en el caso que descubriese algunos en las escuelas de esta especie, y de cerrarlas en caso necesario re-

vocando el acta de autorizacion que se les hubiese otorgado.

No habrá quien desconozca que una escuela privada, sujeta á una vigilancia tan estrecha de las autoridades locales y superiores del reino, es en realidad una escuela del estado si no lo es de nombre. A lo menos es evidentísimo que no son escuelas de la iglesia.

Ahora bien considerando el estado de la mayor importancia la posesion de todas estas escuelas, ¿cómo puede ver con malos ojos que la iglesia dé igual importancia á la posesion exclusiva de sus escuelas propias, y reclame por todos los medios permitidos el derecho de fundarlas? Ella insiste y no puede menos de insistir en el sosten y reconocimiento público de este derecho, tan íntimamente ligado con su vocacion divina, con el destino que ha recibido de arriba, y con su independencia. Pide y debe pedir el ejercicio de su derecho de vigilancia sobre las escuelas con la misma extension que la instruccion ministerial ya citada le concede al estado, abrazando todos los institutos escolares. Acaso se preguntará por via de objecion á esta exigencia de dónde sacará la iglesia los medios pecuniarios necesarios para sostener estas escuelas. A lo que responderemos que bastarán los fondos y fundaciones legados por nuestros piadosos antepasados católicos para sostener escuelas é institutos católicos en favor de estudiantes católicos; fondos á que tenemos derechos indisputables de propiedad y usufructo, reconocidos y asegurados por los tratados de Westfalia, por el registro de

la diputacion del imperio ya mencionada y en virtud del mismo manifiesto de toma de posesion del gobierno prusiano; y que en caso de ser insuficientes los mismos católicos sabrán proveer lo necesario.

Concluiré toda discusion sobre esta materia citando el fin de un artículo inserto en uno de nuestros papeles públicos, que trata del *hegelianismo y del cristianismo en Prusia*. Es mucho mas importante este artículo por atribuirse generalmente su composicion al baron de Altenstein, ministro de los cultos, ó á lo menos á algun instrumento suyo (1). Me contento con citar textualmente, y me abstendré de examinar hasta qué punto son conformes á la razon y á la verdad las miras y el juicio del autor anónimo.

El objeto de que trata, aunque sea de infinita importancia y reclame las mas graves reflexiones de los obispos, del clero católico, de los grandes del siglo, de sus consejeros y de los depositarios de su autoridad, no se ha estudiado nunca bastantemente á lo que me parece.

(1) Nos parece bastante difícil admitir esta hipótesis, porque no acostumbran los sectarios del temple del baron de Altenstein revelar con tan imprudente franqueza el espíritu y objeto de las maquinaciones secretas que traman contra la iglesia. Lo que parece mas cierto es que el autor de este artículo conocia á fondo la tendencia anticatólica del ministro de los cultos y de instruccion pública en tiempo del último rey de Prusia.

(N. del T. F.)

«El ministro (Altenstein) dirigia sus principales esfuerzos, dice este notable artículo, á combatir en su principio vital, disolver y extirpar el catolicismo mas especialmente, pero al mismo tiempo el cristianismo entero en el terreno de las escuelas (1).

• Habíase apoderado poco á poco no solamente de las universidades (porque allí toleraba todas las doctrinas, aun las católicas), sino tambien de todos los gimnasios, escuelas secundarias y aun primarias en las ciudades y pueblos del campo. Para la menor escuela de aldea habia determinado y prescrito el plan de estudios, los libros de texto y hasta los que debian servir únicamente para la lectura. Habia puesto el cuidado mas minucioso en que todos estos libros fuesen propios para introducir y propagar todas las doctrinas y

(1) Siendo la fé católica el baluarte del cristianismo, estaba en el orden que un sectario fanático de las doctrinas de Hegel dirigiese su primera y principal acometida contra aquella. Lo mas notable del principio de este artículo es la confesion implícita de que la ruina del catolicismo acarrearía la del protestantismo en cuanto conserva aun unas reliquias de doctrinas positivamente cristianas. Esto es lo que habia sentado nuestro ilustre autor al principio de su obra, de donde sacaba la consecuencia que la iglesia católica, inseparable de su independencia, es necesaria hasta para los estados protestantes, á no que quieran estos quebrar la piedra angular de su existencia actual, que es el cristianismo.

(N. del T. F.)

las tendencias anticatólicas bajo formas artificiosas y ligeramente encubiertas, aunque no toleraba nada que pareciese un combate declarado contra la iglesia católica ó el cristianismo.

«Sus precauciones en este particular eran minuciosísimas. No habia ningun plan general de enseñanza, ni ningun libro elemental prescrito para toda la monarquía: todo variaba de un distrito á otro: en todas partes se dejaba la eleccion entre cierto número de libros elementales; y aun se permitian ciertas modificaciones en la enseñanza segun la diferencia de confesiones. Redoblábanse sobre todo las precauciones respecto de los católicos: á cada cual se daba el alimento que era capaz de digerir.

«En las provincias del Rin y en Westfalia donde el catolicismo se presentaba mas concentrado y por consiguiente menos blando y facil de manejar, la accion del gobierno se dejaba sentir infinitamente menos. Los obispos eran consultados: se les comunicaba el plan de enseñanza; y el anticatolicismo no se manifestaba ni se propagaba mas que bajo colores mundanos. En Silesia y en la Prusia oriental se caminaba mas á cara descubierta, y de ningun modo se toleraba la influencia de la iglesia sobre la enseñanza. Es verdad que no se tocaba á las formas católicas; pero se introducían como de contrabando una multitud de libros llamados de edificacion y devocion, escritos en un sentido puramente deísta y propios para minar sordamente las prácticas y doctrinas católicas.

«Otra disposicion todavia mucho mas importante

del ministro fue la exclusion completa de toda influencia eclesiástica en los seminarios pedagógicos. Allí es donde se introducian con fuerza todas las tendencias anticatólicas, y de allí se difundian por todas las venas del cuerpo católico en forma de instrucciones orales y de hábiles comentarios de obras á las veces inocentes y exentas de toda nota de heterodoxia. Allí se hacia casi imposible toda intervencion, y es preciso confesarlo para vergüenza de algunos obispos y su clero, ni siquiera intentaron ellos tal intervencion. Desgraciadamente no pensaban en el nombramiento de los maestros de escuela, en los mas de los cuales habia tomado la emancipacion de todo influjo eclesiástico el caracter de una idea fija. En las provincias orientales de la Prusia los párrocos y maestros de escuela, cuando no estan unos y otros imbuidos en simpatías racionalistas, se hallan en hostilidad directa y permanente. No es mejor la situacion de los luteranos y reformados, y aun entre ellos han ido las cosas mas adelante que entre nosotros, porque gran parte de su clero se ha metido voluntariamente y de muy antiguo en estas sendas.

«Dejadnos las escuelas, decia el ministro Altenstein, y nosotros os dejaremos gustosos la pompa de vuestro culto, los esplendores de vuestra gerarquía, vuestros obispos y cabildos, y aun los honraremos exteriormente y los protegeremos, porque nos sirven todavia por algun tiempo de capa para encubrir nuestras miras y medidas, y por su medio tenemos á los católicos sosegados. Pero una vez que se haya borrado del cora-

zon de vuestro pueblo lo que es esencial al catolicismo, cuando se haya roto la cadena de vuestras tradiciones, vuestra gerarquía caerá por sí misma: como un trapo viejo irá á confundirse en la basura que la escoba arroja fuera, y todos la pisarán, á no que queramos nosotros salvarla clasificándola entre los demas agentes del estado. De ahí vinieron la ira y el furor del ministro Altenstein, cuando de repente se suscitó la cuestion de los matrimonios mixtos en Colonia y en otras partes. En aquel instante salieron todos los católicos simultáneamente de la letárgica modorra que parecia haberse apoderado de ellos: se despertó la conciencia del peligro que corrian; y el edificio tan diestra é insidiosamente levantado sobre la basa de la doctrina de Hegel (1) tambaleó en sus cimientos: su aparente solidez no resistió á esta prueba. Asi es que puede decirse que la muerte del ministro Altenstein, que se siguió tan de cerca (1840) á una crisis que habia con-

(1) *Divinizando al hombre* la filosofía de Hegel en el sentido de *no admitir otro Dios* que él, era una consecuencia rigurosa en este sistema abominable que el estado, es decir, *el hombre colectivo fuese todo en todo*, y que á su lado no se pudiera tolerar ningun otro poder. Esta última hipótesis consiguiente á la primera pudiera haber parecido lógicamente defendible si la humanidad entera no formara mas que un solo estado. Pero hallándose dividido el género humano en una multitud de reinos, principados y repúblicas, no podia existir á los ojos de la razon un *estado Dios*, que con frecuencia

movido toda la monarquía prusiana, fue para esta uno de esos acontecimientos en que todos descubren el dedo de la Providencia (1).

«Si el ministro actual llegase á seguir los extravíos de su antecesor; si continuase obrando segun las miras y el espíritu de este; se seguiria una guerra á muerte entre la iglesia católica y el estado. Pero esta guerra dejaria de hacerse á la sombra y en secreto: seria manifiesta á los ojos de todos, porque los católicos ven

se hubiera visto compelido á combatirse á sí mismo en las diversas fracciones de su ser. Esas son, dicen los partidarios de Hegel, objeciones puramente empíricas que no tienen ninguna fuerza contra *nuestras sublimes abstracciones*.

(N. del T. F.)

(1) Las consecuencias del suceso de Colonia tuvieron tal gravedad en Prusia y en toda Alemania, que el rey quedó consternado, y vinieron al suelo todos los proyectos de su ministro. Ni uno ni otro resistieron á la impresion física y moral que habian recibido, y que se hizo mortal en dos años de inquietudes y pesares. Los dos han ido á dar cuenta á Dios del escandaloso abuso que habian hecho contra la iglesia de una potestad que el Señor les diera para mejor fin; y la ilustre víctima de ambos les sobrevive y acaso les sobrevivirá mucho tiempo para instruccion de los reyes y poderosos de la tierra. Aqui habria materia para añadir un interesante capítulo al libro famoso: *De morte persecutorum*.

(N. del T. F.)

hoy á donde se intenta llevarlos, y los seculares lo ven quizá*s* mas claramente aun que el clero. La dinastía prusiana cada vez mas obcecada con sistemas vanos y arriesgados, ¿no conocerá al cabo cuál seria su peligro si llegara á perecer la iglesia católica en Prusia? ¿No seria consecuencia inevitable la disolucion final é irremediable del protestantismo? Todavía no está cerrado el camino para la vuelta, y por penoso y difícil que pueda parecer abandonar una senda en que imprudentemente se ha metido uno, no faltan medios para volver á un sistema mejor. Añadiremos que la fraccion PIETISTA de la escuela de Hegel (1), de que he hablado antes, no nos es tan violentamente hostil, que no

(1) Se necesita nada menos que el testimonio de nuestro ínsigne escritor para creer que en la secta *antropolátrica* de Hegel pueda hallarse una fraccion capaz de extraviarse en un pietismo místico cuyo objeto fuese *el hombre*. Adorarse á sí mismo es una locura cuyo misterio no puede comprenderse. Hubiera sido de desear que el ilustrísimo prelado de Colonia se hubiese explicado sobre los elementos de un avenimiento posible entre la iglesia católica y una secta cuya impiedad nos parece supera mucho á la de Satanás, porque ni en la sagrada escritura ni en la tradicion se halla el menor vestigio de que el arcangel apóstata se tributase culto á sí mismo. Quizá se entienda mejor en Alemania que en Francia esta idea del venerable arzobispo.

(N. del T. F.)

puedan hallarse términos de avenimiento entre ella y nosotros (1).»

Después de haberme detenido acaso demasiado en la prefación de la relación berlinesa pasemos al cuerpo de este documento cuya veracidad es muy á menudo disputable.

(1) Un medio tan sencillo como natural, el mejor, el mas justo, el único que satisface todas las exigencias, consistiria en dejar á la iglesia plena y entera libertad en todo lo que es de su dominio, al cual pertenecen las escuelas y todos los institutos de instruccion y educacion públicas. *Solo á este precio renacerá la paz en el seno de los estados*, porque esta estriba en las disposiciones interiores de los súbditos: la condicion esencial de estas es la eficacia de las doctrinas de la iglesia; y esta eficacia no puede existir sino por medio de la libertad de la iglesia y la facultad que le ha quedado de obrar con entera independencia en toda la extension de sus dominios. Cualquiera otro recurso para mantener la paz de los estados se reduce en última análisis *al filo de la espada*. Pero la espada no puede reprimir mas que las *explosiones* de las malas pasiones, y aun no puede conseguirlo siempre ni en todas partes, sino temporalmente, y por esta razon no podría envainarse jamás.

(N. del A.)

---

## XVIII.

# LA RELACION.

---

## PRIMERA PARTE.

---

### **Cuestion de los matrimonios mixtos.**

Lo que el gobierno prusiano ha publicado bajo el título de *Relacion de sus procedimientos con el arzobispo de Colonia* (que es un manifiesto justificativo del atentado que creyó poder cometer contra la independencia de la iglesia en mi persona), se divide en cuatro periodos: los tres primeros son de muy mediana importancia. Asi no cansaré á mis lectores con hablar de ellos, limitándome en cuanto al tercero á notar cuán futil es la asercion de mi predecesor el arzobispo de Spiegel cuando afirma que en las formas y exhortaciones prescritas por el breve de Pio VIII no se trata absolutamente de exigir promesas á los esposos res-

pecto de los hijos que hayan de nacer de este matrimonio.

Sin duda que en el breve de dicho pontífice, cuyo objeto es la asistencia puramente pasiva del párroco católico á la celebracion de los matrimonios mixtos á que no hubiese precedido un empeño solemne sobre este particular, no debia recordarse aquel objeto, porque en tal caso no podia concederse á los esposos la bendicion católica de su matrimonio. Mas al breve acompañaba una instruccion del cardenal Albani con la sancion pontificia, y ciertamente nadie podrá decir que en ella no se trata explícitamente la cuestion de las promesas impuestas á los esposos.

*Cuarto periodo.*—Aqui parece que se desenvuelve en toda su extension la acusacion entablada contra mí sobre haber violado la obligacion, antes de declarar el gobierno que consentia en mi eleccion para el arzobispado de Colonia, de respetar en toda su integridad el convenio relativo á los matrimonios mixtos, concluido y puesto en ejecucion por el difunto conde de Spiegel mi predecesor. Esta inculpacion con que tanto ruido se ha metido, me impone el deber de hablar con la mayor minuciosidad de la realidad y consecuencias del hecho en cuestion.

En primer lugar hay exageracion en la alegada intimidad mia con el canónigo capitular Schmulling, que fue comisionado para hacerme las primeras proposiciones sobre este punto. Eran poquisimo frecuentes las relaciones que teniamos, para que pudiesen producir una amistad real entre nosotros.

Hecha esta reserva paso á referir lo que ocurrió en la época de que se trata.

El canónigo Schumling vino á verme un dia, y me dió á leer una carta que acababa de escribirle el ministro acerca de mí como candidato presunto en la próxima eleccion capitular: le rogué que me confiase la carta por algun tiempo. Ví que el ministro pensaba en proponerme al rey; pero que ante todas cosas queria poner á cubierto su responsabilidad en cuanto á mantener el convenio de Spiegel. Sin embargo yo ignoraba si se verificaria la propuesta del ministro respecto de mi eleccion, y si el rey estaba informado de la negociacion que acababa de abrir conmigo el confidente ministerial: hasta despues de haber hecho yo la tan sabida declaracion que remití al ministro por conducto de Schumling, no supe por una carta particular escrita desde Berlin á otra persona que mi declaracion se habia tenido por satisfactoria, y que emanaba directamente del rey la peticion, ó si se quiere la orden de explicarme en este asunto, aunque se me habia remitido en nombre y de parte del ministro.

Es una bondad del autor de la *Relacion* el querer creerme cuando afirmo que no habia leído ni aun visto el convenio del arzobispo Spiegel antes de hacer mi declaracion al ministro. En cuanto á la instruccion remitida por los obispos á sus vicarios generales, hubiera sido imposible para mí mencionarla en mi declaracion al ministro, supuesto que se reservó mas sigilosamente que el convenio en que se fundaba. Ademas el mi-

nistro no habia hecho mencion de ella , lo cual parecerá bastante natural si se considera el cuidado con que se creyó deber ocultarme el texto de dicho convenio y las disposiciones de la instruccion.

Apenas habia vuelto yo de Berlin á mi diócesis, cuando recibí la noticia certísima de que el rey estaba muy persuadido que yo tenia cabal noticia del convenio antes de mi declaracion al ministro. Al mismo tiempo supe que con muchísimo misterio se habia ocultado al rey el cuidado que habia habido de no dejarme ver aquel documento. Entonces tuve por un deber mio poner toda la verdad en conocimiento del rey ; y para conseguirlo tomé el camino que me pareció mas seguro ; pero aun hoy ignoro si pude lograrlo.

«Se le dijo, afirma uno de los documentos adjuntos á la *Relacion*, que de su declaracion dependeria el consentimiento que el rey pudiera hallarse dispuesto á dar á su eleccion. «Esta proposicion asi enunciada es enteramente falsa , y es de extrañar que su autor se haya puesto en contradiccion consigo mismo, porque cualquiera que considere con la mas leve atencion la comision dada por el ministro al canónigo Schmulling, conocerá que *no pudo decirseme* lo que se alega asi.

La comision del señor Schmulling consistia en abocarse conmigo para ofrecerme ocasion de explicarme en una entrevista confidencial sobre mis intenciones respecto de la futura observancia del convenio, y no tenia encargo de comunicarme la carta que le habia escrito el ministro. Puede que el negociador expresase posteriormente á nuestra entrevista como una suposi-

cion personal la opinion que de mi declaracion dependeria el consentimiento del rey en mi eleccion , mientras segun las expresiones de la *Relacion* habria que creer que hubo una declaracion explicita ú oficial por parte mia ó del gobierno.

He sido acusado tantas veces y tan formalmente de haber faltado á mi palabra y quebrantado mis promesas en este asunto , que no puedo menos de entrar en nuevos pormenores.

En primer lugar se ha dicho que yo habia roto violentamente los empeños que resultaban de mi promesa; y en segundo que si posteriormente habia conocido que no me era lícito cumplir aquella promesa, era deber mio renunciar el arzobispado.

En cuanto al primer capítulo de acusacion tenga á bien el lector tender la vista por el documento adjunto á la *Relacion*, en que el mismo ministro designa el convenio como concluido en conformidad del breve de Pio VIII, y cotéjela con el documento K, donde declaro que no quiero apartarme del convenio concluido en conformidad del breve de Pio VIII. De estas dos cláusulas enteramente idénticas resulta con la mayor evidencia que no habiendo visto yo este convenio no podia fundar mi declaracion sino en las expresiones del mismo ministro , á no que se quiera suponer que hubiera debido manifestarse á este una duda injuriosa sobre su veracidad.

Conviene perfectamente mi declaracion en los términos mismos con las expresiones del ministro , me parece que el autor de la *Relacion* hubiera hecho me-

por en no tomar á su cargo la defensa de los que osan acusarme de la violacion manifiesta de una promesa solemne.

En cuanto al segundo capítulo me bastará responder que un obispo católico no es libre de despojarse de su sagrado caracter como de un vestido que se quita uno y se pone segun le conviene. La proposicion contraria equivaldria á imponer al pastor la obligacion de huir y abandonar su rebaño cuando le ve en peligro. Precisamente la conviccion de no poder en conciencia mantener en vigor el fatal convenio me imponia la inevitable obligacion de permanecer en mi puesto declinando juntamente las dos proposiciones de renunciar el obispado ó suspender el ejercicio de mi ministerio.

---

---

## SEGUNDA PARTE.

---

### Cuestion de Hermes.

Las medidas rigurosas adoptadas para evitar la propagacion ulterior de las doctrinas de Hermes (medidas que habian irritado tan vivamente al gobierno prusiano, protector de aquellas), inspiraron al ministerio una especie de declaracion inserta en los documentos y publicada contra mí inmediatamente despues de mi deportacion de Colonia á Minden. El ministro de los cultos para justificar mejor sus violencias supuso haber descubierto vestigios incontestables del influjo que habian ejercido dos facciones *revolucionarias* en mi conducta, queriendo por este artificio señalarme á la indignacion pública como un hombre infatuado de *teorias demagógicas* (1).

(1) Para la inteligencia de esta absurda acusacion conviene saber que su autor, aterrado por la admirable constancia de la víctima de su atentado, y no pudiendo concebir una idea justa de lo que es un obispo católico y de la

Me lisonjeo de creer que el señor Altenstem no tenia esta intencion, porque nadie sabia ni debia saber mejor que él que el arzobispo de Colonia no era un demagogo. Por lo demas como la carta que S. M. se dignó de escribirme, prueba que *no habia podido encontrarse en mí ningun rastro de demagogia*; nada tengo que decir sobre este punto, á no ser que hasta hoy ignore y absolutamente lo que entendia el ministro por las *dos facciones* á que yo habia estado asociado. Nunca he pertenecido á ninguna faccion, y en general no tengo nada de comun con los partidos cualesquiera que sean.

fuerza que saca de su mision divina, discurrió que era preciso que hallase apoyo en alguna faccion poderosa. Según él esta faccion no podia ser otra que el episcopado belga; y como la iglesia de Bélgica debe su independenciam de la potestad política á la revolucion de 1830, inferia de aqui con su presunta sagacidad de estadista que combatiendo y padeciendo el arzobispo de Colonia por la misma causa se habia coligado con el episcopado belga para hacer una revolucion en Prusia, análoga á la que habia arrebatado al cetro calvinista de Nassau una poblacion católica oprimida á la manera de los súbditos católicos prusianos. Sin duda hubiera hecho mejor en tomar ejemplo de esta consecuencia de la tiranía protestante para apartar su gobierno de una senda tan peligrosa que en imputar á un pontifice venerable maquinaciones de conspiracion abiertamente desmentidas por su paciencia, por la abnegacion de toda consideracion interesada y sobre todo por las doctrinas profesadas en todas sus obras y señaladamente en esta.

(N. del T. F.)

Réstame hacer algunas aclaraciones sobre unos documentos publicados poco há antes y despues de mi deportacion á Minden.

En cuanto á la carta conminatoria que me habia enviado el ministro y la respuesta que le dí, ambas las he tenido secretas mientras he podido esperar que prevalecieran mejores consejos en Berlin, y que vacilaran en recurrir al último extremo. Pero en esto el señor de Rochow, ministro de la policia, llamó á Berlin al señor Bruggemann (1), y apenas llegó supe con qué gozo

(1) Bruggemann (Juan Henrique Teodoro) nació de un matrimonio mixto en Soest en la Wetsfalia el año 1795, y recibió la educacion ambigua que es casi siempre fruto de esta clase de matrimonios. En 1815 fue nombrado maestro del gimnasio de Dusseldorff. Católico de nombre, indiferente de hecho y hermesiano de doctrina llegó á ser en poco tiempo uno de los instrumentos mas útiles de la política prusiana en cuanto propendia á la disolucion de la fé católica. En 1832 fue enviado á Coblentza como consejero católico de las escuelas, y en calidad de tal ejerció el mas funesto influjo en el colegio escolar de la provincia. Amigo de Hermes y mas íntimo aun del conde de Spiegel, cuya conducta recuerda la traicion de Judas (porque ¿qué diferencia hay entre un apostol y un arzobispo, entre la venta del Salvador y la de su iglesia), habia llegado á ser la piedra de escándalo de sus conciudadanos católicos. Llamado á Berlin en la ocasion mas crítica determinó con sus consejos la prision y deportacion del arzobispo, y él fue quien llevó al presidente superior de la provincia la orden é instrucciones necesarias para proceder á aquel atentado. Inmediatamente despues pasó á Roma para asistir *con sus lu-*

triumfante gritaban los hermesianos de Bona en todas partes que yo iba á caer de mi silla y á destruirse toda mi autoridad. No podia dudar racionalmente de la próxima ejecucion de las medidas que sabia me amenazaban, y en este caso no podia menos de darse la mas ruidosa publicidad á todas mis relaciones con el ministerio, porque aun cuando yo fuese arrebatado de noche, indefectiblemente sabia toda la ciudad el suceso al otro dia : realmente lo supo en la misma noche sin duda por la ostentacion de tropas que rodearon mi casa y ocuparon la plaza contigua. No ignoraba que en cuanto la fuerza pública se apoderase de mi persona, me veria privado de todo medio de publicidad. Tenia pues muchos y justos motivos de temer los errores en que pudiesen caer mis diocesanos, y los sucesos justificaron todas mis previsiones en este particular.

Sin embargo yo debia cuidar por la iglesia, por sus obispos, por mis ovejas y por mí que tuviesen todos una noticia clara y manifiesta del estado real de las cosas. A cada instante esperaba los abusos de la fuerza que previniendo la publicacion de los documentos conminatorios existentes en mi poder no dejaria llegar á

ces al señor Bunsen, ministro de Prusia, en las explicaciones que intentaba dar á la santa sede. En premio de sus servicios fue nombrado consejero de regencia en la seccion católica del ministerio de instruccion pública; y en este continúa siendo lo que ha sido siempre.

(N. del T. F.)

conocimiento del público mas que la ejecucion de dichas amenazas; pero no sus motivos: asi me resolví á remitir todos los documentos relativos á esta cuestion al cabildo metropolitano, á mis tres obispos sufragáneos, á los curas párrocos de Colonia, Bona y Aquisgran, y si no me equivooco á otros dos.

Algunos de estos me propusieron la exhortacion al pueblo para que pidiese especialmente *por una necesidad pública*; pero yo les rogué que suspendieran aun este ejercicio de la piedad pública. Donde no podian comunicarse directa y personalmente los documentos de que se trata, se hizo la comunicacion por escrito, y yo concluia los oficios de remision con esta advertencia: *Ahora es preciso aguardar tranquilos y en oracion lo que la divina providencia tenga por bien de permitir en punto á rigores contra nos.*

Supe que por entonces se fijaron en todos los barrios de la ciudad pasquines injuriosos á mi persona, y aun se me envió un ejemplar que devolví á la persona que me le habia remitido, con esta breve nota escrita de mi puño:

«Este pasquin no ha sido compuesto por un católico: su autor es alguno de los que se complacen en difamar á los católicos.»

Se ha dicho que me habian pedido mandase fijar un contrapasquin á las puertas de la iglesia metropolitana: mi memoria no conserva ningun indicio de este hecho; pero si se me dirigió alguna proposicion de esta especie, puedo decir en el dia que nunca hubiera consentido en ella, pareciendome semejante paso tan con-

trario al respeto que se debe á la casa del Señor, como incompatible con mi propia dignidad.

¿Estaremos en el caso de preguntar hoy quién compuso aquel pasquin y mandó fijarle en todas las calles y plazas? Sin duda la policía podría responder á esta pregunta mejor que nadie. En aquella época mi clero y yo estábamos rodeados de miserables encargados no solo de espiarnos, sino de provocar si podían no sé que manifestaciones nuestras que sirviesen para motivar algunas medidas represivas de parte de la potestad política. En mi diócesis apareció un hombre desconocido, que se daba el nombre de Werner y se decia propietario de Silesia y católico fervoroso. Hasta mucho despues de mi deportacion de Colonia no supe este hecho, y puedo asegurar que el catolicismo de Werner era tan real como el nombre y cualidad que tomaba. Aquel hombre recorria la diócesis procurando por toda suerte de medios ganar la confianza del clero y ponerse al corriente de unas supuestas relaciones demagógicas establecidas entre los curas párrocos y el resto del clero. Bajo la apariencia de la mas viva simpatía los instigaba á dar pasos que hubieran provocado toda la ira del gobierno, ofreciendose á ser agente y en caso necesario portador de la correspondencia que se le quisiese fiar. Yo no sufrí la vergüenza de recibir su visita; pero la cosa fue tan notoria, que se refirió en el *Correo de Francia*, y si no me equivoco en los *Diarios históricos y políticos de Munich*. Es menester suponer que las maquinaciones de este intrigante de baja ralea no llegaron á pesar de su notoriedad á oídos del comisario de policía

Ludemamn, ni del ministro del mismo ramo, porque aquel pudo continuar su tarea sin ser preso (1).

Entre los cargos contenidos en la carta que el ministro de los cultos escribió al cabildo metropolitano poco despues de mi deportacion de Colonia, hay uno relativo á las diez y ocho conclusiones de que ya se ha hablado: sobre estas dice el ministro que habiendolas presentado yo á la aceptacion y firma de los eclesiásticos como condicion previa para entrar en el santo ministerio habia emitido *un nuevo estatuto* que para cumplirse necesitaba el beneplácito real, y que con este acto habia usurpado grandemente los derechos de tercero. Antes de concluir el examen de esta *Relacion* no puedo menos de refutar tan extraño cargo, aunque sea con breves palabras.

Remito mis lectores al artículo VII del presente opúsculo por lo que toca á la teoría del beneplácito regio en general, y luego siento esta primera cuestion:

¿ Cuáles son los estatutos episcopales que pueden ó deben reputarse nuevos?

Quando un obispo reproduce algun estatuto antiguo

(1) Nuestros lectores pensarán como nosotros que el motivo del descuido de la policia era muy diferente. No es esta la primera vez que se han puesto por obra unos artificios tan miserables contra el clero católico para vergüenza y confusion de los que habian tenido el noble mérito de discurrirlos. La sencillez evangélica del sacerdocio católico los ha burlado y los burlará siempre.

(N. del T. F.)

para encargar la estricta observancia de él, parece inadmisibile que se pueda llamar nuevo. La recta razon dicta que no se llaman asi mas que aquellos, cuyo objeto y contenido, es decir, *lo que prescriben*, son nuevos en el sentido de no haberse hablado de ellos hasta entonces.

A esta primera observacion me parece útil añadir otra que juzgo no menos evidente.

Los defensores de la teoría del beneplácito real no pueden proponerse otro objeto que el de evitar que el estado sufra algun perjuicio por la publicacion de un nuevo estatuto episcopal. De este principio hay que concluir que no deberia extenderse la exigencia del beneplácito á aquellos estatutos episcopales, cuyo objeto y disposiciones no tienen evidentemente nada ofensivo ó perjudicial al estado.

Pues estando reconocido que las leyes eclesiásticas, tales como existen, la disciplina eclesiástica, sus cánones, la doctrina de la iglesia católica romana, que no es otra que la del Señor mismo, las prácticas religiosas aprobadas por esta iglesia etc., no tienen nada pernicioso al estado, asi como tambien es deber reconocido y declarado de los obispos velar sobre el cumplimiento de las leyes eclesiásticas, mantener su disciplina, conservar pura é intacta la doctrina del Señor y cuidar de que las prácticas religiosas aprobadas por la iglesia no caigan en desuso, es claro que no pueden reputarse nuevos los estatutos dados por los obispos conforme á estos deberes. El objeto de estos mandamientos son unas cosas tan antiguas como la misma iglesia. Ademas nos

parece que los patronos del beneplácito real no pueden extender sus exigencias sino á los estatutos generales, porque si intentaran sujetar á aquella traba todos los actos del gobierno espiritual de los obispos, se impondrían una tarea que difícilmente podrían desempeñar.

En tercer lugar preguntaré á quién debe corresponder el decidir si un estatuto episcopal versa realmente sobre un objeto tan nuevo que esté sujeto á la condicion del beneplácito real. ¿Será esta decision de la competencia de los agentes de la potestad civil? ¿Tocará á estos declarar que siendo nuevo tal ó cual estatuto episcopal debe sujetarse á su juicio, es decir, á su aprobacion ó desaprobacion, y en este último caso á una supresion absoluta? Asi pues corresponderia á los agentes de la potestad civil el decidir si seria lícito á un obispo publicar un edicto ó estatuto indispensablemente necesario á su juicio para la conservacion de la doctrina católica pura. ¿Seria este derecho propio de la potestad civil ó política, *contraria á la antigua doctrina*, que puede no ser católica, ni aun cristiana? En mi concepto tales pretensiones no sirven mas que para excitar disensiones interminables y sin cuento, y son evidentemente contrarias á la paz y armonía entre la iglesia y el estado.

Aquí no recurro á suposiciones que pudieran calificarse de exageradas: mi propia experiencia suministra un ejemplo bien patente.

En las circunstancias que ya se conocen, era deber mio cerciorarme de la rigurosa ortodoxia de los clérigos

que solicitaban ser aprobados para ejercer la cura de almas y las otras funciones del sacerdocio; y cuando creia advertir alguna ambigüedad en ellos, sabia que estaba estrechamente obligado á convencerme de que ninguno de ellos se habia dejado inficionar de las doctrinas de Hermes.

Este deber estaba unido á la naturaleza misma del episcopado, que prescribe á los obispos no conceder la jurisdiccion sacerdotal y pastoral mas que á eclesiásticos en cuya ortodoxia y moralidad pueda poner una confianza absoluta; porque los sacerdotes, sobre todo los que ejercen el ministerio pastoral, son los coadyutores y cooperadores del obispo, el cual cuando se muestra laxo en las pruebas que debe exigirles, incurre delante de Dios en la responsabilidad de todos los males que producen indefectiblemente la falsa doctrina ó la vida escandalosa de aquellos.

Es incontestable, y yo mismo lo he confesado, que con este objeto habia extendido las diez y ocho conclusiones en cuestion, y con este fin pensaba hacer uso de ellas. El ministro no quiso considerarlas bajo un punto de vista tan natural y conforme á mis deberes; al contrario supuso que la firma de estas conclusiones exigida como condicion indispensable de la aprobacion episcopal constituia una infraccion manifiesta *de los derechos de tercero*. Esta asercion singular merece un exámen especial, porque los sacerdotes no aprobados todavía no tienen ningun derecho á ejercer el ministerio pastoral antes de sufrir el exámen que ha de resolver la cuestion de su capacidad, y ningun eclesiástico debe sentirse

perjudicado en sus derechos cuando el obispo trata de cerciorarse de los sentimientos ortodoxos de aquel. Por otra parte los obispos tienen derechos tanto mas incontestables cuanto que son la consecuencia de sus deberes: de donde resulta que esta extraña pretension del ministro exigia un exámen muy formal de nuestra parte.

El ministro sostiene tambien que *una condicion nuevamente propuesta constituye un estatuto nuevo*. ¿Hay cosa mas extraordinaria que esta asercion de un ministro que quiere que yo haya dado *un estatuto nuevo*, cuando es palpable que no he dado ninguno? Es esencial en un edicto que se ponga en conocimiento del público ó á lo menos de aquellos á quienes debe obligar. Pues yo no publiqué nada respecto de dichas conolusiones: las mandé imprimir á mis expensas, y me las llevé todas á mi casa para usarlas en los casos en que para tranquilidad de mi conciencia creyera que debia proponerlas á la aceptacion y firma de los eclesiásticos que solicitasen la aprobacion episcopal; mas no pensé si quiera en publicar un edicto sobre este punto.

Por este ejemplo se ve cuán difícil puede ser para un obispo en el sistema del beneplácito real el publicar nada cuando al gobierno se le antoja decir que es *un estatuto ó edicto nuevo*.

Tengo todavía que recordar aqui que el ministro me ha acusado de haber engañado al gobierno prescribiendo á los párrocos que no dieran la bendicion nupcial en los matrimonios mixtos, á no ser que antes hubieran prometido los contrayentes educar la prole en

la fé católica. Si en esta ocasion fue engañado el gobierno, ciertamente no fuí yo quien le engaÑé, porque mis órdenes á los curas párrocos no se ocultaban ni podian encubrir ningun misterio, pues que estribaban en documentos escritos, los cuales por su misma naturaleza eran de notoriedad pública.

---

## XIX.

### CONCLUSION.

---

#### **Mi deportacion de Colonia á Minden.—Carta que escribí al rey desde esta última ciudad.**

El dia 20 de noviembre de 1837 como á las seis de la noche me visitó el señor Bodelschwingh , presidente superior de la provincia riniana. Se presentó en mi despacho sin pasarme recado en compañía del presidente de la regencia, del justicia del gobierno y del burgo-maestre superior de la ciudad de Colonia; y de allí á un rato vino á buscarlos el coronel de la gendarmería de Coblentza, que estaba encargado de conducirme á Minden.

Hallabame yo en traje de casa con mi capellan Michelis , á quien insinué antes de concluirse esta escena que se retirara á su habitacion, y luego no le volví á

ver ni en Colonia, ni en el camino, ni aun despues de llegar á Minden.

La casa estaba atestada de gendarmas y guardias de policia. La plaza de Gereon donde yo vivia, habia quedado enteramente despejada de gente, y los contornos estaban ocupados por la tropa. El presidente superior me leyó un real decreto, en virtud del cual se me mandaba retirarme voluntariamente á Munster so pena de ser deportado á la fuerza á Minden.

El mismo me hizo varias preguntas de oficio, y me presentó mi última declaracion al ministro preguntandome si persistia en ella; y como yo le respondiese afirmativamente, me dijo si queria retirarme de mi voluntad á Munster. Le respondí que el pastor no podia voluntariamente abandonar su rebaño.

En este caso, me dijo, me veo obligado á conducir á V. á Minden. Como V. guste, fue mi única respuesta.

¿Cederá V. á la fuerza? repuso. Cedo, le respondí.

Parecia concluido el interrogatorio, cuando sacando de la faldriquera otra declaracion mia al ministro me preguntó si conocia aquel documento. Respondí que le conocia perfectamente y que era natural que yo hubiese manifestado la satisfaccion expresada en él, porque entonces creia terminada enteramente la cuestion. Sin decir una sola palabra se guardó otra vez el papel en la faldriquera.

En seguida me preguntó si pensaba llevar alguno en mi compañía, y le contesté que era muy natural

que me acompañase mi capellan. Consintió en ello; pero no en que hiciese el viaje en mi coche: en efecto hubiera sido imposible, porque el coronel de gendarmas presente á esta conversacion debia ir á mi lado, y un soldado del mismo cuerpo al lado de mi criado en el pescante. Cuando iba á montar en el coche, pedí al presidente que me siguiese de cerca mi capellan, y me lo prometió (1), guardándose muy bien, como habia hecho antes, de manifestarme que seriamos cruelmente separados.

Era tanto mas natural mi deseo de que me acompañase mi capellan, cuanto que él mismo me habia pedido compartir el cautiverio si yo llegaba á ser preso; lo cual ciertamente no creia nadie posible sino yo. Fue tambien reducido al cautiverio, aunque sea difícil de explicar el motivo; porque ¿de qué podia servirme un

(1) Se ha acusado á un instituto célebre de que enseñaba el arte de las reticencias y la doctrina de las restricciones mentales. Mas ya vemos que esta doctrina no necesita enseñarse, y parece que los gendarmas prusianos la practican por instinto, porque seguramente su coronel no habia frecuentado las aulas de teología de los jesuitas. El capellan del arzobispo de Colonia que al mismo tiempo era su confesor, debia en efecto *seguir* muy pronto á su penitente; pero esta palabra no se referia á la direccion que habia de llevar, sino á su *propia salida* de Colonia. El gobierno prusiano se encruelecia así con el capellan por suponer que este en el sigilo de la confesion prescribia al arzobispo la constancia en oponerse á la voluntad del rey. (N. del T. F.)

capellan de quien habia de estar enteramente separado (1)?

En los últimos momentos me dijo el presidente que yo podia escribir á Roma por la via ordinaria ó extraordinaria; concesion irrisoria, porque no pude usar de este permiso ni la noche de mi prision en Colonia, ni durante mi cautividad en Minden.

Ya estaba á la puerta la silla de posta en que habia de hacer el viaje, cuando el presidente me convidó á disponer el equipaje; pero como ni mi guardarropa, ni las maletas de camino estaban en el despacho donde pasaba esta escena, y uno de los sujetos que me habian honrado con su visita, me seguia hasta los lugares mas secretos, no podia realmente tratarse de empaquetar.

Al tiempo de separarme de dichos señores repetí á uno de ellos que yo no borraria nunca ni siquiera un

(1) La nota anterior explica las razones de esta separacion, que debia servir tambien para hacer mas triste y penoso el destierro del arzobispo privandole de la sociedad de un amigo que poseia el secreto de su conciencia. Ademas se esperaba que faltando al prelado los consejos y estímulos de su capellan daria oidos á la proposicion de una renuncia voluntaria, que se pensaba comprar á costa de una pension vitalicia de mucha consideracion. Dios permitió esta separacion para demostrar al mundo que un obispo penetrado del conocimiento de la grandeza episcopal y de sus graves obligaciones no necesitaba de ningun modo un apoyo carnal para llenar hasta lo último estos dificiles, pero estrechos deberes. (N. del T. F.)

ápice de mis primeras declaraciones. Al entrar en el coche dije al presidente: *Todos los cabellos de nuestra cabeza están contados*; á lo que me respondió: «Esas palabras se aplican á todo el mundo;» y añadió en voz muy alta: «Las portezuelas del coche se cerrarán con llaves.» Sin embargo no se hizo así, y hubiera sido difícil, porque no habia cerraduras.

Después de mi partida  *fueron abiertos con ganzúas ó forzados varios armarios míos*, y cogidos muchos papeles y no todos oficiales. ¿Se hallaban entre ellos algunas cartas ó títulos privados? Eso es lo que no supe entonces, ni he podido comprobar después.

Al avistar á Minden pregunté al coronel de la gendarmería que iba á mi lado, si tenia orden de llevarme á la ciudadela; á lo que me respondió que tendria la ciudad por cárcel, y que podria arrendar una casa. Fui á parar á la del gobernador de la plaza, y desde luego conocí que me hallaba cautivo; en lo que no quiso convenir el presidente de la regencia, porque el gobierno pretendia aun disimular mi situacion. Se me señaló interinamente una habitacion, y bien pronto me convencí de que no podia salir de ella.

El presidente de la regencia se tomó la molestia de buscar por sí mismo una casa que me pudiese convenir, y cuando la halló me dijo que le parecia á proporcion demasiado cara; pero sin informarme del precio de alquiler. Fuí conducido de noche á mi nueva posada dependiente de una casa perteneciente al mercader Voegeler. Recibieronme muy bien, y tuve motivo para alabar el caracter afable y servicial de todas las personas de

la casa, en cuya guardia alternaban diariamente un gendarma y un sargento de la guarnicion. Habia destinada una pieza para el uno ó el otro, que tenian las llaves de la casa y me seguian siempre, ya fuese á la iglesia ó á dar un paseo. Nadie podia visitarme sin haber sacado una targeta del presidente de la regencia, que señalaba con mucho cuidado el número de los dias y á veces hasta las horas para que servia aquella. Solo estaban exceptuados de esta regla mi antiguo amigo el canónigo Korff, que me hizo fiel compañía hasta el fin de mi cautiverio, el cura principal de la ciudad, el consejero consistorial Zieren y mi médico. Yo no podia mandar al correo ninguna carta como no la hubiese leído antes el presidente de la regencia; pero no queriendo sujetarme á esta vejacion me abstuve de escribir á ninguna persona en todo el tiempo de mi prision. Todas las cartas que venian dirigidas á mí, pasaban por las manos del presidente; asi pues no podia yo recibir ninguna ni abrirla sin comunicarsela; por cuya razon no abrí ni una sola, y las enviaba al correo con una nota de mi mano que indicaba no haber podido entregarse á la persona á quien se dirigia. Esto chocó en Berlin, y la oficina de correos de Munster recibió orden para no admitir semejantes cartas; lo cual no me hizo variar de conducta en esta parte. Un dia que estaba ausente el presidente, vino su sustituto á traerme una carta, en cuyo sobre conocí que era del señor cardenal Lambruschini; y como quisiese entregarmela abierta, rehusé recibirla y leerla.

Es sabido que á mi llegada á Minden mi primer

cuidado fue dirigir una carta al rey *en mano propia*, que despaché por estafeta. Me parece oportuno decir aqui alguna cosa sobre este punto.

Habia adoptado este medio para cerciorarme en lo posible de que mi carta llegaba á manos del rey, teniendo por necesaria tal precaucion, porque dudaba con motivo que S. M. estuviese perfectamente informado de cuanto acababa de ocurrir. Hice pues una relacion al rey de los procedimientos usados con mi persona y de las fatales consecuencias que podian resultar próximamente.

Probé á convencer al rey que al comunicar yo la carta conminatoria de su ministro y mi respuesta (esta textualmente y la primera solo en extracto) al cabildo metropolitano y curas párrocos de Colonia y á algunos otros no habia hecho mas que cumplir con mi deber para con la iglesia, el cuerpo episcopal, mis ovejas y mi persona, cuidando de que se conociese convenientemente la verdadera situacion de las cosas. Añadia que *segun los documentos de que yo tenia noticia*, el único motivo de mi deportacion era la cuestion de los matrimonios mixtos, y concluia suplicando al rey que se dignase con la asistencia divina de pesar en su sabiduría si era justo á los ojos de Dios y favorable á los progresos del bien continuar poniendo obstáculos á mi regreso á Colonia y rompiendo asi el vínculo formado por el mismo Dios á manera del vínculo conyugal entre el pastor y el rebaño, entre el padre y sus hijos.

El rey no tuvo por bien de responder á mi carta, y encargó á sus tres ministros los señores Altenstein,

Rochow y Werther que me dieran una respuesta colectiva, la cual extendida en forma de protocolo iba dirigida al presidente de la regencia de Munster. A este se le prohibió dejarme sacar copia de ella; pero como yo presté mucha atencion á su lectura, la he retenido muy bien en mi memoria.

Dícese en primer lugar que era muy infundada mi queja de que no se hubiese sujetado mi conducta á una informacion judicial, en atencion á que ya podia saber de antemano lo que hubiera debido esperar. (1).

(1) En efecto la sentencia pronunciada un poco despues contra el ilustrísimo señor Dounine, arzobispo de Posen, que por haber seguido el ejemplo del de Colonia fue condenado á seis meses de reclusion en una de las ciudadelas del reino, y declarado *incapaz de obtener un empleo en Prusia* (lo cual supone *nota de infamia* segun la legislacion prusiana), demuestra de lo que es capaz un tribunal de aquel reino en tales circunstancias. Es verdad que el rey asustado tal vez un tanto de la sensacion que causaba en todos los ánimos esta sentencia inicua y rigurosa, tuvo por conveniente suspender la ejecucion, y llamó al arzobispo á Berlin, y despues de intentar persuadirle en una audiencia privada á que revocara el edicto en que prescribia al clero de su diócesis la conducta que habia de guardar en los casos de matrimonios mixtos conforme al breve de Pio VIII, como el monarca no pudiese conseguir la revocacion, mandó al prelado quedarse en Berlin hasta nueva orden. Mas el arzobispo se hallaba en plena libertad, en cuyo concepto y viéndose libre de toda coaccion física

Sin detenerme en la cuestion prejudicial de si esta queja se contenia efectivamente en mi carta bajo cualquier forma, me abstengo de hacer ninguna reflexion sobre la especie de intimidacion que parece encierra este pasage de la respuesta ministerial.

creyó que debia cumplir lo obligacion canónica de la residencia en su diócesis. Partió pues de Berlin y llegó sin tropiezo á Posen, porquesu partida se supo demasiado tarde para cogerle en el camino; pero al dia siguiente por la mañana fue el jefe de la policia á intimarle que saliese bajo su custodia para la ciudadela de Colberga. El arzobispo puso por condicion que le cogiese del brazo para que hubiese acto de *coaccion fisica*, y asi fue conducido á Colberga, donde le encerraron en una de las cárceles de la ciudadela. Allí contrajo el germen de la enfermedad que no tardó en llevarle al sepulcro.

El cambio de reinado que ocurrió en 1840, restituyó el prelado á la libertad y al seno de sus amorosas ovejas, y en nada desmintió la conducta que se habia impuesto en la cuestion de los matrimonios mixtos. A los ojos del nuevo rey parecia muy respetable esta constancia en la defensa del principio católico, bien que contrariase sus miras políticas, y juzgó que el prelado tenia derecho á una rehabilitacion pública. En junio de 1842 yendo el rey á Petersburgo pasó por Posen, donde se detuvo un solo dia y no quiso alojarse sino *en el palacio del arzobispo*: allí recibió á la nobleza de la comarca. Esta preferencia fue tanto mas de notar, cuanto que era contraria á la etiqueta militar de la Prusia, donde los generales gobernadores gozan solos el privilegio de recibir y aposentar al rey. Al dia siguiente de su partida envió el rey al arzobispo la orden

En segundo lugar se dan los ministros por ofendidos de que me atreví á escribir al rey que *comunicando los documentos en cuestion á algunos no habia yo hecho mas que cumplir mi deber para con la iglesia, el cuerpo episcopal y mi misma persona.* En efecto estas son mis palabras; pero los señores ministros tuvieron cuidado de suprimir estotras: *mis ovejas.*

del águila encarnada, y asi borró la nota que los tribunales habian impuesto á su venerable huesped.

No sobrevivió este mucho tiempo á tan solemne reparacion, la cual (sea dicho de paso) disgustó extraordinariamente al emperador Nicolás y fue la causa de la visible frialdad con que recibió á su régio allegado. La dolencia que habia contraido el prelado en la prision de Colberga, tomó un rápido incremento, y ocasionó su muerte el 31 de diciembre de 1842. Durante la enfermedad partia todos los dias un correo extraordinario para dar cuenta al rey del estado del venerable enfermo, y cuando Dios le llamó á sí, el gobernador de Posen prohibió por edicto público todos los festejos y regocijos con que se celebra de ordinario el año nuevo en el norte de Europa, aunque este mandato era superfluo en el fondo, porque la muerte del arzobispo fue un motivo de profunda afliccion para todos los habitantes de la ciudad sin distincion de culto.

Tributáronse los mayores honores al difunto prelado que vino á ser objeto de una veneracion universal. A sus exequias asistieron las primeras autoridades civiles y militares, las cuales oyeron con el mas profundo recogimiento el panegírico de esta víctima de la intolerancia, mas bien política que religiosa, del reinado anterior. El orador que pronunció la oracion fúnebre no ocultó ninguna ver-

En tercer lugar me acusan los ministros de haber escrito al rey *que la cuestion de los matrimonios mixtos habia sido la única causa de mi deportacion*. Mas yo no escribí eso: mi carta decia *que en los documentos que habian llegado á mi noticia, se alegaba este solo motivo*. Siendo muy diferente mi conviccion personal, no podia ni queria expresarme al escribir al rey en el sentido que me atribuyen los ministros.

Por de pronto no dí ninguna respuesta al protocolo, y me limité á pedir copia reservándome responder despues de una madura reflexion; mas ya he dicho que se me negó la copia.

Tres años y medio han transcurrido desde que fui en aquel momento el orador de la ciudad: tributó rendido homenaje á los padecimientos del confesor de la fé, á su resignacion, á su constancia y á todas sus virtudes; y ¡cosa admirable! ninguno de los oyentes oficiales de este elogio católico halló nada que censurar: las palabras del orador se escuchaban con general simpatía.

Hemos juzgado que nuestros lectores nos perdonarian con gusto esta digresion algo larga; pero que no puede parecer agena de la historia del destierro del arzobispo de Colonia. Habiendo servido de modelo la invencible constancia de este al ilustrísimo señor Dounine en su conducta, necesariamente debió hallar este gran confesor de la fé su elogio en nuestra pluma. Como el Apostol cumplió su carrera, conservó la fé y recibió la corona de justicia que está reservada á su modelo en un dia que deseamos diste aun mucho de nosotros.

(N. del T. F.)

arrebatado violentamente de Colonia, y todavia me detiene la fuerza pública lejos de mi rebaño.

Mi capellan Michelis fue conducido por gendarmas á Muiden como yo, sin que se sepa la causa por qué está detenido. Por mucho tiempo le tuvieron con guardias de vista, y despues fue trasladado á Mugdeburgo donde su cautiverio se hizo mas duro y riguroso: nadie sabe qué es lo que pudo motivar esta nueva crueldad. Mas adelante le soltaron diciéndole que habian cesado las causas de su detencion, para que marchase inmediatamente á Erfurt. Debiendo creerse libre é insistiendo bajo este título en que podia dirigirse á donde le pareciese bien, fue preso otra vez por la gendarmeria y conducido de justicia en justicia á Erfurt, donde se halla aun detenido por la fuerza pública (1).

Réstame decir algo de mi traslacion de Minden á Darfeld y luego á Munster, y bajo este respeto importa distinguir lo que se refiere *al hecho* de lo que tiene relacion *con mi persona*.

En lo que toca al hecho solamente hay una observacion esencial, y es que yo no dejé voluntariamente mi diócesis, sino que fui arrebatado á la fuerza, y la fuerza sola me tiene todavia en la actualidad lejos de aquella.

Que yo esté detenido en Minden, Darfeld ó Munster puede ser mas ó menos penoso de soportar *en cuan-*

(1) Al cabo consiguió completa libertad en fin de marzo ó principio de abril de 1841.

*to á mi persona*; pero es muy indiferente en cuanto al hecho principal.

Por lo demas y mucho tiempo antes que la enfermedad que padecí por entonces exigiese mi traslacion á Darfeld, estaba yo acorde conmigo mismo sobre la resolucion de no volver á Colonia mientras durase la violencia que me tenia ausente. Estaba íntima y completamente convencido, y no he variado despues, que dado el primer paso en el camino de la fuerza indefectiblemente se seguiria el segundo: que en el camino ó en la misma ciudad de Colonia seria preso de nuevo y conducido á una ciudadela (1): este extremo lejos de ser favorable á la buena causa podia causarle un perjuicio incalculable.

Ademas habia declarado yo solemnemente al tiempo

(1) En nuestra nota anterior relativa al arzobispo de Posen se ha visto que esta suposicion no era de ningun modo gratuita. El venerable prelado de Colonia hubiera sido indudablemente apresado y encerrado en las casamatas de la fortaleza de Minden, donde su salud ya muy quebrantada hubiera cedido á la insalubridad de la mansion. La iglesia hubiera tenido entonces dos confesores que venerar: pero la Providencia quiso mas que uno quedase con vida para servir como de fanal luminoso enmedio de las tinieblas en que se extravian aun tantos hombres, que creen perseverar católicos cuando sacrifican y hasta combaten la santa independendia de la iglesia. En ese caso no hubiera resonado la elocuente voz de este ilustre pastor en la sábia Alemania que ha confirmado al venerable escritor el magnífico renombre de Atanasio germánico.

(N. del T. F.)

mi traslacion de Minden á Darfeld que la fuerza sola me retenia contra mi voluntad lejos de mi diócesis, y reiteraré esta protesta cuando de Darfeld fuí conducido á Munster.

Aqui creo que debo dar algunas aclaraciones relativas á mi correspondencia oficial con el ministro de los cultos y señaladamente á las tres últimas cartas.

La primera fue muy anterior á mi deportacion de Colonia. En ella procuraba indicar y demostrar los vicios radicalmente inherentes al sistema de las escuelas y de la instruccion pública, vicios á que debia achacarse el reducidísimo número de estudiantes que manifestaban y conservaban la vocacion clerical; de donde provenia la escasez de sacerdotes cada dia mas sensible en mi diócesis. Demostraba en particular lo defectuoso de la enseñanza de teología en la universidad de Bona, y anunciaba al ministro mi resolucion de hacer representaciones personales al rey sobre este asunto.

La segunda carta de que aqui se trata, *notablemente alterada* en su publicacion, se dice que debia servir de respuesta á la primera, y es en la que el ministro me amenazaba con combatir formalmente á la iglesia (1).

La tercera carta es una respuesta á esta epístola conminatoria. En ella deducia yo las causas por que no habia podido obedecer las órdenes del presidente superior de la provincia riniana, y le declaraba que no era

(1) Si mi memoria es fiel, el ministro dijo en una parte que yo habia hecho muy mal en dar una publicidad peligrosa á su carta. En esto se equivoca el ministro: al

yo quien llevaba las cosas al último extremo, como tambien que en cuanto habia intentado contra el hermesianismo y sus sectarios habia procedido sin mediar ninguna amonestacion de la cabeza de la iglesia y sin aguardar el breve en que fue condenada esta doctrina, en atencion á que todo obispo está obligado estrechamente en semejante caso á observar una conducta igual á la mia, porque el hermesianismo en contradiccion manifiesta con el principio de la fé católica, provoca los extravios de una razon orgullosa que toma por fundamento de su teoría, y aparte de este vicio radical encierra otros errores positivos.

En cuanto á la parte de la carta en que el ministro elogia la *conducta diplomática de la corte de Roma* por haber producido útiles resultados, y en que me exhorta á mí á guardar igual circunspeccion con el gobierno, le declaré en primer lugar la repugnancia que en general experimento á la diplomacia, la cual sustituyendo los respetos al derecho, obra en un sentido puramente arbitrario; y en segundo lugar que no podia menos de aborrecer el uso de la diplomacia en asuntos religiosos (1). Decia que cuando las dos potestades, eclesiásticas y segulares, obran en un sentido contrario el contenido provocativo de su carta fue causa de que yo la tuviera tan secreta, que ni aun la deposité en los archivos de la cancillería metropolitana. Ignoro absolutamente cómo y por qué conducto llegó á noticia del público.

(N. del A.)

(1) Por severo que parezca este juicio, honra á nuestro ver la rectitud de caracter de nuestro ilustre autor, tanto

tica y civil, eran igualmente afectuosas la una para con la otra, los procedimientos diplomáticos que indican desconfianzas ó provocan otros, no pueden menos de perjudicar á ambas partes: ademas que yo no entendia nada de artificios de esta clase, ateniéndome simplemente á las instrucciones que daba el Apostol á su discípulo Timoteo (cap. VI de su epist. I, v. 20 y 21):

«Timoteo, guarda el depósito, evitando toda profana novedad de palabras, asi como las opiniones contrarias de una falsa ciencia, que habiendo prometido algunos cayeron de la fé.»

como la pureza de su zelo por los intereses de la iglesia. Nunca ha recibido esta mas que perjuicios de lo que se llama ordinariamente *la circunspeccion política de la corte de Roma*. Sus desavenencias con la Prusia bastarán para probarlo, porque si Pio VIII, de venerable memoria, no se hubiera dejado engañar con las *negociaciones políticas* de la Prusia; si las amenazas que osaron soltar los enviados prusianos en el curso de estas negociaciones, le hubieran hallado bastante firme para aguardar los resultados; el arzobispo prevaricador de Colonia no hubiera podido seducir su clero con unas instrucciones que fingia estar conformes con el breve pontificio cuando de todo punto eran contrarias á él, y la práctica de los matrimonios mixtos sin condiciones en virtud de su inicuo convenio no hubiera podido prevalecer por espacio de mas de cinco años en detrimento de tantas almas equivocadas respecto de sus deberes. La experiencia ha debido demostrar á la santa sede que es chasqueada en sus relaciones con los agentes diplomáticos, á quienes la doblez y las mentiras mas for-

Y cuando escribia á los gálatas (cap. 1, v. 8 y 9):

«Pero aun cuando nosotros ó algun angel del cielo viniese á evangelizaros otra cosa que lo que os hemos evangelizado, sea anatema.

«Asi como os lo hemos dicho antes, y ahora os lo digo otra vez. Si alguno os evangeliza otra cosa que lo que habeis recibido, sea anatema.»

males parecen juegos de niños cuando van contra la cabeza de la iglesia, con cuya buena fé estan acostumbrados á contar. La correspondencia oficial de la legacion de Rusia con la cancilleria romana, que en 1842 se publicó para noticia de todo el orbe cristiano, prueba superabundantemente lo que no tenemos reparo en asentar. (\*)

(N. del T. F.)

(\*) No queremos ni podemos dejar correr esta nota sin el correctivo correspondiente. El traductor francés, ortodoxo en su doctrina y religioso en sus sentimientos, se ha dejado arrebatarse del zelo (que tambien puede pecarse por exceso de zelo) y del caracter impetuoso tan natural en sus compatriotas: si no, estamos seguros de que no se hubiera explicado con tanta vehemencia por no decir dureza. Lo particular es que queriendo reprochar á la santa sede su *circunspeccion política*, su temporizacion, si se quiere, con las potencias acatólicas (tambien pudiera haber añadido con algunas católicas), hace el mas cumplido elogio y la defensa mas acabada de la prudencia y caridad verdaderamente paternales del sumo pontífice y de su gobierno. En efecto si procediendo con este comedimiento y mansedumbre antes de tomar una medida fuerte suelen tachar á la santa sede no solo los herejes y cismáticos, sino muchos que blasonan de ortodoxos, de que es ambi-

A la amenaza que me hacia el ministro de combatir de muerte á la iglesia de alli en adelante, yo le daba esta simple respuesta: Tengo demasiada confianza en la justicia y sabiduria del rey para creer que pueda

ciosa sin límites, altiva, arrogante é imperiosa sin medida, *imprudente é inconsiderada* en grado supremo por no tener en cuenta los tiempos, los adelantamientos, el espíritu del siglo y otras palabrotas; ¿qué se diria si segun los deseos del conde de Horrer, traductor de esta obra, y de otros particulares, buenos católicos sí, pero demasiado fogosos y precipitados en sus juicios, se arrojase á tomar medidas fuertes, aunque justas, sin dejar madurar la cuestion y sobre todo sin quitar con su longanimidad y buena fé paternas hasta la mas leve sombra de pretexto á los contrarios? Quéjase el traductor de que los diplomáticos, especialmente los de las potencias acatólicas, engañan con su doblez y mentiras á la santa sede. ¿Quién lo niega? Pero por eso ¿habia de apelar esta á tales arterias y emplear la fé púnica en sus negociaciones y tratos con las potencias? No, su obligacion es proceder de buena fé como procede: ¿la engañan? tanto peor para los que miran como juguete la honradez y la rectitud cuando tratan con la cabeza de la iglesia, con el vicario de Jesucristo en la tierra. Ademas nos parece que el conde de Horrer, que critica *la circunspeccion política de la corte de Roma*, discurre mas como hombre político que como religioso, y discurrendo bajo aquel punto de vista aconseja al gobierno de S. Santidad unos procederes y unos sentimientos, mas propios á nuestro ver de una potencia secular que de la iglesia madre. Otra consideracion debe tenerse muy presente, y se nos figura que el traductor francés la olvidada:

autorizar unos procedimientos por los cuales serian perjudicados del modo mas doloroso sus súbditos católicos que componen muchos millones (la diócesis de Colonia sola cuenta cerca de un millon de ellos).

---

## DOS OBSERVACIONES PARA CONCLUIR.

---

### PRIMERA OBSERVACION.

En el artículo 17 donde hablo de las escuelas he citado textualmente el registro de la última diputacion del imperio, en que se estipula formalmente, segun se ha visto, que se protegeria *contra toda supresion y cualquier menoscabo* el ejercicio de las religiones en cada pais tal cual existia en aquella época.

Tambien se ha visto que en particular la posesion  
ba al escribir esta nota, y es que en la altura eminente en que se halla el supremo pastor del rebaño místico del Señor, se ven forzosamente las arduas cuestiones del regimen espiritual con muy diferente prisma que el de que se vale una ruin ovejuela, por mas que la animen los buenos deseos del bienestar de sus hermanas. Esperemos que el padre de las luces iluminará á la cabeza de la iglesia en todos los asuntos graves, y los que nos preciamos de hijos rendidos y obedientes, acatemos las disposiciones emanadas del centro de unidad, por mas que humanamente juzgando las tengamos por desacertadas, débiles ó insuficientes para remediar los males que sufrimos.

(Nota de los RR. de la B. R.)

y goce inviolable de los bienes eclesiásticos y fondos escolares estaban asegurados y afianzados á cada una de las tres religiones por el tenor de las estipulaciones de la paz de Westfalia &c.

**EJERCICIO DE LA RELIGION** es una expresion general muy lata, en la que pretendian algunos sin duda fuera de razon que no deben comprenderse mas que los actos religiosos propiamente dichos, es decir, las ceremonias del culto público. No me detendre á enumerar aqui todo lo que se ha hecho ó intentado hasta el dia contra el tenor expreso del § 33 del precitado registro: solamente preguntaré si el fiel cumplimiento de los deberes episcopales por ejemplo no constituye una parte integrante del ejercicio de la religion católica, de suerte que sea incompatible su omision con el verdadero ejercicio de los preceptos religiosos. Si pues está escrito en el cap. II, v. 28 de los Actos de los apóstoles: «Atended á vosotros y á todo el rebaño en que el Espíritu Santo os constituyó obispos para gobernar la iglesia de Dios que adquirió con su sangre;» no se negará sin duda que el cumplimiento de este deber impuesto por el Espíritu Santo á los obispos constituye una parte esencial de sus prácticas religiosas. Pues una de ellas es la que bajo la expresion general de ejercicio de la religion quiso proteger el § 63 del registro de la diputacion del imperio contra toda supresion y aun lesion: luego quiso mantener á los obispos en el pleno y libre ejercicio de su potestad doctrinante, sacramental, legislativa, administrativa, judicial y ejecutiva, y asegurarles y afianzarles en toda su extension la comunica-

cion libre en materias religiosas con la cabeza de la iglesia, con todos los miembros del cuerpo episcopal católico, su clero y todos los fieles de sus diócesis. Segun los términos del registro debian conservarseles todas estas libertades, inmunidades y fueros del mismo modo que existian antes de cerrarse las actas de dicho registro, principalmente en los dominios de los arzobispados, obispados y abadías cuyos poseedores eran por entonces príncipes soberanos del imperio (1).

(1) Segun los términos de todas las actas que contienen cesion de territorio, los pueblos que le habitaban no debian echar de ver *en nada* la variacion de dominacion *en cuanto á sus intereses espirituales y temporales*. Los príncipes católicos no dejan nunca de respetar en toda su integridad las inmunidades religiosas reservadas á sus nuevos súbditos. Compárese la situacion de los protestantes de Baviera con la de los católicos de Prusia, y se formará una justa idea de la lealtad político-religiosa de los soberanos de ambas religiones. Los príncipes protestantes creen que con no cerrar las iglesias católicas, con tolerar el tañido de sus campanas y algunas procesiones públicas por acá y acullá hacen maravillas. Pero poco á poco establecen la supremacia de su gobierno sobre la jurisdiccion episcopal: se arrojan bajo todas formas la designacion de los obispos que hacen elegir á su antojo y manera: someten al examen de sus ministros protestantes todos los actos de la jurisdiccion episcopal, cuyo ejercicio queda asi sujeto al beneplácito de aquellos; y en todo esto pretenden que no violan de ningun modo *la condicion onerosa* con que cual adquirieron sus nuevos territorios.

(N. del T. F.)

SEGUNDA OBSERVACION.

La iglesia católica romana posee en diferentes lugares *derechos concedidos*, es decir, que le fueron otorgados por la potestad secular en mejores tiempos: aquellos no están esencialmente comprendidos en la naturaleza de la iglesia, ni en sus relaciones primitivas con los estados.

Fuera seguramente muy injusto querer de pronto despojarla de los derechos así otorgados, y á este respeto sería lícita toda protesta. Mas en esta obra no se ha tratado de los derechos de esta especie. Yo no he hablado ni he querido hablar mas que de aquellos derechos de la iglesia que resaltan directamente de su institución divina, de la forma que le dió el mismo Salvador, y de las relaciones que esta forma ha producido entre ella y los estados: es decir, que no he pensado en hablar sino de los derechos de la iglesia que no se le pueden arrebatar, y á los cuales no puede nadie añadir ni quitar la menor partícula.

Un historiógrafo eclesiástico á quien difícilmente podría suponerse inclinado á autorizar las usurpaciones de los derechos de la potestad temporal por la espiritual, ha dicho en una parte que la iglesia posee siempre los mismos derechos que disfrutaba bajo los emperadores paganos, y que ninguna potestad humana puede arrebatarle, bien que algunas veces una fuerza mayor haya *de hecho* entorpecido ó impedido su ejercicio.

No hay cosa mas cierta que este teorema ; con todo se equivocaria de un modo extraño el que intentase inferir de ahí que la iglesia no posee mas que estos derechos solos con exclusion de cualquier otro ; y seria tanto mas erroneo este juicio , cuanto que precisamente en el reinado de los Césares la violencia y las vias de hecho privaban á la iglesia del ejercicio de una parte esencialísima de sus derechos (como ha sucedido despues con frecuencia). ¿ Quién por ejemplo se atreveria á disputar á la iglesia el derecho de manifestarse en público , y sostener que no es esencial á ella este derecho ? Y sin embargo cosa sabida es por qué serie de sangrientas violencias impidieron varios emperadores romanos esta manifestacion de la iglesia , obligándola á sepultar el ejercicio de su culto en los soterraneos.

Lo que me resta declarar al concluir esta obra es que si por una parte soy opuesto de corazon á toda usurpacion de lo que es propio del dominio temporal por la potestad espiritual , no lo soy menos á las usurpaciones mucho mas frecuentes de la jurisdiccion de la iglesia por la potestad política.

Este principio es en mí la consecuencia necesaria de mi mas profunda conviccion: que la relacion inviolable , porque la estableció el Salvador mismo una vez para siempre , entre su iglesia y los estados solo se puede expresar categóricamente por esta fórmula :

## MUTUA INDEPENDENCIA

Y

### AMISTAD RECÍPROCA.

¡ Ojalá que el padre de las misericordias haga que se establezca muy pronto esta relacion en todas partes para la tranquila prosperidad de todos los estados, para que la iglesia católica , la iglesia de nuestro señor Jesucristo brille con todo su lustre por el sublime imperio del amor y de la verdad: para que en la pompa de su culto proclame todas las grandezas divinas de él, y la gozosa obediencia de sus hijos la rodee de aquel esplendor divino que debe ser la gala de la esposa del Señor para la felicidad temporal y la eterna salvacion de todos los hombres.

**FIN.**

ADVERTENCIA

**ADVERTENCIA.**

**Esta obra sale á luz con licencia del ordinario.**

# INDICE.

Introduccion de los redactores de la Biblioteca religiosa.....	5
Prólogo del traductor frances.....	27
Prefacion del autor.....	78
I. Introduccion.....	83
II. Una cuestion ó mas bien dos.....	94
III. Unas cuantas palabras para evitar toda mala inteligencia.....	107
IV. Independencia y soberanía de la iglesia: independencia y soberanía del estado.....	113
V. Amistad mutua.....	149
VI. De los derechos del estado ó de los soberanos con respecto á la iglesia y del ejercicio regular de estos derechos.....	160
VII. Del beneplácito real.....	166
VIII. De los derechos de la iglesia sobre las escuelas y todos los institutos escolares ó de educacion.....	174
IX. De los seminarios, institutos destinados para formar aspirantes al estado eclesiástico.....	195
X. De los derechos de la iglesia sobre las personas y las cosas necesarias para su conservacion.....	202
XI. Las riquezas ¿son útiles ó perjudiciales á la iglesia?.....	225

XII. Los eclesiásticos católicos ¿son en tal calidad empleados del estado? . . . . .	234
XIII. De los derechos de patronato. . . . .	239
XIV. De los recursos de fuerza. . . . .	245
XV. De las relaciones directas de los obispos con la cabeza de la iglesia en materia eclesiástica. . . . .	250
XVI. Del derecho de manifestacion, es decir, de publicidad. . . . .	265

APENDICE.

XVII. De la relacion de las medidas tomadas por el gobierno prusiano contra el arzobispo de Colonia. . . . .	267
XVIII. La relacion	
{ parte 1. <sup>a</sup> . . . . .	288
{ parte 2. <sup>a</sup> . . . . .	294
XIX. Conclusion. Rapto y traslacion del autor desde Colonia á Minden: su carta al rey de Prusia. . . . .	306





